

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora ERIKA TAMAYO RICCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 Expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.** identificada con NIT. 900860236-5, mediante escritos Nos. 497052018 y 497112018, presentado en fecha 10/07/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso industrial del pozo No. 02 "Pozo nuevo", coordenadas 3°14'16"N – 76°31'32"O, localizado en el predio denominado LOTE A SECTOR LA JIQUERA VEREDA SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-452674, ubicado en la vereda San Isidro, sector La Jíquera, Corregimiento San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 290.490.481.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Cámara de ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.
- RUT de la sociedad ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-452674.
- Copia de la escritura pública No. 00142 del 08 febrero de 2016.
- Informe prueba de bombeo del pozo.
- Análisis físicoquímicos y bacteriológicos del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERIKA TAMAYO RICCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 Expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.** identificada con NIT. 900860236-5, mediante escritos Nos. 497052018 y 497112018, presentado en fecha 10/07/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso industrial del pozo No. 02 "Pozo nuevo", coordenadas 3°14'16"N – 76°31'32"O, localizado en el predio denominado LOTE A SECTOR LA JIQUERA VEREDA SAN ISIDRO, identificada con matrícula inmobiliaria 370-452674, ubicado en la vereda San Isidro, sector La Jíquera, Corregimiento San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.060.368,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a ERIKA TAMAYO RICCIO, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.**, o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Julio Domínguez – Contratista DAR Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena Solano. – DAR Suroccidente*  
*Expediente No. 0711-010-001-144-2018 Aguas subterráneas*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE JULIAN BORRERO LIEVANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.446.785, obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA FERNANDA VILLEGAS OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.952.151 expedida en Cali (V) quien obra como copropietaria del predio, mediante escrito No. 398842018 presentado en fecha 28/05/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de la obra en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533318 ubicado en el Sector la Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Formulario de costos del proyecto.
- Poder debidamente otorgado por parte de la solicitante.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de cédulas de ciudadanía de los copropietarios del predio.
- Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante MARIA FERNANDA VILLEGAS OTALORA.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición y libertad del predio No. 370-533318.
- Copia del pago de impuesto predial unificado.
- Estudios y memorias técnicas y descripción del proyecto.
- Diseño de manejo de aguas lluvias.
- Memorias técnicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JULIAN BORRERO LIEVANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.446.785, obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA FERNANDA VILLEGAS OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.952.151 expedida en Cali (V) quien obra como copropietaria del predio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para continuar con el desarrollo de la obra en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533318 ubicado en el Sector la Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la señora **MARIA FERNANDA VILLEGAS OTALORA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.708.900,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE JULIAN BORRERO LIEVANO, obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA FERNANDA VILLEGAS OTALORA**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-015-144-2018. Ocupación de Cauce.*

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE SEMANA DEL 25 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DE 2019

#### AUTOS DE INICIACIÓN

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental erradicación de árboles aislados de fecha 07 de febrero de 2019, solicitado por la señora gobernadora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.538.603, actuando como representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con NIT No. 890.399.029 – 5, para la erradicación de varios individuos forestales para la construcción del proyecto: “**MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VÍA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA (PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA NO. LP-SIV-013-2018)**” y, una solicitud de levantamiento de veda de tres (3) individuos de la especie **CEIBA PENTANDRA**, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas de fecha 07 de febrero de 2019, solicitado por la señora gobernadora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.538.603, actuando como representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con NIT No. 890.399.029 – 5, para la erradicación de varios individuos forestales para la construcción del proyecto: “**MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VÍA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA (PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA NO. LP-SIV-013-2018)**”, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

#### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN

Las señoras **JOHANNA DIAGO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.037.240 expedida en Cali, **PAULA ANDREA GARCÍA MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.876.139 expedida en Buga y el señor **GERARDO ANDRÉS GARCÍA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.511.101 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No.5 - 310, Bloque 2, Apto 901, del Municipio de Cali, en su condición de Propietarios del predio denominado “**LA SARDINERA – LOTE # 1**”, ubicado en el Km 4 Callejón San Juan, del Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, solicitan ante la CVC una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual es captada de la Fuente denominada Acequia San Juan, del **Río Frayle**, utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 18.01 Has cultivadas con Caña de Azúcar, en beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-187098.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos de fecha 26 de Febrero de 2019, solicitado por el señor **JOSE ANTONIO DE LOS ANGELES CORREA VIVES**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.676.218 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la Sociedad **ULLOA MARTINEZ S.A.**, con número NIT 860.072.496, para el predio denominado “**GRANJA LA PICOLA VENCEDORA**” con Matricula Inmobiliaria No 378 - 5611, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite de fecha 21 de Enero de 2019, relacionado con la revisión del plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, solicitado por la señora **DUFFAY RIOS CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.863.182 de Cali Valle, actuando como Representante Legal de la sociedad **ALIMENTOS LA CALI S.A.** identificada con el Nit. 890.329.874-3, locatarios del predio denominado “**PLANTA DE PRODUCCION**”, matrícula inmobiliaria N° 378-89382, localizado en la Calle 1 transversal #3-240, de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicado en el Corregimiento de La Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, de propiedad de Leasing banco de Bogotá S.A.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000175 DE 2019  
( 01 Marzo 2019 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS – ALDRUAR AGUADO ARBOLEDA - PREDIO LADRILLERA LOS AMIGOS”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No. DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **ALDRUAR AGUADO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.294.726 expedida en Candelaria – Valle -, obrando en calidad de Representante Legal y Arrendatario del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LOS AMIGOS – Lote Patio Bonito**”, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.139584, de propiedad de la señora **Ofelia Aguado de Ortiz**, ubicado en el Callejón Patio Bonito, TRA 902931, ALQ #4973, del Corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 21 de 2018, con Radicado de CVC No.956992018 de fecha Diciembre 24 de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Palmira, Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de materiales de Arcilla para la construcción.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 31 de julio 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 Expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.** identificada con NIT. 900030756-2, mediante escrito No. 588082017 presentado en fecha 23/08/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente , para uso industrial del pozo No. 02 “Pozo viejo”, coordenadas 3°14'22" N – 76°31'30" O, localizado en el predio denominado LA JIQUERA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-838453, ubicado en la vereda San Isidro, sector La Jíquera, Corregimiento San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 563.189.290.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Cámara de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C. A.
- RUT AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C. A.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-838453.
- Copia de la escritura pública No. 3585 del 28 septiembre de 2011.
- Informe prueba de bombeo.
- Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del pozo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 Expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.** identificada con NIT. 900030756-2, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** para uso industrial del pozo No. 02, localizado en el predio denominado LA JIQUERA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-838453, ubicado en la vereda San Isidro, sector La Jíquera, Corregimiento San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.060.368,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.**, o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Julio Domínguez – Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena Solano. – DAR Suroccidente

Expediente No. 0711-010-001-143-2018 Aguas subterráneas

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Visita de 04 Diciembre de 2017, funcionarios de DAR BRUT, con el acompañamiento de personal de la Policía Nacional, informaron de la incautación de animales de la fauna silvestre en el predio Hotel bella Montaña Corregimiento de San Luis, en las coordenadas 4°32'46.07" N- 76° 5' 15.00W, ASNM: 980 en el Municipio de la Unión Valle

Que la tenencia de fauna silvestre es una forma de aprovechamiento de este recurso, para lo cual se requiere los permisos o autorizaciones expedidos por la Autoridad competente.

Que Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que Mediante acto administrativo de febrero 20 de 2018, la Dirección Territorial DAR BRUT Impuso Medida Preventiva de decomiso preventivo de los especímenes de fauna silvestre: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (*Ara ararauna*) y Un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), conforme lo define la Resolución 0781 No.116., actuación de incautación conforme Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0092125 de 04 de Diciembre de 2017, ordeno el inicio de un proceso sancionatorios y se formularon cargos al presunto infractor señora DORIS DUQUE identificada con cedula de ciudadanía N° 29.617.308.

Para los efectos procedimentales y administrativos correspondientes se publicó, comunicó, y notificó el referido Acto administrativo como lo define la Ley 1437 de 2011 CPACA y la Ley 1333 de 2009 al presunto infractor.

Que una vez comunicado el Acto Administrativo oficio 0782-868072018 obrante a folio 14 del cuaderno principal a presunta infractora la señora DORIS DUQUE, no se notificó ni presento descargos para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Obra en el expediente una Notificación Personal efectuada a la señora LIGIA GALEANO SEGURA, quien se presentó voluntariamente el 09 de 2018, manifestando verbalmente que los animales decomisados le fueron donados hacía 18 años, que ella tenía la tenencia de los mismos y que conocía el contenido de la Resolución 0781 No.116 de 20 de Febrero de 2018 solicitando se efectuara la notificación pertinente, para lo cual el funcionario de la DAR BRUT procedió a notificarla en calidad de propietaria del predio Bella Montaña, en el Corregimiento de San Luis de la Unión Valle.

Que en escrito presentado el 16 de Abril de 2018 ante la Oficina de Atención al ciudadano de la DAR BRUT, la señora Ligia Galeano Segura, confeso ser la propietaria de los animales incautados recibidos en donación de un tercero y exonerando de toda responsabilidad a la señora DORIS DUQUE.

A pesar de habérsele efectuado una notificación personal a la señora LIGIA GALEANO SEGURA de un acto administrativo en la cual no tiene ninguna vinculación, se hace necesario conforme al Debido Proceso conforme a los documentos aportados en el expediente hacer la adecuación típica de los sujetos contra quien se debe efectuar la investigación en este proceso ambiental, para lo cual se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá decretar la nulidad por indebida notificación del documento denominado constancia de notificación personal obrante a folio 16 del expediente

Teniendo en cuenta el artículo 214 del CPACA en concordancia con el CGP estable las nulidades legales en relación con la actuación administrativa son taxativas sin dejar de lado la principal La Nulidad Constitucional establecida en el artículo 29 de la Norma Superior.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar la nulidad de la notificación personal efectuada a la señora LIGIA GALEANO SEGURA de un acto administrativo en la cual no tiene ninguna vinculación, por no haberse efectuado conforme al Debido Proceso por indebida notificación del documento denominado constancia de notificación personal obrante a folio 16 del expediente de fecha 9 de abril de 2018, por violación al artículo 29 de la Constitución Política en concordancia, con la ley 1437 de 2011 CPACA y el Código General del Proceso.

**ARTICULO SEGUNDO** Vincular al presente Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número 0782-039-003-004-2018, conforme a lo definido en el Artículo Primero de la Resolución 0781 No.116 de Febrero 20 de 2018 de la DAR BRUT, a la señora LIGIA GALEANO SEGURA, cédula de ciudadanía No. 24.294.318 de Manizales Caldas, propietaria del Hotel Bella Montaña ubicado en el Corregimiento de San Luis, situado en las coordenadas 4°32'46.07" N- 76° 5'15.00W, ASNM del Municipio de la Unión Valle del Cauca, lugar donde se efectuó el decomiso según Acta Única de Control al tráfico ilegal de Flora y Fauna de Visita N° 0092125 de 04 Diciembre de 2017.

**ARTICULO TERCERO.** CONTINUAR el procedimiento sancionatorio en contra de la señora LIGIA GALEANO SEGURA, cédula de ciudadanía No.24.294.318 de Manizales Caldas conforme a lo definido en la Resolución 0781 No.116 de Febrero 20 de 2018, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** formular cargos a la señora LIGIA GALEANO SEGURA, identificada cédula de ciudadanía No. 24.294.318 de Manizales Caldas propietaria de los especímenes de fauna silvestre decomisados en el Hotel Bella montaña, Ubicado en Corregimiento de San Luis, Municipio de La Unión Valle del Cauca, los que se describen :

**CARGO UNICO:** Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el Corregimiento de San Luis, Municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca".

Con estas conductas se ha violado las siguientes normas:

**El Decreto Ley 2811 de 1974** Código de los Recursos Renovables y de Protección del Medio Ambiente definido en su Artículo 259

**Artículo 259º.-** Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional". (Subraya fuera del texto legal).

**Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2 :**

**Artículo 2.2.1.2.4.2 :** Modos de Aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

**Parágrafo:** Conceder a la señora LIGIA GALEANO SEGURA, identificada cédula de ciudadanía No. 24.294.318 de Manizales Caldas, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por medio de apoderado, que deberá ser abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al señora LIGIA GALEANO SEGURA, identificada cédula de ciudadanía No. 24.294.318 de Manizales Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la dirección suministrada.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO::** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle a los catorce (14) días del mes de Enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboro: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado .Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archívese en Expediente No.0782-039-003-004-2018

### RESOLUCION 0780 No. 0782 - 018 DE (16 de enero de 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y La Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo al informe de visita efectuado el 9 de octubre de 2018 se apertura el expediente 0782-039-002-072-2018 para el trámite sancionatorio ambiental.

Mediante la Resolución 0780 N° 827 del 26 de Octubre de 2018 se Impuso Medida Preventiva, se ordenó inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos al señor ISIDRO ENCIZO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.206.677, actuando en calidad de propietario del predio propietario del predio rural La Argentina, ubicado en el Corregimiento de Punta Larga en el Municipio de Bolívar Valle del Cauca, de la siguiente manera:

- **ARTICULO PRIMERO** SUSPENDER las actividades de apertura de vía, erradicación de vegetación arbórea, y material vegetal, en el La Argentina, ubicado en el Corregimiento de Punta Larga en el Municipio de Bolívar Valle del Cauca
- **ARTICULO SEGUNDO** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ISIDRO ENCIZO ALARCON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.12.206.677, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- **ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor ISIDRO ENCIZO ALARCON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.206.677, los siguientes CARGOS:
  1. Realizar actividades de apertura de vía en el predio La Argentina vereda Punta Larga, municipio Bolívar. A.S.N.M. 1797 m.a Coordenadas 76°16'33,60" O – 4°19'41,90" N sin permiso o autorización.
  2. Realizar actividades de erradicación de árboles aislados y rastrojo alto, sin permiso o autorización.
  3. Afectación de la zona forestal protectora de la quebrada El Chorro que abastece la Vereda Punta Larga y fincas aledañas en el La Argentina vereda Punta Larga, municipio Bolívar Valle.

La citada resolución 0780 N° 827 del 26 de Octubre de 2018 ordenó la Notificación al presunto infractor ISIDRO ENCIZO ALARCON, el cual en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 se procedió a enviar oficio citatorio 0782-782152018 el cual fue recibido por el señor Alexander García el 08/11/18.

Ante esta situación el presunto infractor se comunica telefónicamente con la Directora Territorial de la DAR BRUT, quien manifestó que se le había iniciado un proceso sancionatorio sin haber cometido infracción alguna, ya que él tenía permiso desde el mes de Agosto de 2018 para el mantenimiento de las Vías.

Una vez enterados de esta comunicación se da traslado a la Oficina de Apoyo Jurídico con el fin de verificar lo manifestado por el presunto infractor, absteniéndose de efectuar la notificación personal o por aviso, hasta tanto no se establezca con prueba documental la certeza de la información suministrada.

Con base en lo anterior se solicitan los documentos antecedentes y se procede a verificar los siguientes documentos:

- Solicitud de visita para Asesoría para el mantenimiento de vías internas con sus respectivos anexos plano, certificado de tradición, fotocopia de de cedula de la solicitante Aminta Alarcón Vda de Enciso radicado 552572018 del 31/07/2018.
- Informe de Visita del 02/08/2018 de funcionarios de la DAR BRUT de la CVC con el fin de dar trámite a la solicitud para el mejoramiento y acondicionamiento de las vías internas, en la cual hace descripción del estado y trazado de las vías, también se deja consignado que para el mantenimiento no es necesaria la erradicación de ningún árbol y se efectúan las respectivas recomendaciones.
- Oficio enviado a la señora solicitante Aminta Alarcón Vda de Enciso radicado 0780-552572018 del 08/08/2018 por medio del cual se le da respuesta a la solicitud de mantenimiento de vías con un plazo de ejecución de 6 meses.

### ANÁLISIS JURÍDICO:

Corresponde a la Entidad establecer el deber de la Revocatoria Directa del Acto Administrativo de manera oficiosa como lo establece el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de acuerdo a las causales de revocación, por ser la autoridad que lo expidió, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que esta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

La noción de la Revocatoria Directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

Además, tiene su justificación en la medida de que la administración pueda tener la oportunidad de ajustarse a los cambios que se suscitan por interés público y para evitar agravios injustificados a alguna persona, solucionables en la esfera administrativa, lo que conlleva a hacer menos gravosa la situación de la administración que si el afectado tuviera que acudir ante el juez en justo reclamo. De manera que, constituye un remedio jurídico contra la ilegalidad de los actos administrativos y un medio para que la administración se ajuste a los cambios que se producen ya que, de esta manera siempre su actividad será la adecuada al interés general, que es lo que siempre se espera del actuar de la administración.

Es una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, pues encontrándose éstos en firme y, por ende, presumiéndose su legalidad y ostentando caracteres de ejecutividad y de ejecutoriedad, no obsta la actuación de la administración para revocarlos en cualquier momento, ya que no se encuentra consagrado término de caducidad para solicitarla por los interesados, o para decidirla de oficio por la administración, pues ésta sólo pierde competencia para tal decisión cuando se ha proferido auto admisorio de demanda respecto del o de los actos cuya revocatoria se solicita o se pretende de manera oficiosa.

Del análisis jurídico podemos establecer que La Resolución 0780 N° 827 del 26 de Octubre de 2018, no está conforme con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, pues es clara que es manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de Derecho, cuando un acto administrativo vulnera una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado especialmente el artículo 29 de la Constitución Nacional en relación con el Debido Proceso. Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración, en este caso sería el tramite sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 que conllevaría a una sanción a un presunto infractor que no es sujeto activo ni tiene capacidad para ser parte en el acto administrativo que lo vincula; por lo tanto los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados. Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico es claro entonces que la Resolución 0780 N° 827 del 26 de Octubre de 2018 conlleva a iniciar un proceso contra un presunto infractor que no es el propietario del predio rural La Argentina, ubicado en el Corregimiento de Punta Larga en el Municipio de Bolívar Valle del Cauca, que terminaría con una sanción de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, causándole entonces un perjuicio de carácter económico y sumándose el estar vinculado sin ninguna razón a un proceso sancionatorio ambiental que lo afectaría moralmente.

### PRUEBAS:

Debe tenerse en cuenta en el desarrollo de esta Revocatoria todos los documentos inherentes al expediente sancionatorio ambiental expediente 0782-039-002-072-2018 y los obrantes en la verificación de documentos relacionados con la solicitud de Asesoría para el mantenimiento de vías internas y especialmente:

1. Se trata de un acto administrativo, mediante el cual se Impuso Medida Preventiva, se ordenó inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos al señor ISIDRO ENCIZO ALARCON, acto administrativo que no fue notificado y solo se envió la citación para notificación al ciudadano.
2. La Resolución 0780 N° 827 del 26 de Octubre de 2018 tiene como sujeto activo al señor ISIDRO ENCIZO ALARCON, persona quien en el certificado de tradición 380-22557 aportado por la peticionaria Aminta Alarcón Viuda de Enciso en la solicitud y verificado por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Entidad, no aparece como propietario del predio rural La Argentina, ubicado en el Corregimiento de Punta Larga en el Municipio de Bolívar Valle del Cauca.

3. La motivación del Acto Administrativo y su parte Resolutiva se fundamenta en lo relacionado con apertura de vías sin autorización o permiso, lo cual no corresponde a la realidad de acuerdo a los documentos que reposan en la Entidad con radicado radicado 552572018 del 31/07/2018, Informe de Visita del 02/08/2018 de funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, 0780-552572018 del 08/08/2018, ya que si se había tramitado ante la autoridad ambiental.
4. La actuación administrativa se inició teniendo como base el informe de visita del 09/10/2018 donde se consigna que se hicieron otras actividades como Realizar actividades de erradicación de árboles aislados y rastrojo alto, sin permiso o autorización y Afectación de la zona forestal protectora de la quebrada El Chorro que abastece la Vereda Punta Larga y fincas aledañas en el La Argentina vereda Punta Larga, municipio Bolívar Valle

Por lo anterior, de acuerdo a preceptos legales y una vez verificados los requisitos de forma dentro de la presente actuación, observado el debido proceso de acuerdo a la constitución y la ley, es viable hacer la Revocatoria de Oficio. Por ello, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DIRECTAMENTE** de manera oficiosa el acto administrativo, Resolución 0780 No. N° 827 del 26 de Octubre de 2018, que Impuso Medida Preventiva, se ordenó inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos al señor ISIDRO ENCIZO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.206.677, actuando en calidad de propietario del predio propietario del predio rural La Argentina, ubicado en el Corregimiento de Punta Larga en el Municipio de Bolívar Valle del Cauca, por ser procedente, cumplir los requisitos legales, cumplirse las precisas reglas que justifiquen su aplicación en precedencia, conforme el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la parte motiva expuesta anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de verificar exactamente si se efectuaron otras intervenciones diferentes a las recomendaciones establecidas en el oficio radicado 070-552572018 dirigido a la señora Aminta Alarcón Vda de Enciso en la solicitud de mantenimiento de vías, se programará por la UGC correspondiente una visita de seguimiento para confirmar o desestimar el informe que dio origen a la apertura del expediente sancionatorio ambiental 0782-039-002-072-2018 y proceder de ser pertinente la apertura de un nuevo proceso sancionatorio contra el presunto infractor que se determine como propietario, poseedor, arrendatario o tenedor del predio.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICACIONES.** Envíese copia del presente acto administrativo a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archívese el proceso radicación Expediente No. 0782-039-002-072-2018.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado-Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-072-2018.

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 052 DE 2019**  
**ENERO 29 DE 2019**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA“

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de seguimiento de fecha 20 de Noviembre de 2018, realizada por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT evidencia una infracción ambiental encontrada en un Predio de la Siberia-Vereda Cáceres, municipio de Roldanillo-Valle, de propiedad del señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA; el funcionario describe en su informe lo siguiente:

**“Objeto:** Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0782-054 "POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA SIBERIA UBICADO EN LA VEREDA CACERES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA".

**Descripción:** Se inició la visita de seguimiento con un acercamiento al predio el día 31 de octubre de 2018, acorde con las coordenadas suministradas en el expediente, debido a que los números telefónicos de contacto no fueron respondidos. Una vez en campo se evidenció la tala de más árboles de los autorizados acorde con el plano presentado, y se solicitó al usuario detener la actividad de adecuación de terrenos, a lo que el mismo contesto que ya habían acabado y que los trabajadores ya se retirarían al día siguiente. En ese momento debido a que la marcación de los arboles era borrosa, se solicitó al usuario remarcar los arboles acorde con la numeración del inventario, y repicar los residuos de tal forma que se facilite el ingreso al predio, y la descomposición de los mismos, para regresar posteriormente a verificar con exactitud que arboles habían sido talados.

Al momento de regresar al predio el día 20 de noviembre se evidencia que el usuario no atendió la solicitud de repicar el material vegetal, y por el contrario si continuo con las labores de adecuación de terrenos, la cual se estima que en total fue de unas 10 hectáreas. En el anexo fotográfico se evidencia las diferencias entre lo registrado el día 31 de octubre y las actividades desarrolladas entre el 31 de octubre y el 20 de noviembre.

#### Obligaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención (erradicación) de los individuos que se autorizan.

CUMPLE: SI, USUARIO MANIFIESTA QUE EN LA ANTERIOR VISITA DE FUNCIONARIO DE LA CVC SE INFORMÓ VERBALMENTE QUE SE INICIARÍAN LABORES EN LOS PRÓXIMOS DÍAS.

2. Para iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener todos los permisos o autorizaciones de derechos ambientales y demás licencias y/o permisos requeridos, se tendrán en cuenta las siguientes labores en el momento del aprovechamiento:

3. Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la tabla N° 1, del presente concepto técnico., CUMPLE: NO, SE HAN TALADO MÁS ARBOLES DE LOS AUTORIZADOS. SE HA REALIZADO UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EXTENSIÓN APROXIMADA DE 10 HAS, EN LAS CUALES SE HAN TALADO ARBOLES DE MÁS DE 10 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO DE DIFERENTES ESPECIES.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular., CUMPLE: NO, SE HAN TALADO MÁS ARBOLES DE LOS AUTORIZADOS.*
5. *No comercializar los productos obtenidos con este permiso., CUMPLE: SI, LOS RESIDUOS HAN SIDO DEJADOS DISPUESTOS EN TERRENO, NO HAN SIDO MOVILIZADOS NI COMERCIALIZADOS.*
6. *Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, CUMPLE: SI, SE PERMITIÓ EL ACCESO AL PREDIO, Y SE SUMINISTRÓ CONTACTO CON EL SEÑOR DIEGO MARMOLEJO.*
7. *Como compensación por el aprovechamiento de los 33 árboles, se establecerán en el área del aprovechamiento el establecimiento de 165 árboles tipo plantón., CUMPLE: NO, NO SE HAN INICIADO LABORES DE COMPENSACIÓN, SE DEBE PRESENTAR REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE PLAN DE COMPENSACIÓN DE FORMA INMEDIATA.*
8. *Se hará el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las siguientes labores en el momento de la erradicación: CUMPLE: SI, NO APLICA*
9. *Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas., CUMPLE: Parcial, NO APLICA*
10. *Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares., CUMPLE: SI, EL USUARIO MANIFIESTA QUE LAS LABORES FUERON ADELANTADAS POR PERSONAL QUE HA TENIDO EXPERIENCIA PREVIA EN ESTE TIPO DE LABORES.*
11. *Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención., CUMPLE: NO, NO APLICA*
12. *Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación, CUMPLE: Parcial, EN EL MOMENTO DE LA VISITA LA MARCACIÓN ES BORROSA, NO SE LOGRAN IDENTIFICAR PLENAMENTE LOS NÚMEROS EN LOS ÁRBOLES, PERO ACORDE CON EL PLANO PRESENTADO EN EL INVENTARIO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE SE HAN INTERVENIDO MÁS ARBOLES DE LOS AUTORIZADOS.*
13. *Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario., CUMPLE: SI, LOS RESIDUOS HAN SIDO DEJADOS EN EL PREDIO, PARA SU DESCOMPOSICIÓN.*
14. *El contratista del peticionario deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado a la Interventoría ambiental y estar disponible en sus oficinas, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC., CUMPLE: NO, NO SE LLEVÓ UN CONTROL ADECUADO SOBRE LOS ARBOLES A INTERVENIR, Y SE LLEVARON A CABO LAS LABORES DE ADECUACIÓN DE TERRENOS SIN TENER EN CUENTA LOS ARBOLES AUTORIZADOS A TALAR, Y SE TALARON MÁS ARBOLES DE LOS AUTORIZADOS EN LA RESOLUCIÓN.*
15. *Estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones, autorizadas por el COPNIA, para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención., CUMPLE: Parcial, EL USUARIO MANIFIESTA QUE SE REALIZÓ POR INGENIERO FORESTAL, SE SOLICITA EN CAMPO ALLEGAR CERTIFICADO SUSCRITO POR INGENIERO FORESTAL CON MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE.*
16. *El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas., CUMPLE: SI, COPIA DEL ATO ADMINISTRATIVO FUE DEJADA EN EL PREDIO LA SIBERIA, DE PROPIEDAD TAMBIÉN DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO MARMOLEJO*
17. *Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan., CUMPLE: SI, USUARIO MANIFIESTA QUE EN LA ANTERIOR VISITA DE FUNCIONARIO DE LA CVC SE INFORMÓ VERBALMENTE QUE SE INICIARÍAN LABORES EN LOS PRÓXIMOS DÍAS.*

### Recomendaciones:

Se recomienda iniciar proceso sancionatorio contra el señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0782-054 "POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA SIBERIA UBICADO EN LA VEREDA CACERES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante complemento a informe de visita de fecha 23 de enero de 2019, el funcionario de la CVC DAR BRUT informa lo siguiente:

**Objeto:** Realizar visita de ampliación de información a proceso sancionatorio contra el señor Diego Fernando Marmolejo Escarria, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.548.572 expedida en Roldanillo.

**Descripción:** mediante solicitud verbal se solicitó ampliar la información en cuanto al alcance de las actuaciones adelantadas en ejecución del permiso de adecuación de terrenos concedido al señor Diego Fernando Marmolejo Escarria mediante resolución 0780 No 0782-054 del 25 de enero de 2018.

El presente informe debe ser considerado como un complemento al informe presentado mediante radicado 906612018 del 6 de diciembre de 2018, por tanto, el complemento de lo observado en la visita realizada el 24 de enero de 2019, se plasmará únicamente sobre los numerales de las obligaciones de la resolución 0780 No 0782-054 del 25 de enero de 2018 que se ven afectadas con las intervenciones adelantadas, para dar mayor claridad al área de apoyo jurídico de la CVC DAR BRUT

**Obligaciones:**

1. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención (erradicación) de los individuos que se autorizan.

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

2. Para iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener todos los permisos o autorizaciones de derechos ambientales y demás licencias y/o permisos requeridos, se tendrán en cuenta las siguientes labores en el momento del aprovechamiento:

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

3. Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la tabla N° 1, del presente concepto técnico.

**CUMPLE:** NO, SE HAN TALADO MÁS ARBOLES DE LOS AUTORIZADOS. SE HA REALIZADO UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EXTENSIÓN APROXIMADA DE 10 HAS, EN LAS CUALES SE HAN TALADO ARBOLES DE MÁS DE 10 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO DE DIFERENTES ESPECIES.

**COMPLEMENTO:** en la solicitud inicial, se presentó un inventario forestal con 324 individuos, de los cuales se solicitaban en aprovechamiento 50 de ellos. Mediante resolución 0780 No 0782-054 del 25 de enero de 2018 en el artículo primero se otorgó permiso para "la erradicación de 33 árboles que tienen un total de nueve punto catorce metros cúbicos (9,14 m3), y la poda de 65 árboles esta no puede pasar del 25% del volumen de su copa..."

De la lectura del concepto técnico de fecha 15 de enero de 2018 se puede leer en su página 4 (reverso de la página 71 del expediente 0782-036-001-042-2017) que de los 50 árboles solicitados, no se autorizaron 17 de ellos, Arrayan con los números 235, 237, 262, 264, y 280; Jigua con los números 250, y 275, Mestizo con los números 52, 255, 267, y 274; Palo Blanco con los números 233, 248, 259, y 272; Yarumo 36, y Guamo 152.

De igual forma se puede extractar que los arboles autorizados para tala fueron 33 árboles identificados con los números 3, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 25, 28, 49, 73, 75, 92, 101, 103, 123, 129, 151, 240, 243, 244, 246, 251, 252, 253, 257, 266, 268, 270, 277, 278, 281, 283. Y que se autorizaron 64 árboles para poda de realce identificados con los números 1, 4, 14, 22, 33, 58, 61, 64, 91, 96, 99, 110, 130, 135, 138, 146, 149, 159, 167, 179, 183, 184, 186, 187, 190, 195, 198, 199, 200, 202, 203, 205, 211, 213, 215, 216, 218, 223, 227, 228, 232, 238, 241, 242, 247, 271, 276, 284, 286, 287, 288, 290, 292, 293, 294, 295, 298, 305, 311, 312, 314, 315, 319, 324.

Lo anterior se puede visualizar en la tabla número 1, y se puede corroborar en el expediente 0782-036-001-042-2017, páginas 49 a 56.

No	Nombre Común	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
----	--------------	------------------------	------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Guamo	Poda de realce	Poda de realce
3	Pringamosa	Tala	Tala
4	Nacedero	Poda de realce	Poda de realce
7	Pringamosa	Tala	Tala
8	Guamo	Tala	Tala
11	Pringamosa	Tala	Tala
12	Pringamosa	Tala	Tala
13	Pringamosa	Tala	Tala
14	Cacao	Poda de realce	Poda de realce
18	Pringamosa	Tala	Tala
22	Guamo	Poda de realce	Poda de realce
25	Pringamosa	Tala	Tala
28	Yarumo	Tala	Tala
33	Guamo	Poda de realce	Poda de realce
36	Yarumo	Tala	Permanencia
49	Guamo	Tala	Tala
52	Mestizo	Tala	Permanencia
58	Mango	Poda de realce	Poda de realce
61	Guacimo	Poda de realce	Poda de realce
64	Nogal	Poda de realce	Poda de realce
73	Yarumo	Tala	Tala
75	Pringamosa	Tala	Tala
91	Yarumo	Poda de realce	Poda de realce
92	Yarumo	Tala	Tala
96	Guamo	Poda de realce	Poda de realce
99	Nogal	Poda de realce	Poda de realce
101	Yarumo	Tala	Tala
103	Yarumo	Tala	Tala
110	NN	Poda de realce	Poda de realce
123	Yarumo	Tala	Tala
129	Yarumo	Tala	Tala
130	Jigua	Poda de realce	Poda de realce
135	Yarumo	Poda de realce	Poda de realce

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

138	Palo Blanco	Poda de realce	Poda de realce
146	Guanabano	Poda de realce	Poda de realce
149	Palo Blanco	Poda de realce	Poda de realce
151	Guamo	Tala	Tala
152	Guamo	Tala	Permanencia
159	Nogal	Poda de realce	Poda de realce
167	Guamo	Poda de realce	Poda de realce
179	Palo Blanco	Poda de realce	Poda de realce
183	Palo Blanco	Poda de realce	Poda de realce
184	Mamoncillo	Poda de realce	Poda de realce
186	Lechudo	Poda de realce	Poda de realce
187	Lechudo	Poda de realce	Poda de realce
190	Mirto	Poda de realce	Poda de realce
195	Jigua	Poda de realce	Poda de realce
198	Jigua	Poda de realce	Poda de realce
199	Lechudo	Poda de realce	Poda de realce
200	NN	Poda de realce	Poda de realce
202	Zurrumbo	Poda de realce	Poda de realce
203	Zurrumbo	Poda de realce	Poda de realce
205	Mango	Poda de realce	Poda de realce
211	Mestizo	Poda de realce	Poda de realce
213	Mango	Poda de realce	Poda de realce
215	Arrayan	Poda de realce	Poda de realce
216	Mestizo	Poda de realce	Poda de realce
218	Chagualo	Poda de realce	Poda de realce
223	Chagualo	Poda de realce	Poda de realce
227	Siete Cueros	Poda de realce	Poda de realce
228	Nogal	Poda de realce	Poda de realce
232	Siete Cueros	Poda de realce	Poda de realce
233	Palo Blanco	Tala	Permanencia
235	Arrayan	Tala	Permanencia
237	Siete Cueros	Tala	Permanencia
238	Arrayan	Poda de realce	Poda de realce

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

240	Chagualo	Tala	Tala
241	Mestizo	Poda de realce	Poda de realce
242	Siete Cueros	Poda de realce	Poda de realce
243	Caucho	Tala	Tala
244	Mestizo	Tala	Tala
246	Mestizo	Tala	Tala
247	Mestizo	Poda de realce	Poda de realce
248	Palo Blanco	Tala	Permanencia
250	Jigua	Tala	Permanencia
251	Drago	Tala	Tala
252	Mestizo	Tala	Tala
253	Mestizo	Tala	Tala
255	Zurumbo	Tala	Permanencia
257	Mestizo	Tala	Tala
259	Mestizo	Tala	Permanencia
262	Arrayan	Tala	Permanencia
264	Arrayan	Tala	Permanencia
266	Arrayan	Tala	Tala
267	Mestizo	Tala	Permanencia
268	Arrayan	Tala	Tala
270	Aguacate	Tala	Tala
271	Aguacate	Poda de realce	Poda de realce
272	Palo Blanco	Tala	Permanencia
274	Mestizo	Tala	Permanencia
275	Jigua	Tala	Permanencia
276	Mestizo	Poda de realce	Poda de realce
277	Guamo	Tala	Tala
278	Guamo	Tala	Tala
280	Arrayan	Tala	Permanencia
281	Arrayan	Tala	Tala
283	Aguacate	Tala	Tala
284	Arrayan	Poda de realce	Poda de realce
286	Pino Patula	Poda de realce	Poda de realce



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

287	Pomarroso	Poda de realce	Poda de realce
288	Pino Patula	Poda de realce	Poda de realce
290	Pino Patula	Poda de realce	Poda de realce
292	Sapotolongo	Poda de realce	Poda de realce
293	Sapotolongo	Poda de realce	Poda de realce
294	Mango	Poda de realce	Poda de realce
295	Nacedero	Poda de realce	Poda de realce
298	Caucho	Poda de realce	Poda de realce
305	Chagualo	Poda de realce	Poda de realce
311	Chagualo	Poda de realce	Poda de realce
312	Guayabo	Poda de realce	Poda de realce
314	Guayabo	Poda de realce	Poda de realce
315	Chagualo	Poda de realce	Poda de realce
319	Chagualo	Poda de realce	Poda de realce
324	Chagualo	Poda de realce	Poda de realce

De La totalidad del inventario presentado, en la última verificación de campo realizada se puede observar que en la parte occidental del predio, entre los arboles 1 a 71, 79, y hacia la parte alta de la carretera que de Roldanillo conduce hacia El Dovío, en el grupo de árboles del 288 al 302, es decir sobre un grupo de 87 árboles, se talaron los arboles 296, 297, 289, 291, 66, 67, 69, y 79, sobre los cuales no estaba autorizado ningún tipo de tratamiento, así como los arboles número 288, 290, y 294, sobre los cuales estaba autorizado poda de realce, también fueron talados.

Ahora bien, sobre la parte media del predio y hasta el final del inventario en la parte oriental del predio, si se descuentan los 87 árboles y los 23 árboles autorizados para tala, deberían existir 214 árboles en pie, de los cuales se pudo realizar un conteo aproximado de 100 árboles en pie.

De los anteriores dos párrafos, sin llegar al detalle exhaustivo de remarcar la numeración en campo, y verificar uno a uno los árboles, se puede deducir que se talaron como mínimo aproximadamente 114 árboles, cantidad que excede ampliamente los 33 individuos inicialmente autorizados.

Por otra parte, las 10 hectáreas aproximadas de las que se habla en el informe presentado mediante radicado 906612018 del 6 de diciembre de 2018 corresponde a la adecuación de terreno que se desarrolló en el resto del predio no incluido en el inventario forestal que dio inicio al trámite, y que corresponde a la cobertura que se extiende hacia la parte más oriental del predio (sector de la torre de energía), y hacia la parte baja el sur occidente del predio. La especie predominante por los restos observados en el predio, correspondía a la especie Cucharó o Chagualo (*Myrsine guianensis*), fotografías 1 a 8.

4. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular. CUMPLE: NO, SE HAN TALADO MÁS ARBOLES DE LOS AUTORIZADOS.

El complemento a este punto es el mismo del numeral anterior.

5. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.,

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

7. Como compensación por el aprovechamiento de los 33 árboles, se establecerán en el área del aprovechamiento el establecimiento de 165 árboles tipo plantón.

CUMPLE: NO, NO SE HAN INICIADO LABORES DE COMPENSACIÓN, SE DEBE PRESENTAR REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE PLAN DE COMPENSACIÓN DE FORMA INMEDIATA.

**COMPLEMENTO:** en el momento de la visita se evidencia que se ha iniciado la siembra de algunos individuos de flor amarillo, pero a la fecha no ha sido radicado a la CVC el plan de compensación para revisión y aprobación.

8. Se hará el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las siguientes labores en el momento de la erradicación

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

9. Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

10. Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

11. Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

12. Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

CUMPLE: Parcial, EN EL MOMENTO DE LA VISITA LA MARCACIÓN ES BORROSA, NO SE LOGRAN IDENTIFICAR PLENAMENTE LOS NÚMEROS EN LOS ÁRBOLES, PERO ACORDE CON EL PLANO PRESENTADO EN EL INVENTARIO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE SE HAN INTERVENIDO MÁS ARBOLES DE LOS AUTORIZADOS.

**COMPLEMENTO:** En el momento de la visita realizada el día 23 de enero se evidencio que se han remarcado algunos de los individuos sobre la parte oriental del predio, tal y como se solicitó en oficio fechado el 6 de diciembre de 2018, en el que se hacían requerimientos producto de la visita de seguimiento desarrollada.

13. Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

14. El contratista del peticionario deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado a la Interventoría ambiental y estar disponible en sus oficinas, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. *Estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones, autorizadas por el COPNIA, para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.*

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

16. *El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

17. *Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.*

NO SE MODIFICA RESPECTO A INFORME PRESENTADO CON RADICADO 906612018.

### Actuaciones:

*Se escaneo el plano que reposa en el expediente 0782-036-001-042-2017, se georreferenció en programa GIS, y se espacializó sobre software de distribución gratuita, con el fin de poder ser visualizado en campo, y tener una aproximación real a la distribución de los árboles en el terreno.*

*Se realizó conteo de los árboles en pie, acorde con su ubicación espacial.*

### Recomendaciones:

*Se recomienda iniciar proceso sancionatorio contra el señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0782-054 "POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA SIBERIA UBICADO EN LA VEREDA CACERES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA".*

*Se recomienda que en el desarrollo del proceso sancionatorio mediante herramientas cartográficas y de posicionamiento global se determine detalladamente cuántos y cuáles de los arboles autorizados fueron efectivamente talados, cuántos y cuáles de los arboles no autorizados para tala fueron talados, y cuántos y cuáles de los arboles autorizados únicamente para poda fueron talados."*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

**El Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) preceptúa:

**Artículo 180.** : *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales. .*

*En cuanto a los aprovechamientos forestales del mismo Decreto Ley 2811:*

**Artículo 224.** *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, **Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998**, dispone:

**Artículo 23.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

**Artículo 82.** *Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional , debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación , industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

**Artículo 93.** *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015:**

**“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo.** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.*

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva al señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.548.572 expedida en Roldanillo Valle del Cauca, propietario del Predio denominado La Siberia-Vereda Cáceres, identificado con matrícula inmobiliaria 380-55486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el municipio de Roldanillo Valle, consistente en:

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** del permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0782-054 del 25 de enero de 2018 “por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en el predio La Siberia ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Roldanillo, Valle.”

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de adecuación de terrenos en el predio La Siberia ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Roldanillo, Valle.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al señor Alcalde del municipio de Roldanillo Valle, Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 4 al 10 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-085-2018

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 069 DE 2019 ( 7 de febrero de 2019 )**

#### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 30 de enero de 2019 efectuada por un funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia lo siguiente:

*“Lugar: Predio El Danubio, ubicado en las coordenadas 4°41'23.50"N - 76°03'8.90"O de la vereda El Guineo, con matrícula inmobiliaria No. 380-1118, jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca.*

*Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.*

*6. Descripción: El día de hoy 30 de enero de 2019 se realizó recorrido de control y vigilancia en la vereda El Guineo, municipio de Toro Valle del Cauca, donde se observó que en el predio denominado El Danubio de propiedad de la señora Clara María Gómez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.692.952, localizado en la coordenada 4°41'23.50"N - 76°03'8.90"O con una extensión superficial de 320 hectáreas, con pendientes que oscilan entre 30° y 45°, con casa de habitación, distribuidas en ganadería extensiva y perteneciente a la cuenca Rut Pescador.*

*En el lugar se encontraba el administrador el señor Jorge Hernán Marín Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.234.444 de Tuluá Valle, quien atendió la visita y facilitó el nombre del predio y el nombre de la propietaria.*

*Al realizar el recorrido por el predio se encontró que se había realizado una apertura de una vía, en el momento de la visita ya habían terminado con la apertura de la vía.*

*En el momento de la visita se observó la construcción de una vía de aproximadamente un 3000 mts de longitud, con una banca promedio de cuatro (3.5) mts de ancho y pendientes de 5°-18°-30°-40° y taludes entre 50 cms y 2,0 mts, mal conformados en suelos inestables, la cual se encuentra en tres (3) tramos de la siguiente manera:*

- En el primer tramo en las coordenadas 4°41'29.40"N - 76°03'50.80"O donde se pudo observar la apertura de una vía de aproximadamente 400 metros, la vía presenta un ancho promedio de 3 metros, no se observó adecuación de cunetas y obras para el manejo de aguas lluvias.*
- En el segundo tramo en las coordenadas 4°41'29.40"N - 76°03'50.80"O donde se pudo observar la apertura de una vía de aproximadamente 700 metros, la vía presenta un ancho promedio de 3 metros, no se observó adecuación de cunetas y obras para el manejo de aguas lluvias.*
- En el tercer tramo en las coordenadas 4°41'17.00"N - 76°03'23.20"O donde se pudo observar la apertura o rehabilitación de una vía de aproximadamente 1000 metros, la vía presenta un ancho promedio de 3 metros, no se observó cunetas para el manejo de las aguas lluvias, ni obras de arte.*

*Con la construcción de la carretera se intervino tres (3) zanjones de aguas lluvias a los cuales no se les hizo ninguna obras de arte.*

*El señor Marín manifiesta que la vía en este tramo ya se encontraba, lo que realizaron fue una rehabilitación de la misma.*

*En el recorrido se observó la construcción de cinco (5) reservorios de aproximadamente 10x10x3: 300 m3 cada uno.*

*Cabe de aclarar que el predio no cuenta con permiso de la CVC para la construcción de dicha vía ni para la construcción de los reservorios.*

*El señor Marín manifiesta que ellos no erradicaron árboles, con la construcción de la vía, ni en la construcción de los reservorios, ya que el predio se encuentra destinado para la ganadería lo que había era pasto; en el recorrido no se encontraron tocones de árboles.*

*El señor Marín argumenta que ellos lo que hicieron fue un camino con el propósito de facilitar el trabajo de la finca, ya que nos sirve para conducir el ganado y los caballos; no se hizo con la intención de usarlo para carretera vehicular, ya que este va servir como conducción del agua lluvia que estas irían a los reservorios construidos, de igual forma se construyó los reservorios con la intención de que sirvan como abrevaderos del ganado.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El señor Marín ostenta que donde ellos hicieron el camino se va sembrar pasto de la especie Brachiaria ya que se deja así les va ocasionar erosión y por ende va servir como comida para los animales.*

*Con las actividades que se observaron en desarrollando en este predio se está incumpliendo la siguiente normatividad:*

*Por las Explanaciones y Apertura de la vía, se incumple el Acuerdo CVC No 18 de 1998 y la Resolución DG No 526 de 2004.*

*Actuaciones: Se realizó recorrido por la vereda El Guineo, se levantó información, se georreferenció y se tomó registro fotográfico.*

*Recomendaciones: Se recomienda a la CVC iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Clara María Gómez Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.692.952 en calidad de propietaria del predio denominado El Danubio ubicado en las coordenadas 4°41'23.50"N - 76°03'8.90"O de la vereda El Guineo, con matrícula inmobiliaria No. 380-1118, jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca, por la construcción de una vía y la construcción de reservorios con maquinaria pesada, sin los permisos pertinente de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca."*

Que mediante ampliación del anterior informe de visita de fecha 5 de febrero de 2019 efectuada por un funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia lo siguiente:

*"Lugar: Predio El Danubio, ubicado en las coordenadas 4°41'23.50"N - 76°03'8.90"O de la vereda El Guineo, con matrícula inmobiliaria No. 380-1118, jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca.*

*Objeto: Ampliación del informe del Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.*

*Descripción: Se verificó las bases de datos de los aplicativos SIPA o ARQ Utilities, a la fecha no se encuentra ninguna solicitud y por ende ni tampoco un permiso (concesión de aguas, apertura o rehabilitación de una vía, tampoco para la construcción de reservorios).*

*Se anexa copia del correo electrónico de la oficina de atención al ciudadano.*

*Por otra parte se verifico en Google Earth desde el año 1970 hasta el año 2017 no aparece ninguna vía existente en dicho predio.*

*Se adjunta pantallazo de Google Earth.*

*El señor Jorge Hernán Marín Rojas manifiesta que el camino lo hicieron en el mes de diciembre de 2018.*

*Actuaciones: Se realizó recorrido por la vereda El Guineo, se levantó información, se georreferenció y se tomó registro fotográfico.*

*Recomendaciones: Se recomienda a la CVC iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Clara María Gómez Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.692.952 en calidad de propietaria del predio denominado El Danubio ubicado en las coordenadas 4°41'23.50"N - 76°03'8.90"O de la vereda El Guineo, con matrícula inmobiliaria No. 380-1118, jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca, por la construcción de una vía y la construcción de reservorios con maquinaria pesada, sin los permisos pertinente de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca."*

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 30).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen. (...) f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (...). (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 64).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros. (Decreto 1541 de 1978, art. 145).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (Decreto 1541 de 1978, art. 184)."*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** IMPONER Medida Preventiva a la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, en calidad de propietaria del predio denominado El Danubio ubicado en las coordenadas 4°41'23.50"N - 76°03'8.90"O de la vereda El Guineo, con matrícula inmobiliaria No. 380-1118, jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca, consistente en:

**SUSPENDER** las actividades de apertura de vías y construcción de reservorios en el predio El Danubio, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Toro, Valle.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Los reservorios construidos para almacenar y conservar aguas no podrán ser usados hasta tanto no se otorgue la concesión o permiso para el uso de aguas, y se presente ante la Autoridad Ambiental para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras de almacenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al Dr. JULIAN ANTONIO BEDOYA MENESES, Alcalde del municipio de Toro Valle, en su calidad primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** FORMULAR a la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, el siguientes CARGO:

**CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de apertura de vías en las coordenadas 4°41'29.40"N - 76°03'50.80"O vía de aproximadamente 400 metros de un ancho promedio de 3 metros, en las coordenadas 4°41'29.40"N - 76°03'50.80"O vía de aproximadamente 700 metros de un ancho promedio de 3 metros; en las coordenadas 4°41'17.00"N - 76°03'23.20"O vía de aproximadamente 1000 metros de un ancho promedio de 3 metros, en el predio El Danubio, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Toro Valle, sin permiso o autorización de la autoridad ambiental.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CARGO SEGUNDO:** Realizar actividades de construcción de cinco (5) reservorios de aproximadamente 10x10x3: 300 m3 cada uno, en el predio El Danubio, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Toro Valle, sin permiso o autorización de la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO:** Conceder a la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución a la señora CLARA MARIA GOMEZ HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.692.952, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de febrero de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente 0782-039-005-006-2019

### AUTO DE TRÁMITE

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0780 No.0729 de 25 de Octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

30

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha diciembre 02 de 2016 y radicado con el No. 867652016 en fecha diciembre 19 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que: “La industria alfarera denominada Ladrillera España funciona en un montaje artesanal de producción media con quemas de 20.000 ladrillos por mes, su operación está a cargo del señor Jairo MESSA, el establecimiento se ubica sobre la calle 10 con carrera 7 del Barrio España, casco urbano del municipio de Bolívar, en el proceso trabajan cuatro personas dedicadas a la producción de teja y ladrillo Tolete común o ladrillo macizo.

#### “Extracción de Arcilla y Tierra

*La base de la materia prima que consta de arcillas, se extrae de cantera propia ubicada sobre el costado izquierdo de la acequia Plaza Vieja o Zanjón El Burro donde se observa unas fosas colmadas de agua como consecuencia del desbordamiento del drenaje en mención por acción de fuertes precipitaciones en la zona. Las actividades de extracción en mina se llevan a cabo en tajo abierto mediante el uso de palas mecánicas y por excavación manual. El material tal como es extraído se carga en remolque y se transporta a la zona de producción tirada por un tractor.*

*La actividad extractiva, tal como se observa, no se rige por ningún parámetro técnico y menos bajo la legalidad de las autoridades competentes para autorizar la explotación minera, la explotación de arcillas se realiza en aproximadamente 1 Ha, con el consecuente impacto sobre el recurso suelo y el paisaje.*

#### Mezcla

*La materia prima es tamizada previamente antes de pasar a la molienda. Como en las ladrilleras artesanales, la mezcla se hace manualmente y es colocada en pozas construidas en el suelo donde es amasada por apisonado de equinos. Para dar la plasticidad requerida a la materia prima, se agrega agua en pocas cantidades, el recurso agua proviene del acueducto municipal.*

#### Moldeo

*En este establecimiento artesanal el material mezclado se moldea manualmente sin comprimir de una a dos unidades por vez utilizando moldes de madera con arena fina, ceniza o agua como desmoldante para facilitar el retiro del bloque moldeado.*

#### Secado

*El secado consiste en reducir la humedad del ladrillo crudo antes de su ingreso al horno de cocción. El proceso de secado trae consigo una contracción de las piezas cerámicas lo cual origina tensiones en el material. En la Ladrillera España, el ladrillo crudo se ordena en hileras y se oreo bajo una cubierta a temperatura ambiente.*

#### Cocción

*La cocción del ladrillo en este establecimiento alfarero se realiza en un horno artesanal tipo pampa abierto de tiro ascendente previamente cargado con aproximadamente 5000 unidades y como combustible utiliza leña y guadua de segunda con los cuales alcanza temperaturas promedio de 950°C, no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.*

*La duración promedio de una quema de ladrillos dura 15 horas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En conclusión, se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:*

*Emissiones. Artículo 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015*

*Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015*

*Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera, su infraestructura y sitios de extracción de arcillas a utilizar en el proceso productivo; georreferenciación y registro fotográfico para ilustración del presente informe.*

*Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Jairo MESSA, en calidad de propietario de la Ladrillera España o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de explotación minera y la producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

*Medida que se debe mantener hasta que se tramiten, ante las autoridades competentes, los permisos ambientales que la actividad requiere”.*

Que la Dirección Ambiental Regional profirió la Resolución 0780 No. 907 del 30 de diciembre de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva en la ladrillera España, localizada en el barrio España, municipio de Bolívar, Valle del Cauca”.

Que mediante informe de visita de fecha 6 de marzo de 2018 efectuada por un funcionario de la CVC DAR BRUT, evidencia lo siguiente:

*“Objeto: Realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 907 de fecha diciembre 30 de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva en la ladrillera España, localizada en el barrio España, municipio de Bolívar, Valle del Cauca”. Expediente 0782-039-005-147-2016.*

*Descripción: durante la visita de inspección ocular se constató que las instalaciones de la ladrillera España aún se continúa con la actividad de producción de ladrillo al igual que del uso de arcilla.”*

*Según lo manifestado en el sitio, la actividad es desarrollada por tradición hace más de 18 años (herencia familiar de sucesores del señor Francisco MESSA), queman cada 20 días una cantidad aproximada de 14000 ladrillos al mes en un horno artesanal de la misma capacidad con combustión de cascarilla de café (traída de trilladora de café de la ciudad de Tuluá o Cartago), la arcilla es traída de la urbanización Miraflores, la cual resulta actividades de banqueo. En el sitio laboran tres personas.*

*Con respecto al trámite de legalización de la actividad, a la fecha no se ha presentado en oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC solicitud de permiso o autorización para el desarrollo de actividades de extracción de arcilla y producción de ladrillo.*

*Actuaciones: se tomó registro fotográfico, se tomó punto de referencia, y se conversó con el señor Nelson MESSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.132 expedida en Bolívar, celular 3187432458.*

*Recomendaciones:*

*Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.*

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. Y conforme a lo definido en el Artículo 24 de la misma norma determinar el Cese de Procedimiento, si la actuación administrativa lo amerita.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal Dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9)

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso." (Decreto 948 de 1995, arto 72)"

En virtud a lo expuesto, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor JAIRO FABIAN MESSA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía 16.803.611 expedida en La Victoria Valle, en su calidad de propietario de la ladrillera denominada "España" ubicada en ubicada en el barrio España, en las coordenadas geográficas 4°20'31.5" N – 76°10'53.0" O, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** FORMULAR al señor JAIRO FABIAN MESSA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía 16.803.611 expedida en La Victoria Valle, en su calidad de propietario de la ladrillera denominada "España", los siguientes CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** Incumplimiento a la Medida Preventiva, impuesta por la Dirección Territorial DAR BRUT mediante Resolución 0780 No.907 del 30 de diciembre de 2016.

**CARGO SEGUNDO:** extracción de arcilla y producción de ladrillo, sin los permisos de la autoridad ambiental.

**CARGO TERCERO:** Generar emisiones atmosféricas sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Artículo 8.; literal a y g.
- Ley 99 de 1993. Artículo 49.
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.2.3, Numeral 1 Literal b.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Artículo 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015
- Artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015

**PARÁGRAFO:** Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor JAIRO FABIAN MESSA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía 16.803.611 expedida en La Victoria Valle, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al señor JAIRO FABIAN MESSA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía 16.803.611 expedida en La Victoria Valle, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y requerirle, la presentación del certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio como el Certificado de Tradición del Inmueble donde funciona la ladrillera.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme a lo define el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Requerir a la Alcaldesa Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY Alcaldesa del municipio de Bolívar Valle, información pertinente sobre lo actuado con relación a la Resolución 0780 No. 907 del 30 de diciembre de 2016 de la DAR BRUT y remitida a esa entidad municipal el 16 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC PESCADOR.

Archívese en el Expediente No 0782-039-005-147-2016

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0780 No.0729 de 25 Octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha diciembre 02 de 2016 y radicado con el No. 867712016 en fecha diciembre 19 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que: *“La industria alfarera denominada Ladrillera El Burro funciona en un montaje artesanal de producción media con quemas de 20.000 ladrillos por mes, su operación está a cargo del señor Jorge Humberto MESSA, el establecimiento se ubica en el sector Plaza Vieja del municipio de Bolívar, en el proceso trabajan cuatro personas dedicadas a la producción de teja y ladrillo Tolete común o ladrillo macizo.*

#### **“Extracción de Arcilla y Tierra:**

*La base de la materia prima que consta de arcillas, se extrae de cantera propia ubicada dentro del mismo predio donde se observa unas profundas fosas abiertas mediante excavación con pala mecánica frontal. Las actividades de extracción en mina se llevan a cabo en tajo abierto mediante el uso de retroexcavadora y ocasionalmente por excavación manual. El material tal como es extraído se carga en remolque y se transporta a la zona de producción tirada por un tractor.*

*La actividad extractiva, tal como se observa, no se rige por ningún parámetro técnico y menos bajo la legalidad de las autoridades competentes para autorizar la explotación minera, la explotación de arcillas se realiza en aproximadamente 1 Ha, con el consecuente impacto sobre el recurso suelo y el paisaje, las fosas se abandonan cuando se rompe el acuífero e imposibilita la operación extractiva.*

#### **Mezcla**

*La materia prima es tamizada previamente antes de pasar a la molienda. Como en las ladrilleras artesanales, la mezcla se hace manualmente y es colocada en pozas construidas en el suelo donde es amasada por apisonado de equinos. Para dar la plasticidad requerida a la materia prima, se agrega agua en pocas cantidades, el recurso agua proviene del acueducto municipal.*

#### **Moldeo**

*En este establecimiento artesanal el material mezclado se moldea manualmente sin comprimir de una a dos unidades por vez utilizando moldes de madera con arena fina, ceniza o agua como desmoldante para facilitar el retiro del bloque moldeado.*

#### **Secado**

*El secado consiste en reducir la humedad del ladrillo crudo antes de su ingreso al horno de cocción. El proceso de secado trae consigo una contracción de las piezas cerámicas lo cual origina tensiones en el material. En la Ladrillera El Burro, el ladrillo crudo se ordena en hileras y seorea bajo una cubierta a temperatura ambiente.*

#### **Cocción**

*La cocción del ladrillo en este establecimiento alfarero se realiza en dos (2) pequeños hornos artesanales tipo pampa abierto de tiro ascendente previamente cargados con aproximadamente 5000 unidades y como combustible utiliza leña y guadua de segunda con los cuales alcanza temperaturas promedio de 950°C, no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La duración promedio de una quema de ladrillos dura 15 horas.*

*En conclusión, se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:*

- *Emisiones. Artículo 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015*
  - *Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015*
1. **Actuaciones:** *Se realizó un recorrido por la ladrillera, su infraestructura y sitios de extracción de arcillas a utilizar en el proceso productivo; georreferenciación y registro fotográfico para ilustración del presente informe.*
  2. **Recomendaciones:** *Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Jorge Humberto MESSA, en calidad de propietario de la Ladrillera El Burro o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de explotación minera y la producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

*Medida que se debe mantener hasta que se tramiten, ante las autoridades competentes, los permisos ambientales que la actividad requiere”.*

Que la Dirección Ambiental Regional profirió la Resolución 0780 No. 906 del 30 de diciembre de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva en la ladrillera El Burro, localizada en el sector plaza vieja, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que mediante informe de visita de fecha 6 de marzo de 2018 efectuada por un funcionario de la CVC DAR BRUT, evidencia lo siguiente:

*“Objeto: Realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 906 de fecha diciembre 30 de 2016 “por la cual se impone una medida preventiva en la ladrillera el Burro, localizada en el sector Plaza Vieja, municipio de Bolívar”. Expediente 0782-039-005-148-2016.*

*Descripción: durante la visita de inspección ocular se constató que las instalaciones de la ladrillera El Burro aún se continúa con la actividad de producción de ladrillo al igual que del uso de arcilla.*

*Según lo manifestado en el sitio, la actividad es desarrollada por tradición hace más de 30 años (herencia familiar), queman una cantidad aproximada de 36000 ladrillos al mes en dos hornos artesanales de capacidad de 8000 y 9000 ladrillos con combustión de cascarilla de café (traída de trilladora de café de la ciudad de Tuluá), la arcilla es extraída de un sitio que queda en la parte posterior de las instalaciones. En el sitio laboran seis personas con la ayuda de una maquina denominada toleterá.*

*Con respecto al trámite de legalización de la actividad, a la fecha no se ha presentado en oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC solicitud de permiso o autorización para el desarrollo de actividades de extracción de arcilla y producción de ladrillo.*

*Actuaciones: se tomó registro fotográfico, se tomó punto de referencia, y se conversó con el señor Jairo Fabián MESSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.611, celular 3193311670.*

*Recomendaciones:*

*Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.*

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. Y conforme a lo definido en el Artículo 24 de la misma norma determinar el Cese de Procedimiento, si la actuación administrativa lo amerita.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal Dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

"Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental".

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

"Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes".

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero  
La explotación minera de:

- a) (...)
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9)

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso." (Decreto 948 de 1995, arto 72)"

En virtud a lo expuesto, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor JORGE HUMBERTO MESSA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.854 expedida en Bolívar Valle, en su calidad de propietario de la ladrillera denominada "EL BURRO" ubicada en el sector plaza vieja, en las coordenadas geográficas 4°20'54.9" N – 76°10'49.5" O, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** FORMULAR al señor JORGE HUMBERTO MESSA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.854 expedida en Bolívar Valle, en su calidad de propietario de la ladrillera denominada "EL BURRO", los siguientes CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** Incumplimiento a la Medida Preventiva, impuesta por la Dirección Territorial DAR BRUT mediante Resolución 0780 No.906 del 30 de diciembre de 2016.

**CARGO SEGUNDO:** extracción de arcilla y producción de ladrillo, sin los permisos de la autoridad ambiental.

**CARGO TERCERO:** Generar emisiones atmosféricas sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Artículo 8.; literal a y g.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

41



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ley 99 de 1993. Artículo 49.
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.2.3, Numeral 1 Literal b.
- Artículo 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015
- Artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015

**PARÁGRAFO:** Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor JORGE HUMBERTO MESSA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.854 expedida en Bolívar Valle, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al señor JORGE HUMBERTO MESSA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.854 expedida en Bolívar Valle, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y requerirle, la presentación del certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio como el Certificado de Tradición del Inmueble donde funciona la ladrillera.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme a lo define el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Requerir a la Alcaldesa Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY Alcaldesa del municipio de Bolívar Valle, información pertinente sobre lo actuado con relación a la Resolución 0780 No. 906 del 30 de diciembre de 2016 de la DAR BRUT y remitida a esa entidad municipal el 19 de enero de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC PESCADOR.

Archívese en el Expediente No 0782-039-005-148-2016

### AUTO DE TRÁMITE

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y Resolución 0472 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de febrero de 2017 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Conforme a solicitud de Seguimiento a Medida Preventiva, funcionario de la U.G.C. Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas, se realizó Vista el día 22 de Noviembre de 2018 a la Estación de Servicio y Venta de Combustibles Distracom Santa Victoria, ubicada en la Carrera 7ª. No. 12-09 del municipio de la Victoria en las coordenadas 4°31'33.90" N- 76°01'11.32" O. en lo que se describe.....:

*“.....El 21 de Septiembre de 2018, La CVC mediante Resolución 0780 No.707 de 2018, impone una medida preventiva a la Sociedad DISTRACOM S.A, propietaria de la EDS Santa Victoria, consistente..... en la SUSPENSIÓN de la actividad de lavados de vehículos y vertimiento de aguas residuales a la calle 12 sobre la Vía Pública de la Calle 12 entre Carreras 8ª. y 9ª. La Victoria Valle, hasta que cuente con los respectivos permisos ambientales de la CVC....”*

*.....”El día 22 de noviembre de 2018, se realizó visita de seguimiento a la Resolución 0780 No. 707 de 2018, la visita fue atendida por la señora Sandra Milena Arias, administradora de la EDS.*

*....” Se realizó un recorrido por las instalaciones del lavadero de vehículos y motos, en el lugar se pudo evidenciar que las instalaciones no están en uso y se están utilizando para parqueadero de motos, en el recorrido se observó lodos secos en un echo de secado, lo cual indica que la actividad no se realiza hace varios días, la administradora manifestó que la actividad fue parada una vez fueron informados de la medida preventiva de la CVC.*

*.....” En el momento de la visita no se observó que se hubiera construido ninguna infraestructura nueva para el tratamiento de los vertimientos generados en la zona de lavado de vehículos. Posteriormente se realizó un revisión sobre la trampa de grasas que realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en la zona de venta de combustibles, en el momento de la vista se observó la rejilla perimetral que llega a la trampa de grasas estaba llena de aguas aceitosas, contaminadas con hidrocarburos, los tapones de pvc están puestos en la tubería entonces el agua no estaba siendo almacenada en la trampa de grasas, por el contrario se observó que la rejilla se estaba rebosando y las aguas residuales llegan hasta un canal de aguas lluvias ubicado contra la antigua trampa de grasas. Este canal permite que las aguas residuales lleguen a la Calle 12 entre carreras 8 y 9. (SUBRAYADO NUESTRO)*

*....”En el momento de la visita se observó que en fecha actual las aguas residuales generadas en la zona de venta de combustible son vertidas en forma directa al canal de desagüe de aguas lluvias, puesto que estas aguas no están pasando por la trampa de grasas y al rebosar la rejilla las aguas que se desbordan van directamente al canal. Posteriormente, se le solcito a la administradora que mostrara el interior de la trampa de grasas modificada, en el momento se observó que la trampa de grasas estaba totalmente llena de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, situación por la cual en el momento de la visita se estaba evitando que las aguas residuales entraran a la trampa de grasas modificada. (SUBRAYADO NUESTRO.)*

En cuanto a lo precisado en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución 0780 No.707 de 2018, el funcionario DAR BRUT, describe..... “.....”SUSPENSIÓN de la actividad de lavados de vehículos y vertimiento de aguas residuales...”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.....**Cumplimiento:** No se ha cumplido totalmente, solo se suspendió la actividad de lavado de vehículos, pero continua el vertimiento de aguas residuales que llegan a la Calle 12 entre Carreras 8ª. y 9ª. No se ha realizado ningún trámite ambiental ante la CVC sobre este tema.

....."En cuanto a lo definido en el Artículo Segundo de la Resolución 0780 No.707 de 2018, "La Empresa Distracom propietaria de la Estación de Servicio Santa Victoria, en un término menor a diez (10) días calendario, deberá realizar las obras necesarias para entregar el vertimiento a la red de alcantarillado municipal de La Victoria, red administrada por Acuavalle S.A. E.S.P. El vertimiento debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015.

**PARAGRAFO:** En el mismo término de tiempo debe construir una cámara de inspección y realizar toma de muestras antes de la red de alcantarillado público, con el fin de realizar las caracterizaciones de aguas residuales para demostrar el cumplimiento de la norma de calidad.

La medida preventiva será levantada una vez se entreguen a la red de alcantarillado público municipal todos los vertimientos de aguas residuales generados en la Estación de Servicio y se demuestre ante la DAR BRUT CVC, como autoridad ambiental regional, la caracterización de vertimientos, el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para la entrega de aguas residuales a una red de alcantarillado El Inadecuado vertimiento de aguas residuales, generadas por la actividad de lavado, mantenimiento y manejo de la Estación de Servicio sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental CVC. "

El funcionario DAR BRUT, describe....."Se observa que no se ha cumplido totalmente, solo se suspendió la actividad de lavado de vehículos, pero continua el vertimiento de aguas residuales que llegan a la Calle 12 entre Carreras 8 y 9.No se ha realizado ningún trámite ambiental ante la CVC sobre este tema".

**Cumplimiento:** No se ha realizado ninguna obra para llevar las aguas residuales de la trampa de gases a la red de alcantarillado, algunas de las aguas aceitosas son almacenadas en una trampa de grasa modificadas y cuando esta trampa se llena las aguas residuales se desbordan en la rejilla y llegan a una canal de agua lluvias que las conduce hasta Calle 12 entre Carreras 8 y 9.No se ha cumplido esta obligación.

**Actuaciones:** Se realizó un recorrido por el predio, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0780 N° 707 de 2018, se tomó registro fotográfico de las situaciones encontradas.

**Recomendaciones:** En la visita se evidenció el incumplimiento de la Medida preventiva impuesta con la Resolución 0780 N° 707 de 2018, por lo cual se recomienda a la CVC continuar con el proceso sancionatorio a que haya lugar en los términos de la Ley 1333 de 2009.Se debe mantener la medida preventiva esto que no se cumplido totalmente con lo solicitado por la CVC....hasta acá el informe del funcionario DAR BRUT de Noviembre 22 de 2018 en la EDS de la Victoria Valle.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

La norma en mención en su artículo 22, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Como lo define el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículo 8.

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

" (...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...) 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

(...) 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24)."

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.12. Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.15. TRANSITORIO. *Vertimiento al alcantarillado público y exigencias mínimas.* Todo vertimiento a un alcantarillado público deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

Referencia	Valor	
pH	5 A 9 unidades	
Temperatura	- $\leq 40^{\circ}\text{C}$	
Ácidos, bases o soluciones ácidas o básicas que puedan causar contaminación; sustancias explosivas o inflamables	Ausentes	
Sólidos sedimentables	- $\leq 10 \text{ ml/1}$	
Sustancias solubles en hexano	- $\leq 100 \text{ ml/1}$	
	<b>Usuario existente</b>	<b>Usuario Nuevo</b>
Sólidos suspendidos para desechos domésticos e industriales	Remoción $\geq 50 \%$ en carga	Remoción $\geq 80 \%$ en carga
<b>Demanda bioquímica de Oxígeno</b> Para desechos domésticos	Remoción $\geq 30 \%$ en carga	Remoción $\geq 80 \%$ en carga
Para desechos industriales	Remoción $\geq 30 \%$ en carga	
Caudal Máximo	1.5 veces el caudal promedio horario.	

Carga máxima permisible (CMP) de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.16 y 2.2.3.3.9.17 del presente Decreto. (Decreto 1594 de 1984, art. 73).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental a la Sociedad DISTRACOM S. A. Nit.811.009.788 - 8, empresa propietaria de la Estación de Servicio Santa Victoria Distracom, ubicada en la Carrera 7ª. No.12-09 en el Municipio de la Victoria Valle del Cauca, representada legalmente por el Señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No.70.062.176; y Apoderada Legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ con cédula de ciudadanía No.9.310.679 de Corozal Sucre; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A la Sociedad DISTRACOM S.A identificada con Nit.811.009.788-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, representada legalmente por el Señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No.70.062.176 y Apoderada Legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ con cédula de ciudadanía No.9.310.679 de Corozal Sucre, formularle los siguientes Cargos:

**CARGO UNO:** Vertimiento directo de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Santa Victoria Distracom S.A., ubicada en la Carrera 7ª No. 12-09 del municipio de la Victoria Valle; aguas vertidas sobre la vía pública de la Calle12 entre carreras 8ª. y 9ª. sin contar con los permisos de la autoridad ambiental correspondiente DAR BRUT CVC.

**CARGO DOS: Incumpliendo** de la Empresa Distracom S.A, propietaria de la Estación de Servicio Santa Victoria Distracom S.A en la Victoria Valle, con las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No.707 de 21 de Septiembre de 2018.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974. Artículos 8,132 y 145
- Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.4.3.; Artículo 2.2.3.3.5.1.; Artículo 2.2.3.3.4.12; Artículo 2.2.3.3.4.13 y Artículo 2.2.3.3.4.14.
- Resolución 0631 de 2015 del MADS .Articulo 17. Artículo 18.

**PARÁGRAFO:** Conceder a La Sociedad DISTRACOM S.A con Nit. 811.009.788-8, representada legalmente por el Señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No.70.062.176 y al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ cédula de ciudadanía No.9.310.679 de Corozal Sucre como Apoderado General, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, aporte y / o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente auto de trámite al presunto infractor, conforme a lo definido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación, conforme lo determina el Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo..

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los Diez y Ocho (18) días del mes de febrero de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Jurídica. Abogado: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. U.G.C. Los Micos, La Paila-Obando-Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-039-004-029-2018

### RESOLUCION 0780 No.134 DE 2019 (FEBRERO 20 DE 2019)

#### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA.

Mediante Informe contentivo Oficio No.312 / DISPO4 -ESTP -29.25 presentado ante la Directora Territorial DAR BRUT el 18 de Febrero de 2019 por parte del Patrullero JUAN GABRIEL CARDOSO, integrante de Patrulla Vigilancia Estación de Policía de Roldanillo Valle, da cuenta de.....” *la incautación de 10 bolsas llenas de carbón al señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía No.16.547.012 expedida en Roldanillo, procedimiento adelantado en la Calle 8ª. con Carrera 5ª. Barrio Centro de esa municipalidad, persona que se encontró transportando el producto sin el respectivo permiso de la Autoridad ambiental correspondiente. Por tratarse de un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, los policiales adelantaron el respectivo procedimiento de Incautación del material, colocando al infractor ante la autoridad judicial correspondiente informando del mismo actuar ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT como a La fiscalía General de la Nación como demás autoridades competentes.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 4 al 10 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Para los efectos procedimentales conducentes se anexa al presente informe, los siguientes documentos:

1\*.-Documento de respuesta a solicitud de concepto Técnico emitida por la Directora Territorial DAR BRUT, dirigido el 18 de febrero de 2019 al Patrullero JUAN GABRIEL CARDOZO ROJAS Integrante de la Patrulla de Vigilancia Estación de Policía Roldanillo.

2\*.-Concepto Técnico referente a Decomiso de Material Forestal emitido por el Coordinador dela U.G.C. Pescador el 10 de febrero de 2018.

3\*.- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0093370 firmado por el presunto infractor señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ el 18 de febrero de 2019 y el funcionario DAR BRUT, donde se discrimina que las cinco (5) bolsas de tipo industrial contentivas de 10 bolsas plásticas llenas del carbón incautado, equivalen a 0.8 Mts.3

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5 de ley 1333 de 2009 que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente, como lo establece el Artículo 5 de Ley 1333 de 2009.

Los artículos 4 y 12 de la misma norma, define que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la misma Ley 1333 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso o edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, se procederá conforme al procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (...)"

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso".

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).".

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.  
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

La resolución 0753 del 6 de mayo de 2018 de Ministerio del Ambiente y Desarrollo estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal, para fines comerciales. La resolución establece lineamientos para producir carbón vegetal y para movilizar el carbón vegetal existente. Aquel que esté interesado en movilizar menos o hasta 100 kilogramos de carbón vegetal, no requiere de salvoconducto.

Para obtener el permiso de movilización de carbón vegetal el interesado debe: 1) Presentar a la autoridad ambiental la solicitud de movilización de carbón vegetal. 2) Con base a lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud. 3) La autoridad ambiental autorizará o no la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones en el lugar se le otorgará los correspondientes salvoconductos.

Las restricciones para otorgar los permisos para producir carbón vegetal, es que este debe derivarse de restos de biomasa o residuos de aprovechamientos forestales persistente, únicos, cerca vivas. La fuente para la obtención de leña para la producción del carbón vegetal está consagrada en el artículo 4 de la Resolución 0753 de 2018.

Para producir carbón vegetal no existe vigencia, pero para la movilización del carbón existente se establece que solamente se otorgará una sola vez dentro de los 3 meses a la entrada en vigencia del acto administrativo. No se puede realizar movilización después del 9 de agosto de 2018, de aquel carbón que se encuentra en existencia y que no cuente con un permiso para su producción.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER una medida preventiva al señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No.16.547.012 expedida en Roldanillo Valle y residente en la Carrera 10 No.12-40 Barrio La Asunción del Municipio de Roldanillo Valle, medida consistente en:

**DECOMISO PREVENTIVO** de Diez (10) Bolsas Plásticas Llenas de carbón vegetal, equivalentes a 0.8 M3.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El producto forestal decomisado (10) Bolsas Plásticas Llenas, de carbón vegetal, quedó a disposición de la DAR BRUT de la CVC y fue descargado en sus instalaciones, ubicadas en la calle 16 No. 3 - 278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.547.012 expedida en Roldanillo Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular al señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.547.012 expedida en Roldanillo Valle, los siguientes cargos:

**CARGO UNICO:** Movilización de Carbón Vegetal sin permiso para su producción incumplimiento del artículo 11 de la resolución 0783 del 6 de mayo de 2018.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.: artículos 223 y 224.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

51

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 :
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93.
- Resolución 0783 del 6 de mayo de 2018.

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución, al señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, Concordante con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los Veinte y Un (21) días del mes de Febrero 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisó: Julian Ramiro Vargas Daraviña- Coordinar UGC RUT Pescador  
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archives en Expediente No. 0782-039-002-011-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN ANTONIO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.873.968 expedida en Bucaramanga, y domicilio en calle 11 No. 3-09 Toro Valle, obrando como Representante Legal del Municipio de Toro Valle Del Cauca, con NIT 891.900.985-4 y domicilio en la calle 11 No. 3-09 Toro Valle mediante escrito No. 85212019 presentado en fecha 29/01/2019, solicita

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para La Construcción Del Bulevar Del Arte Y La Cultura De La Avenida Los Conquistadores, en el predio denominado entre la calle 11 entre carreras 2 y carrera 7, ubicado en la, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de erradicación de árboles.
- Registro fotográfico.
- Formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Inventario de las especies a aprovechar.
- Posesión del señor alcalde de Toro valle.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de representante legal.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN ANTONIO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.873.968 expedida en Bucaramanga, y domicilio en calle 11 No. 3-09 Toro Valle, obrando como Representante Legal del Municipio de Toro Valle Del Cauca, con NIT 891.900.985-4 y domicilio en la calle 11 No. 3-09 Toro tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados para La Construcción Del Bulevar Del Arte Y La Cultura De La Avenida Los Conquistadores, en el predio denominado entre la calle 11 entre carreras 2 y carrera 7, ubicado en la, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN ANTONIO BEDOYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JULIAN ANTONIO BEDOYA, obrando como Representante Legal del Municipio de Toro Valle Del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-005-030-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor MARCO AURELIO CARDONA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.803.047 expedida en La Victoria, y domicilio en Carrera 7 No. 8 – 45 La Victoria, obrando como Representante Legal del Municipio de La Victoria, con NIT 800100524-9 mediante escrito No. 141522019 presentado en fecha 14/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Rehabilitación y Mantenimiento de Ramal Centro vía VL 30 Tramo 30 , jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Inventario de árboles a erradicar.
- Destino de la madera y propuesta de compensación forestal.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Acta de posesión del alcalde.
- Plano y/o croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCO AURELIO CARDONA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.803.047 expedida en La Victoria, y domicilio en Carrera 7 No. 8 – 45 La Victoria, obrando como Representante Legal del Municipio de La Victoria, con NIT 800100524-9 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para Rehabilitación y Mantenimiento de Ramal Centro vía VL 30 Tramo 30 , jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos La Paila Obando Las cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor MARCO AURELIO CARDONA, obrando como Representante Legal del Municipio de La Victoria.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 078-004-005-029-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.411.145 expedida en Bogotá, y domicilio en calle 19 # 8-34, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 142972019 presentado en fecha 14/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado Guirnalda, con matrícula inmobiliaria 375-35461, ubicado en la vereda Miravalles, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

55

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano y/o croquis.
- Certificado de VUR.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.411.145 expedida en Bogotá, y domicilio en calle 19 # 8-34, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio denominado Guirnalda, con matrícula inmobiliaria 375-35461, ubicado en la vereda Miravalles, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos La Paila Obando Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-031-2019

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS RENDON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29769348 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 6 # 6 – 51 Roldanillo, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 139062019 presentado en fecha 13/02/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso maderable, en el predio denominado El Retiro, con matrícula inmobiliaria 380-1820, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano de la ubicación del árbol.
- Cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición 380-1820.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS RENDON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29769348 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 6 # 6 – 51 Roldanillo, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados Para uso maderable, en el predio denominado El Retiro, con matrícula inmobiliaria 380-1820, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS RENDON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS RENDON, obrando en su propio nombre.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-002-032-2019

### RESOLUCION 0780 No. 0783 – 144 DE 2019 ( 22 de febrero de 2019 )

#### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA Y A LA SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante resolución D.G. 622 del 27 de diciembre de 2004 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, “... otorga una licencia ambiental para la construcción y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), en terrenos del Ingenio Riopaila, jurisdicción del municipio de Zarzal”, a la asociación de cultivadores de caña de azúcar de Colombia ASOCAÑA en terrenos del Ingenio Riopaila.

Que mediante Resolución D.G. No. 389 de junio 2 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, suspendió provisionalmente a solicitud de la parte la vigencia de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. 622 de diciembre 27

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2004, en consideración a la solicitud que hace el inversionista y ejecutor del proyecto a ASOCAÑA, sobre el comportamiento del mercado de alcoholes carburantes en el país.

Que mediante la resolución 0100 N° 780-0136 de 2008 del 28 de febrero del 2008, "...se autoriza la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante resolución D.G. N° 622 del 27 de diciembre de 2004, y se toman otras determinaciones" a favor de la "Destilería Riopaila S.A."

Que mediante la Resolución 0100 No, 0780-0530 de septiembre 26 de 2008, se modifica parcialmente a solicitud de la sociedad "Destilería Riopaila 2008, con NIT 900.196.493-3 y domicilio en Carrera la 1ª No. 24-56 de la Ciudad de Cali, representada legalmente por la Señora Luisa B. Barona González, la LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante la Resolución D.G. No. 622 de diciembre 27 de 2004 y cedida mediante la Resolución 0100 No. 0780-0136 de febrero 28 de 2008, para el desarrollo del proyecto de construcción y operación de una "Planta Destiladora de Alcohol Anhidro-Alcohol Carburante", en predios del Ingenio Riopaila, localizado en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para autorizar la modificación de los porcentajes de recirculación de vinazas, concentración de vinazas, producción de fertilizantes, dosis de fertilizantes y áreas de aplicación de fertilizantes, cubierta de los estanques de almacenamiento de vinazas, comercialización de la vinaza y dimensionamiento del sistema de tratamiento de flemazas.

Que mediante la resolución 0100 N° 0780-0438 de 5 de agosto de 2009, se modificó parcialmente a solicitud de parte, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. N° 622 de diciembre 27 de 2004, cedida y modificada mediante las resoluciones D.G. N° 0780-0136 de febrero 28 de 2008, 0100 N° 0780-0530 de septiembre 26 de 2008, 0100 N° 0780-0275-2009 de mayo 7 de 2009, EN EL SENTIDO DE SUSPENDER LOS TERMINOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL por un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 2 de junio de 2009 fecha en que se radicó la petición.

Que mediante resolución 0100 N° 150-0945 del 30 de noviembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, suspendió provisionalmente la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. N° 622 de diciembre 27 de 2004, hasta el 2 de julio de 2012. Tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental a la sociedad denominada "DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S", con NIT 900196493-3 y domicilio en la Carrera 1 N° 24-56 de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor Alfonso Ocampo Gaviria; teniendo en cuenta la transformación de la sociedad "Destilería Riopaila S.A.", en una sociedad por acciones simplificadas, como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Cali de fecha mayo 4 de 2011, sobre existencia y representación legal de la sociedad.

Que mediante resolución 0100 N° 0150-0277 del 12 de mayo del 2015 "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL", la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. N° 622 de diciembre 27 de 2004, cedida y modificada mediante las resoluciones D.G. N° 0780-0136 de febrero 28 de 2008, 0100 N° 0780-0530 de septiembre 26 de 2008, 0100 N° 0780-0275-2009 de mayo 7 de 2009, en el sentido de incrementar la capacidad de producción de alcohol carburante de 300.000 litros/días a 400.000 litros/día; incrementar la producción y concentración de la vinaza generada en la producción de alcohol y regular las dosis de fertilizantes y las áreas de aplicación.

Que mediante oficio 0780-768002018 del 23 de octubre del 2018, Recibida la comunicación del Ingenio Riopaila, radicada con el No. 76800218 de fecha 18 de octubre de 2018, referente a las áreas tentativas del mes de octubre y aplicadas con vinaza en septiembre de 2018, y de acuerdo a lo estipulado en la Licencia Ambiental, Resolución 0100 No.150-0277 del 12 de mayo de 2015 "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL" otorgada a la Destilería, establece en su Artículo Segundo Numeral 2 "Aplicación de vinaza como fertilizante líquido: Presentar la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión, con un mes de anticipación la programación de aplicación de fertilizante líquido y compost, con la relación de los predios indicando su ubicación y la dosis a aplicar de fertilización líquida, para adelantar las labores de seguimiento y control de esta actividad." La Destilería Riopaila S.A.S., está incumpliendo lo establecido en la citada obligación de la Licencia Ambiental por cuanto los tiempos de entrega de la información son extemporáneos e imposibilitan el real seguimiento por parte de la Corporación a la licencia ambiental. Por lo anterior, se requiere realizar los correctivos internos y entregar oportunamente en los plazos definidos dicha información tanto de las programaciones de aplicación como de lo realmente ejecutado en campo.

Que mediante oficio 583092018 del 8 de noviembre de 2018, recibida la comunicación del Ingenio Riopaila, radicada con el No. 583092018 de fecha 13 de agosto de 2018, referente a las áreas aplicadas con vinaza más urea en el mes de julio 2018 y de acuerdo a lo estipulado en la Licencia Ambiental, Resolución 0100 No.150-0277 del 12 de mayo de 2015 "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL otorgada a la Destilería, establece en su Artículo Segundo Numeral 2 "Aplicación de vinaza como fertilizante líquido: Presentar la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión, con un mes de anticipación la programación de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*aplicación de fertilizante líquido y compost, con la relación de los predios indicando su ubicación y la dosis a aplicar de fertilización líquida, para adelantar las labores de seguimiento y control de esta actividad.” y de acuerdo a lo requerido por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, luego de analizar la información contenida en el reporte del oficio 583092018, se requiere que el Ingenio Riopaila presente durante los primeros cinco (5) días de cada mes y en un mismo reporte, el área aplicada del mes vencido y la programación anticipada del mes siguiente, con el fin de contar con el tiempo necesario para realizar los trámites internos de la Corporación, así como el respectivo análisis técnico para dar una respuesta oportuna.*

Que mediante memorando Radicado No. 425322018 del 7 de junio de 2018 en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se remite el reporte de las áreas aplicadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2018 en el Ingenio Riopaila del subproducto de insumo vinaza más urea como fertilizante, a la Dirección Técnica Ambiental DTA, y por medio de memorando 0611-425322018 del 14 de septiembre de 2018, expide concepto técnico del reporte de las áreas aplicadas de los meses de marzo y mayo de 2018 en el Ingenio Riopaila del subproducto de insumo vinaza más urea como fertilizante.

Que mediante memorando Radicado No. 495242018 del 10 de julio de 2018 en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se remite el reporte de las áreas aplicadas mes de junio en el Ingenio Riopaila del subproducto de insumo vinaza más urea como fertilizante, a la Dirección Técnica Ambiental DTA, y por medio de memorando 0611-495242018 del 14 de septiembre de 2018, expide concepto técnico del reporte de las áreas aplicadas mes de junio en el Ingenio Riopaila del subproducto de insumo vinaza más urea como fertilizante.

Que mediante memorando Radicado No. 583102018 del 13 de agosto de 2018 en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se remite el reporte de las áreas aplicadas mes de Julio en el Ingenio Riopaila del subproducto de insumo vinaza más urea como fertilizante, a la Dirección Técnica Ambiental DTA, y por medio de memorando 0611-583102018 del 24 de diciembre de 2018, expide concepto técnico del reporte de las áreas aplicadas mes de julio en el Ingenio Riopaila del subproducto de insumo vinaza más urea como fertilizante.

Que mediante memorando Radicado No. 0782-696882018 del 23 de octubre de 2018 en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se remite la actualización de la base de datos de predios del Ingenio Riopaila para aplicar fertilizante líquido derivado de la vinaza (FertiRio) a la Dirección Técnica Ambiental DTA y por medio de memorando No 0611-696882018 del 7 de diciembre de 2018, dando respuesta a la solicitud y después de revisar la información suministrada en medio magnético enviada en CD, se concluyó que los soportes enviados no son suficientes para analizar la solicitud de actualización de la base de datos. Que por medio de memorando No 0780-696882018 del 21 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicita a la Destilería Riopaila S.A.S., presentar la información para el análisis de la nueva base de datos de aplicación teniendo en cuenta las especificaciones requeridas.

Que mediante memorando No. 0783-583102018 expedido por la Dirección Territorial y remitido a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT, se anexan conceptos técnicos para inicio de proceso sancionatorio.

Que el 11 de septiembre de 2018 un funcionario de la Dirección Técnica Ambiental expide CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: Reporte de áreas aplicadas mes de junio en el Ingenio Riopaila del subproducto de insumo vinaza más urea como fertilizante. Radicado No. 495242018 del 10 de julio de 2018 en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional Brut, así:

### **“GRUPO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO**

**Fecha de Elaboración:** 11/09/2018

**Documentos soporte:** Archivos en formato físico y digital de informe de aplicaciones de vinaza (FertiRio) del mes de junio de 2018. Radicado No. 495242018

**Fecha de recibo:** 10/08/2018

**Fuente de los Documentos:** Dirección Ambiental Regional Brut

**Identificación del Usuario:** Álvaro Parra, Gerente de Campo Planta Riopaila

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Objetivo:** Evaluar documento y anexos presentados por el Ingenio Riopaila Castilla SA (Planta Riopaila) y emitir concepto técnico acerca del reporte de aplicaciones del subproducto líquido de la vinaza denominado FertiRio.

**Localización:** Municipio de Zarzal, corregimiento La Paila, Dirección Ambiental Regional Brut.

**Antecedentes:** En cumplimiento a las obligaciones impuestas al Ingenio Riopaila en la Resolución 0100 No. 0150-0627 de 2015, el ingenio Riopaila envió para el análisis de la CVC el registro de las aplicaciones FertiRio en territorio de la DAR Brut durante el mes de junio del año 2018.

**Descripción de la situación:**

Una vez revisados los documentos adjuntos presentados por el Ingenio Riopaila, se realizó el análisis presentado a continuación:

Tomando como referencia la base de datos en Excel de suertes autorizadas a diciembre de 2017 para la aplicación de subproductos de vinazas denominada **BD Riopaila 2018**, se buscaron coincidencias del archivo de reporte de junio de aplicación de FertiRio denominado **Análisis Riopaila junio 2018** en la pestaña que el ingenio denominó "**aplicacion\_fertilizacion\_UNION**" empleando la función BUSCARV para verificar que las suertes aplicadas corresponden con las autorizadas en la base de datos, así como también la vulnerabilidad de acuíferos y dosis aprobada.

- **Suertes autorizadas en la base de datos**

Durante la búsqueda de coincidencias se consultó la vulnerabilidad correspondiente así como también la dosis autorizada en la base de datos en las 19 suertes aplicadas reportadas en la DAR Centro Norte (Tabla 1).

Fecha	Codigo (hda_ste)	Nombre hacienda	Área aplicada (ha)	Cantidad aplicado (m3/ha)	Vulnerabilidad base datos	Dosis autorizada
12/06/2018	1161-010	Garceros 3	11.7	7	#N/A	#N/A
12/06/2018	1160-010	Garceros 2	7.31	7	#N/A	#N/A
12/06/2018	1360-010	San Martin	9.49	5	Baja-Moderada	7.3
12/06/2018	1360-020	San Martin	5.78	5	Baja-Moderada	7.3
13/06/2018	1698-080	Guabito	6.9	7	#N/A	#N/A
13/06/2018	1698-090	Guabito	6.857	7	#N/A	#N/A
13/06/2018	1698-100	Guabito	6.627	7	#N/A	#N/A
16/06/2018	1594-411	El Medio 2	8	7	#N/A	#N/A
16/06/2018	1594-080	El Medio 2	4.45	7	Baja-Moderada	7.3
16/06/2018	1594-140	El Medio 2	20.48	7	Baja-Moderada	7.3
18/06/2018	1569-010	Galilea	5.46	7	Baja-Moderada-Alta	7.3
18/06/2018	1569-030	Galilea	8.8	7	Baja-Moderada-Alta	7.3
19/06/2018	1258-140	Colon	14.13	7	#N/A	#N/A
19/06/2018	1258-160	Colon	14.64	7	#N/A	#N/A
19/06/2018	1258-180	Colon	10.85	7	#N/A	#N/A
20/06/2018	1685-141	Las Lajas	16	7	#N/A	#N/A
20/06/2018	1258-170	Colon	17.5	5	Moderada-Baja	7.3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha	Codigo (hda_ste)	Nombre hacienda	Área aplicada (ha)	Cantidad aplicado (m3)/ha	Vulnerabilidad base datos	Dosis autorizada
21/06/2018	1173-030	Guabito Botero	10.5	5	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-020	Esperanza Gomez	3.56	5	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-030	Esperanza Gomez	6.17	5	#N/A	#N/A
22/06/2018	1331-030	El Llano	3.8	5	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-040	Esperanza Gomez	5.85	5	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-010	Esperanza Gomez	4.79	5	#N/A	#N/A
22/06/2018	1331-010	El Llano	17.56	5	Moderada-Alta	7.3
22/06/2018	1331-020	El Llano	3.59	5	Moderada-Alta	7.3
22/06/2018	1331-021	El Llano	2.69	5	Moderada-Alta	7.3
23/06/2018	1665-020	Oasis Palmeras	2.99	5	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-050	Esperanza Gomez	2.78	5	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-060	Esperanza Gomez	5.22	5	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-100	Esperanza Gomez	3.03	5	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-110	Esperanza Gomez	3.5	5	#N/A	#N/A
23/06/2018	1328-010	San Juan	3.2	5	Moderada	7.5
23/06/2018	1665-010	Oasis Palmeras	7.51	5	Moderada	7.3
23/06/2018	1385-010	El Pipi	10	5	Moderada-Alta	7.3
23/06/2018	1385-020	El Pipi	3.3	5	Moderada-Alta	7.3
24/06/2018	1683-120	Esperanza Gomez	2.49	5	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-130	Esperanza Gomez	3.78	5	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-140	Esperanza Gomez	4.08	5	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-150	Esperanza Gomez	3.39	5	#N/A	#N/A
24/06/2018	1698-050	Guabito	6.4	7	#N/A	#N/A
24/06/2018	1258-150	Colon	10	7	Moderada-Baja	7.3
24/06/2018	1258-130	Colon	12.92	7	Moderada-Baja	7.3
25/06/2018	1698-160	Guabito	15.14	5	#N/A	#N/A
25/06/2018	1121-040	Ragaza Pekin	16.23	5	#N/A	#N/A
25/06/2018	1258-110	Colon	15.07	7	Moderada-Baja	7.3
26/06/2018	1121-030	Ragaza Pekin	17.69	5	#N/A	#N/A
26/06/2018	1343-010	Villa Yoli y Otros	15.06	5	Baja	7.5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha	Código (hda_ste)	Nombre hacienda	Área aplicada (ha)	Cantidad aplicado (m3)/ha	Vulnerabilidad base datos	Dosis autorizada
26/06/2018	1258-090	Colon	6.94	7	Moderada-Baja	7.3
27/06/2018	1266-070	La Mesa	12.62	5	#N/A	#N/A
27/06/2018	1266-060	La Mesa	8.06	5	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-022	La Candelaria	3.96	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-023	La Candelaria	6.77	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-051	La Candelaria	12.05	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-076	La Candelaria	7.89	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-092	La Candelaria	8.92	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-095	La Candelaria	1.38	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-121	La Candelaria	4.32	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-130	La Candelaria	7.99	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-141	La Candelaria	7.91	7	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-201	La Candelaria	5.09	7	#N/A	#N/A
29/06/2018	3233-011	Lagunas	5.75	7	Baja	7.3
29/06/2018	3106-150	La Luisa	17.78	7	Extrema-Alta-Moderada	0
29/06/2018	3106-271	La Luisa	8.82	7	Extrema-Alta-Moderada	0

**Tabla 1.** Suertes aplicadas con FertiRio en jurisdicción de la DAR Brut

Después de realizar la búsqueda, no se encontraron coincidencias (#N/A) en la base de datos autorizada por la CVC para aplicación de FertiRio en 41 de las 63 suertes aplicadas (tabla 1). En el código hacienda suerte tampoco se observa alguna letra o carácter que indique que la suerte fue dividida a partir de una suerte principal o presenta un manejo diferenciado, por lo cual el Ingenio Riopaila debe presentar las explicaciones correspondientes de porqué se aplicó en estas suertes (tabla 2), así como también presentar la información de línea base de las suertes en mención para definir el nivel de vulnerabilidad y dosis permitida de aplicación.

Fecha	Código (hda_ste)	Nombre hacienda	Área aplicada (ha)	Vulnerabilidad base datos	Dosis autorizada
12/06/2018	1161-010	Garcero 3	11.7	#N/A	#N/A
12/06/2018	1160-010	Garcero 2	7.31	#N/A	#N/A
13/06/2018	1698-080	Guabito	6.9	#N/A	#N/A
13/06/2018	1698-090	Guabito	6.857	#N/A	#N/A
13/06/2018	1698-100	Guabito	6.627	#N/A	#N/A
16/06/2018	1594-411	El Medio 2	8	#N/A	#N/A
19/06/2018	1258-140	Colon	14.13	#N/A	#N/A
19/06/2018	1258-160	Colon	14.64	#N/A	#N/A

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha	Codigo (hda_ste)	Nombre hacienda	Área aplicada (ha)	Vulnerabilidad base datos	Dosis autorizada
19/06/2018	1258-180	Colon	10.85	#N/A	#N/A
20/06/2018	1685-141	Las Lajas	16	#N/A	#N/A
21/06/2018	1173-030	Guabito Botero	10.5	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-020	Esperanza Gomez	3.56	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-030	Esperanza Gomez	6.17	#N/A	#N/A
22/06/2018	1331-030	El Llano	3.8	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-040	Esperanza Gomez	5.85	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-010	Esperanza Gomez	4.79	#N/A	#N/A
23/06/2018	1665-020	Oasis Palmeras	2.99	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-050	Esperanza Gomez	2.78	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-060	Esperanza Gomez	5.22	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-100	Esperanza Gomez	3.03	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-110	Esperanza Gomez	3.5	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-120	Esperanza Gomez	2.49	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-130	Esperanza Gomez	3.78	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-140	Esperanza Gomez	4.08	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-150	Esperanza Gomez	3.39	#N/A	#N/A
24/06/2018	1698-050	Guabito	6.4	#N/A	#N/A
25/06/2018	1698-160	Guabito	15.14	#N/A	#N/A
25/06/2018	1121-040	Ragaza Pekin	16.23	#N/A	#N/A
26/06/2018	1121-030	Ragaza Pekin	17.69	#N/A	#N/A
27/06/2018	1266-070	La Mesa	12.62	#N/A	#N/A
27/06/2018	1266-060	La Mesa	8.06	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-022	La Candelaria	3.96	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-023	La Candelaria	6.77	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-051	La Candelaria	12.05	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-076	La Candelaria	7.89	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-092	La Candelaria	8.92	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-095	La Candelaria	1.38	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-121	La Candelaria	4.32	#N/A	#N/A

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha	Código (hda_ste)	Nombre hacienda	Área aplicada (ha)	Vulnerabilidad base datos	Dosis autorizada
28/06/2018	1653-130	La Candelaria	7.99	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-141	La Candelaria	7.91	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-201	La Candelaria	5.09	#N/A	#N/A

**Tabla 2.** Número de suertes no identificadas en la base de datos aprobada para aplicación de subproductos.

	Predios aplicados	Predios aplicados autorizado	Predios aplicados No autorizados
Área (hectáreas)	523.5	212.1	311.4
% área	100%	40.5%	59.5%
No. suertes aplicadas	63	22	41
% suertes	100%	35	65

**Tabla 3.** Resumen de áreas aplicadas en el mes de junio por el ingenio Riopaila en jurisdicción de la DAR Brut.

• **Análisis de vulnerabilidad de acuíferos:**

Para el caso de la vulnerabilidad de acuíferos, se tiene como criterio restrictivo la aplicación subproducto líquido en las suertes con vulnerabilidad a la contaminación alta y extrema. Para este caso en la hacienda La Luisa (Cód. 3106) en las suertes 150 y 271 con vulnerabilidad (EXTREMA-ALTA-MODERADA) se presentó aplicación de FertiRio.

• **Análisis de dosis autorizadas:**

En cuanto a las dosis aplicadas en las suertes aprobadas por la autoridad ambiental, no se superó la dosis autorizada en la licencia ambiental (tabla 1) por lo tanto no hay incumplimiento en este criterio.

**Objeciones:** No aplica debido a que este concepto no obedece a visita técnica.

**Normatividad:** Resolución 0100 No. 0150-0627 de 2015 y Resolución 0100. No 0630 0081 de 2012

**Conclusiones:** De acuerdo con la información analizada, se tienen las siguientes conclusiones

- El 59.5% del área aplicada en el mes de junio de 2018 por el ingenio Riopaila en jurisdicción de la DAR Brut (311.4 hectáreas) equivalente a 41 suertes (de 63 aplicadas) no se encuentran reportadas en la base de datos autorizada por aplicación de la CVC (tabla 3).
- Las suertes 150 y 271 de la hacienda La Luisa (Cód. 3106) presentan una vulnerabilidad a la contaminación del acuífero (Extrema-Alta-Moderada), por lo tanto está restringida para la aplicación de subproducto líquido (FertiRio).
- La dosis aplicadas de FertiRio no superaron las dosis autorizadas por la autoridad ambiental para la aplicación del subproducto.

**Requerimientos:**

- El ingenio Riopaila debe explicar a la Dirección Ambiental Regional Brut el por qué se aplicó FertiRio en el mes de junio de 2018 en suertes que no se encuentran en la base de datos aprobada por la CVC para aplicación de subproductos de la vinaza (tabla 2). Se debe informar sobre las fallas metodológicas o procedimentales en las que se incurrió e informar sobre las acciones correctivas a implementar.
- Con respecto a las suertes aplicadas que no se encuentran en la base de datos aprobada (tabla 2), el ingenio Riopaila debe presentar en formato shape la información geográfica (ubicación, cercanía a fuentes hídricas, centros poblados y zonas de protección ambiental); al igual que la línea base química de suelos y vulnerabilidad a nivel de suerte.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La Dirección Ambiental Regional Brut debe realizar el seguimiento de las suertes aplicadas sin autorización y valorar si se encuentran dentro de las zonas de restricción por centros poblados o por fuentes hídricas y evaluar su posible afectación a la comunidad o los recursos suelo y agua.

### Recomendaciones:

- La CVC recomienda verificar todas las restricciones y obligaciones estipuladas en la licencia ambiental en el momento de programar y aplicar los subproductos de la vinaza.
- Como acciones preventivas, se recomienda comparar y actualizar el listado de suertes a aplicar en los próximos meses con la base de datos autorizada por la CVC para aplicación de subproductos de la vinaza en el ingenio Riopaila.

Que en fecha 13 de septiembre de 2018 se expide por parte de un profesional de la Dirección Técnica Ambiental concepto técnico referente a Reporte de áreas aplicadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2018 en el Ingenio Riopaila, de FertiRio con radicado No. 425322018 del 7 de junio de 2018 en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional Brut, así:

### “GRUPO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO

**Fecha de Elaboración:** 13/09/2018

**Documentos soporte:** Archivos en formato físico y digital de informe de aplicaciones FertiRio de los meses de marzo y mayo de 2018. Radicado No. 425322018

**Fecha de recibo:** 13/08/2018

**Fuente de los Documentos:** Dirección Ambiental Regional Brut

**Identificación del Usuario:** Álvaro Parra, Gerente de Campo Planta Riopaila

**Objetivo:** Evaluar documento y anexos presentados por el Ingenio Riopaila Castilla SA (Planta Riopaila) y emitir concepto técnico acerca del reporte de aplicaciones del subproducto líquido de la vinaza denominado FertiRio.

**Localización:** Municipio de Zarzal, corregimiento La Paila, Dirección Ambiental Regional Brut.

**Antecedentes:** En cumplimiento a las obligaciones impuestas al Ingenio Riopaila en la Resolución 0100 No. 0150-0627 de 2015, el ingenio Riopaila envió para el análisis de la CVC el registro de las aplicaciones FertiRio en el área de jurisdicción de la DAR Brut en los meses de marzo, abril y mayo del año 2018.

**Descripción de la situación:** Una vez revisados los documentos adjuntos presentados por el Ingenio Riopaila, sólo se encontraron en formato digital los reportes de aplicación de los meses de marzo y mayo. Posteriormente y después de se solicitar a la DAR Brut y al Ingenio Riopaila el envío de dichos reportes se procedió a elaborar el concepto técnico de los meses de marzo y mayo puesto que en el formato físico no se facilita el análisis y comparación con las bases de datos existentes.

Tomando como referencia la base de datos en Excel de suertes autorizadas a diciembre de 2017 para la aplicación de subproductos de vinazas denominada **BD\_Riopaila\_2018**, se buscaron coincidencias de los reportes de aplicación de los meses de marzo y mayo empleando la función BUSCARV para verificar que las suertes aplicadas corresponden con las autorizadas en la base de datos, así como también la vulnerabilidad de acuíferos y dosis aprobada.

- **Suertes autorizadas en la base de datos**

Para la búsqueda de coincidencias se consultó la vulnerabilidad correspondiente así como también la dosis autorizada en la base de datos de las suertes aplicadas reportadas en la DAR Brut.

Para el mes de marzo de 2018 los reportes de aplicaciones que tienen aprobación por la autoridad ambiental son los siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1516-010	Arauca	9.04	7	MODERADA-BAJA	7.3
1516-040	Arauca	13.23	7	MODERADA-BAJA	7.3
1516-020	Arauca	12.09	7	MODERADA-BAJA	7.3
1413-040	Corcega	10.74	7	BAJA	7.5
1413-030	Corcega	17.92	7	BAJA	7.3
1413-050	Corcega	9.03	7	BAJA	7.3
1698-390	El Guabito	10.01	7	BAJA-MODERADA	7.3
1592-540	El Medio 1	15.23	5	MODERADA-ALTA	7.3
1594-070	El Medio 2	3.97	5	BAJA-MODERADA	7.3
1699-060	El Retiro	9.54	7	MODERADA	7.3
1688-290	La Graciela	8.1	5	MODERADA-ALTA	7.3
3106-110	La Luisa	19.59	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA	0
3106-130	La Luisa	17.34	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA	0
3106-450	La Luisa	18.65	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA	0
3106-780	La Luisa	9	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA	0
3106-281	La Luisa	2.2	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA	0
1253-030	La Punta	2.34	7	BAJA	7.5
1253-070	La Punta	19.58	7	BAJA	7.3
1253-050	La Punta	21.52	7	BAJA	7.3
1253-010	La Punta	6.87	7	BAJA	7.3
1253-020	La Punta	3.84	7	BAJA	7.3
3233-010	Lagunas	3	5	BAJA	7.5
3233-030	Lagunas	14.08	5	BAJA	7.5
3233-060	Lagunas	5.89	5	BAJA	7.3
3233-091	Lagunas	7.26	5	BAJA	7.3
1563-050	Laredo	7.28	5	BAJA	7.3
1563-010	Laredo	3.69	5	BAJA	7.3
1563-020	Laredo	3.74	5	BAJA	7.3
1564-030	Los Ranchos	15	5	BAJA	7.3
1564-040	Los Ranchos	6.98	5	BAJA	7.3
1452-010	Manchurria	16.73	7	BAJA	7.3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1452-030	Manchurria	13.22	7	BAJA	7.3
1452-050	Manchurria	5.1	7	BAJA	7.3
1476-020	Margarita Floresta	15.07	5	BAJA	7.3
1311-040	Marruecos Oeste	10.17	7	MODERADA-BAJA	7.3
1311-020	Marruecos Oeste 030	24.92	7	MODERADA-BAJA	7.3
1311-021	Marruecos Oeste 042	9.62	7	MODERADA-BAJA	7.3
1449-020	Medio Floresta	6.32	5	BAJA	7.5
1449-060	Medio Floresta	6.71	5	BAJA	7.5
1449-010	Medio Floresta	17.77	5	BAJA	7.3
3121-190	Morillo	9.15	4	BAJA-MODERADA	7.3
1565-010	Pekin	11.55	7	ALTA-MODERADA-BAJA	3
1565-050	Pekin	19	5	ALTA-MODERADA-BAJA	3
3111-431	Peralonso	6.03	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.5
3111-161	Peralonso	5.87	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.5
3111-150	Peralonso	17.07	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.7
3111-190	Peralonso	7.16	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.7
3111-160	Peralonso	10.3	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.7
3501-390	Riopaila	17.19	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.3
3501-600	Riopaila	9.8	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.3
3501-190	Riopaila	22.32	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.3
3501-080	Riopaila	1.3	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.3
3113-190	San Nicolas	6.37	7	BAJA-MODERADA	7.3
3113-180	San Nicolas	10.53	7	BAJA-MODERADA	7.3

**Tabla 1.** Suertes aplicadas en el mes de marzo por el ingenio Riopaila con FertiRio en jurisdicción de la DAR Brut que se encuentran aprobados por la autoridad ambiental.

Las suertes aplicadas en el mes de marzo de 2018 en las que no se encontró registro en la base de datos aprobada por la autoridad ambiental son las siguientes

Código	Hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1398-010	El Garcero Rojas	12.83	5	#N/A	#N/A
1161-010	El Garcero Rojas 2	1.4	5	#N/A	#N/A
1424-050	El Golfo	8.18	7	#N/A	#N/A

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1424-060	El Golfo	13.79	7	#N/A	#N/A
1424-061	El Golfo	1.87	7	#N/A	#N/A
1573-020	El Nilo Costarica	6.71	5	#N/A	#N/A
1573-011	El Nilo Costarica	4.29	5	#N/A	#N/A
1699-040	El Retiro	4.97	7	#N/A	#N/A
1699-080	El Retiro	18.99	7	#N/A	#N/A
1699-010	El Retiro	52.91	7	#N/A	#N/A
1699-070	El Retiro	12.61	7	#N/A	#N/A
1173-050	Guabito	4.59	5	#N/A	#N/A
1653-071	La Candelaria	21.22	7	#N/A	#N/A
1146-010	La Esperanza Casta	16.65	5	#N/A	#N/A
1146-011	La Esperanza Casta	4	5	#N/A	#N/A
1146-011	La Esperanza Casta	0.35	5	#N/A	#N/A
1688-270	La Graciela	5.18	5	#N/A	#N/A
1118-010	La María Jimenez	10	7	#N/A	#N/A
1253-080	La Punta	0.58	7	#N/A	#N/A
1253-091	La Punta	0.55	7	#N/A	#N/A
1253-092	La Punta	1.98	7	#N/A	#N/A
1377-020	Las Guacas Syriani	41	5	#N/A	#N/A
1605-060	Palermo	15.12	5	#N/A	#N/A
1605-050	Palermo	11.6	5	#N/A	#N/A
1605-030	Palermo	8	5	#N/A	#N/A
1121-050	Ragaza Pekin	7.8	5	#N/A	#N/A
3501-081	Riopaila	11.22	5	#N/A	#N/A
1305-050	Samaria Calad	5.38	7	#N/A	#N/A
1305-070	Samaria Calad	12.41	7	#N/A	#N/A

**Tabla 2.** Número de suertes aplicadas en el mes de marzo de 2018 y no identificadas en la base de datos aprobada para el ingenio Riopaila.

Para el mes de mayo de 2018 los reportes de aplicaciones que tienen aprobación por la autoridad ambiental son los siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1413-120	Corcega	11.66	7	BAJA	7.5
1413-110	Corcega	8.13	7	BAJA	7.5
1413-090	Corcega	17.37	7	BAJA	7.5
1595-180	El Medio Reyes	28.76	7	MODERADA-BAJA-ALTA	7.3
1595-150	El Medio Reyes	24.14	7	MODERADA-BAJA-ALTA	7.3
1569-070	Galilea	14.58	7	BAJA-MODERADA-ALTA	7.3
1698-230	Guabito	5.6	7	BAJA-MODERADA	7.3
1456-010	Guasil	13.43	7	BAJA-MODERADA	7.3
1307-010	Islas Rodriguez	9.55	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA	3
1307-020	Islas Rodriguez	9.95	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA	3
1307-030	Islas Rodriguez	10.4	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA	3
1307-040	Islas Rodriguez	7.76	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA	3
1403-010	Iyoma	46.19	7	BAJA	7.3
1309-010	La Esperanza Quintana	12.11	7	BAJA	7.3
1567-011	Las Palmas 2	10.8	7	BAJA	7.3
3440-770	Paila Arriba	15.45	5	MODERADA	7.5
3440-760	Paila Arriba	7.77	5	MODERADA	7.3
1101-010	Riopaila	9.98	5	MODERADA-BAJA	7.3
1101-220	Riopaila	4.23	5	MODERADA-BAJA	7.3
3501-110	Riopaila	11.41	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.5
3501-052	Riopaila	1.56	5	BAJA-MODERADA-ALTA	7.5
1360-030	San Martin	7.06	5	BAJA-MODERADA	7.3
1360-040	San Martin	7.74	5	BAJA-MODERADA	7.3
1360-020	San Martin	0.44	5	BAJA-MODERADA	7.3

**Tabla 3.** Suertes aplicadas en el mes de mayo por el ingenio Riopaila con FertiRio en jurisdicción de la DAR Brut que se encuentran aprobados por la autoridad ambiental.

Las suertes aplicadas en el mes de mayo de 2018 en las que no se encontró registro en la base de datos aprobada por la autoridad ambiental son las siguientes.

Código	Hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1603-010	Asturias	14.7	7	#N/A	#N/A
1603-030	Asturias	4.44	7	#N/A	#N/A
1413-130	Corcega	9.58	7	#N/A	#N/A
1594-401	El Medio	14.88	7	#N/A	#N/A
1698-190	Guabito	13.44	7	#N/A	#N/A
1698-260	Guabito	16.72	7	#N/A	#N/A
1698-270	Guabito	16.32	7	#N/A	#N/A
1698-170	Guabito	17.57	7	#N/A	#N/A

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1698-210	Guabito	12.07	7	#N/A	#N/A
1698-430	Guabito	16.88	7	#N/A	#N/A
1698-330	Guabito	12.9	7	#N/A	#N/A
1173-040	Guabito	7.06	5	#N/A	#N/A
1173-050	Guabito	3	5	#N/A	#N/A
1173-070	Guabito	6.1	5	#N/A	#N/A
1403-030	Iyoma	9.06	7	#N/A	#N/A
1309-020	La Esperanza Quintana	6.36	7	#N/A	#N/A
1309-030	La Esperanza Quintana	10.56	7	#N/A	#N/A
1309-040	La Esperanza Quintana	19.26	7	#N/A	#N/A
1395-730	La Teja Cavi	11.87	5	#N/A	#N/A
1395-840	La Teja Cavi	10.74	5	#N/A	#N/A
1459-010	La Trinidad	21.62	7	#N/A	#N/A
1393-720	Nueva Andalucía Cavi	20.4	5	#N/A	#N/A
3501-081	Riopaila	2.65	5	#N/A	#N/A
1305-130	Samaria Calad	18.71	5	#N/A	#N/A
1305-120	Samaria Calad	7	5	#N/A	#N/A

**Tabla 4.** Número de suertes aplicadas en el mes de mayo de 2018 y no identificadas en la base de datos aprobada para el ingenio Riopaila.

Teniendo en cuenta los registros de aplicaciones del ingenio Riopaila en los meses de marzo y mayo presentados en las tablas 1, 2, 3 y 4, se muestra la siguiente tabla de resumen.

Resumen de aplicación	Marzo	Mayo
Área aplicada total	902.2 ha	599.9 ha
Área No aprobada en base de datos	316.18 ha	303.89 ha
% área no aprobada	35%	50.7%
No. suertes aplicadas	83 suertes	49 suertes
No. suertes no aprobadas en base de datos	29 suertes	25 suertes
% suertes aprobadas	35%	51%

**Tabla 5.** Resumen de aplicación de FertiRio del ingenio Riopaila en los meses de marzo y mayo de 2018

Después de realizar la búsqueda en la base de datos aprobadas por la autoridad ambiental no se encontraron coincidencias (#N/A) en el 35 % del área aplicada en el mes de marzo (29 suertes) y el 50.7 % del área aplicada en el mes de mayo. En el código hacienda suerte tampoco se observa alguna letra o carácter que indique que la suerte fue dividida a partir de una suerte principal o presenta un manejo diferenciado, por lo cual el Ingenio Riopaila debe presentar las explicaciones correspondientes de porqué se aplicó en



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estas suertes (tablas 2 y 4), así como también presentar la información de línea base de las suertes en mención para definir el nivel del vulnerabilidad y dosis permitida de aplicación.

- **Análisis de vulnerabilidad de acuíferos:**

Para el caso de la vulnerabilidad de acuíferos, se tiene como criterio restrictivo la aplicación subproducto líquido en las suertes con vulnerabilidad a la contaminación alta y extrema. Teniendo en cuenta el registro de aplicaciones en las tablas 1 y 3, se realizaron aplicaciones en las haciendas La Luisa e Islas Rodriguez (ver tabla 6).

Código	Mes	Hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad
3106-110	Marzo	La Luisa	19.59	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
3106-130	Marzo	La Luisa	17.34	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
3106-450	Marzo	La Luisa	18.65	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
3106-780	Marzo	La Luisa	9	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
3106-281	Marzo	La Luisa	2.2	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
1307-010	Mayo	Islas Rodriguez	9.55	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA
1307-020	Mayo	Islas Rodriguez	9.95	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA
1307-030	Mayo	Islas Rodriguez	10.4	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA
1307-040	Mayo	Islas Rodriguez	7.76	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA

**Tabla 6.** Suertes aplicadas que presentan restricción para aplicación de FertiRio (subproducto líquido) por vulnerabilidad Alta y Extrema.

- **Análisis de dosis autorizadas:**

En cuanto a las dosis aplicadas en las suertes aprobadas en la base de datos, en la suerte 010 de la hacienda Pekin (Cód. 1565) se aplicó una dosis de 7 m<sup>3</sup>/ha, 4 m<sup>3</sup>/ha por encima de la dosis autorizada en la licencia ambiental.

**Objeciones:** No aplica debido a que este concepto no obedece a visita técnica.

**Normatividad:** Resolución 0100 No. 0150-0627 de 2015 y Resolución 0100. No 0630 0081 de 2012

**Conclusiones:** De acuerdo con la información analizada, se tienen las siguientes conclusiones

- En el mes de marzo de 2018 en territorio de la DAR Brut, se aplicó FertiRio en 316.2 hectáreas (35 % del área aplicada, 29 suertes) que no se encuentran aprobadas en la base de datos autorizada por aplicación de la CVC
- En el mes de mayo de 2018 en territorio de la DAR Brut, se aplicó FertiRio en 303.9 hectáreas (50.7 % del área aplicada, 25 suertes) que no se encuentran aprobadas en la base de datos autorizada por aplicación de la CVC.
- En el mes de marzo de 2018, se aplicó FertiRio en las suertes 110, 130, 450, 780 y 281 de la hacienda La Luisa (Cód. 3106), las cuales presentan vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos Alta y Extrema.
- En el mes de mayo de 2018, se aplicó FertiRio en las suertes 010, 020, 030 y 040 de la hacienda Islas Rodriguez (Cód. 1307), las cuales presentan vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos Alta y Extrema.

**Requerimientos:**

- El ingenio Riopaila debe explicar por qué se aplicó FertiRio en suertes No autorizadas por la autoridad ambiental para aplicación de subproductos de la vinaza en los meses de marzo y mayo de 2018. Se debe informar sobre las fallas metodológicas o procedimientos en las que se incurrió e informar a la Dirección Ambiental Territorial Brut sobre las acciones correctivas a implementar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Con respecto a las suertes aplicadas que no se encuentran en la base de datos aprobada (tabla 2), el ingenio Riopaila debe presentar en formato .shp la información geográfica (ubicación, cercanía a fuentes hídricas, centros poblados y zonas de protección ambiental); al igual que la línea base química de suelos y vulnerabilidad a nivel de suerte.
- La Dirección Ambiental Regional Brut debe realizar el seguimiento de las suertes aplicadas sin autorización y valorar si se encuentran dentro de las zonas de restricción por centros poblados o por fuentes hídricas y evaluar su posible afectación a la comunidad o los recursos suelo y agua.

### Recomendaciones:

- La CVC recomienda verificar todas las restricciones y obligaciones estipuladas en la licencia ambiental en el momento de programar y aplicar los subproductos de la vinaza.
- Como acciones preventivas, se recomienda comparar y actualizar el listado de suertes a aplicar en los próximos meses con la base de datos autorizada por la CVC para aplicación de subproductos de la vinaza en el ingenio Riopaila.
- Se recomienda a la DAR Brut realizar las acciones correctivas y preventivas que considere necesarias, así como también velar por el seguimiento y el cumplimiento de los requerimientos."

Que mediante memorando No. 0611 – 696882018 de fecha 7 de diciembre de 2018 remitido por el Director Técnico Ambiental, se informa lo siguiente:

*"Dando respuesta a su solicitud de analizar la actualización de base de datos de predios para aplicar fertilizante líquido derivado de la vinaza en el Ingenio Riopaila mediante memorando 0782-696882018*

*Después de revisar la información suministrada en medio magnético enviada en CD, se concluye que los soportes enviados no son suficientes para analizar la solicitud de actualización de la base de datos, de acuerdo con las siguientes situaciones encontradas:*

1. *La información de línea base de predios suministrada no contiene la caracterización química completa, únicamente el rango de potasio en que se encuentra la variable y no el valor exacto obtenido en laboratorio, lo cual es indispensable para establecer una línea base que permita realizar el monitoreo y seguimiento en el tiempo de la variable.*
2. *No se explica con claridad cuáles son las suertes nuevas para aplicación, cuáles estaban aprobadas con anterioridad pero que requieren una actualización, y cuáles presentan un cambio en el diseño o unión o separación de tablonos.*
3. *La información suministrada no presenta el estudio de vulnerabilidad de acuíferos completo de las suertes solicitadas.*

*Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental (Resolución 0100 No. 0150-0277 de 2015) en el ARTÍCULO 2, LITERAL 2 (páginas 26 y 27) donde reza, entre otros, lo siguiente:*

- No se podrá aplicar fertilizante líquido en áreas de alta y extrema vulnerabilidad.*
- Cualquier nuevo predio al cual se le vaya a aplicar productos derivados de la vinaza (fertilizante líquido o compost) que no se encuentren dentro de la información entregada, se le debe realizar la línea base de caracterización fisicoquímica, hacer la entrega de la información del predio con sus respectivas suertes en formato shapefile e informar a la CVC."*
- La aplicación de fertilizante se realizará acorde con las dosis propuestas y solamente en las suertes de las haciendas que presentan vulnerabilidad de baja a moderada, indicada en la base de datos presentada en la comunicación de fecha del 14 de octubre de 2014, con radicado 100610302014.*

*Nota: para el punto anterior, se oficializaría una nueva base de datos en caso de aprobarse.*

- Para la aplicación de las dosis de fertilizante se deben tener en cuenta los resultados obtenidos en el estudio de vulnerabilidad de acuíferos, de tal manera que siempre se garantice no solo el equilibrio de potasio en el suelo, sino también la seguridad de los acuíferos del área de influencia.*

*En consecuencias, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC solicita al Ingenio Riopaila suministrar la información para análisis de la nueva base de datos de aplicación, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:*

1. *Línea base de química de suelos completa de cada suerte con soportes de laboratorio acreditado georreferenciando el punto donde se tomó la muestra de suelo, esto permitirá el seguimiento y monitoreo del suelo.*
2. *Estudio completo de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos de toda el área solicitada para análisis.*

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Expresar claramente cuáles son las suertes nuevas para ser aprobadas y requieren una actualización y cuáles presentan un cambio de la geometría como unión o separación de tabloneros u otra condición, indicando área y número de suertes por cada situación.*
4. *Toda la información solicitada en los puntos anteriores debe estar soportada en el Sistema de Información Geográfico en forma de atributos por cada suerte. Los archivos en formato shapefile deben presentarse en el sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste."*

Que el día 20 de diciembre de 2018 funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental expiden CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: Reporte de aplicaciones del producto insumo vinaza más Urea (FertiRio) como fertilizante para el mes de julio del ingenio Riopaila con radicado No. 583102018 del 13 de agosto de 2018 en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional -DAR Brut:

### "GRUPO DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO

**Fecha de Elaboración:** 20/12/2018

**Documentos soporte:** Archivos en formato físico y en medio magnético (formato Excel) enviado por correo electrónico, correspondientes a reporte de aplicaciones de FertiRio de los meses de julio de 2018.

**Fecha de recibo:** 27/08/2018

**Fuente de los Documentos:** Dirección Ambiental Regional Brut

**Identificación del Usuario:** Álvaro Parra, Gerente de Campo.

**Objetivo:** Evaluar información presentada por el Ingenio Riopaila y emitir concepto técnico acerca de los reportes de aplicación del mes de julio de 2018 en predios localizados bajo jurisdicción de la DAR Brut.

**Localización:** Ingenio Riopaila, UGC Los Micos - La Paila – Obando - Las Cañas, Dirección Ambiental Regional BRUT.

**Antecedentes:** En cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G No. 622 de 2004 y posteriores modificaciones el ingenio Riopaila envía para el análisis de la CVC el reporte de las aplicaciones de subproductos de la vinaza del mes de julio de 2018 en predios localizados en jurisdicción de la DAR Brut.

**Descripción de la situación:** Una vez revisados los documentos adjuntos, se identifica que el contenido no corresponde con el objeto referenciado en la carta remisoria del Ingenio relacionado con "áreas tentativas agosto" sino con "reporte del mes de julio" no obstante, se procede a realizar el presente concepto técnico comparando la información reportada con la base de datos en Excel y SIG aprobada por la CVC a la fecha del análisis.

Tomando como referencia la base de datos en Excel de suertes autorizada para la aplicación de subproductos de vinazas denominada **BaseDatosCompleta\_RiopailaCastilla.xlsx**, la cual ha sido consignada en la **Resolución 0100 No. 0150-0277 de 2015** y el **memorando No. 0620-056669-3-2014 del 8 de octubre de 2014**, se buscaron coincidencias del reporte de aplicación del mes de julio empleando la función BUSCARV para verificar que las suertes aplicadas corresponden con las autorizadas en la base de datos, así como también la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero y dosis aprobada.

El ingenio Riopaila reporta para el mes de julio, la aplicación de 88 suertes y un área total de 939.12 hectáreas, presentadas en la siguiente tabla.

Tabla 1. Suertes aplicadas con FertiRio en el mes de julio de 2018 por el ingenio Riopaila en predios bajo jurisdicción de la DAR BRUT.

Información suministrada por el ingenio Riopaila					Información analizada	
hda_ste	Nombre hacienda	Área aplicada (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	MUNICIPIO	Vulnerabilidad	Dosis máx. autorizada (m <sup>3</sup> /ha)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1698-290	GUABITO	16,46	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
1698-401	GUABITO	2	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
1698-510	GUABITO	8,66	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
1698-250	GUABITO	12,09	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
1490-041	LA CABAÑA	12,43	5	ZARZAL	#N/A	#N/A
1653-180	LA CANDELARIA	10,89	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-201	LA CANDELARIA	5,09	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-190	LA CANDELARIA	9,79	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-170	LA CANDELARIA	9,36	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-150	LA CANDELARIA	5,79	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-131	LA CANDELARIA	4,41	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-091	LA CANDELARIA	1,6	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-020	LA CANDELARIA	8,79	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-033	LA CANDELARIA	1,5	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1653-141	LA CANDELARIA	7,91	7	LA VICTORIA	#N/A	#N/A
1701-022	LA LIBERTAD	2	5	BOLIVAR	#N/A	#N/A
1701-020	LA LIBERTAD	4,86	5	BOLIVAR	#N/A	#N/A
1266-090	LA MESA	19	5	OBANDO	#N/A	#N/A
1266-060	LA MESA	5,67	5	OBANDO	#N/A	#N/A
1266-080	LA MESA	12,34	5	OBANDO	#N/A	#N/A
1341-070	LLANO MUNDO	8,28	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
1341-040	LLANO MUNDO	4,16	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
1341-050	LLANO MUNDO	8,66	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
3501-231	RIOPAILA	2	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
3501-320	RIOPAILA	4,61	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
1305-030	SAMARIA CALAD	14,16	7	ZARZAL	#N/A	#N/A
1140-010	SAN MIGUEL ARCANGEL	26,02	7	ROLDANILLO	#N/A	#N/A
1497-052	SANTA ROSA	8,42	7	ROLDANILLO	#N/A	#N/A
1351-010	VILLA ELVIRA	5	5	BOLIVAR	#N/A	#N/A
1497-050	SANTA ROSA	5,08	7	ROLDANILLO	MODERADA	7,3
1497-040	SANTA ROSA	10,53	7	ROLDANILLO	MODERADA	7,3
1249-010	MOCOA CABRERA	6,3	7	ROLDANILLO	MODERADA	7,3
1330-010	EL CLAVO	4,77	5	BOLIVAR	MODERADA	7,3
1258-020	COLON	21,09	7	ZARZAL	MODERADA	7,3
1249-020	MOCOA CABRERA	16,11	7	ROLDANILLO	MODERADA	7,3
1422-010	LA RINCONADA	8,12	7	ZARZAL	MODERADA	7,3
1311-010	MARRUECOS OESTE	14,62	7	OBANDO	MODERADA	7,3
1311-021	MARRUECOS OESTE	11,89	7	OBANDO	MODERADA	7,3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1593-740	EL MEDIO	11,04	7	ZARZAL	MODERADA	7,3
1665-010	OASIS PALMERAS	6,06	5	BOLIVAR	MODERADA	7,3
1101-130	RIOPAILA	2	5	ZARZAL	MODERADA	7,3
1258-030	COLON	18,25	5	ZARZAL	MODERADA	7,3
1101-480	RIOPAILA	13,19	5	ZARZAL	MODERADA	7,3
1101-440	RIOPAILA	3	5	ZARZAL	MODERADA	7,3
1490-120	LA CABAÑA	13,46	5	ZARZAL	MODERADA	7,3
1258-010	COLON	5,49	5	ZARZAL	MODERADA	7,3
1595-840	EL MEDIO REYES	10,81	7	ZARZAL	MODERADA	7,3
1101-470	RIOPAILA	5,5	5	ZARZAL	MODERADA	7,5
3106-782	LA LUISA	3,99	7	ZARZAL	EXTREMA-	0
3106-751	LA LUISA	11,12	7	ZARZAL	EXTREMA-	0
3106-160	LA LUISA	6,39	7	ZARZAL	EXTREMA-	0
1305-010	SAMARIA CALAD	19,37	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1262-020	GRAN COLOMBIA	18,48	5	LA VICTORIA	BAJA-MOD	7,3
1262-140	LA GRAN COLOMBIA	14,07	5	LA VICTORIA	BAJA-MOD	7,3
1585-060	CARMEN DE LA PEÑA	15,32	7	BOLIVAR	BAJA-MOD	7,3
1594-440	EL MEDIO	12,51	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1594-420	EL MEDIO	10,85	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1585-070	CARMEN DE LA PEÑA	7,3	7	BOLIVAR	BAJA-MOD	7,3
1594-410	EL MEDIO	12,18	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1585-050	CARMEN DE LA PEÑA	8,19	7	BOLIVAR	BAJA-MOD	7,3
1594-431	EL MEDIO N2	14,34	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1585-040	CARMEN DE LA PEÑA	13,69	5	BOLIVAR	BAJA-MOD	7,3
1698-130	GUABITO	13,21	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1698-140	GUABITO	10,67	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1594-430	EL MEDIO	8,88	5	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1594-131	EL MEDIO	6,28	5	ZARZAL	BAJA-MOD	7,3
1585-010	CARMEN DE LA PEÑA	10,44	5	BOLIVAR	BAJA-MOD	7,3
1585-020	CARMEN DE LA PEÑA	16,78	7	BOLIVAR	BAJA-MOD	7,5
1585-020	CARMEN DE LA PEÑA	1	5	BOLIVAR	BAJA-MOD	7,5
3118-130	ZAMBRANO	15,73	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,5
3118-090	ZAMBRANO	15,99	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,5
3118-010	ZAMBRANO	13,47	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,5
1268-010	SANTA ELENA TORO	21,92	7	TORO	BAJA-MOD	7,5
1585-030	CARMEN DE LA PEÑA	8,86	7	BOLIVAR	BAJA-MOD	7,5
3501-050	RIOPAILA	8,84	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,5
3118-150	ZAMBRANO	21,55	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,5

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3118-080	ZAMBRANO	15,12	7	ZARZAL	BAJA-MOD	7,5
3233-042	LAGUNAS	5,4	7	ZARZAL	BAJA	7,3
3233-040	LAGUNAS	3,34	7	ZARZAL	BAJA	7,5
3233-010	LAGUNAS	2	7	ZARZAL	BAJA	7,5
1266-020	LA MESA	20,37	5	OBANDO	BAJA	7,3
1266-030	LA MESA	11,96	5	OBANDO	BAJA	7,3
1266-040	LA MESA	12,24	5	OBANDO	BAJA	7,3
1266-050	LA MESA	7,12	5	OBANDO	BAJA	7,3
1266-010	LA MESA	15,05	5	OBANDO	BAJA	7,3
1413-061	CORCEGA	1,34	7	LA UNION	BAJA	7,3
1413-060	CORCEGA	5,15	7	LA UNION	BAJA	7,3
1413-023	CORCEGA	5,04	7	LA UNION	BAJA	7,3

### Suertes autorizadas en la base de datos

Para determinar si las suertes aplicadas se encontraban aprobadas por la autoridad ambiental, se buscaron coincidencias del código hacienda suerte en la base de datos correspondiente<sup>1</sup> encontrando que 29 suertes equivalentes a 250 hectáreas aplicadas con FertiRio, no se encuentran en la base de datos (#N/A) aprobada por la CVC (tabla 2).

Tabla 2. Suertes aplicadas con FertiRio en el mes de julio de 2018 en el área de jurisdicción de la DAR Brut.

hda_ste	Nombre hacienda	Área (ha)	Dosis aplicada (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis máx. autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1698-290	GUABITO	16,46	7	#N/A	#N/A
1698-401	GUABITO	2	7	#N/A	#N/A
1698-510	GUABITO	8,66	7	#N/A	#N/A
1698-250	GUABITO	12,09	7	#N/A	#N/A
1490-041	LA CABAÑA	12,43	5	#N/A	#N/A
1653-180	LA CANDELARIA	10,89	7	#N/A	#N/A
1653-201	LA CANDELARIA	5,09	7	#N/A	#N/A
1653-190	LA CANDELARIA	9,79	7	#N/A	#N/A
1653-170	LA CANDELARIA	9,36	7	#N/A	#N/A
1653-150	LA CANDELARIA	5,79	7	#N/A	#N/A
1653-131	LA CANDELARIA	4,41	7	#N/A	#N/A
1653-091	LA CANDELARIA	1,6	7	#N/A	#N/A
1653-020	LA CANDELARIA	8,79	7	#N/A	#N/A
1653-033	LA CANDELARIA	1,5	7	#N/A	#N/A
1653-141	LA CANDELARIA	7,91	7	#N/A	#N/A
1701-022	LA LIBERTAD	2	5	#N/A	#N/A

<sup>1</sup> Base de datos consignada en la Resolución 0100 No. 0150-0277 de 2015 y el memorando No. 0620-056669-3-2014 del 8 de octubre de 2014.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1701-020	LA LIBERTAD	4,86	5	#N/A	#N/A
1266-090	LA MESA	19	5	#N/A	#N/A
1266-060	LA MESA	5,67	5	#N/A	#N/A
1266-080	LA MESA	12,34	5	#N/A	#N/A
1341-070	LLANO MUNDO	8,28	7	#N/A	#N/A
1341-040	LLANO MUNDO	4,16	7	#N/A	#N/A
1341-050	LLANO MUNDO	8,66	7	#N/A	#N/A
3501-231	RIOPAILA	2	7	#N/A	#N/A
3501-320	RIOPAILA	4,61	7	#N/A	#N/A
1305-030	SAMARIA CALAD	14,16	7	#N/A	#N/A
1140-010	SAN MIGUEL ARCANGEL	26,02	7	#N/A	#N/A
1497-052	SANTA ROSA	8,42	7	#N/A	#N/A
1351-010	VILLA ELVIRA	5	5	#N/A	#N/A

En los reportes de aplicaciones no se observa información que indique que la suerte fue dividida a partir de una suerte registrada o presenta un manejo diferenciado, por lo cual, el ingenio Riopaila debe presentar la información de línea base y estudio de vulnerabilidad de acuíferos de las suertes mostradas en la anterior tabla para conocer el nivel de vulnerabilidad y la dosis permitida de aplicación.

Cabe aclarar que no se autoriza la aplicación de estas suertes si previa revisión y aprobación en una nueva base de datos de manera oficial por la Corporación, o se demuestre que las suertes están aprobadas para aplicación en la actual base de datos.

### Restricciones por vulnerabilidad de acuíferos:

Para el análisis de la restricción por vulnerabilidad del acuífero, se tiene como criterio restrictivo la aplicación subproducto líquido FertiRio en las suertes con suelos de vulnerabilidad alta y extrema o sin estudio. Teniendo en cuenta lo anterior, se registran 32 suertes con algún conflicto por vulnerabilidad a la contaminación del acuífero (tabla 3).

Tabla 3. Suertes con conflicto por vulnerabilidad en la aplicación del subproducto líquido FertiRio en el mes de julio de 2018

hda_ste	Nombre hacienda	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	volumen aplicado (m <sup>3</sup> )	Vulnerabilidad	K2O en el suelo meq/100g	Dosis máx. autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
3106-782	LA LUISA	3,99	7	27,9	EXTREMA	0,67	0
3106-751	LA LUISA	11,12	7	77,8	EXTREMA	0,51	0
3106-160	LA LUISA	6,39	7	44,7	EXTREMA	0,42	0

Teniendo en cuenta las tablas 2 y 3, a continuación se resumen las suertes con conflicto por vulnerabilidad a la contaminación del acuífero

- 29 suertes sin estudio de vulnerabilidad<sup>2</sup> (tabla 2)
- 3 suertes con extrema vulnerabilidad (tabla 3)

<sup>2</sup> Se hace referencia de las suertes por no tener información de línea base en la base de datos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Queda por definir el nivel de vulnerabilidad a la contaminación del acuífero de las 29 suertes, que no están aprobada por la CVC (tabla 2) y que por lo tanto no tiene información relacionada. Una vez el ingenio Riopaila aporte la información técnica pertinente, se podrá determinar su nivel de vulnerabilidad.

### Restricciones por dosis autorizadas:

En cuanto a las dosis autorizadas para la aplicación en la DAR Brut, las cantidades de aplicación fueron comparadas los valores máximos aprobados en la base de datos encontrando que ninguna suerte reportada supera la dosis aprobada.

Queda por definir la dosis de las suertes que no tienen información técnica (tabla 2), es decir, que no están aprobada por la CVC. Una vez el ingenio Riopaila aporte la información técnica pertinente, se podrá determinar la dosis de aplicación.

### Restricciones centros poblados y fuentes hídricas:

Para el análisis de las restricciones de las suertes aplicadas con FertiRio, se relacionó mediante el Sistema de Información Geográfica – SIG, el código “Ing\_hda\_ste” del reporte de aplicación de FertiRio del mes de julio (tabla 1) con el código “SUERTE\_SAP” de los polígonos del ingenio Riopaila con el cual se buscó identificar conflictos por cercanías a fuentes hídricas, centros poblados y diferentes zonas de interés ambiental.

Después del análisis se concluye que la información en la base de datos no ofrece la calidad técnica necesaria para validar y concluir acerca de las restricciones a la aplicación del subproducto derivados de la vinaza (FertiRio), esto debido a que las suertes suscritas en la base de datos en el SIG no presentan una georreferenciación ajustada al sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas Colombia Oeste y en consecuencia algunos de los polígonos se superponen con ríos y centros poblados. Teniendo en cuenta lo anterior las conclusiones de dicho análisis tendrían una incertidumbre técnica no concluyente. A continuación se presentan algunos ejemplos.

Imagen 4. Superposición de suertes dentro del río Cauca

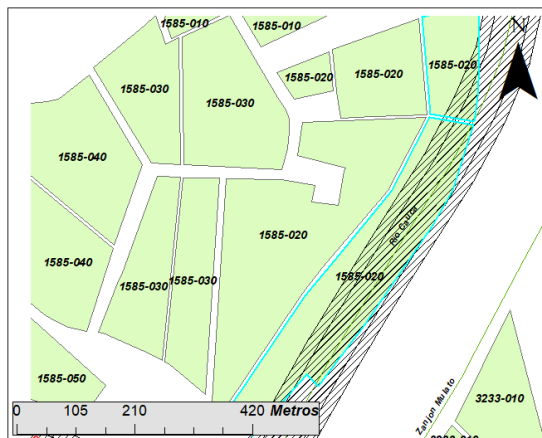


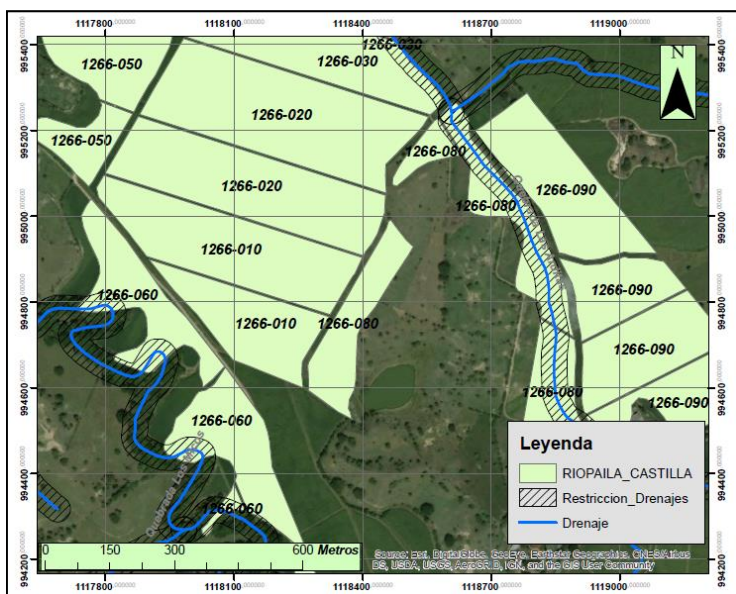
Imagen 5.  
hídricas

Superposición de suertes con dos fuentes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



622 de  
0100

**Objeciones:** No aplica debido a que este concepto no obedece a visita técnica.

**Normatividad:** Resoluciones D.G No. 2004 0100, No. 0150-0277 de 2015 y No. 0630-0081 de 2012.

**Conclusiones:** De acuerdo con la información analizada, el ingenio Riopaila no cumplió con lo dispuesto en las Resoluciones 0100 No. 0630-0081 de 2012 y Resolución 0100 No.0150-0277 de 2015 al realizar la aplicación de los subproductos de la vinaza FertiRio en el mes de julio de 2018 de acuerdo con las siguientes situaciones.

1. Aplicación de 29 suertes aplicadas con FertiRio equivalentes a 250 hectáreas que no se encuentran en la base de datos aprobada por la CVC (tabla 2).
2. Aplicación de subproducto líquido de la vinaza en 32 suertes con conflicto por vulnerabilidad a la contaminación del acuífero (tabla 3) distribuidas de la siguiente forma:
  - 29 suertes sin estudio de vulnerabilidad
  - 3 suertes con extrema vulnerabilidad
3. No fue posible analizar las restricciones por fuentes hídricas, centros poblados y otras restricciones debido a que los polígonos de las suertes no se ajustan al Sistema de información Geográfica.

**Recomendaciones:** La Dirección Técnica Ambiental recomienda a la Dirección Ambiental Regional Suroriente tener en cuenta siguientes consideraciones como resultado del incumplimiento de las Resoluciones anteriormente citadas.

1. Solicitar al ingenio Riopaila la información de línea base química de suelos y vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de las suertes aplicadas que no se encuentran en la base de datos aprobadas por la CVC para la aplicación (tabla 2).
2. Solicitar al ingenio Riopaila una valoración de las posibles afectaciones ambientales o a la comunidad y el estudio de vulnerabilidad a la contaminación del acuífero en las suertes que no se encuentran en la base de datos (tabla 2) y aquellas con extrema vulnerabilidad mostradas tabla 3.
3. Solicitar al Ingenio Riopaila la información geográfica corregida de las suertes aplicadas en el mes de julio (tabla 1) para realizar el respectivo análisis de los conflictos por restricción en centros poblados, fuentes hídricas y áreas de protección ambiental. La información debe estar en formato shapefile y en sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste”.

Que mediante memorando No. 0611-583102018 de fecha 24 de diciembre de 2018 remitido por el Director Técnico Ambiental, se informa lo siguiente:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

80

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“De acuerdo con su solicitud, se envía concepto técnico como resultado del análisis de la información suministrada por el ingenio Riopaila correspondiente con el reporte de aplicaciones del subproducto de la vinaza FertiRio.*

*Conclusiones: De acuerdo con la información analizada, el ingenio Riopaila no cumplió con lo dispuesto en las Resoluciones 0100 No. 0630-0081 de 2012 y Resolución 0100 No.0150-0277 de 2015 al realizar la aplicación FertiRio acuerdo con las siguientes situaciones.*

- 1. 29 suertes aplicadas con FertiRio equivalentes a 250 hectáreas no encuentran en la base de datos aprobada por la CVC.*
- 2. Aplicación de subproducto líquido de la vinaza en 32 suertes con conflicto por vulnerabilidad a la contaminación del acuífero distribuidas de la siguiente forma:*
  - 29 suertes sin estudio de vulnerabilidad*
  - 3 suertes con extrema vulnerabilidad*
- 3. No fue posible analizar las restricciones por fuentes hídricas, centros poblados y otras restricciones debido a que los polígonos de las suertes no se ajustan al Sistema de información Geográfica.*

*Recomendaciones: La Dirección Técnica Ambiental recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT tener en cuenta siguientes consideraciones como resultado del incumplimiento de las Resoluciones anteriormente citadas.*

- 1. Solicitar al ingenio Riopaila la información de línea base química de suelos y vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de las suertes aplicadas que no se encuentran en la base de datos aprobadas por la CVC para la aplicación.*
- 2. Solicitar al ingenio Riopaila una valoración de las posibles afectaciones ambientales o a la comunidad y el estudio de vulnerabilidad a la contaminación del acuífero en las suertes que no se encuentran en la base de datos y aquellas con extrema vulnerabilidad.*
- 3. Solicitar al Ingenio Riopaila la información geográfica corregida de las suertes aplicadas en el mes de julio para realizar el respectivo análisis de los conflictos por restricción en centros poblados, fuentes hídricas y áreas de protección ambiental. La información debe estar en formato shapefile y en sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste.”*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre las obligaciones de protección y conservación de los suelos que recaen sobre los propietarios, indica:*

*«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. (...).»*

*Que en lo pertinente el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece:*

*«La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica»*

*Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1172 de 2014 sobre la función ecológica de la propiedad refiere:*

*“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y un bien de la colectividad en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P., art. 79). Es decir, que con la introducción de la nueva función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite a su ejercicio, propiciando de esta manera una suerte de “ecologización” de la propiedad privada, “porque así como es dable la utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con la tala indiscriminada de bosques, la contaminación ambiental,*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que van en detrimento de otros derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida”.

Por su parte, la Resolución 0100 No. No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, “por la cual se reglamenta el uso, manejo aplicación, almacenamiento de las vinazas, y de los productos que de ella se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”, expedida por el Director General de la CVC, en su artículo tercero establece como definición de suelo la siguiente:

“Material existente a partir de la superficie del terreno, constituido por horizontes generados por alteración del material original (roca, sedimento u otro suelo) por acción del intemperismo. Las partes integrantes del suelo son las partículas mineral, el aire, el agua intersticial de las zonas no saturadas y saturadas, la fracción orgánica y la biota”.

El artículo cuarto de la misma Resolución establece:

**ARTÍCULO CUARTO:** Aplicación de productos derivados de las vinazas - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los diferentes sectores productivos, que estén aplicando o pretendan aplicar productos derivados de vinazas en predios propios o de terceros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes en los predios o áreas donde se vaya a realizar la aplicación a escala 1:25.000, utilizando principalmente la metodología (GOD) de Foster e Hirata.
- b) Construir la red monitoreo pozos para caracterización línea base de aguas, de acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC y en los protocolo de evaluación y monitoreo de la zona no saturada y aguas subterráneas (Anexo No. 1); superficiales (Anexo No. 3)  
Si en el área de influencia del sector o predios de la aplicación, existen pozos de abastecimiento público, la CVC definirá los pozos representativos para la caracterización del agua subterránea, con el fin de determinar la línea base y tener un referente en caso de alguna reclamación posterior por parte de los usuarios.
- c) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, el plano del estudio detallado de suelos a escala 1:25.000, caracterizando las propiedades físicas y químicas de cada una de las unidades resultantes en el estudio.  
Los análisis para caracterización física serán de textura, densidad aparente, macro, meso, micro porosidad y porosidad total. Los análisis a realizar para la caracterización química del suelo son: pH, materia orgánica, cationes de calcio, magnesio, sodio, potasio, capacidad intercambio catiónico; y para la salinidad especial, conductividad eléctrica, cationes solubles de calcio, magnesio, sodio, potasio, aniones: sulfatos, cloruros, carbonatos, bicarbonatos, porcentaje de saturación de la pasta, pH en extracto de saturación; y metales pesados. Indicar la profundidad de muestreo.

Se tendrá en cuenta las características químicas de los suelos y los requerimientos del cultivo para la aplicación de los subproductos.

Y el establecimiento de la línea base de las características microbiológicas.

- d) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, la caracterización de los productos derivados de las vinazas, considerando los requisitos de la Norma Técnica NTC (ICONTEC) 5167, 2004-05-31.
- e) Presentar en el mes de diciembre a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC o quien haga sus veces, el cronograma y plano de aplicación a una escala de 1:25.000 con su respectiva descripción y memoria explicativa donde se incluya :
  - Nombre del(os) predio(os) y del(os) propietario(s), divisiones de lotes de uso agrícola dentro del predio en donde se aplicaran los subproductos.
  - Ubicación del o los predios y dosis de aplicación de los subproductos; ya sea fertilización líquida (m3/ha/año), o compost (ton/ha/año), el cual se debe establecer teniendo en cuenta la información del plano de vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, las zonas de recarga de acuíferos, la localización de canales, corrientes superficiales y las áreas forestales protectoras.
  - Ubicación de los pozos de abastecimiento público, y la red de monitoreo de aguas subterráneas.

El plano de aplicación se debe elaborar según las instrucciones y procedimientos establecidos en esta resolución y se utilizara para el seguimiento y control ambiental.

El parágrafo primero del artículo 8º de la Resolución en comento, indica:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Cualquier aplicación de los productos que se deriven de la vinaza en suelos agrícolas, debe estar sujeta a lo establecido en esta resolución y sus anexos”

Respecto de las prohibiciones en la aplicación de vinazas y sus derivados, el artículo décimo de la Resolución referida, establece:  
ARTÍCULO DÉCIMO: Restricciones y prohibiciones - Para el uso manejo, aplicación y/o almacenamiento de vinazas o de los productos que se deriven de la misma, se establecen las siguientes restricciones y prohibiciones:

- Se restringe la aplicación de los productos que se deriven de la vinaza a 15 metros, en áreas próximas a las vías férreas, vías intermunicipales o autopistas, a 500 metros, alrededor de centros urbanos y 50 metros, de áreas de protección ambiental.
- En zonas de recarga de acuíferos y predios que se localicen en áreas de alta y extrema vulnerabilidad, solo se permitirá la aplicación productos que se deriven de la vinaza en forma sólida.
- No se puede realizar vertimiento directo de vinazas o productos derivados de ésta a las agua superficiales, canales de aguas lluvias, acequias, etc., ni se permite su infiltración, ni afectar los usos de las corrientes superficiales aguas abajo de los sitios de almacenamiento y aplicación de la vinaza y sus derivados.
- No se debe realizar aplicaciones de los productos derivados de la vinaza, en áreas de protección ambiental, ni en zonas de protección de pozos.
- En las áreas de protección de los pozos de abastecimiento público, consistente en un perímetro de 50 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger, no se permite la aplicación de vinazas ni de los productos derivados de ella.
- No se permite aplicar productos mejoradores o acondicionadores de suelo provenientes de la vinaza, ni vinazas, en zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros, En caso de los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.
- Los líquidos o lixiviados que se generen en la planta de compostaje no podrán ser vertidos en ninguna fuente superficial ni infiltrarse en el terreno. Estos deberán ser utilizados en el proceso y en caso de presentarse excedentes, deberán ser conducidos a un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- No se puede comercializar vinaza en presentación líquida en almacenes comercializadores de insumos agrícolas.

Que la Resolución 0100 No. 050-0277 del 12 de mayo de 2015 “por la cual se modifica una licencia ambiental”, establece:

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La Licencia Ambiental que se modifica mediante la presente resolución está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad Destilería Riopaila S.A.S., como beneficiaria de la Licencia Ambiental de las siguientes obligaciones:

- Producción v concentración de la vinaza
  - La vinaza que se generará en la producción de alcohol carburante tendrá un promedio de 480 Brix, con un mínimo de 300 Brix y un máximo de 550 Brix.
  - La relación vinaza/alcohol oscila entre 0.77 - 2.0, con promedio en condiciones normales de 0,9 y de 1,3 en condiciones anormales.
  - La producción en promedio será de 352 m<sup>3</sup>/día de vinaza con variaciones entre 308 m<sup>3</sup>/día y producción de alcohol promedio de 400 m<sup>3</sup>/día.
  - Contar con cuatro evaporadores falling film y dos de circulación forzada con equipos instalados para stand by conformando una estación con un alto nivel de confiabilidad para mantener las condiciones de concentración de la vinaza.

### 2. Aplicación de vinaza como fertilizante líquido

Dosis de vinaza más urea a aplicar en los predios del Ingenio Riopaila-Castilla.

CONTENIDO DE POTASIO EN EL SUELO		QUERIMIENTO DEL SUELO	DOSIS DE K,O,A APLICAR (Kg/ha/año)			Dosis vinaza (m <sup>3</sup> /ha)		
Me/100g	Kgl/ha	Kg/ha	Suelo	Cultivo	Total	Suelo	Cultivo	Total
0,10	226	677	13,5	248	262	0,40	7,30	7,7
0,20	451	451	9,0	248	257	0,27	7,30	7,6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0,30	677	226	4,5	248	253	0,13	7,30	7,4
0,40	902	0	0,0	248	248	0,00	7,30	7,3
% DE POTASIO EN LA VINAZA			3,40					

- No se podrá aplicar fertilizante líquido en áreas de alta y extrema vulnerabilidad
- La aplicación de fertilizante líquido se realizará en suelos cultivados con caña de azúcar vinculados al Ingenio Riopaila-Castilla ubicados en los municipios del norte del Valle como son: Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, La Victoria, La Unión, Bolívar, Toro, Roldanillo, Cartago, Obando; y en el sur del Valle, en los municipios de Florida, Pradera y Candelaria.
- La aplicación del fertilizante se realizará acorde a la dosis propuesta y solamente en las la suertes de las haciendas que presentan vulnerabilidad de baja a moderada, indicadas en la base de datos presentada en la comunicación de fecha 14 de octubre de 2014, con radicado 100610302014 que da respuesta al oficio 0620-056669-3-2014.
- Sólo se permite la aplicación de fertilizante líquido, utilizando vinaza entre 30° Brix a 55°Brix.
- No se podrá aplicar vinaza sola a los cultivos.
- Para la aplicación de las dosis de fertilizante se deben tener en cuenta los resultados obtenidos en el estudio de vulnerabilidad de acuíferos, de tal manera que siempre se garantice, no solo el equilibrio de potasio en el suelo, sino también la seguridad de los acuíferos en el área de influencia.
- Presentar los estudios de vulnerabilidad de acuíferos de las tierras nuevas que vincule al proceso de producción de caña y se proyecta la aplicación con fertilizante líquido.
- Entregar anualmente el plano y listado de las áreas donde se proyecta realizar la aplicación con la respectiva dosis, fecha probable de aplicación del fertilizante líquido y la ubicación de la aplicación (código de la suerte). Se debe tener en cuenta la localización predial
- Presentar la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión, con un mes de anticipación la programación de aplicación del fertilizante líquido y compost, con la relación de los predios indicando su ubicación y la dosis a aplicar de fertilización líquida, para adelantar las labores de seguimiento y control de esta actividad. En caso de presentarse variaciones en la programación deberá enviarse el respectivo reporte de las áreas donde se presentaron cambios.
- Cualquier nuevo predio al cual se le vaya a aplicar productos derivados de la vinaza (fertilizante líquido o compost) que no se encuentren dentro de la información entregada, se le debe realizar la línea base de caracterización físico química, hacer entrega de la información del predio con sus respectivas suertes en formato shapefile e informar a la CVC.
- La aplicación del fertilizante líquido deberá realizarse con los equipos y técnicas adecuadas, de tal manera que no se generen derrames de fertilizante que puedan llegar a canales de riego y posteriormente a fuentes de agua.
- No se permite el uso de la vinaza en fertirrigación.
- Como resultado del seguimiento y control la corporación podrá solicitar la disminución de la dosis de fertilizante a aplicar.
- La CVC en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, autoriza el vertimiento directo de vinazas, ni efluentes de vinazas tratadas a cuerpos de agua superficiales, ni su infiltración en el terreno.

Resolución D.G No. 622 de 2004 0100, "por la cual se otorga una licencia ambiental para la construcción y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante) en terrenos del Ingenio Riopaila, jurisdicción del municipio de Zarzal"

Resolución 0100 No. 0150-0627 de 2015 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA identificada con NIT 900.087.414-4 y a la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. identificada con NIT 900.196.493-3, representadas legalmente por el señor PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.514, consistente en:

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la aplicación del subproducto líquido FertiRio en las suertes que no se encuentran en la base de datos aprobada por la CVC para aplicación de subproductos de la vinaza, según las Resoluciones D.G No. 622 de 2004 0100, No. 0150-0277 de 2015, No. 0100 No. 0150-0627 de 2015 y No. 0100. No 0630 0081 de 2012; relacionadas en los conceptos técnicos de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fechas 11 de septiembre de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 20 de diciembre de 2018 expedidas por la Dirección Técnica Ambiental, así:

En el mes de Marzo de 2018 en 29 suertes no autorizadas, correspondientes a 316.18 hectáreas discriminadas de la siguiente manera:

Código	Hacienda	Municipio	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1398-010	El Garcero Rojas	Zarzal	12.83	5	#N/A	#N/A
1161-010	El Garcero Rojas 2	Zarzal	1.4	5	#N/A	#N/A
1424-050	El Golfo	Bugalagrande	8.18	7	#N/A	#N/A
1424-060	El Golfo	Bugalagrande	13.79	7	#N/A	#N/A
1424-061	El Golfo	Bugalagrande	1.87	7	#N/A	#N/A
1573-020	El Nilo Costarica	Obando	6.71	5	#N/A	#N/A
1573-011	El Nilo Costarica	Obando	4.29	5	#N/A	#N/A
1699-040	El Retiro	Zarzal	4.97	7	#N/A	#N/A
1699-080	El Retiro	Zarzal	18.99	7	#N/A	#N/A
1699-010	El Retiro	Zarzal	52.91	7	#N/A	#N/A
1699-070	El Retiro	Zarzal	12.61	7	#N/A	#N/A
1173-050	Guabito	Zarzal	4.59	5	#N/A	#N/A
1653-071	La Candelaria	La Victoria	21.22	7	#N/A	#N/A
1146-010	La Esperanza Casta	Tuluá	16.65	5	#N/A	#N/A
1146-011	La Esperanza Casta	Tuluá	4	5	#N/A	#N/A
1146-011	La Esperanza Casta	Tuluá	0.35	5	#N/A	#N/A
1688-270	La Graciela	Bugalagrande	5.18	5	#N/A	#N/A
1118-010	La Maria Jimenez	Zarzal	10	7	#N/A	#N/A
1253-080	La Punta	Toro	0.58	7	#N/A	#N/A
1253-091	La Punta	Toro	0.55	7	#N/A	#N/A
1253-092	La Punta	Toro	1.98	7	#N/A	#N/A
1377-020	Las Guacas Syriani	Obando	41	5	#N/A	#N/A
1605-060	Palermo	Bugalagrande	15.12	5	#N/A	#N/A
1605-050	Palermo	Bugalagrande	11.6	5	#N/A	#N/A
1605-030	Palermo	Bugalagrande	8	5	#N/A	#N/A
1121-050	Ragaza Pekin	Obando	7.8	5	#N/A	#N/A
3501-081	Riopaila	Zarzal	11.22	5	#N/A	#N/A

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Hacienda	Municipio	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1305-050	Samaria Calad	Zarzal	5.38	7	#N/A	#N/A
1305-070	Samaria Calad	Zarzal	12.41	7	#N/A	#N/A

En el mes de Mayo de 2018, en 25 suertes no autorizadas, correspondientes a 303.89 hectáreas determinadas de la siguiente manera:

Código	Hacienda	Municipio	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1603-010	Asturias	La Unión	14.7	7	#N/A	#N/A
1603-030	Asturias	La Unión	4.44	7	#N/A	#N/A
1413-130	Corcega	La Unión	9.58	7	#N/A	#N/A
1594-401	El Medio	Zarzal	14.88	7	#N/A	#N/A
1698-190	Guabito	Zarzal	13.44	7	#N/A	#N/A
1698-260	Guabito	Zarzal	16.72	7	#N/A	#N/A
1698-270	Guabito	Zarzal	16.32	7	#N/A	#N/A
1698-170	Guabito	Zarzal	17.57	7	#N/A	#N/A
1698-210	Guabito	Zarzal	12.07	7	#N/A	#N/A
1698-430	Guabito	Zarzal	16.88	7	#N/A	#N/A
1698-330	Guabito	Zarzal	12.9	7	#N/A	#N/A
1173-040	Guabito	Zarzal	7.06	5	#N/A	#N/A
1173-050	Guabito	Zarzal	3	5	#N/A	#N/A
1173-070	Guabito	Zarzal	6.1	5	#N/A	#N/A
1403-030	Iyoma	Roldanillo	9.06	7	#N/A	#N/A
1309-020	La Esperanza Quintana	Roldanillo	6.36	7	#N/A	#N/A
1309-030	La Esperanza Quintana	Roldanillo	10.56	7	#N/A	#N/A
1309-040	La Esperanza Quintana	Roldanillo	19.26	7	#N/A	#N/A
1395-730	La Teja Cavi	Andalucía	11.87	5	#N/A	#N/A
1395-840	La Teja Cavi	Andalucía	10.74	5	#N/A	#N/A
1459-010	La Trinidad	La Unión	21.62	7	#N/A	#N/A
1393-720	Nueva Andalucía Cavi	Bugalagrande	20.4	5	#N/A	#N/A
3501-081	Riopaila	Zarzal	2.65	5	#N/A	#N/A
1305-130	Samaria Calad	Zarzal	18.71	5	#N/A	#N/A
1305-120	Samaria Calad	Zarzal	7	5	#N/A	#N/A

En el mes de Junio de 2018, en 41 predios o suertes no autorizadas, correspondiente a 311.4 hectáreas, determinadas de la siguiente manera:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha	Código (hda_ste)	Nombre hacienda	Municipio	Área aplicada (ha)	Vulnerabilidad base datos	Dosis autorizada
12/06/2018	1161-010	Garcero 3	Zarzal	11.7	#N/A	#N/A
12/06/2018	1160-010	Garcero 2	Zarzal	7.31	#N/A	#N/A
13/06/2018	1698-080	Guabito	Zarzal	6.9	#N/A	#N/A
13/06/2018	1698-090	Guabito	Zarzal	6.857	#N/A	#N/A
13/06/2018	1698-100	Guabito	Zarzal	6.627	#N/A	#N/A
16/06/2018	1594-411	El Medio 2	Zarzal	8	#N/A	#N/A
19/06/2018	1258-140	Colon	Zarzal	14.13	#N/A	#N/A
19/06/2018	1258-160	Colon	Zarzal	14.64	#N/A	#N/A
19/06/2018	1258-180	Colon	Zarzal	10.85	#N/A	#N/A
20/06/2018	1685-141	Las Lajas	Zarzal	16	#N/A	#N/A
21/06/2018	1173-030	Guabito Botero	Zarzal	10.5	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-020	Esperanza Gomez	La Unión	3.56	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-030	Esperanza Gomez	La Unión	6.17	#N/A	#N/A
22/06/2018	1331-030	El Llano	Bolívar	3.8	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-040	Esperanza Gomez	La Unión	5.85	#N/A	#N/A
22/06/2018	1683-010	Esperanza Gomez	La Unión	4.79	#N/A	#N/A
23/06/2018	1665-020	Oasis Palmeras	Bolívar	2.99	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-050	Esperanza Gomez	La Unión	2.78	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-060	Esperanza Gomez	La Unión	5.22	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-100	Esperanza Gomez	La Unión	3.03	#N/A	#N/A
23/06/2018	1683-110	Esperanza Gomez	La Unión	3.5	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-120	Esperanza Gomez	La Unión	2.49	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-130	Esperanza Gomez	La Unión	3.78	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-140	Esperanza Gomez	La Unión	4.08	#N/A	#N/A
24/06/2018	1683-150	Esperanza Gomez	La Unión	3.39	#N/A	#N/A
24/06/2018	1698-050	Guabito	Zarzal	6.4	#N/A	#N/A
25/06/2018	1698-160	Guabito	Zarzal	15.14	#N/A	#N/A
25/06/2018	1121-040	Ragaza Pekin	Obando	16.23	#N/A	#N/A
26/06/2018	1121-030	Ragaza Pekin	Obando	17.69	#N/A	#N/A
27/06/2018	1266-070	La Mesa	Obando	12.62	#N/A	#N/A

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha	Codigo (hda_ste)	Nombre hacienda	Municipio	Área aplicada (ha)	Vulnerabilidad base datos	Dosis autorizada
27/06/2018	1266-060	La Mesa	Obando	8.06	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-022	La Candelaria	La Victoria	3.96	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-023	La Candelaria	La Victoria	6.77	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-051	La Candelaria	La Victoria	12.05	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-076	La Candelaria	La Victoria	7.89	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-092	La Candelaria	La Victoria	8.92	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-095	La Candelaria	La Victoria	1.38	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-121	La Candelaria	La Victoria	4.32	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-130	La Candelaria	La Victoria	7.99	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-141	La Candelaria	La Victoria	7.91	#N/A	#N/A
28/06/2018	1653-201	La Candelaria	La Victoria	5.09	#N/A	#N/A

En el mes de Julio de 2018, en 29 predios o suertes no autorizadas, correspondientes 241.95 hectáreas, determinadas de la siguiente manera:

hda_ste	Nombre hacienda	Municipio	Área (ha)	Dosis aplicada (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad	Dosis máx. autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1698-290	GUABITO	Zarzal	16,46	7	#N/A	#N/A
1698-401	GUABITO	Zarzal	2	7	#N/A	#N/A
1698-510	GUABITO	Zarzal	8,66	7	#N/A	#N/A
1698-250	GUABITO	Zarzal	12,09	7	#N/A	#N/A
1490-041	LA CABAÑA	Zarzal	12,43	5	#N/A	#N/A
1653-180	LA CANDELARIA	La Victoria	10,89	7	#N/A	#N/A
1653-201	LA CANDELARIA	La Victoria	5,09	7	#N/A	#N/A
1653-190	LA CANDELARIA	La Victoria	9,79	7	#N/A	#N/A
1653-170	LA CANDELARIA	La Victoria	9,36	7	#N/A	#N/A
1653-150	LA CANDELARIA	La Victoria	5,79	7	#N/A	#N/A
1653-131	LA CANDELARIA	La Victoria	4,41	7	#N/A	#N/A
1653-091	LA CANDELARIA	La Victoria	1,6	7	#N/A	#N/A
1653-020	LA CANDELARIA	La Victoria	8,79	7	#N/A	#N/A
1653-033	LA CANDELARIA	La Victoria	1,5	7	#N/A	#N/A
1653-141	LA CANDELARIA	La Victoria	7,91	7	#N/A	#N/A
1701-022	LA LIBERTAD	Bolívar	2	5	#N/A	#N/A
1701-020	LA LIBERTAD	Bolívar	4,86	5	#N/A	#N/A
1266-090	LA MESA	Obando	19	5	#N/A	#N/A

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1266-060	LA MESA	Obando	5,67	5	#N/A	#N/A
1266-080	LA MESA	Obando	12,34	5	#N/A	#N/A
1341-070	LLANO MUNDO	Zarzal	8,28	7	#N/A	#N/A
1341-040	LLANO MUNDO	Zarzal	4,16	7	#N/A	#N/A
1341-050	LLANO MUNDO	Zarzal	8,66	7	#N/A	#N/A
3501-231	RIOPAILA	Zarzal	2	7	#N/A	#N/A
3501-320	RIOPAILA	Zarzal	4,61	7	#N/A	#N/A
1305-030	SAMARIA CALAD	Zarzal	14,16	7	#N/A	#N/A
1140-010	SAN MIGUEL ARCANGEL	Roldanillo	26,02	7	#N/A	#N/A
1497-052	SANTA ROSA	Roldanillo	8,42	7	#N/A	#N/A
1351-010	VILLA ELVIRA	Bolívar	5	5	#N/A	#N/A

**SUSPENSION INMEDIATA** de la aplicación del subproducto líquido FertiRio en las suertes con suelos de vulnerabilidad alta y extrema sin estudio, así:

Para el mes de marzo y mayo se relacionan 9 suertes no autorizadas, correspondientes a 104.44 hectáreas, así:

Código	Mes	Hacienda	Municipio	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	Vulnerabilidad
3106-110	Marzo	La Luisa	Zarzal	19.59	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
3106-130	Marzo	La Luisa	Zarzal	17.34	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
3106-450	Marzo	La Luisa	Zarzal	18.65	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
3106-780	Marzo	La Luisa	Zarzal	9	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
3106-281	Marzo	La Luisa	Zarzal	2.2	5	EXTREMA-ALTA-MODERADA
1307-010	Mayo	Islas Rodriguez	Roldanillo	9.55	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA
1307-020	Mayo	Islas Rodriguez	Roldanillo	9.95	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA
1307-030	Mayo	Islas Rodriguez	Roldanillo	10.4	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA
1307-040	Mayo	Islas Rodriguez	Roldanillo	7.76	7	ALTA-EXTREMA-MODERADA

Para el mes de junio se relacionan 2 suertes no autorizadas, correspondientes a 26,6 hectáreas, así:

fecha	Codigo	Hacienda	Municipio	Area (Ha)	Dosis (m3/ha)	Vulnerabilidad	Dosis máx. Autorizada (m3/ha)
29/06/2018	3106-150	La Luisa	Zarzal	17.78	7	Extrema-Alta-Moderada	0
29/06/2018	3106-271	La Luisa	Zarzal	8.82	7	Extrema-Alta-Moderada	0

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el mes de julio se relacionan 3 suertes no autorizadas, correspondientes a 21,5 hectáreas, así:

hda_ste	Nombre hacienda	Municipio	Área (ha)	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	volumen aplicado (m <sup>3</sup> )	Vulnerabilidad	K2O en el suelo meq/100g	Dosis máx. autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
3106-782	LA LUISA	Zarzal	3,99	7	27,9	EXTREMA	0,67	0
3106-751	LA LUISA	Zarzal	11,12	7	77,8	EXTREMA	0,51	0
3106-160	LA LUISA	Zarzal	6,39	7	44,7	EXTREMA	0,42	0

**SUSPENSION INMEDIATA** de dosis excedidas del subproducto líquido FertiRio en las suertes que se encuentran en la base de datos aprobada por la CVC para aplicación de subproductos de la vinaza, según Resoluciones D.G No. 622 de 2004 0100, No. 0150-0277 de 2015, No. 0100 No. 0150-0627 de 2015 y No. 0100. No 0630 0081 de 2012; relacionadas en los conceptos técnicos de fechas 11 de septiembre de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 20 de diciembre de 2018 expedidas por la Dirección Técnica Ambiental, así:

Código	Hacienda	Municipio	Área	Dosis (m <sup>3</sup> /ha)	vulnerabilidad	Dosis max. Autorizada (m <sup>3</sup> /ha)
1565-010	Pekin	Obando	11.55	7	ALTA-MODERADA-BAJA	3

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, cuya jurisdicción abarca predios contenidos en el artículo primero y ubicados en los municipios de Andalucía, Bugalagrande y Tuluá, para lo de su competencia, conforme a la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar a los señores Alcaldes Municipales de Andalucía, Bolívar, Bugalagrande, La Unión, La Victoria, Roldanillo, Toro, Obando, Tuluá y Zarzal, en su calidad primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** IMPONER a la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA identificada con NIT 900.087.414-4 y a la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. identificada con NIT 900.196.493-3, representadas legalmente por el señor PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.514, las siguientes obligaciones:

1. La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA y la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deben explicar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional BRUT por qué se aplicó FertiRio en suertes No autorizadas por la autoridad ambiental para aplicación de subproductos de la vinaza en los meses de marzo y mayo de 2018. Se debe informar sobre las fallas metodológicas o procedimientos en las que se incurrió e informar a la Dirección Ambiental Territorial Brut sobre las acciones correctivas a implementar.
2. Con respecto a las suertes aplicadas que no se encuentran en la base de datos aprobada. La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA y la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deben presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional BRUT, en formato shape la información geográfica (ubicación, cercanía a fuentes hídricas, centros poblados y zonas de protección ambiental); al igual que la línea base química de suelos y vulnerabilidad a nivel de suerte.

3. La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA y la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deben explicar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional BRUT, el por qué se aplicó FertiRio en el mes de junio de 2018 en suertes que no se encuentran en la base de datos aprobada por la CVC para aplicación de subproductos de la vinaza. Se debe informar sobre las fallas metodológicas o procedimentales en las que se incurrió e informar sobre las acciones correctivas a implementar.
4. Con respecto a las suertes aplicadas que no se encuentran en la base de datos aprobada, la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA y la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deben presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional BRUT, en formato shape la información geográfica (ubicación, cercanía a fuentes hídricas, centros poblados y zonas de protección ambiental); al igual que la línea base química de suelos y vulnerabilidad a nivel de suerte.
5. La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA y la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deberán presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional BRUT, la información de línea base química de suelos y vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de las suertes aplicadas que no se encuentran en la base de datos aprobadas por la CVC para la aplicación (tabla 2 – Concepto Técnico de fecha 20 de diciembre de 2018).
6. La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA y la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deberán presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional BRUT una valoración de las posibles afectaciones ambientales o a la comunidad y el estudio de vulnerabilidad a la contaminación del acuífero en las suertes que no se encuentran en la base de datos (tabla 2 - Concepto Técnico de fecha 20 de diciembre de 2018) y aquellas con extrema vulnerabilidad mostradas ( tabla 3 - Concepto Técnico de fecha 20 de diciembre de 2018).
7. La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA y la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., deberán presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional BRUT la información geográfica corregida de las suertes aplicadas en el mes de julio (tabla 1 - Concepto Técnico de fecha 20 de diciembre de 2018) para realizar el respectivo análisis de los conflictos por restricción en centros poblados, fuentes hídricas y áreas de protección ambiental. La información debe estar en formato shapefile y en sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste.

**PARAGRAFO:** Mediante oficio No. 0780-696882018 de fecha 21 de diciembre de 2018 enviado por correo electrónico la CVC DAR BRUT solicito a la Ingeniera LUISA BARONA GONZALEZ, en calidad de Gerente de la Destilería Riopaila S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental y demás actos administrativos expedidos por la CVC, se confirmó el recibido de dicho correo el día 24 de diciembre de 2018. Así mismo se entregó personalmente en la Destilería Riopaila S.A.S el 27 de Diciembre de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo al señor PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.514, Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA identificada con NIT 900.087.414-4 y la SOCIEDAD DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. identificada con NIT 900.196.493-3, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Proceso de Gestión Ambiental en el territorio y la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC a través de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador y de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Zarzal; en coordinación con el Grupo de Licencia Ambientales de Cali y la Dirección Técnica Ambiental de la CVC realizarán el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT

Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Las Cañas, Obando, Zarzal.

Expediente 0783-039-005-002-2019

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de práctica de visita ocular de fecha enero 19 de 2017, radicado con el No. 108282017 en fecha febrero 09 de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental, donde observa lo siguiente:

*“Descripción: El día 19 de enero del presente año se realizó visita ocular al lote de terreno donde está ubicada la infraestructura de la Ladrillera denominada Los Pachos, recorrido dirigido y acompañado por el señor Jose Alirio Marín, identificado con cedula de ciudadanía No 94.191.084 del Dovia, quien es el administrador y propietario del negocio...”*

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

93

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*...En conclusión, se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la normatividad ambiental existente para emisiones atmosféricas y explotación de arcillas.*

*Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera, su infraestructura y sitios de extracción de arcillas a utilizar en el proceso productivo; georreferenciación y registro fotográfico para ilustración del presente informe*

*Recomendaciones:*

*Se recomienda a la CVC imponer medida preventiva en contra del señor José Alirio Marín, identificado con cedula de ciudadanía No 94.191.084 del Dovio, quien es la propietario de la Ladrillera Los Pachos, para que se detengan las actividades de explotación minera y la producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales”.*

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781-257 del 6 de abril de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSÉ ALIRIO MARÍN GRISALES”.

Que el día 11 de mayo de 2018 los funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuencas Garrapatas, realizan una visita al predio la ladrillera los pachos, vereda matecaña, Municipio del Dovio-Valle del Cauca, Coordenadas 4°30'10.93" N – 76°13'47.67" O, del propietario, Jose Alirio Marin, Presunto infractor., evidenciando lo siguiente:

*“Objeto de la visita:*

*Realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-257 del 06 de Abril de 2017, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE ALIRIO MARIN GRISALES”.*

*Descripción de lo observado:*

*La visita realizada fue atendida por el señor JESUS ANTONIO MARIN GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.192.841; quien es uno de los trabajadores de la Ladrillera Los Pachos.*

*Situaciones encontradas:*

*Se hizo evidente que no han suspendido la actividad de extracción de material arcilloso y de producción del ladrillo, haciendo caso omiso a la medida preventiva emitida bajo la Resolución 0780 No. 0781-257 de 2017, y notificado el día 29 de abril de 2017 mediante oficio No. 0780-10182017, en el momento de la visita se observó que el vehículo tractor estaba siendo usado para el amasado de la arcilla.*

*Actuaciones:*

*Se realizó recorrido por el área, se conversó con el Señor Jesús Antonio Marín Gonzalez, se tomaron las coordenadas del sitio y registro fotográfico de las situaciones encontradas.*

*Recomendaciones:*

*En vista que hubo incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-257 del 06 de Abril de 2017, debido que aún se presenta las actividades de extracción material arcilloso y de producción de ladrillo en el predio Ladrillera Los Pachos, se recomienda formular cargos y seguir con el procedimiento según lo dicta la Ley 1333 de 2009.”*

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9)

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso." (Decreto 948 de 1995, arto 72)"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor JOSE ALIRIO MARIN GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.191.084, en su calidad de propietario de la ladrillera denominada "Los Pachos", ubicada en la vereda Matecaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** FORMULAR al señor JOSE ALIRIO MARIN GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.191.084, los siguientes CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** Incumplimiento a la Medida Preventiva, impuesta por la Dirección Territorial DAR BRUT mediante Resolución 0780 No. 0781-256 del 6 de abril de 2017.

**CARGO SEGUNDO:** desarrollo de actividades de extracción de arcilla y producción de ladrillo, sin la correspondiente licencia ambiental.

**CARGO TERCERO:** Generar emisiones atmosféricas y captación de aguas subterráneas sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Artículo 8.; literal a y g.
- Ley 99 de 1993. Artículo 49.
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.2.3, Numeral 1 Literal b y Artículo 2.2.5.1.7.2.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor JOSE ALIRIO MARIN GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.191.084, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE ALIRIO MARIN GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.191.084, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y requerirle, la presentación del certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio como el Certificado de Tradición del Inmueble donde funciona la ladrillera.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme a lo define el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Requerir al Alcalde Doctor RODOLFO VIDAL ASTAIZA Alcalde del municipio de El Dovio Valle, información pertinente sobre lo actuado con relación a la Resolución 0780 No. 0781-257 del 6 de abril de 2017 de la DAR BRUT y remitida a esa entidad municipal el 29 de abril de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT

Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente No 0781-039-005-011-2017

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de práctica de visita ocular de fecha enero 19 de 2017, radicado con el No. 101822017 en fecha febrero 07 de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental, donde describen lo siguiente:

*“Descripción: El día 19 de enero del presente año se realizó visita ocular al lote de terreno donde está ubicada la infraestructura de la Ladrillera denominada Restrepo, recorrido dirigido y acompañado por el señor Juan Jose Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 6.207.861 de Caicedonia, quien es el administrador y propietario del negocio...*

*...se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la normatividad ambiental existente para emisiones atmosféricas y explotación de arcillas.*

*Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera, su infraestructura y sitios de extracción de arcillas a utilizar en el proceso productivo; georreferenciación y registro fotográfico para ilustración del presente informe*

*Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer medida preventiva en contra del señor Juan Jose Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 6.207.861 de Caicedonia, quien es la propietario de la Ladrillera Restrepo, para que se detengan las actividades de explotación minera y la producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales”.*

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781-256 del 6 de abril de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JUAN JOSE RESTREPO YARABE”

Que el día 10 de mayo de 2018 los funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron una visita al predio la ladrillera Restrepo del presunto infractor, el señor: Juan José Restrepo, ubicado en la vereda matecaña, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca., para hacer seguimiento a la Medida Preventiva, indicando:

#### *“Objeto de la visita:*

*Realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-256 del 06 de Abril de 2017, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JUAN JOSE RESTREPO YARABE”.*

#### *Descripción de lo observado:*

*La visita realizada fue atendida por el señor JUAN JOSE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861 de Caicedonia; quien es administrador y propietario de la Ladrillera Restrepo.*

#### *Situaciones encontradas:*

*Se hizo evidente que no han suspendido la actividad de extracción de material arcilloso y de producción del ladrillo, también se identificó que se comenzó a presentar infiltración de la acequia que pasa por la parte alta del talud donde se presenta la extracción del material, debido al crecimiento de dicha área de extracción. Razón por la cual el señor Juan José Restrepo hizo un desvío de la acequia aproximadamente de 10 metros justo en la parte que esta pasa sobre el talud, con el fin que no se filtrara el agua a su predio ya que por la actividad de extracción se expuso dicha acequia.*

#### *Actuaciones:*

*Se realizó recorrido por el área, se conversó con el Señor Juan José Restrepo, se tomaron las coordenadas del sitio y registro fotográfico de las situaciones encontradas.*

#### *Recomendaciones:*

- *En vista que hubo incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-256 del 06 de Abril de 2017, debido que aún se presenta las actividades de extracción material arcilloso y de producción de ladrillo en el predio Ladrillera Restrepo, se recomienda formular cargos y seguir con el procedimiento según lo dicta la Ley 1333 de 2009.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

100

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9)

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso." (Decreto 948 de 1995, arto 72)"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor JUAN JOSE RESTREPO YARABE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861, en su calidad de propietario de la ladrillera denominada "Restrepo", ubicada en la vereda Matecaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** FORMULAR al señor JUAN JOSE RESTREPO YARABE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861, los siguientes CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** Incumplimiento a la Medida Preventiva, impuesta por la Dirección Territorial DAR BRUT mediante Resolución 0780 No. 0781-256 del 6 de abril de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CARGO SEGUNDO:** desarrollo de actividades de extracción de arcilla y producción de ladrillo, sin la correspondiente licencia ambiental.

**CARGO TERCERO:** Generar emisiones atmosféricas y captación de aguas subterráneas sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Artículo 8.; literal a y g.
- Ley 99 de 1993. Artículo 49.
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.2.3, Numeral 1 Literal b y Artículo 2.2.5.1.7.2.

**PARÁGRAFO:** Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor JUAN JOSE RESTREPO YARABE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al señor JUAN JOSE RESTREPO YARABE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y requerirle, la presentación del certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio como el Certificado de Tradición del Inmueble donde funciona la ladrillera.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme a lo define el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Requerir al Alcalde Doctor RODOLFO VIDAL ASTAIZA Alcalde del municipio de El Dovio Valle, información pertinente sobre lo actuado con relación a la Resolución 0780 No. 0781-256 del 6 de abril de 2017 de la DAR BRUT y remitida a esa entidad municipal el 29 de abril de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente No 0781-039-005-008-2017

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 159 DE 2019**  
**( 25 de febrero de 2019 )**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 319 de fecha junio 16 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación Ilegal de Aguas en el río Cauca y retiro definitivo de la infraestructura para la instalación de la motobomba así como tubería, mangueras y válvulas, las cuales se encuentran instaladas en el predio El Cairo, de propiedad del señor ORLANDO GONZALEZ DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira Valle.

Que mediante informe de visita de fecha 11 de febrero de 2019, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realiza visita de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 319 de fecha 16 de junio de 2016, en el cual evidencia lo siguiente:

*“(…) Objeto: Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 319 del 16 de junio de 2016 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.*

*Descripción: El día 11 de febrero de 2019 se realizó visita ocular al predio L Hacienda San Carlos, ubicado en el corregimiento La Herradura, municipio de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 319 del 16 de junio de 2016, mediante la cual se ordena lo siguiente:*

*ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación ilegal de Aguas en el río Cauca y retiro definitivo de la infraestructura para la instalación de la motobomba, así como tubería, mangueras y válvulas, las cuales se encuentran instaladas en el predio El Cairo sin identificar el propietario, los puntos de captación localizado en las Coordenadas geográficas 4°18'19.8" N – 76°11'28.8 W.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ORLANDO GONZALEZ DOMÍNGUEZ; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*Situación encontrada: El señor ORLANDO GONZALEZ DOMÍNGUEZ, manifestó vía telefónica, que en el momento en que se notificó de la Resolución 0780 No. 319 del 16 de junio de 2016, retiro la infraestructura de la instalación de la motobomba, así como tubería, mangueras y válvulas, las cuales se encontraban instaladas en el cauce del río cauca e inicio los trámites correspondientes para legalizar la concesión.*

*La visita la atendió el señor José Ulises Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.559, administrador del predio Hacienda San Carlos, se realizó recorrido por el predio y se verifico el nuevo sitio de captación del agua de la fuente Rio Cauca, la cual fue otorgada mediante Resolución 0780 No. 363 del 5 de junio de 2017, y el cual se pudo constatar en el expediente No. 0782-010-002-014-2017 el cual reposa en el archivo de gestión de la UGC RUT – PESCADOR.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De la visita se puede concluir que el señor ORLANDO GONZALEZ DOMÍNGUEZ, cumplió la medida preventiva interpuesta mediante Resolución 0780 No. 319 del 16 de junio de 2016.*

*Actuaciones: Se realizó un recorrido por el predio, georreferenciación y registro fotográfico.*

*Recomendaciones:*

*Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT para continuar con el proceso correspondiente a nombre del señor ORLANDO GONZALEZ DOMÍNGUEZ Resolución 0780 No. 319 del 16 de junio de 2016 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor ORLANDO GONZALEZ DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira Valle, en calidad de propietario del predio el Cairo, jurisdicción del municipio de Bolívar, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor ORLANDO GONZALEZ DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira Valle, y a la Dra. LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY Alcaldesa Municipal de Bolívar, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0782-039-004-050-2016.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-050-2016.

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Julian Ramiro Vargas Daraviña– Coordinador UGC Rut Pescador

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 175 – 2019  
( 26 FEBRERO DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, AL SEÑOR DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, PARA EL PREDIO LA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAJAMARCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 06 de diciembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 906452018, por parte del Señor CARLOS ANDRES ROSSI PEREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.231.834, obrando en calidad de Autorizado del Señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.226.694 expedida en Zarzal (Valle del Cauca); tendiente a obtener una prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de guadua, en el predio denominado La Carolina, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo –Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 14 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIUN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$21.179) M/cte., y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-906452018 de fecha 17 de enero de 2019, se realizó la remisión de cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada, y se adjuntó la factura No. 89241249 para su respectivo pago.

Que en fecha 11 de enero de 2019, el usuario canceló los Derechos de Trámite por un valor de VEINTIUN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$21.179) M/CTE. según constancia de sello de Banco de Bogotá.

Que mediante oficio No. 0780-906452018 de fecha de 08 de febrero de 2019, dirigido al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente el día 09 de febrero de 2019.

Que en fecha 15 de febrero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-144-2017.

Que en fecha 15 de febrero de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“(…) Descripción de la situación: En atención a Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de Enero de 2019, y una vez cancelados los derechos de evaluación por visita ocular se realiza programación de visita para el día 15 de Febrero de 2019.*

*En formato FT.0340.11 “ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” de fecha 02 de Noviembre de 2018 se evidencia el cumplimiento de las obligaciones del derecho ambiental otorgado y en informe de visita de evaluación para otorgamiento de la prórroga solicitada, se constata una intervención no superior al 30% del área objeto de aprovechamiento.*

*El cupo inicialmente otorgado para el Aprovechamiento Forestal Persistente para el predio La Carolina, es igual a 495 M3; en el momento de la visita ocular al predio, se observó que se ha llevado a cabo el aprovechamiento de aproximadamente un 12 %, equivalente a 59.4. m3; faltando por aprovechar un porcentaje del 88%, equivalente a un volumen de 436,471 m3.*

**Normatividad:** Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava) y resolución 1026 del MAVDS del 06 de octubre de 2016.

**IMPACTO AMBIENTAL:** *En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadua.*

*La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.*

*Parte de la influencia de la zona es de Bosque Natural Galería y pastos cultivados y otros cultivos de pan coger.*

*Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo la totalidad del aprovechamiento y copar los 495 m<sup>3</sup> otorgados mediante la Resolución 0780 N° 0781- 883 del 12 de Diciembre de 2017, fue la demanda del producto y dificultades en la comercialización dado que el mercado no respondió acorde a las expectativas del permissionado.*

**Conclusión:** *Con el aprovechamiento técnico y por el método de entresaca de los individuos maduros y sobremaduros existentes en las matas de guadua en el predio La carolina, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario del guadua, por el contrario se busca renovar su estructura horizontal y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para prórroga de tiempo para la Resolución 0780 N° 0781- 883 del 12 de Diciembre de 2017 por un término de Doce (12) meses con el fin culminar la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Carolina, corregimiento Cajamarca Municipio de Roldanillo por un volumen de 436,471 m<sup>3</sup>, que a la fecha de emisión del presente concepto técnico se encontraban disponibles en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – VITAL.

**Obligaciones:** Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 0781- 883 del 12 de Diciembre de 2017 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, al señor **DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.226.694 de Zarzal – Valle del Cauca; obrando en calidad de propietario del predio La Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-30666, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, por un volumen de **495 metros cúbicos (m<sup>3</sup>)** de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de Prórroga de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 N°- 0781 - 883 del 12 de diciembre de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor **DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO**, y con domicilio en el predio La Carolina, localizado en el Corregimiento de Cajamarca, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicidad.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Copia Exp: 0781-004-002-144-2017.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 179 -2019**  
( 27- FEBRERO DE 2019 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 29 de noviembre de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 856302017 suscrita por parte de la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS identificada con Cédula de Ciudadanía

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 29.197.491 expedida en Bolívar (Valle), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado La Estrella ubicado en la vereda Buenos Aires – La Tulia, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 05 de diciembre de 2017, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-214-2017.

Que el día 11 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.491 expedida en Bolívar (Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$201.771 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-856302017 de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido a la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, se anexa factura No. 89215446 por valor de \$ 201.771 pesos m/cte. Oficio que fue recibido personalmente por la usuaria el día 20 de diciembre de 2017.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el usuario canceló factura No. 89215446 por valor de \$ 201.771 pesos m/cte el día 26 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-856302017 de fecha 18 de enero de 2018, dirigido a la señora ROSA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-856302017 de fecha 18 de enero de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; se fija el día 22 de enero de 2018, desfijándose el día 02 de febrero de 2018.

Que en fecha 18 de enero de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 31 de enero de 2018.

Que el día 05 de febrero de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-214-2017.

Que en fecha 18 de abril de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

***“(…)Descripción de la situación:*** Las aguas de la quebrada La Cristalina son usadas como fuente de abastecimiento del predio La Estrella para uso agropecuario.

*Según escrito radicado en fecha noviembre 29 de 2017 con No. 856302017, la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, solicita el aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Cristalina, de la cuenca del río Pescador, para uso agropecuario.*

*En informe de visita de fecha febrero 5 de 2018 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas de la quebrada La Cristalina será para uso agrícola en cultivos de café (3.0 hectáreas) y pasto de corte (2.5 hectáreas), y para uso pecuario como abrevadero para ganado (30 reses), en el predio La Estrella, vereda Buenos Aires, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar.*

*Que según Memorando 0782-85632017 de fecha febrero 9 de 2018 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica denominada quebrada La Cristalina.*

*Que de acuerdo a Memorando 0630-85632018 de fecha marzo 22 de 2018 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca de la quebrada La Cristalina, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
39	3,0	3,3	2,9	3,4	3,6	2,7	2,1	1,8	1,7	2,5	3,7	5,6	2,9

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
39	2,7	2,5	2,0	1,8	1,4	1,3

\*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-85632017 de fecha marzo 22 de 2018.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denominada quebrada La Cristalina de la cuenca del río Pescador; una vez analizada la información contenida en el expediente 0782-010-002-214-2017 y considerando el Memorando 0630-85632017 de fecha marzo 22 de 2018 y el informe de visita de fecha febrero 5 de 2018, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 3: CAUDAL NECESARIO

USOS	BENEFICIO		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso agrícola (Café)	7500	plántulas	0,0000057	Litros/plántula-segundo	0,043
Uso agrícola (pastos)	2.5	hectáreas	0,05	Litros/hectárea-segundo	0,12
Uso vacuno	30	reses	0,0009	Litro/animal-segundo	0,027
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					<b>0,19</b>

Fuente: Estimado.

Estudio Nacional del Agua 2014. [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA\\_2014.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf)

**Caudal requerido: 0.19 litros / segundo**

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-85632017 de fecha marzo 22 de 2018 la fuente hídrica denominada quebrada La Cristalina en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2,9 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1,4 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-85632017 de fecha marzo 22 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanecían estimado es de 1,4 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

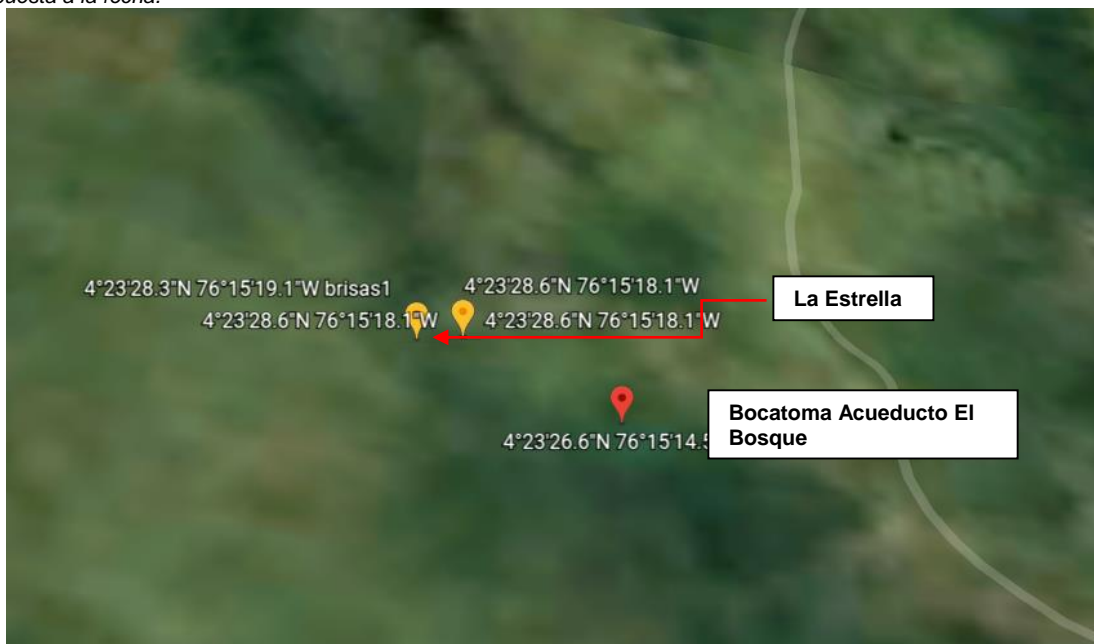
Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,17 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del punto de capitación existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

Es de anotar que sobre la quebrada La Cristalina se encuentra la bocatoma de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL BOSQUE, identificada con NIT 821002800-3, a la cual se le otorgó una concesión mediante Resolución No. 255 del 15 de noviembre de 2006, que se encuentra vencida, y reposa en el expediente 1140-010-002-020-2001.

En fecha mayo 23 de 2014 la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL BOSQUE mediante escrito radicado con No. 34064 solicitó la renovación de la concesión.

Mediante oficio 0781-34064-06-2014 de fecha septiembre 2 de 2014 se requirió a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL BOSQUE la presentación del mapa de riesgos de la calidad del agua para consumo humano para poder continuar con el trámite, sin respuesta a la fecha.



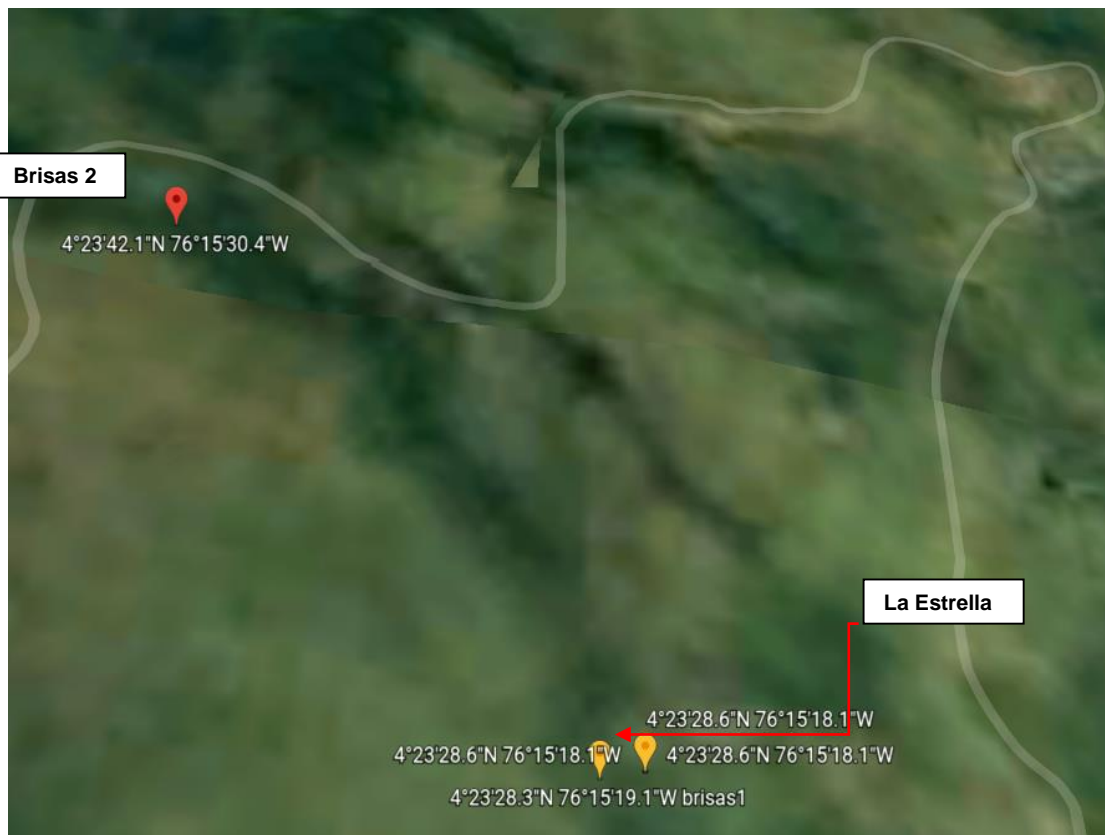
**Imagen 1:** Localización bocatoma nacimiento Las Brisas 1 y bocatoma predio La Estrella con respecto a la bocatoma ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL BOSQUE que fue concesionada.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Imagen 2:** Localización bocatoma nacimiento Las Brisas 2 y Las Brisas 1 con respecto a la bocatoma predio La Estrella. En tal sentido, para el otorgamiento de la concesión de aguas para el predio la Estrella solo se tendrá en cuenta el caudal otorgado mediante Resolución 0780 No. 0782-250 de julio 31 de 2015 a la Soc. Frutas Premium de la Montaña S.A.S. correspondiente al nacimiento Las Brisas 2 en la cantidad de 0,49 l/s equivalente al 70% del caudal estimado en 0.70 l/s en el sitio de captación. La bocatoma del nacimiento Las Brisas 1 en la cantidad de 0,44 l/s no será tomada en cuenta por encontrarse en paralelo con la bocatoma del predio La Estrella.

Tabla No. 4: CONCESIONES OTORGADAS	LTS / SG
Concesión Soc. FRUTAS PREMIUM DE LA MONTAÑA S.A.S. – Resolución 0780 No. 0782-250 de julio 31 de 2015 (Expediente 0781-010-002-155-2014)	0,49

Fuente: El análisis.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Tabla No. 5: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.4
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.17
Concesión FRUTAS PREMIUM DE LA MONTAÑA (nacimiento Las Brisas 2)			0.49
<b>Caudal disponible (l/s)</b>			<b>0.74</b>

Fuente: El análisis.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal disponible: 0.74 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una tubería con manguera de diámetro de 2", reduciendo a ½" llegando al predio a 1", para ser almacenada en un tanque de 10.000 litros para la posterior distribución.

Uso del agua: Uso en actividades agrícola y pecuarias.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004 (Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones).

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada quebrada La Cristalina de la cuenca del río Pescador. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícola y pecuarias; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

**Requerimientos:** La señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada quebrada La Cristalina de la cuenca Pescador, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio La Estrella. (...)

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.197.491 expedida en Bolívar (Valle), propietaria del predio rural denominado La Estrella, ubicado en la vereda Buenos Aires – La Tulia, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar - Valle, para el abastecimiento del predio en mención, en la cantidad equivalente al 13.57% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada quebrada La Cristalina de la cuenca Pescador, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.19 l/seg. (CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO).

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola y pecuario, por un término de vigencia de 10 años.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una tubería con manguera de diámetro de 2", reduciendo a 1/2" llegando al predio a 1", para ser almacenada en un tanque de 10.000 litros para la posterior distribución.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **0.19 l/s** (CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO), correspondiente al 13.57% de caudal promedio que llega al sitio de captación de la oferta hídrica de la fuente (Quebrada La Cristalina), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

### ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada quebrada La Cristalina de la cuenca Pescador, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio La Estrella.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.197.491 expedida en Bolívar (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0782-010-002-214-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora ROSA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.197.491 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-214-2017

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 178 -2019**  
( 27 DE FEBREO DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS AL SEÑOR SANTIAGO PEREZ MORA, EN EL PREDIO BELLAVISTA, EN LA VEREDA EL DIAMANTE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

118



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 07 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 823612018 suscrita por parte de señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), tendiente a obtener un otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado "Bellavista", ubicado en la vereda El Diamante, Jurisdicción de Versalles – Valle del Cauca.

Que el día 19 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS MIL PESOS (\$210.023) M/Cte.

Que mediante oficio No. 0780-551942018 de fecha 22 de noviembre de 2018, dirigido al señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89239754 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS MIL PESOS (\$210.023) M/Cte., por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa copia de Factura No. 89239754 por valor de \$210.023.00 pesos m/cte, la cual fue cancelada, tal como se evidencia por sello de Banco de Occidente en fecha 10 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-823612018 de fecha 24 de diciembre de 2018, dirigido al señor SANTIAGO PEREZ MORA, donde se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-823612018 de fecha 24 de diciembre de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Versalles - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 28 de diciembre de 2018, y se desfijo en fecha 15 de enero de 2019.

Que en fecha 28 de junio de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 11 de enero de 2019.

Que en fecha 17 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-027-2018.

Que en fecha 12 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"(...)Descripción de la situación: En la visita de evaluación se identifican unas tomas de agua ya construidas las cuales se describen a continuación:*

### **Situación Actual:**

#### **Toma 1**

*En el punto de captación No.1 nacimiento Villa Diosa del cual se otorgó un caudal de 0.20 l/s, se encuentra una cortina o represa que mide de ancho 5,80 metros, de largo 3 metros y de alto 1,70 metros, el tubo de salida de agua para el predio Bellavista es de 2" a 0,30 metros del borde del muro, se observa que la represa no tiene tubo de salida de sobrante.*

#### **Toma 2**

*En el punto de captación No. 2 de la quebrada El Bosque del cual se otorgó un caudal de 0.27 l/s, tiene una cortina o represa que mide de ancho 3 metros, de largo 3 metros y de alto 1 metro, la cual tiene una caja que mide de ancho 0,20 metros, de largo 0,50*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

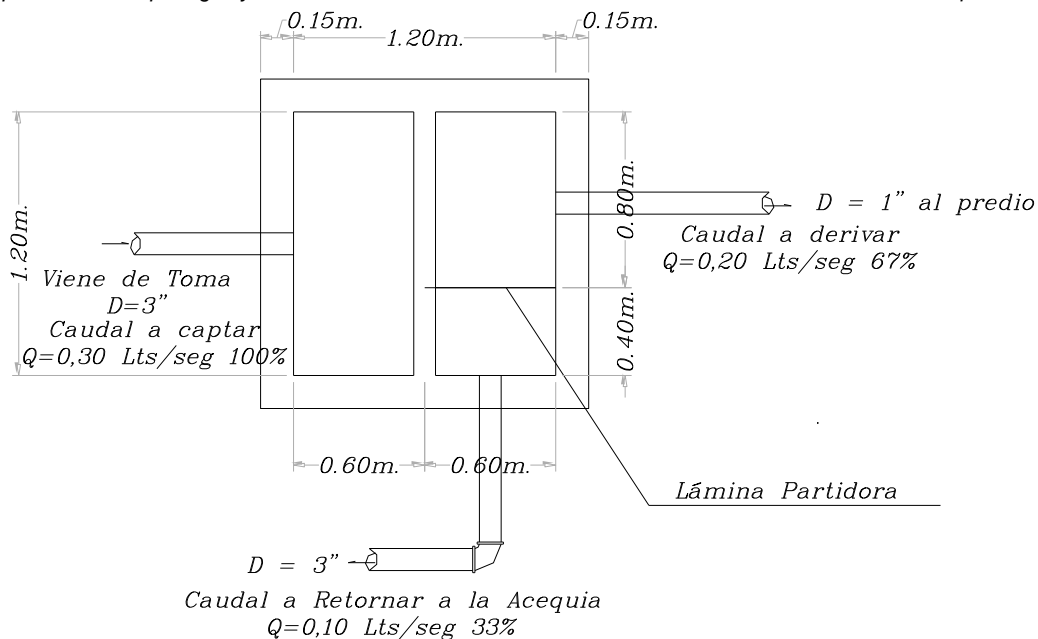
metros y de alto 0,20 metros, de allí sale un tubo para llevar el agua al predio Bellavista de 2" que está interno, se observa que esta represa no tiene salida de sobrante.

**Características Técnicas:** De acuerdo al informe de la visita de evaluación realiza el día 17 de enero de 2019, en las tomas de agua para el predio Bellavista y a los planos presentados por el señor Santiago Perez, se recomienda modificar los planos de tal manera que se pueda controlar mejor el caudal otorgado de la siguiente manera:

**Obra Proyectada:**

### Toma 1

Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metro, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 80 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 40 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:



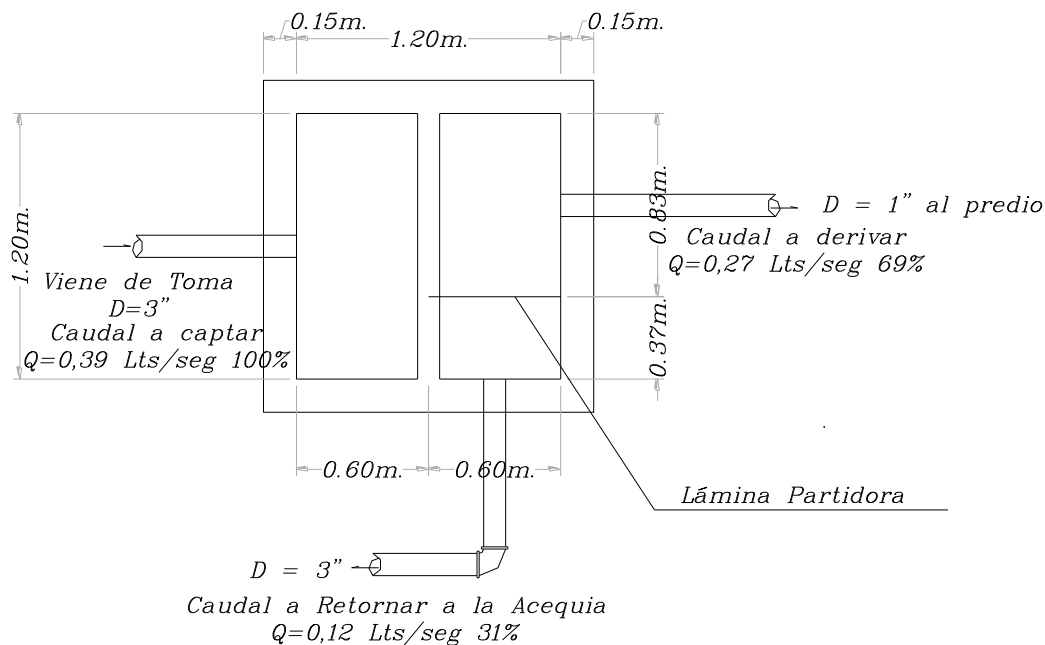
### Toma 2

Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metro, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 83 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 37 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978).

**Conclusiones:** Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y el área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce sobre el nacimiento Villa Diosa y la quebrada El Bosque, al señor Santiago Pérez Mora identificado con cédula de ciudadanía 16.736.814 propietario del predio Bellavista, ubicado en la Vereda El Diamante, Municipio de Versalles.

**Requerimientos:** El señor Santiago Perez Mora, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

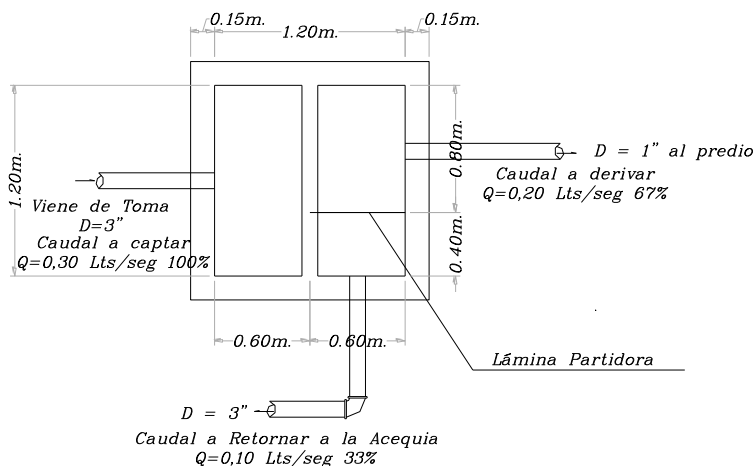
### TOMA 1

- Sobre el nacimiento Villa Diosa construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 80 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 40 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

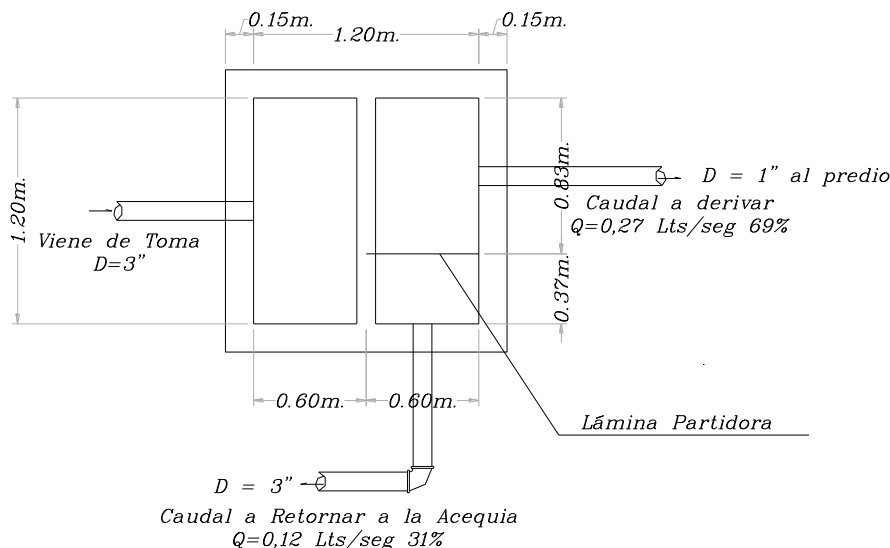
### TOMA 2

- Sobre la Quebrada El Bosque Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metro, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 83 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 37 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

**Recomendaciones:** En razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las áreas de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce para la construcción de dichas obras sobre el nacimiento Villa Diosa y la quebrada El Bosque, al señor Santiago Pérez Mora identificado con cédula de ciudadanía 16.736.814 propietario del predio Bellavista, ubicado en la Vereda El Diamante, Municipio de Versalles (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), en el predio denominado "Bellavista", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-9597, ubicado en la vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la respectiva ocupación de cauce para la construcción de dichas obras sobre el nacimiento Villa Diosa y la quebrada El Bosque, jurisdicción del Municipio de Versalles – Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

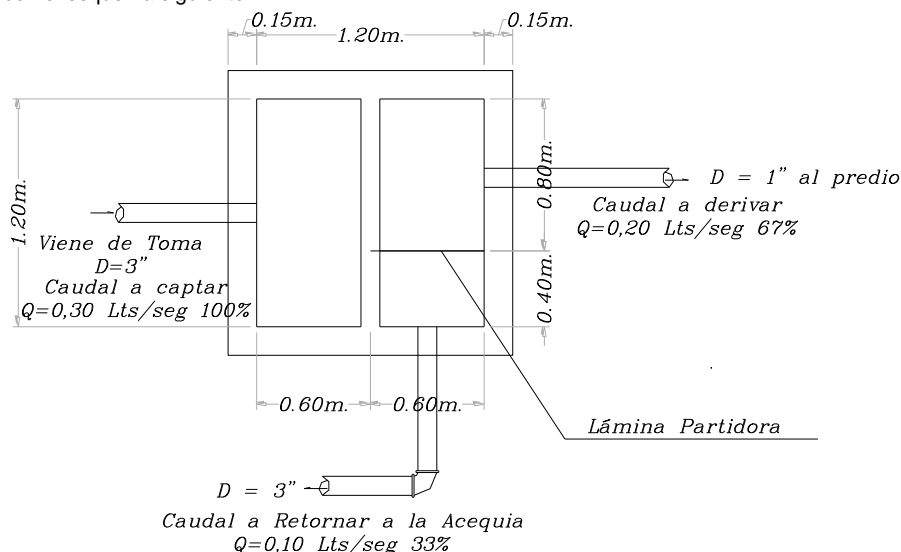
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:

**1-. TOMA 1:** Sobre el nacimiento Villa Diosa construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 80 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 40 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:



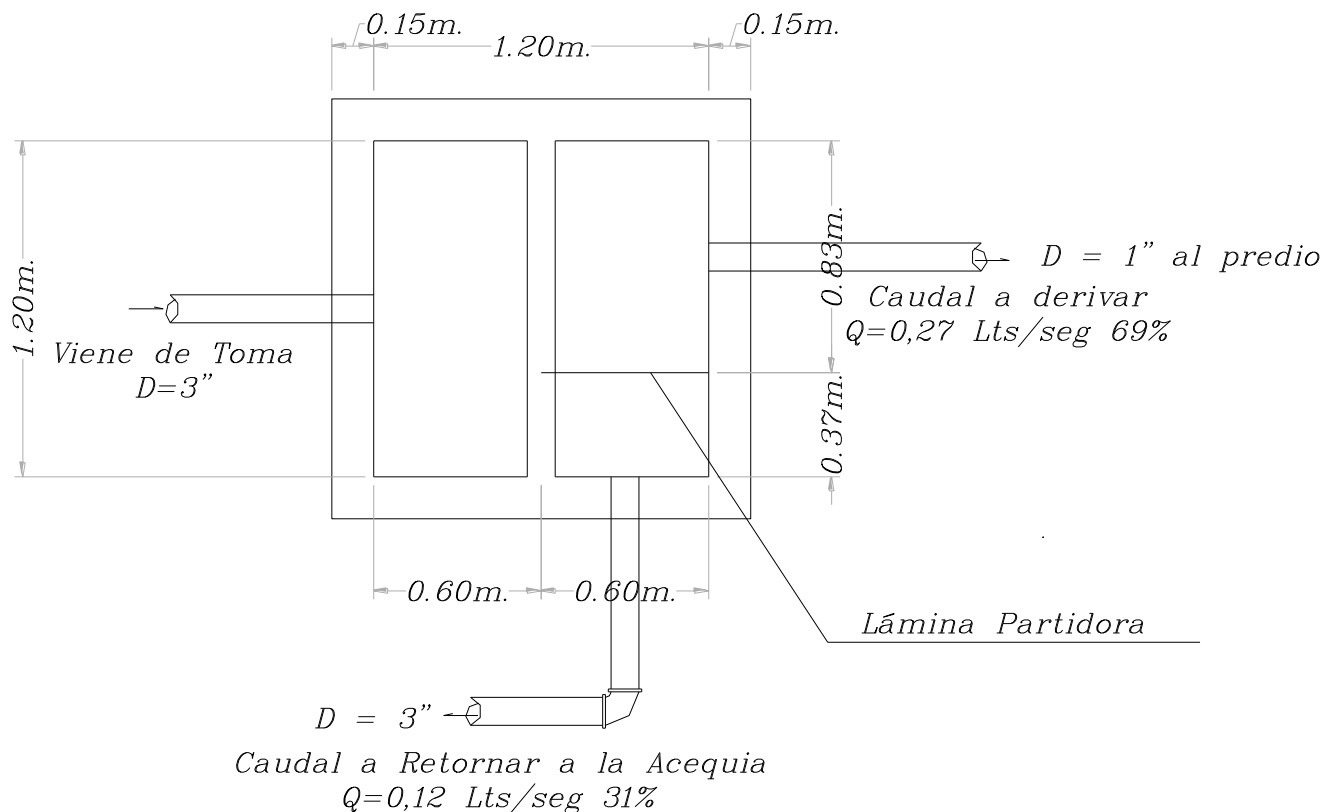
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

**2-. TOMA 2:** Sobre la Quebrada El Bosque Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metro, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 83 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 37 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

**PARÁGRAFO:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO-** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO-** El señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali – Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-** Remítase el expediente 0781-010-002-027-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Notifíquese personalmente o por medio de aviso la presente Resolución al señor **SANTIAGO PEREZ MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali – Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO-**Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0781-010-002-027-2018.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000217 DE 2019

( 22 febrero de 2019 )

### “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el 18 de octubre de 2017, se radica por esta entidad bajo el No. 743002017, oficio No. S2017/SEPRO – GUPAE – 29.25, suscrito por patrullero del grupo de Protección Ambiental y Ecológica, del Ministerio Nacional de Defensa Nacional, Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios Especiales, en el cual entre otros se manifiesta que siendo las 11:40 horas aproximadamente del día 14 de octubre de 2017, en el kilómetro 61 vía Cali – Loboguerrero sobre el sector de la Base Militar el Bunker con coordenadas geográficas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

03°45'20" – 76°39'44", se encontraba realizando puesto de control ambiental con integrantes del ejército nacional y se procede a realizar la señal de pare a dos (2) vehículos tipo camiones que transportaban madera los cuales eran conducidos por los señores que responden al nombre de JUAN BAUTISTA BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.461.419, 53 años de edad, residente en la carrera 53 # 54-55 barrio porvenir de Sevilla – Valle, ocupación conductor, teléfono 3163823299 en camión de estacas color blanco de marca Chevrolet de placas TJW301, modelo 2013, número de motor 4HK1-020773, número de chasis 9GDN1R750DB031586 con aproximadamente 5.0 M<sup>3</sup> de madera al parecer de especies Otobo y Sande.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores a la firma LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificada con el NIT 860059294, representada legalmente por el señor Esteban Gaviria Vásquez o quien haga sus veces, y el señor Juan Bautista Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.461.419, del Cargo Formulado en acto administrativo de agosto 27 de 2018; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores a la firma LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificada con el NIT 860059294, representada legalmente por el señor Esteban Gaviria Vásquez o quien haga sus veces, y el señor Juan Bautista Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.461.419 como:

-SANCIÓN PRINCIPAL:

DECOMISO DEFINITIVO DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CONSISTENTES EN DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TABLAS DE DIMENSIONES ENTRE 1" X 10 X 3 METROS Y DE 2" X 10 X 3 METROS PARA UN TOTAL DE 6,4 METROS CÚBICOS (6,4 M<sup>3</sup>) DE LAS ESPECIES OTOBO (OTOBA LEHMANI) Y SANDE (BROSINUM UTILE) EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.

ARTICULO CUARTO NOTIFICACION. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los investigados y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RUIA- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, deben ser enviados al centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre para su disposición final de acuerdo a los protocolos de la Resolución 2064 del 21 de octubre del 2010 "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000169 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTÁ Y RÍO DAGUA, A LA SEÑORA FRANCIA EDITH PATIÑO LÓPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 14 de junio de 2018, la señora FRANCIA EDITH PATIÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.416 de Cali, propietaria del predio denominado “Rosa de la Tarde”, con matrícula inmobiliaria No. 370-161943, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 439402018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y agropecuario del predio en mención, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público a la señora FRANCIA EDITH PATIÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.416 de Cali, propietaria del predio Rosa de la Tarde, con matrícula inmobiliaria No. 370-161943 y un área de 12.200 M2, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluente de la quebrada Tocotá y Río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.6% del caudal base de distribución determinado en 5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S), equivalentes a 207.36 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.2: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.3: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARAGRAFO 1.4: El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

PARAGRAFO 1.5: Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacifico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

PARÁGRAFO 1.6: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.7: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.8: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas y agrícola de cero punto seis (0.6) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluente de la quebrada Tocotá y Río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.6% del caudal base de distribución determinado en 5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S), equivalentes a 207.36 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Rosa de la Tarde, Km 20 vía al mar, vereda Loma Alta, municipio de Dagua, Valle y, al correo electrónico: franepat06@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

1. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas que presenten buen estado de funcionamiento.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
8. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar el diseño del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC Dar Pacífico Este.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
9. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
10. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
11. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora FRANCIA EDITH PATIÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.416 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora FRANCIA EDITH PATIÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.416 de Cali, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora FRANCIA EDITH PATIÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.416 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000168 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, AL SEÑOR HANS KREUTLER GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 680172018 del 18 de septiembre de 2018, el señor HANS KREUTLER GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.186 de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote # 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-952004, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, en el citado predio, localizado en el corregimiento de Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente Tipo I, de 180 guaduas (*guadua angustifolia*) con un volumen de 18 M3, en un área de 0.1 hectáreas**, al señor HANS KREUTLER GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.186 de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote 1, matrícula inmobiliaria No. 370-952004, acogiéndose a la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de ciento ochenta (180) guaduas (*guadua angustifolia*) con un volumen de 18 M3, en un área de 0.1 hectáreas.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$ 60.300.00), que corresponden a dieciocho (18) m<sup>3</sup>, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.350.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 0110-0254 de fecha 13 de abril de 2018, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor HANS KREUTLER GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.186 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.*
2. *El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.*
3. *No dejar guaduas secas dentro del guadual.*
4. *Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.*
5. *No quemar los residuos.*
6. *No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.*
7. *No se aprovechará mayor volumen del autorizado.*

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, realizará los debidos seguimientos al acto administrativo y sus obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor HANS KREUTLER GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.186 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 4 al 10 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000185 DEL 15 FEBRERO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO RÍO GRANDE, AL SEÑOR JULIÁN ANDRÉS REINA RODRÍGUEZ, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 000283 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 02 de octubre de 2018, el señor JULIAN ANDRES REINA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali, propietario del predio denominado “Río Grande”, con matrícula inmobiliaria No. 370-840494, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 721722018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario en el citado predio, localizado en la vereda Rio Grande, corregimiento Román, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: **RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a favor del señor JULIAN ANDRES REINA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali, aguas superficiales que son utilizadas en el predio Río Grande, con matrícula inmobiliaria No. 370-840494, con extensión de 3.000 M2, para ser utilizadas en uso doméstico de una vivienda y agropecuario, en el predio Río Grande, localizado en la vereda Río Grande, corregimiento Román, jurisdicción del municipio Restrepo, Valle, en la cantidad equivalente al 66.6% del caudal base de distribución del nacimiento Río Grande en el sitio de captación, determinado en 0.03 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.2: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.3: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cero punto diez (0.10) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 66.6% del caudal base de distribución del nacimiento Río Grande en el sitio de captación, determinado en 0.03 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 49 No. 9 B – 79, Adoquines de Camino Real – casa 13, Santiago de Cali. Correo electrónico: jotareyna@yahoo.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

9. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento en buen estado de funcionamiento.
10. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
15. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

12. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
13. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
14. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
15. Desperdiciar las aguas asignadas;
16. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
17. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
18. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
19. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
20. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
21. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor **JULIAN ANDRES REINA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación*: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor Julián Andrés Reina Rodríguez, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JULIAN ANDRES REINA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000170 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR LOS SEÑORES CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA Y MIRIAM AYALA DE JORDÁN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001119 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 320-1349 del 10 de diciembre de 2018 y, demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 14 de noviembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, profirió la RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001119 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, “POR LA CUAL SE NIEGA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO EL MILAGRO LOTE No. 12, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA Y MIRIAM AYALA DE JORDÁN”, dentro del trámite solicitado bajo el radicado 680502018 del 18 de septiembre de 2018, expediente 0761-036-002-012-2018.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001119 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, “POR LA CUAL SE NIEGA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO EL MILAGRO LOTE No. 12, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA Y MIRIAM AYALA DE JORDÁN”.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.960.491 de Cali y MIRIAM AYALA DE JORDÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.109 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CONCÉDASE en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y, remítase en su integridad el expediente 0761-036-002-012-2018, para que se surta el recurso impetrado.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC - en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Planeación municipal de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de febrero del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

139

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, con domicilio en el sector La Estrella en el corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, obrando en su nombre y en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 14772019, presentado en fecha 04/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Las Tres Anas, con matrícula inmobiliaria No. 370-181161, localizado el sector La Estrella en el corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-181161 impreso el 30 de septiembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, con domicilio en el sector La Estrella en el corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, obrando en su nombre y en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 14772019, presentado en fecha 04/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Las Tres Anas, con matrícula inmobiliaria No. 370-181161, localizado el sector La Estrella en el corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores DOMICIANA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, ANA PATRICIA RUIZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.403 y JAVIER ANTONIO ROJAS ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.576.785, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO 2.1: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO 2.2: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO 4.1: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores DOMICIANA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, ANA PATRICIA RUIZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.403 y JAVIER ANTONIO ROJAS ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.576.785.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de febrero de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora PATRICIA TAFUR OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.809.675 de Cali, con domicilio en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima, obrando en su nombre y en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 892272018, presentado en fecha 30/11/2018, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0763 – 000900 del 10 de septiembre de 2018, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, referente al nombre de la fuente de abastecimiento que se le otorgo para uso doméstico y pecuario en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No. 373-118263, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Formulario de Calificación – Constancia de Inscripción, No. de matrícula 118263.
- Escritura pública No. 0590 del 05 de abril de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PATRICIA TAFUR OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.809.675 de Cali, con domicilio en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima, obrando

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en su nombre y en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 892272018, presentado en fecha 30/11/2018, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0763 – 000900 del 10 de septiembre de 2018, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, referente al nombre de la fuente de abastecimiento que se le otorgo para uso doméstico y pecuario en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No. 373-118263, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores PATRICIA TAFUR OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.809.675 de Cali y MAURICIO TAFUR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.548 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$ 84.714.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO 2.1: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO 2.2: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO 4.1: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores PATRICIA TAFUR OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.809.675 de Cali y MAURICIO TAFUR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.548 de Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de febrero de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que el señor EDISON DE JESÚS PEREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.300 de Cali, con domicilio en la vereda Tocotá, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA TOCOTA – ASOTOCOTA, Nit. 900182917-3, mediante escrito No. 949382018, presentado en fecha 20/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el abastecimiento de 211 usuarios de la Asociación.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó los siguientes documentos:

- Acta de notificación personal de la Resolución No. 2325 del 21 de noviembre de 2018.
- Resolución No. 1.220-69-2325 del 21 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para el uso de agua de la Quebrada Los Ciruelos como fuente del sistema de Abastecimiento de agua del corregimiento San Bernardo, de la vereda Tocotá, municipio de Dagua.
- Resolución No. 935 del 03 de julio de 2017 "Por medio de la cual se adopta en Mapa de Riesgos de la calidad de agua para el consumo humano del sistema de abastecimiento de agua de la vereda Tocotá – corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, operado por la Asociación de usuarios de acueducto de la vereda Tocotá – ASOTOCOTA.
- Listado de usuarios.

Que el 04 de enero de 2019 la Oficina de Atención al Ciudadano revisa la documentación radicada mediante la lista de chequeo para la verificación de la información presentada de concesión de aguas superficiales.

Que el 08 de enero de 2019, mediante oficio 0761-949382018 se le requiere al señor Edison De Jesús Perez Valencia como representante legal de la Asociación, documentación faltante para iniciar el trámite respectivo.

Que el 14 de enero de 2019, mediante radicado 37822019 el señor Edison De Jesús Perez Valencia da respuesta adjuntando lo solicitado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDISON DE JESÚS PEREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.300 de Cali, con domicilio en la vereda Tocotá, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA TOCOTA – ASOTOCOTA, Nit. 900182917-3, mediante escrito No. 949382018, presentado en fecha 20/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el abastecimiento de 211 usuarios de la Asociación.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA TOCOTA – ASOTOCOTA, Nit. 900182917-3, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO 2.1: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

143



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA TOCOTA – ASOTOCOTA, Nit. 900182917-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora **ALBA LUCIA VICTORIA POTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.885, expedida en Bolívar, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 718852018 presentado en fecha 01/10/2018, solicita **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000080 del 06 de febrero de 2017 **POR LA CUAL SE OTORGÓ AUTORIZACION PARA DESARROLLAR EXPLANACION**; para continuar con el desarrollo de las obras de nivelación y relleno en el predio denominado FINCA LA EMILIA, con matrícula inmobiliaria No. 370-274763, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito ya que los documentos necesarios obran en el expediente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

144

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ALBA LUCIA VICTORIA POTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.885, expedida en Bolívar, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000080 del 06 de febrero de 2017 **POR LA CUAL SE OTORGÓ AUTORIZACION PARA DESARROLLAR EXPLANACION**; para continuar con el desarrollo de las obras de nivelación y relleno en el predio denominado FINCA LA EMILIA, con matrícula inmobiliaria No. 370-274763, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ALBA LUCIA VICTORIA POTES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$84.097,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ALBA LUCIA VICTORIA POTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.885, expedida en Bolívar, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abogado Sustanciador Diego Fernando López. - DAR Suroccidente.*

*Revisó. Adriana P. Ramirez - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.*

*Expediente No. 0713-036-001-010-2016 Apertura de Vías Carreteables y/o Explanaciones.*

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000045 DE 2019

(29 ENE 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: "Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizada del Municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de octubre del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el sector de la margen izquierda del río Morales, ubicado en el barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de agosto del 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P.
- Autorización del señor Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal de Tuluá, a Centroaguas S.A. E.S.P., para que trámite ante la CVC, el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.
- Plano de localización general del sector, indicando las áreas de intervención y la localización de los árboles, en formato análogo y copia digital (1 CD).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 19 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT 821.002.115-6, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el barrio Santa Rita del Río, municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89238861, la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P. canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$841.085,00, en fecha 7 de noviembre de 2018.

Que en fecha 20 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 26 de noviembre de 2018.

Que en fecha 10 de diciembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 14 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 4 de diciembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la erradicación de los dos árboles.

Que en fecha 15 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En el barrio Santa Rita del Río en las coordenadas 4°06'02.47" N. 76°11'27.34" W, existen dos (2) árboles jóvenes en buen estado fitosanitario, que según la empresa Centroaguas, su ubicación obstruye la construcción de un cabezal de descarga de aguas margen izquierda del río Morales, barrio Santa Rita del Río.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas:

ESPECIE	NOMBRE C	D.A.P	ALTURA FUSTE	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
Justa Razón	Zanthoxylum scheberi		0.30. mts	2.0 mts	5.mts 0.10. m3
Chiminango	Pithecellobium dulce		0.50 mts	2.0 mts	7.0 mts 0.27
Total Metros				0.37m3	

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de dos (2) árboles descritos anteriormente por obstaculizar la construcción de un cabezal de descarga del colector margen izquierda del río Morales. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación de los árboles objeto de la solicitud se sugiere imponer las siguientes obligaciones y recomendaciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando por las hojas.
- Se debe tener cuidado en la erradicación de las palmas por la proximidad a la vía pública, infraestructuras, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, que en su momento deberá contar con la respectiva señalización antes de la actividad de erradicación con el objeto de eliminar riesgos de accidentes, se recomienda contar con el concurso de la policía de tránsito por tratarse de la proximidad a una vía pública muy concurrida
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- Contar con el concurso de la empresa prestadora del servicio de energía, para que actúen en concordancia.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de las palmas objeto del permiso.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
- La empresa Centroaguas, por la erradicación de dos (2) árboles, de la especie Justa Razón y Chiminango, ubicados en el barrio Santa Rita del Río, en el municipio de Tuluá, debe plantar y mantener por espacio de dos (2) años seis (6) plantones en zonas verdes del municipio de Tuluá, estos plantones deben tener como mínimo 1.5 mts de altura, y construir su debido corral o aislamiento, las especies recomendadas son: Chiminango, Árbol del pan y Guayacán amarillo y lila, se debe indicar a esta DAR el sitio seleccionado para la plantación, en un término no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta autorización.
- La DAR Centro – Norte, a través de sus funcionarios, realizará estrictamente, los correspondientes seguimientos para verificar en campo la erradicación de los especímenes autorizados y el cumplimiento del plan de compensación.

Recomendaciones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de dos (2) árboles descrito anteriormente con una metraje de 0.37m<sup>3</sup>, por obstaculizar la construcción de un cabezal de descarga del colector margen izquierda del río Morales, en el municipio de Tuluá a la empresa Centroaguas S.A E.S.P con NIT 821002115-6, Esta AUTORIZACIÓN tiene una vigencia de tres (3) meses, contado a partir del recibo de esta comunicación, lo mismo que para el cumplimiento del plan de compensación.

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-138-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT 821.002.115-6, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en las coordenadas 4° 6' 2.470" de latitud Norte y 76° 11' 27.340" de longitud Oeste, barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de dos (2) árboles de las especies Justa razón y Chiminango, hasta por un volumen de 0.37 m<sup>3</sup>, los cuales se describen a continuación:

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (Mts)	ALTURA FUSTE (Mts)			ALTURA TOTAL (Mts)	VOLUMEN
(M3)							
	Justa Razón	Zanthoxylum scheberi	0.30.	2.0	5.0	0.10	
	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.50	2.0	7.0	0.27	
TOTAL			0.37				

Parágrafo Segundo: Si la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 abril 17 de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
2. Contar con la respectiva señalización y coordinar con la policía de tránsito, por tratarse de la proximidad a una vía pública muy concurrida, la existencia de infraestructuras, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, con el objeto de evitar riesgos de accidentes.
3. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
4. Contar con el concurso de la empresa prestadora del servicio de energía, para que actúen en concordancia.
5. Realizar las labores de erradicación por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
6. Plantar y mantener por espacio de dos (2) años, en zonas verdes del municipio de Tuluá, la cantidad de seis (6) plantones de las especies Chiminango, Árbol del pan y Guayacán amarillo y lila, de mínimo 1.5 metros de altura y construir su debido corral o aislamiento, indicar a esta DAR el sitio seleccionado para la plantación, en un término no mayor a un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000336 DE 2019

28 DE FEBRERO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001301 del 05 de OCTUBRE de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, se impuso a la señora AMPARO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.329.401 y a los señores JORGE ARIEL GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.971; TOBIAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.206.307 y URIEL MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.212.605 una medida preventiva consistente en:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...)”

Suspender la explotación Porcícola desarrollada en las instalaciones localizadas en la zona forestal protectora del Rio Barragán margen izquierda aguas abajo, en el sector conocido como la Playa, a la altura del centro poblado de la Vereda Barragán, Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1.- Para efectos de la suspensión, deberán retirar la totalidad de los cerdos que se encuentran confinados en las instalaciones antes mencionadas, de manera paulatina, en un plazo improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo (...).”

Que mediante oficio 0733-733472018 del 8 de octubre de 2018 se le comunicó a los señores AMPARO SIERRA, JORGE ARIEL GORDILLO, TOBIAS GARCÍA y URIEL MARQUEZ el contenido de la Resolución 0730 No. 0733-001301 del 05 de OCTUBRE de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, la cual fue recibida el 09 de octubre de 2018.

Que mediante oficio 0733-733472018 del 8 de octubre de 2018, el cual fue recibido el 9 de octubre de 2018, con consecutivo de recibido No. 005116, se le informa al Secretario de Gobierno del Municipio de Caicedonia (V) que en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 0730 No. 0733-001301 del 05 de OCTUBRE de 2018, se comisionó para “ejecutar la medida preventiva en caso de renuencia de las personas obligadas a cumplir la orden de suspender la actividad en el plazo señalado.”

Así mismo, a efectos de comunicar el contenido de la Medida Preventiva – Resolución 0730 No. 0733-001301 del 5 de octubre de 2018, se libraron oficios a la Secretaría de Salud Municipal de Caicedonia, Personero Municipal de Caicedonia y a la Alcaldesa Municipal de Caicedonia (V), los cuales fueron recibidos el 09 de octubre de 2018.

Que para efectos de dar cumplimiento del artículo quinto de la resolución en comento, en fecha 9 de octubre de 2019, se solicitó la publicación en el boletín de Actos Administrativos ambientales de la CVC.

Que con el fin de verificar los avances alcanzados respecto de la disminución de la actividad Porcícola en la vereda Barragán y realizar visita de seguimiento, el coordinador de la UGC La Paila-La Vieja solicitó mediante oficio 0731-922792018 del 11 de diciembre de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2018 a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Caicedonia (V) coordinar el apoyo con el CMGRD, Policía Nacional, Unidad Ejecutora de Saneamiento, Secretaría de Salud Municipal y Secretaría de Gobierno.

Que mediante informe de visita del 18 de diciembre de 2018 funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja manifiestan que si bien es cierto la actividad Porcícola continúa en el centro poblado, el número de animales producidos por cada uno de los responsables ha disminuido; para lo cual se evidencia tabla:

Tabla 1 :

PROPIETARIO	IDENTIFICACION C.C. No.	TOTAL EN LA FECHA 02/10/2018	TOTAL	FECHA	18/12/2018
OBSERVACIONES					
URIEL MARQUEZ	6.212.605	62	49		
JOSE ARIEL GORDILLO LOPEZ	4.376.971	124	96	TIENE 2 COCHERAS	
AMPARO SIERRA	29.329.401	117	79	DEMOLIO 2 MODULOS	
TOTAL CERDOS	303	224			

Así mismo, se informa que:

“Se constató que aun existen cuatro porquerizas las cuales se ubican dentro de la zona forestal protectora del Rio Barragán, sin embargo en el predio de propiedad de la señora Amparo Sierra se constató que se demolieron 2 módulos de cocheras (...)”

Para lo cual, recomendaron que “se debe continuar con el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, teniendo presente la fecha en que la actividad debe terminarse definitivamente (...)”

Que con el fin de continuar con el seguimiento, en fecha 4 de febrero de 2019, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC realizaron informe de visita al Centro Poblado de la Vereda Barragán, margen izquierda del Rio Barragán, jurisdicción del Municipio de Caicedonia – Valle del Cauca e informan que:

“6. Descripción de lo observado: (...) En el recorrido se pudo verificar que la actividad Porcícola en el Centro Poblado de la vereda Barragán continua parcialmente y el número de animales ha disminuido como se muestra en la tabla 1.

Se constató que en el predio de propiedad de la señora Amparo Sierra se encuentran aun dos (2) cerdas de cría próximas a parir, se verificó que se están demoliendo las cocheras existentes. El Señor Jorge Eliecer Gordillo López tiene aun 24 cerdos y el señor Uriel Márquez terminó con la actividad.

Para el caso de los señores Jorge Eliecer Gordillo y Amparo Sierra, se acordó conceder un último plazo hasta el día 14 de febrero de 2019, haciéndose firmar un acta de compromiso por parte de la Policía Ambiental.

Los vertimientos de la actividad Porcícola han disminuido de manera significativa como también la proliferación de olores ofensivos y vectores que afectan el bienestar de la comunidad aledaña.

(...)

PROPIETARIO	IDENTIFICACION C.C. No.	TOTAL EN LA FECHA 18/12/2018	TOTAL	FECHA	04/02/2019
OBSERVACIONES					
URIEL MARQUEZ	6.212.605	49	0		
JOSE ARIEL GORDILLO LOPEZ	4.376.971	96	24		
AMPARO SIERRA	29.329.401	79	2	DEMOLIO 4 MODULOS	
TOTAL CERDOS	224	26			

(...)

8. Recomendaciones: Programar visita de seguimiento después de diez días para verificar el cierre total de la actividad Porcícola (...)”

Que con el fin de dar cumplimiento a la resolución 0730 No. 0733-001301 del 5 de octubre de 2018 y, en concordancia con lo dispuesto en el informe de visita del 4 de febrero de 2019, se realizó visita al Centro Poblado de la Vereda Barragán, margen izquierda del Rio Barragán, jurisdicción del Municipio de Caicedonia el 15 de febrero de 2019, donde se evidenció, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 “descripción” del libelo de los funcionarios – folios 47 a 48 del expediente 0733-039-004-075-2018, que “(...) la actividad Porcícola de la vereda Barragán terminó en su totalidad”. Adicionalmente, “Se constató que en el predio de propiedad de la señora

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Amparo sierra se llevó a cabo la demolición de la mayoría de las cocheras existentes. El señor Jorge Eliecer Gordillo López también retiró la totalidad de los cerdos (...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)” y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, dispuso que:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Que con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32 se determinó:

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”

Que el artículo 35 de la norma en comento determina:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

### DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

Que como quiera que los señores AMPARO SIERRA, JORGE ARIEL GORDILLO, TOBIAS GARCÍA y URIEL MARQUEZ han dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001301 del 05 de OCTUBRE de 2018, tal como se constata en los informes de visita de los funcionarios de la Corporación y de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, no se encuentran meritos para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la cual dispone:

“Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”

Es legalmente viable proceder con el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la señora AMPARO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.329.401 y a los señores JORGE ARIEL GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.971; TOBIAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.206.307 y URIEL MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.212.605 mediante Resolución 0730 No. 0733-001301 del 05 de OCTUBRE de 2018, ya que han desaparecido las causas que la generaron.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora AMPARO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.329.401 y a los señores JORGE ARIEL GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.971; TOBIAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.206.307 y URIEL MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.212.605 mediante Resolución 0730 No. 0733-001301 del 05 de OCTUBRE de 2018 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa, fundamentación legal y de la situación fáctica de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, el contenido del presente acto administrativo a los señores AMPARO SIERRA, JORGE ARIEL GORDILLO, TOBIAS GARCÍA y URIEL MARQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca

PARÁGRAFO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca, y a la Secretaría de Salud del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente 0733-039-004-075-2018, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(ORIGINAL FIRMADO)  
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-004-075-2018

### AUTO 0730 No. 0732 - 001384 DE 2018

( 06 NOV. 2018 )

#### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

#### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor Juan Manuel Duran Castro, representante legal de la sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 891.901.828-0, mediante escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos, para el trapiche Lucerna, ubicado en el kilómetro 1 salida norte, barrio Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Durán Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.250 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la Sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 891.901.828-0; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para el Trapiche Lucerna, ubicado en el kilómetro 1 salida norte, barrio Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-440832018 de fecha julio 4 de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor Juan Manuel Duran Castro, representante legal de la sociedad Trapiche Lucerna S.A.S., para que realizara las siguientes actividades y presentara la siguiente documentación:

1. Construir dos pozos de monitoreo en las coordenadas 958.960N-1.103.170E y 958.940N-1.103.205E teniendo en cuenta los criterios técnicos y los esquemas anexos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Presentar el estudio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero para definir la posibilidad de construir el sistema de tratamiento propuesto en una zona de recarga..
3. Conectar al sistema de tratamiento las aguas de lavado de las manos de los empleados del trapiche.
4. Reparar la cámara que conduce aguas lluvias en la zona de molienda ya que además de no tener tapa, le caen residuos.
5. Tramitar permiso de vertimientos, ya que se encuentra en funcionamiento la porqueriza, con 20 cerdos de ceba, cuyas aguas de lavado van a un biodigestor y el efluente cae a una acequia o de lo contrario terminar la explotación porcícola.
6. Presentar cronograma detallado, con las fechas término para el cumplimiento de cada una de las actividades anteriores, dando el primer lugar (prioridad) a las actividades de los numerales 1 y 2, y en todo caso no puede ser mayor a un (1) mes a partir de la fecha de recibo del presente oficio, para la primera actividad, ni sobrepasar el presente año, para la última.

Que en fecha 19 de octubre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, rindió un informe en el cual recomienda realizar el desistimiento tácito de la solicitud presentada para el permiso de vertimientos para el predio denominado Trapiche Lucerna, ubicado en el kilómetro 1 salida norte del municipio de Bugalagrande

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de permiso de vertimientos para el trapiche Lucerna, ubicado en el kilómetro 1 salida norte, barrio Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Juan Manuel Duran Castro, representante legal de la sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A.S., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-440832018 de fecha julio 4 de 2018.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que realizara las siguientes actividades y presentara la siguiente documentación: 1. Construir dos pozos de monitoreo en las coordenadas 958.960N-1.103.170E y 958.940N-1.103.205E teniendo en cuenta los criterios técnicos y los esquemas anexos; 2 Presentar el estudio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero para definir la posibilidad de construir el sistema de tratamiento propuesto en una zona de recarga; 3 Conectar al sistema de tratamiento las aguas de lavado de las manos de los empleados del trapiche; 4 Reparar la cámara que conduce aguas lluvias en la zona de molienda ya que además de no tener tapa, le caen residuos; 5 Tramitar permiso de vertimientos, ya que se encuentra en funcionamiento la porqueriza, con 20 cerdos de ceba, cuyas aguas de lavado van a un biodigestor y el efluente cae a una acequia o de lo contrario terminar la explotación porcícola; 6 Presentar cronograma detallado, con las fechas término para el cumplimiento de cada una de las actividades anteriores, dando el primer lugar (prioridad) a las actividades de los numerales 1 y 2, y en todo caso no puede ser mayor a un (1) mes a partir de la fecha de recibo del presente oficio, para la primera actividad, ni sobrepasar el presente año, para la última; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de vertimientos para el trapiche Lucerna, ubicado en el kilómetro 1 salida norte, barrio Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Juan Manuel Duran Castro, representante legal de la sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 891.901.828-0; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Juan Manuel Duran Castro, representante legal de la sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A.S., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0732-036-014-191-2016 contentivo del trámite de la solicitud de un permiso de vertimientos para el el trapiche Lucerna, ubicado en el kilómetro 1 salida norte, barrio Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Juan Manuel Duran Castro, representante legal de la sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A.S., identificada con el NIT. 891.901.828-0.

Dado en Tuluá a los 06 NOV. 2018

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande .

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000323 DE 2019

( 27 FEB. 2019 )

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES GUADUA Y CAÑABRAVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y,

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

156

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora SANDRA PATRICIA GARCIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.917.925 expedida en Armenia, y con domicilio en la carrera 44 No. 9A-09 Apto 401, teléfono 313 685 17 79, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de Autorizada de la señora Auxilio Amanda Arias de Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.518 expedida en Tuluá, propietaria del predio denominado Santa Lucia, con matrícula inmobiliaria No. 384-34832; mediante escrito presentado en fecha 28 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Santa Lucia, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Poder especial amplio y suficiente.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 3.961 de fecha 25 de octubre de 2017, de la Notaria Veintitrés del círculo de Cali.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-34832, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha noviembre 28 de 2018.
- Documento "Tercera actualización al plan de manejo y aprovechamiento forestal de guadua y caña brava tipo II, ubicado en el predio Santa Lucia, casco sub-urbano del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca".
- Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general del predio Santa Lucia, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 12 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA PATRICIA GARCIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.917.925 expedida en Armenia, tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Santa Lucia, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89240163 la señora Sandra Patricia Garcia Gomez canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$105.893.00, el 23 de diciembre de 2018.

Que en fecha 3 de enero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 10 de enero de 2019.

Que en fecha 9 de enero de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 15 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de febrero de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo las autorizaciones solicitadas.

Que en fecha 8 de febrero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 3.961 del 25 de octubre de 2.017 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-34832 del 28 de noviembre de 2.018, se trata del predio Santa Lucia con una extensión superficial de 44,59 has, distribuidas en bosque natural de guadua (4.0 has), Cañabrava (3.0 has), cultivos (36,59 has), vías internas e infraestructuras en general (1.0 has).

Revisada la APMAF se decidió inventariar del gradual la faja No. 50 parcelas 3 y 7, faja No. 53 parcelas 4 y 8 y del Cañaveral las parcelas 1,2 y 3.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del gradual y del cañaveral.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río Tuluá afluente del Cauca. Sus linderos son: Norte: Río Morales – Este: Quebrada La Rivera – Sur: Quebrada El Ahorcado-La Rivera – Oeste: Doble calzada Tuluá-Pereira

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras central y occidental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve plano con pendientes entre 0 – 5 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas para la Guadua:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (19 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0.99 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (noviembre de 2018), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (5.500 – 5.475) igualmente en las maduras (3.475 – 3.525), lo cual indica un comportamiento positivo del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

**Características técnicas para la Cañabrava:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (100 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (noviembre de 2018), no se observa un aumento en el número total de Cañabravas (10.033) igualmente en las maduras (6.200), lo cual indica un comportamiento positivo del Cañaveral desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,1 mts) y para la Cañabrava es de 0,01 m<sup>3</sup>, datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Conclusiones para la Guadua:** Siendo la densidad media por hectárea de 3.014 individuos maduros (E.M. de 6,06 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.055 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.959 maduras y un total de 3.911 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable cuyo límite superior corresponde a 1.118 guaduas maduras y uno inferior de 992 a extraer por ha.

Es viable aceptar la tercera Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Santa Lucia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.014 \times 35\% \times 4.0 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 4.219 \text{ guaduas maduras} = 444,7 \text{ m}^3$$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgar ocho (8) meses para su ejecución.

**Conclusiones para la Cañabrava:** Siendo la densidad media por hectárea de 24.800 individuos maduros (E.M. de 3,77 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (6.880 Cañabravas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 17.920 maduras y un total de 29.252 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable cuyo límite superior corresponde a 9.007 Cañabravas maduras y uno inferior de 8.353 a extraer por ha.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Santa Lucia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$24.800 \times 35\% \times 3.0 \text{ has} \times 0,01 \text{ vol. ap.} = 26.040 \text{ Cañabravas maduras} = 260,4 \text{ m}^3$

Otorgar ocho (8) meses para su ejecución.

**Requerimientos para la Guadua:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (385 – Ha), o sea 19,5 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

**Requerimientos para la Cañabrava:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo y hacer los cortes en el nudo inferior.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

**Recomendaciones:** Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

160

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de febrero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-002-163-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora SANDRA PATRICIA GARCIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.917.925 expedida en Armenia, quien obra en calidad de Autorizada de la señora Auxilio Amanda Arias de Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.518 expedida en Tuluá, para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Santa Lucía, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

1. Para la Guadua  
Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros, en un área de 4,0 hectáreas, localizada en las coordenadas 943,671 Norte y 1099,853 Este, a una altitud de 980 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 444,7 m<sup>3</sup> que equivalen a 4.219 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

2. Para la Cañabrava  
corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros, en un área de 3,0 hectáreas, localizada en las coordenadas 943,671 Norte y 1099,853 Este, a una altitud de 980 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 260,4 m<sup>3</sup> que equivalen a 26.040 individuos maduros, además la extracción del 100% de las cañabravas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora Sandra Patricia Garcia Gomez, deberá cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.248.027,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** La señora Sandra Patricia Garcia Gomez, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (385 – Ha), o sea 19,5 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe final para su revisión en campo.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a La señora Sandra Patricia Garcia Gomez, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los 27 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales.  
Abogado. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 8 de febrero de 2019

Que el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en la carrera 45A No. 56-28, teléfono 3225460592 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Apoderado Especial de las señoras Esperanza Jaramillo de Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.474.700 expedida en Armenia y Marietta Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.475.627 expedida en Armenia, propietarias del predio denominado Las Violetas, con matrícula inmobiliaria No. 382-272; mediante escrito presentado en fecha 1 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Violetas, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Poder Especial otorgado por las señoras Esperanza Jaramillo de Ramírez, y Marietta Jaramillo Vélez, propietarias del predio Las Violetas, al señor Fabio Nelson Gaviria Mazuera, para que realice los trámites ante la CVC.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 468 de fecha 5 de mayo de 1987, de la Notaria Segunda del círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-272, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 30 de enero de 2019.
7. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Las Violetas, municipio de Sevilla, vereda Totoró".
8. Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en la carrera 45A No. 56-28, teléfono 3225460592 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Apoderado Especial de las señoras Esperanza Jaramillo de Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.474.700 expedida en Armenia y Marietta Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.475.627 expedida en Armenia, propietarias del predio denominado Las Violetas, con matrícula inmobiliaria No. 382-272; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Violetas, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$294.231,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fabio Nelson Gaviria Mosquera, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Violetas, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 15 de febrero de 2019

Que el señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Alcalde Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con el NIT. 891.900.272-1, y con domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 2339300, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-117468; mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para la Unidad de Actuación Urbanística No. 09, localizada en terrenos del Plan Parcial No. 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Copia del Acta de posesión del Alcalde Municipal de Tuluá.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del Concepto de Uso de Suelo.
6. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-117468, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de enero de 2019.
7. Descripción y memoria de cálculo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Centro de Zoonosis, Municipio de Tuluá, con siete (7) Planos y un (1) CD.
8. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos y Evaluación Ambiental del Vertimiento.
9. Informe de la caracterización asumida del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro de Zoonosis, Municipio de Tuluá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Alcalde Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con el NIT. 891.900.272-1, y con domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 2339300, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-117468; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para la Unidad de Actuación Urbanística No. 09, localizada en terrenos del Plan Parcial No. 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el Municipio de Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.944.731,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Tuluá, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la Unidad de Actuación Urbanística No. 09, localizada en terrenos del Plan Parcial No. 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUMENTO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 27 de febrero de 2019

Que el señor RAFAEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.432 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 6CN No. 35N-95, Edificio Carbonero, Apto 1802, teléfono 6607110, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Ceiba, con matrícula inmobiliaria No. 384-29019; mediante escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000390 del 23 de mayo de 2012, para abastecimiento del predio La Ceiba, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-29019 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de febrero de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.432 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 6CN No. 35N-95, Edificio Carbonero, Apto 1802, teléfono 6607110, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Ceiba, con matrícula inmobiliaria No. 384-29019; tendiente al aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000390 del 23 de mayo de 2012, para abastecimiento del predio La Ceiba, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor RAFAEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$84.097,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Rafael Antonio Quintana González, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Ceiba, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

167



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001494 DE 2018.**

**(10 DE DICIEMBRE DE 2018)**

**“Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”.**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en Tuluá, mediante Resolución 0730 No. 0733-001107 del 28 de julio de 2016 impuso una medida preventiva a los señores JUAN DAVID YEPES TULANDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.186.239 y al señor LUCIANO YEPES ARRUBLA identificado con cedula de ciudadanía 6.210.062, consistente en:

(...)

- Suspender todas las actividades de remoción de suelo para extracción de tierras o material arcillosos, por no contar con la respectiva licencia ambiental, el predio Ladrillera El Diamante, Vereda La Camelia, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.
- Decomisar preventivamente la siguiente maquinaria:

Tipo de maquinaria	Marca	Modelo	Serial	Color
Retroexcavadora	Jhon Deere	310D	TO 31DG819872	Amarillo

\*Dato aportado por la Policía Nacional

**Parágrafo primero:** La maquinaria decomisada y descrita en el presente artículo, queda en el sitio donde funciona la Ladrillera El Diamante, bajo la responsabilidad del señor **Luciano Yepes Arrubla**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.210.062**, quien responderá ante las autoridades ambientales, civiles, penales y las demás que requieran por la maquinaria dejada a su custodia.

**Parágrafo segundo:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicios de las sanciones a que haya lugar

(...)

Que la mencionada medida preventiva fue notificada a los implicados el día 03 de agosto de 2016.

Que en fecha de 09 de agosto de 2016 los señores Juan David Yepes Tulande y Luciano Yepes Arrubla, radicaron un memorial solicitando el levantamiento de la medida preventiva con los argumentos para tal efecto.

Que el 14 de octubre de 2016, el Abogado Luis Alfonso Salazar Saray, en calidad de apoderado del señor Luciano Yepes Arrubla, solicito el levantamiento de la medida preventiva, adjuntando a su vez una serie de documentos con el fin de probar las actividades desarrolladas con la maquinaria objeto de decomiso.

Que en fecha 09 de septiembre de 2016 el funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Ingeniero Francisco Ospina, realizo visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta en la mencionada anteriormente, para lo cual emitió el respectivo informe

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de visita (Folios 114 y 115) dentro del expediente 0733-039-005-029-2016, en el cual plasmó lo evidenciado, indicando que: *la maquinaria se encuentra en el lugar sin operar presuntamente desde el momento del decomiso, puesto que no se observan huellas de sus llantas a la salida del sitio de parqueo. Igualmente en las recomendaciones manifiesta que en ese sitio siempre se ha trabajado la explotación de arcillas de manera manual, incluso durante el tiempo transcurrido en el proceso de legalización minera. También informa que de acuerdo con lo observado en la zona y comentarios de los habitantes del sector, la máquina del señor Arrubla (Retroexcavadora) es utilizada en la prestación de servicios particulares y no para trabajos de la ladrillera. Que en la actualidad se está tramitando en la CVC la respectiva licencia ambiental. Por último manifiesta que se debe verificar la posibilidad de modificar la medida preventiva de manera parcial, en el sentido de levantar el decomiso de la máquina.*

Que en fecha del 21 de noviembre de 2016, el Abogado Luis Alfonso Salazar Saray, apoderado del señor Luciano Yepes Arrubla, radico en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un memorial donde adjunta información jurisprudencial relacionada con las Sentencias C-259 de 2016 y la Sentencia C-273 del 2016 de la Corte Constitucional, en materia de minería.

Que para dar trámite a la solicitud realizada por los implicados, se realizó la revisión del expediente por parte de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, con el apoyo del Ingeniero Francisco Ospina, profesional Especializado encargado del seguimiento a licencias Ambientales y con el Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Que de dicha revisión y análisis, a los documentos, solicitudes y pruebas, se expidió concepto técnico con fecha de 20 de enero de 2017, que reposa a folios 118 a 121 del expediente ya mencionado donde tras justificar la solicitud de levantamiento del decomiso de la maquinaria que es utilizada para labores diferentes fuera del predio Ladrillera El Diamante, tales como adecuación de terreno para urbanizaciones en el municipio de Caicedonia.

Qué el predio cuenta con título Minero ICQ-08262 debidamente registrado en el Registro Minero Nacional, que desde hace 30 años se viene trabajando en la zona por medios artesanales y que hace el mismo tiempo se cambió el uso de suelo de sembrado de café a este tipo de explotación (explotación del suelo para ladrillo) como lo afirma el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Caicedonia.

Que mediante memorial el profesional en derecho, apoderado del señor Luciano Yepes Arrubla, expone de manera amplia los motivos injustos que dieron lugar a los operativos efectuados, además de presentar una serie de documentos con alcance probatorio sobre las actividades que realmente se ejercen con la maquinaria decomisada, los cuales se encuentran a folios 49 al 95 del expediente.

Que dentro del Concepto Técnico se realizan consideraciones y recomendaciones que validan los argumentos y las pruebas presentadas por el apoderado del señor Arrubla, llevando a determinar resolver el levantamiento de la medida preventiva de forma parcial en lo que concierne al decomiso de la maquinaria amarilla, considerado en segundo punto de del Artículo primero de la Resolución 0730 No. 0733-001107 del 28 de julio de 2016, en sentido de entregar a los señores JUAN DAVID YEPES TULANDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.186.239, y al señor LUCIANO YEPES ARRUBLA identificado con cedula de ciudadanía 6.210.062 la máquina retroexcavadora y permitir su uso y disfrute en las actividades que han venido desarrollando, las cuales son diferentes a la explotación minera de arcilla y otros minerales para la obtención de ladrillo.

Tipo de maquinaria	Marca	Modelo	Serial	Color
Retroexcavadora	Jhon Deere	310D	TO 31DG819872	Amarillo

\*Dato aportado por la Policía Nacional.

La maquinaria relacionada se encuentra bajo la custodia y responsabilidad del señor Luciano Yepes Arrubla, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.062 en el sitio donde funciona la Ladrillera El Diamante, Vereda La Camelia, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Oficio el día 24 de enero de 2017, orden 312218, se realiza comunicación de la Resolución 0730 No. 0733-000016 del 23 de enero de 2017 "Por medio de la cual se levanta parcialmente una medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001107 del 28 de julio de 2016, a los señores Juan David Yepes Tulande y Luciano Yepes Arrubla, notificación satisfactoria.

Que la Resolución 0730 No. 0733-000016 del 23 de enero de 2017 por la cual se levanta parcialmente una medida preventiva impuesta, deja en firme lo dispuesto en el punto uno del Artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0733-001107 del 28 de julio de 2016, que ordena:

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Suspender todas las actividades de remoción de suelo para extracción de tierras o material arcilloso, por no contar con la respectiva licencia ambiental, en el predio Ladrillera El Diamante, Vereda La Camelia, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

(...)

Que el día 02 de noviembre de 2016 mediante escrito allegado por el apoderado del señor Luciano Yepes Arrubla, Alfonso Salazar Saray allega información jurisprudencial de la Corte Constitucional, con el objeto que haga parte integral de la documentación inicial aportada; donde al finalizar el documento indica que tras el análisis jurisprudencial su asistido, no transgrede la ley penal, ni el Código de minas que nos rige en la actualidad y ruega a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, se exonere a su poderdante de cualquier responsabilidad administrativa sobre minería ilegal o daños al medio ambiente, pues su actuar no es doloso, este se encuentra avalado legal y constitucionalmente, citando:

- La sentencia C-259 de 2016 Corte Constitucional, MP.: Luis Guillermo Guerrero Pérez del 18 – 05 – 2016 sobre medidas transitorias adoptadas por el Congreso para estimular la legalización de explotación minera formal, Ley 685 de 2001.
- La sentencia C-273 de 2016 Corte Constitucional, MP.: Gloria Stella Ortiz Delegado Prohibiciones a las autoridades regionales, locales o seccionales para establecer que zonas del territorio quedan excluidas de manera permanente o temporal de actividad de actividad minera. ley 685 de 2001, artículo 37.

Que mediante Oficio 1267, de octubre 01 de 2018, el Juzgado Penal del Circuito (Sevilla – Valle) informa a la Corporación Autónoma Regional CVC, DAR Centro Norte, que el día 24 de octubre de 2018 se realiza dentro de la actuación seguida contra Juan David Yepes Tulande por el delito de Daños en los Recursos Naturales y Explotación Ilicita de Yacimiento Minero y Otros Minerales, AUDIENCIA DE PRECLUSION en relación al SPOA 76122600016720160030800.

Que en fecha 31 de octubre de 2018 siendo las 02:00 pm. Funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Unidad de Gestión del Cuenca La Paila – La Vieja visitan el predio Ladrillera El Diamante relacionado anteriormente en este Auto; con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta según la Resolución 0730 No. 0733-001107 del 28 de julio de 2016 a los señores Juan David Yepes Tulande identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.186.239 y Luciano Yepes Arrubla identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.062 y modificada por la Resolución 0730 No. 0733-000016 del 23 de enero de 2017 concerniente a: Suspender todas las actividades de remoción de suelo para extracción de tierras o material arcillosos, por no contar con la respectiva licencia ambiental, el predio Ladrillera El Diamante, Vereda La Camelia, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

Que en dicha visita se verifica el estado actual del predio Ladrillera El Diamante con relación a la actividad de producción de ladrillo, se realizo un recorrido por el área destinada a dicha actividad en el cual se verifico que se está cumpliendo con la suspensión de todas las actividades de remoción de suelo para extracción de tierras o material arcilloso, puestas en la medida preventiva descrita anteriormente.

Que tras la visita y como se describe en el informe; Teniendo en cuenta que los señores Juan David Yepes Tulande y Luciano Yepes Arrubla han dado cumplimiento con la medida preventiva impuesta, y se recomienda analizar la posibilidad del levantamiento de la misma.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0733-001107 del 28 de julio de 2016 (Punto uno Artículo Primero) impuesta a los señores Juan David Yepes Tulande identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.186.239 y Luciano Yepes Arrubla identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.062 referente a: Suspender todas las actividades de remoción de suelo para extracción de tierras o material arcillosos, por no contar con la respectiva licencia ambiental, el predio Ladrillera El Diamante, Vereda La Camelia, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar el archivo del expediente con radicación No. 0733-039-005-029- 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a los señores Juan David Yepes Tulande identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.186.239 y Luciano Yepes Arrubla identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.062.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Tulua, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0615 de 2018)  
**Revisó:** Ing. Jesús José Pérez Gómez, Coordinador UGC Cuenca La Paila – La Vieja.  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE TRÁMITE

#### “Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

171

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el informe de visita de control, vigilancia e inspección de actividades antrópicas con fecha 09 de noviembre de 2018, visita realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, Tuluá, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande en compañía de contratista Guardabosques para la Paz, en el predio Dinamarca, Vereda El Porvenir, Corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, propiedad del señor LEONEL ARANA CASTAÑO, donde se evidencia la afectación al recurso suelo, recurso hídrico del área forestal y franja ribereña protectora de la Quebrada La Siria, la cual es tributaria del Río Frazadas y este afluente de la cuenca del Río Bugalagrande.

Que el predio Dinamarca tras consultar la plataforma del IGAC para referenciar las coordenadas en la Plataforma GeoCVC, se obtienen las siguientes características ambientales y ecológicas: El predio, identificado con Código Predial No. 76834000200050289000, posee un área total de 98 hectáreas El área en mención, forma parte de la confluencia andina y zonas de conservación, el cual presenta topografía fuertemente quebrada, con pendientes entre 25% - 50%, un uso actual de bosque arbustal y matorral denso de tierra firme, correspondiente a áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFT (11) Área Forestal Protectora 11.

Que al no encontrarse el casero del predio, el señor Gerardo Amílcar Velázquez, la vista fue atendida por su esposa, la señora Zoraida Andrea Ordoñez. Durante el recorrido se verificaron las siguientes situaciones:

- **Tala la Pareja de Arboles:** En el sector del predio, ubicado en las Coordenadas Geográficas  $4^{\circ} 1' 42.9''$  N –  $75^{\circ} 58' 42.5$  W y a una Altitud de 2017 m.s.n.m., en un área de 80 metros de largo por 30 metros de ancho ( $2400 \text{ m}^2$  aprox.), se observó una tala pareja, sin permiso de la Autoridad Ambiental (CVC), con una cantidad aproximada de 45 árboles de bosque natural intervenido, con especies predominantes de Balso blanco (*Ochroma Pyramidale*), Manzanillo (*Hippomane Mancinella*), Chilco (*Fuchsia Pyramidale*), Helecho Gigante (*Cyatheaceae*), Platanillas (*Heliconia Bihai*, *Heliconia Pogonantha*, *Heliconia Mariae*) y Herbáceas, dentro del área forestal protectora de la quebrada La Siria.

Se evidencian los tacones, también partes de troncos y ramas gruesas de las especies forestales taladas: Los diámetros de los troncos de estas especies están en un rango entre 0.10 – 0.45 metros; con altura promedio de 12 metros; igualmente se observan como cayeron partes de troncos y ramas gruesas de las especies forestales intervenidas sobre la Quebrada La Siria, ubicada en las Coordenadas Geográficas  $4^{\circ} 1' 42.8''$  N –  $75^{\circ} 58' 41.6$  W y a una Altitud de 2013 m.s.n.m., Como esta afectación también colinda con la vía Puerto Frazadas – Barragán, se observa la instalación de posteadura de madera de la especie Manzanillo.

Cabe mencionar que en este sector se observa los vestigios de una tala pareja ocurrida en el pasado, como varios tacones; los cuales se están regenerando naturalmente, evidenciando en ellos la aparición de nuevos brotes de vegetación, ya que, en fecha 06 de abril de 2017, en esta zona forestal protectora de la Quebrada La Siria y mediante informe de visita constata dicha tala pareja, con una cantidad aproximada de 25 árboles de bosque natural intervenido, de las especies forestales mencionadas en el párrafo anterior, en una área de 50 metros de largo por 30 metros de ancho ( $1500 \text{ m}^2$  aprox.), nuevamente sin permiso de la Autoridad Ambiental (CVC) donde se evidenciaron dichos tacones, partes de tacones y ramas gruesas de las especies forestales taladas. (Anexo Registro Fotográfico de visita 06 de abril de 2017).

Debido a lo evidenciado en esta visita, mediante oficio, con Radicado CVC No. 0732-270342017, de fecha 11 de abril de 2017, se requirió al señor Leonel Arana Castaño, de manera inmediata suspender cualquier tipo de actividades relacionadas a la tala de árboles y otras que afecten el medio ambiente; razón por la cual, se observa como el área forestal afectada se va regenerando naturalmente (Anexo Registro Fotográfico Radicado CVC No. 0732-270342017).

- **Construcción Piscifactoría:** Cerca a la tala pareja, dentro del área forestal protectora de la Quebrada La Siria, localizada en las Coordenadas Geográficas  $4^{\circ} 1' 41.2''$  N –  $75^{\circ} 58' 42.3$  W y a una Altitud de 2028 m.s.n.m., se observó la construcción de una piscifactoría de producción de trucha también propiedad del señor Leonel Arana Castaño, la cual construyó sin permiso de la Autoridad Ambiental (CVC) para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.

La construcción está hecha en ladrillo y reforzada en concreto, compuesta por varios tanques de cría, la cual presentó unas dimensiones aproximadas de 35 metros de longitud por 7 metros de ancho ( $245 \text{ m}^2$ ); ubicada a cinco metros de la Quebrada La Siria, quien es la que abastece los tanques de cría de trucha, mediante una obra de captación de agua (compuerta) y un canal hecho en material de concreto, la cual dirige las aguas hacia los tanques y una bifurcación que lleva el sobrante nuevamente hacia la quebrada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Construcción de Vivienda en Zona de Alto Riesgo:** Contiguo a la Piscifactoría, se observa la construcción de una vivienda sin el respectivo permiso de la autoridad competente, ubicado en zona forestal protectora y en zona de alto riesgo, por una creciente súbita de la Quebrada La Siria en temporadas de lluvias. La vivienda presenta una longitud aproximada de 4 metros y un ancho de 9 metros (36 m<sup>2</sup>), de una planta, hecha en material de ladrillo y cemento, donde habitan los caseros del predio Dinamarca, el señor Gerardo Amílcar Velázquez y su esposa, la señora Zorani Andrea Ordoñez.

La vivienda está localizada en las Coordenadas Geográficas 4° 1' 43.1'' N – 75° 58' 40.9 W, a una Altitud de 2025 m.s.n.m., afectando área de bosque natural ubicado dentro del área forestal protectora y a 12 metros de la franja ribereña de la Quebrada la Siria. La vivienda no presenta Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), las cuales, las aguas negras van a dar directamente a la quebrada por medio de una tubería de PVC, contaminando la corriente hídrica, donde otras personas aguas abajo se abastecen de ella.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

El Artículo 1. De la Ley 1333 de 1999 que establece el proceso sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 y 86 de la Ley 99 de 1993 y señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución Política, establece que el “Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”. El Artículo 79 de la misma consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio de adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Iniciado el Procedimiento Sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la misma Ley.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- **Vulneración al Recurso Bosque:**

**Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015:**

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Artículo 2.2.1.1.17.5. Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal.** La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o por un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras que se encuentren en la zona.

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

(...)

**Acuerdo No.18 de la CVC del 18 de junio 16 de 1998**  
(Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

**Artículo 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área,
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

(...)

**Artículo 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Movilización de especies vedadas.

Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

- **Vulneración al Recurso Hídrico:**

**Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015:**

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

9. Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

**Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos.** Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

**Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

**Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

En correlación con el anterior artículo el **Decreto- Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974**. En su **Artículo 145**. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

En reciprocidad con el artículo anterior la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 en su **Artículo 99. Cumplimiento del reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico para vivienda rural**. Que modifica el parágrafo 2 del Artículo 29 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedara así: Para las viviendas dispersas localizadas en áreas rurales con soluciones individuales de saneamiento básico para la gestión de sus aguas residuales domésticas definidos, tales como sistemas sépticos y que cumplan desde su diseño con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, no requerirán de la obtención del permiso de vertimientos. Lo dispuesto en el presente parágrafo, también aplicará para los proyectos que desarrolle el Fondo de Adaptación, en el ejercicio de sus competencias.

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio al señor LEONEL ARANA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.092.923, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor LEONEL ARANA CASTAÑO de conformidad con los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Tuluá, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0615 de 2018)  
Revisó: Ing. Jorge Eliécer Castaño Cataño. Coordinador UGC Bugalagrande.  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001465- 2018.**

**(21 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, desde el año 1968 le fue asignado el manejo administrativo y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita el día 19 de noviembre de 2018 funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, acompañado por el Guarda Bosques Sebastián Ortiz, dan cuenta del recorrido de control y vigilancia en el predio La Cumbre, vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, cuenca La vieja. Coordenadas 04° 14' 04.2" N 75° 49' 53.8" W a 1720 metros sobre el nivel del mar; Propiedad del señor Carlos Mario Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.732.535; y cedido mediante contrato de arrendamiento indefinido al señor Javier Antonio Aguilar Cuervo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839. Encontrando la siguiente situación ambiental:

- En el predio se realizó la adecuación de un lote de terreno de aproximadamente 0.7 hectáreas, conformada por especies nativas como Nigüito, Balso, Manzanillo, Aguacatillo y Yarumo, entre otras especies, por lo cual se considera el área como bosque en formación. Las actividades de adecuación de terrenos adelantadas en el predio se realizaron sin contar con los permisos respectivos por parte de la Autoridad Ambiental.
- El área intervenida no hace parte de zonas forestales protectoras de corrientes de agua o causas semipermanentes.
- En el sitio se encontró una pila para quema de aproximadamente treinta (30) bultos de carbón y dos (2) pilas de madera aun sin tapar. Según información siniestrada por el señor Javier Antonio Aguilar Cuervo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839 y arrendatario del predio, las labores de adecuación del terreno y quema para la obtención de carbón se realizaron para el establecimiento de cultivos de plátano en un área que se encontraba en cultivos de café hace aproximadamente 12 años, y desconocía sobre los trámites que debían adelantarse para la realización de dichas actividades.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su Artículo Primero estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 y 86 de la Ley 99 de 1993, y señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

**Parágrafo 1°.** *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin...*

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)

**Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Que dado el análisis normativo, se tiene que, las actividades de tala y quema para la obtención de carbón, actividades que constituyen un aprovechamiento del recurso bosque en formación sin permiso o autorización de la autoridad ambiental, presuntamente en el predio La Cumbre, Vereda Aures, jurisdicción en el municipio de Caicedonia – Valle del Cauca por señor Javier Antonio Aguilar Cuervo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que nos encontramos ante una actividad que constituye violación a disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, por ende, para evitar un perjuicio a los recursos naturales debe imponerse la medida preventiva de suspensión de actividades de tala de árboles, quema para la obtención de carbón y demás que puedan generar afectación al medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839; La siguiente medida preventiva:

**“SUSPENSION” de las actividades consistente en: Tala de árboles en Bosque en formación del predio La Cumbre, Vereda Aures, jurisdicción en el municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, además de quemas del recurso forestal para la obtención de carbón y otras que causen impacto en los recursos naturales, sin autorización de la autoridad ambiental competente – CVC”**

**“DECOMISO” de los productos forestales obtenidos de las anteriores actividades mencionadas La Cumbre, Vereda Aures, jurisdicción en el municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, además de quemas del recurso forestal para la obtención de carbón y otras que causen impacto en los recursos naturales, sin autorización de la autoridad ambiental competente – CVC”**

**Parágrafo Primero:** El incumplimiento de la medida configurara causal de agravación de la responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR al señor JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839; el presente acto administrativo de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Tuluá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2018

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0615 de 2018)  
**Revisó:** Ing. José Jesús Pérez. Coordinador UGC La Paila – La Vega.  
**Abogado,** Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”**

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

179



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular del día 19 de noviembre de 2018 funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, acompañado por el Guarda Bosques Sebastián Ortiz, dan cuenta del recorrido de control y vigilancia en el predio La Cumbre, vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, cuenca La vieja. Coordenadas 04° 14' 04.2" N 75° 49' 53.8" W a 1720 metros sobre el nivel del mar; Propiedad del señor Carlos Mario Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.732.535; y cedido mediante contrato de arrendamiento indefinido al señor Javier Antonio Aguilar Cuervo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839. Encontrando la siguiente situación ambiental:

- En el predio se realizó la adecuación de un lote de terreno de aproximadamente 0.7 hectáreas, conformada por especies nativas como Nigüito, Balso, Manzanillo, Aguacatillo y Yarumo, entre otras especies, por lo cual se considera el área como bosque en formación. Las actividades de adecuación de terrenos adelantadas en el predio se realizaron sin contar con los permisos respectivos por parte de la Autoridad Ambiental.
- El área intervenida no hace parte de zonas forestales protectoras de corrientes de agua o cauces semipermanentes.
- En el sitio se encontró una pila para quema de aproximadamente treinta (30) bultos de carbón y dos (2) pilas de madera aun sin tapar. Según información suministrada por el señor Javier Antonio Aguilar Cuervo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839 y arrendatario del predio, las labores de adecuación del terreno y quema para la obtención de carbón se realizaron para el establecimiento de cultivos de plátano en un área que se encontraba en cultivos de café hace aproximadamente 12 años, y desconocía sobre los tramites que debían adelantarse para la realización de dichas actividades.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su Artículo Primero estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 y 86 de la Ley 99 de 1993 y señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio de adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la misma Ley.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

**“Artículo 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

(...)

**Artículo 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el Proceso Sancionatorio al señor JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839, y al señor CARLOS MARIO CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.732.537;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En ordenar a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a los señores JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO y CARLOS MARIO CASTELLANOS de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Tuluá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0615 de 2018)  
**Revisó:** Ing. José Jesús Pérez, Coordinador UGC La Paila – La Vega.  
Abog, Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**AUTO DE TRÁMITE.**

**“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que un Funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en informe de visita, expresa:

### “INFORME DE VISITA

- 1. Fecha y hora de inicio:** 26 de octubre de 2018.
- 2. Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Profesional especializado - Juan Guillermo Arango S. y Técnico Operativo: Guido Morales Bedoya.
- 4. Lugar:** Zanjón Culifunche al paso por el caserío del corregimiento La Palmera en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca.
- 5. Objeto de la visita:** Atención denuncia ocupación de cause, Zanjón Culifunche, Radicado 752831018.
- 6. Descripción:** En el lote ubicado en el caserío del corregimiento La Palmera con una cabida superficial de 500m<sup>2</sup>, en las coordenadas 4° 07' 37.64" N – 76° 14' 35.88" W, y a escasos cinco (5) metros del cause del zanjón Culifunche margen izquierda, se encuentra en construcción un muro en concreto reforzado, con las siguientes dimensiones: ancho 0.20 metros, largo 20.0 metros y una altura de corona promedio 1.0 metros por encima del nivel del lote objeto de construcción.  
  
*El señor Diego Pérez quien es el maestro de obra informo que el encargado de la obra es el arquitecto Néstor Morales, residente en la calle 5B No. 17 – 93, en el municipio de Tuluá. Se hablo telefónicamente con el arquitecto Morales, quien entre otras comento que la edificación no cuenta con los permisos correspondientes de construcción de la Administración Municipal de Tuluá.*  
  
- El zanjón Culifunche transporta las aguas provenientes de un afloramiento de aguas subterráneas, a una distancia aproximada a este sitio de dos (2) kilómetros y entrega sus aguas al Río Cauca.
- 7. Actuaciones:** Se hizo el recorrido por el área objeto de la denuncia, se diálogo con el maestro de obra, el señor Diego Pérez, quien manifestó que el muro se construyo para proteger contra inundaciones la futura vivienda.
- 8. Conclusiones:** Por ser el zanjón Culifunche un drenaje natura, con la construcción del muro marginal, no se respeto la franja mínima de treinta (30) metros de ancho, de zona de protección y ronda de un drenaje, generando un grado de riesgo de inundaciones por efecto de las crecientes mayores del caudal e incluso ordinarias. Lo anterior, además, afecta los ecosistemas propios de la zona forestal de protección.
- 9. Recomendaciones:** Por lo anterior, se informa al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, para que se analice y determine con el concurso del asesor jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el siguiente paso administrativo.

*Dentro del expediente se encuentra registro fotográfico.*

### 10. Firma del funcionario”

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

183

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 17. *Indagación Preliminar.* Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Indagación Preliminar para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de lo ordenado en el artículo anterior, se dispone lo siguiente.

1. Citar a declaración libre al señor **Néstor Morales**, en calidad de Arquitecto encargado de la obra.

**ARTICULO TERCERO:** La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA – CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0615 de 2018)

Revisó: Ing. Francisco A. Ospina Sandoval. Coordinador UGC Tuluá - Morales.

Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### RESOLUCION 0730 No. 0733- 001495 DE 2018

(10 DE DICIEMBRE DE 2018)

#### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330 - 0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante visita ocular realizada en fecha 12 de abril de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, se realizó un recorrido de seguimiento y control a las actividades antropicas sin acto administrativo, en el predio El Encanto, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca; teniendo como referencia las coordenadas 04°20'37.199" N y 75°51'54.362" W, y una altura sobre el nivel del mar de 1120 metros, propiedad del señor Rafael Orozco, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.113.147.

Que una vez realizada la visita, se expidió el informe de fecha 12 de abril de 2018, del cual se transcribe lo siguiente:

“(...)

- 6. Descripción:** En visita ocular practicada el día 12 de abril del año en curso, se pudo constatar que en el Predio El Encanto, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca; propiedad del señor Rafael Orozco, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.147; se realizó la adecuación de un lote de terreno de aproximadamente dos (2) hectáreas, consistente en la explanación y nivelación de suelos para el establecimiento de galpones, así como la intervención de la orilla de un guadual que hace parte de la zona forestal protectora del Río Pijao, en un área aproximada de cinco (5) metros de ancho por quince (15) metros de longitud. Dichas actividades se adelantaron sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la Autoridad Ambiental.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el sitio se encontró (un Bulldozer y una Retroexcavadora) con los cuales se estaba adelantando la actividad. Según información suministrada por el señor Luis Gonzaga Perez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.361.655, obrando como operario encargado en adelantar las labores de explanación; desconocían sobre los tramites o permisos necesarios para realizar este tipo de intervención.

(Registro fotográfico)

(...)"

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subrayas fuera del texto legal)

(...)

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la ley 1333 de 2009, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva al señor RAFAEL OROZCO, propietario del predio El Encanto, por la remoción de suelos no autorizados.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor RAFAEL OROZCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.113.147, predio El Encanto, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, la siguiente medida preventiva:

**SUSPENDER** de manera inmediata las actividades relacionadas con remoción de suelos y apertura de vías carreteables en el predio El Encanto, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL OROZCO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 22 de febrero de 2019

Que el señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.535.026 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la calle 21 No. 11-54, barrio La Camelia, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado de la Sociedad Jairo Giraldo Parra y CIA S.C.S, identificada con NIT No. 800.113.962-8, propietaria del predio denominado Fuente Hermosa, con matrícula inmobiliaria No. 382-9952; mediante escrito presentado en fecha 19 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Fuente Hermosa, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jairo de Jesús Parra Cruz.
13. Poder Amplio y Suficiente que el señor Jairo José Giraldo Parra, Representante Legal de la Sociedad Jairo Giraldo Parra y CIA S.C.S, le confiere al señor Jairo de Jesús Parra Cruz, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal persistente.
14. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 3286 de fecha 10 de diciembre de 1990, de la Notaria Treinta y Cuatro del círculo de Bogotá D.C.
15. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-9952, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 de febrero de 2019.
16. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Jairo Giraldo Parra y CIA S.C.S., en fecha 18 de febrero del 2019.
17. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, Predio FUENTE HERMOSA", vereda Limones, municipio de Caicedonia.
18. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
19. Plano o croquis de localización general del predio El Cachaco y La Costeña, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

188

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.535.026 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en calidad de Apoderado de la Sociedad Jairo Giraldo Parra y CIA S.C.S, identificada con NIT No. 800.113.962-8, propietaria del predio denominado Fuente Hermosa, con matrícula inmobiliaria No. 382-9952; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Fuente Hermosa, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Fuente Hermosa, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 22 de febrero de 2019

Que el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el barrio Los Alpes 2da Etapa, Casa No. 7, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado de los señores Daniel Gutiérrez Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.901.081 expedida en Armenia y Joaquín Gutiérrez Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.366 expedida en Armenia propietarios del predio denominado Limones, con matrícula inmobiliaria No. 382-25078; mediante escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio Limones, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
21. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
22. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Varela Álzate.
23. Poder Especial que los señores Daniel Gutiérrez Agudelo y Joaquín Gutiérrez Agudelo propietarios del predio Limones, le confieren al señor Julio Cesar Varela Álzate, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
24. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 820 de fecha 29 de marzo de 2010, de la Notaria Segunda del círculo de Armenia Quindío.
25. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25078, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 de febrero de 2019.
26. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
27. Plano o croquis de localización general del predio Limones, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el barrio Los Alpes 2da Etapa, Casa No. 7, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado de los señores Daniel Gutiérrez Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.901.081 expedida en Armenia y Joaquín Gutiérrez Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.366 expedida en Armenia propietarios del predio denominado Limones, con matrícula inmobiliaria No. 382-25078; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio Limones, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor Julio Cesar Varela Álzate, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Julio Cesar Varela Álzate para su información y conocimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Limones, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Edinson Diosá Ramirez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**  
**CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 15 de febrero de 2019

Que el señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.925 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio La Lucia, corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, teléfono 3155720223, obrando en calidad de heredero y autorizado por los demás herederos del predio denominado La Lucia, con matrícula inmobiliaria No. 384 - 82981; mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
5. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-82981, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de octubre de 2018.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Autorización que le confieren los demás herederos del predio La Lucia, al señor Mauricio Alberto Sandoval Chamorro para que realice ante la CVC, el trámite de concesión de aguas superficiales.
9. Documentos de solicitud de reconocimiento de herederos, del proceso de sucesión del causante Bertha Lucia Chamorro, ante la Notaria Tercera de Tuluá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.925 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio La Lucia, corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, teléfono 3155720223, obrando en calidad de heredero y autorizado por los demás herederos del predio denominado La Lucia, con matrícula inmobiliaria No. 384 - 82981; tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Mauricio Alberto Sandoval Chamorro, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente Auto al señor Mauricio Alberto Sandoval Chamorro para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Diosá Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 21 de febrero de 2019

Que el señor HUMBERTO ANTONIO LIBREROS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.529 expedida en San Pedro (Valle), y con domicilio en el predio Canadá, corregimiento San José, municipio de San Pedro, teléfono 3155854707, obrando en calidad de propietario del predio denominado Canadá, con matrícula inmobiliaria No. 373-25411; mediante escrito presentado en fecha 19 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Canadá, corregimiento San José, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-25411, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de octubre de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO ANTONIO LIBREROS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.529 expedida en San Pedro (Valle), y con domicilio en el predio Canadá, corregimiento San José, municipio de San Pedro, teléfono 3155854707, obrando en calidad de propietario del predio denominado Canadá, con matrícula inmobiliaria No. 373-25411; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Canadá, corregimiento San José, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Humberto Antonio Libreros Lozano, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente Auto al señor Humberto Antonio Libreros Lozano, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Canadá, corregimiento San José, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de San Pedro y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 18 de febrero de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que las señoras MARIA DEL CARMEN CALVO GARAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.978.595 expedida en Cali, CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA CALVO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.024.735 expedida en Cali y MARIA CAMILA GARCIA CALVO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.060.005 expedida en Cali, con domicilio en la calle 12 No. 83-105, Apartamento 106, unidad 13 de la ciudad de Cali, teléfono 3146074485, obrando en calidad de propietarias del predio denominado La Pradera No. 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-77840; mediante escrito presentado en fecha 07 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Pradera No. 1, ubicado en la calle 1 con carrera 2, barrio La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
15. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
16. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las propietarias del predio.
17. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-77840, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de noviembre de 2018.
18. Poder que confiere las señoras Maria del Carmen Calvo Garay, Claudia Alexandra Garcia Calvo y Maria Camila Garcia Calvo, a la señora Gladys Alexandra Garcia Calvo para adelantar los trámites pertinentes ante la CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras MARIA DEL CARMEN CALVO GARAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.978.595 expedida en Cali, CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA CALVO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.024.735 expedida en Cali y MARIA CAMILA GARCIA CALVO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.060.005 expedida en Cali, con domicilio en la calle 12 No. 83-105, Apartamento 106, unidad 13 de la ciudad de Cali, teléfono 3146074485, obrando en calidad de propietarias del predio denominado La Pradera No. 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-77840; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Pradera No. 1, ubicado en la calle 1 con carrera 2, barrio La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras MARIA DEL CARMEN CALVO GARAY, CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA CALVO y MARIA CAMILA GARCIA CALVO deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente Auto a las señoras MARIA DEL CARMEN CALVO GARAY, CLAUDIA ALEXANDRA GARCIA CALVO y MARIA CAMILA GARCIA CALVO GARAY para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Pradera No. 1, ubicado en la calle 1 con carrera 2, barrio La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Diosá Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 22 de febrero de 2019

Que el señor ALMIS CONSTANTINAS MARTINAS SADAUSKAS REISCHIES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.079.777 expedida en Pereira, y con domicilio en el predio Santa Ana, sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, teléfono 3104922565, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apodero Especial de la señora Eva Nijole Sadauskas Reisis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.156.008 expedida en Santa Rosa de Cabal, copropietaria del predio denominado Santa Ana, con matrícula inmobiliaria No. 384-14169; mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Santa Ana, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
20. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-14169 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de febrero de 2019.
23. Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por la señora Eva Nijole Sadauskas Reisis, al señor Almis Constantinas Martinas Sadauskas Reischies.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALMIS CONSTANTINAS MARTINAS SADAUSKAS REISCHIES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.079.777 expedida en Pereira, y con domicilio en el predio Santa Ana, sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, teléfono 3104922565, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apodero Especial de la señora Eva Nijole Sadauskas Reisis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.156.008 expedida en Santa Rosa de Cabal, copropietaria del predio denominado Santa Ana, con matrícula inmobiliaria No. 384-14169; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Santa Ana, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ALMIS CONSTANTINAS MARTINAS SADAUSKAS REISCHIES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$420.487,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Almis Constantinas Martinas Sadauskas Reischies, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Santa Ana, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

### PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000296 DE 2019**

**(22 FEBRERO 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante informe de control y vigilancia de los recursos naturales y del medio ambiente realizado por unos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental en la zona forestal protectora de la margen derecha de la quebrada el Rin, donde se evidenció la afectación a un rodal de la especie Guadua, por tala y posteriormente quema de la zona impactada, afectando el área de conservación de la corriente de agua en una extensión de 2.000 metros cuadrados en el predio Los Naranjos, vereda Chorreras parte baja, jurisdicción del municipio de Bugalagrande de propiedad del señor Edgar Maso identificado con cedula de ciudadanía No. 6.202.720, quien no contaba con el permiso o autorización de la autoridad ambiental competente.

Que como consecuencia de ello, mediante Resolución 0730 No. 0733-000619 del 17 de abril de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, se impuso al señor EDGAR MASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.202.720, una medida preventiva consistente en:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...)”

*SUSPENDER de forma inmediata toda intervención consistente en erradicación de la vegetación sobre el área forestal protectora de la quebrada El Rin, en el predio Los Naranjos, Vereda Chorreras parte baja, jurisdicción del municipio de Bugalagrande de propiedad del señor Edgar Maso, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.202.720.*

*Dejar recuperar por regeneración natural el área afectada por la infracción”<sup>3</sup>*

Que mediante oficio 0733-264532018, del 17 de abril de 2018, se le comunicó al señor EDGAR MASSO el contenido de la Resolución 0730 No. 0733-000619 del 17 de abril de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, la cual fue recibida el 19 de abril de 2018.

Que mediante Auto de fecha 2 de mayo de 2018, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental al señor Edgar Maso Marulanda, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.202.720, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental; dicho Auto fue notificado el 15 de junio de 2018.

Que en fecha 19 de septiembre de 2019, con el objeto de realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante resolución 0730 No. 0733-000619 de 2018, funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja realizaron informe de visita al predio LOS NARANJOS,

<sup>3</sup> Resolución 0730 No. 0733-000616 del 17/04/2018. DAR Centro Norte. Tuluá. En: 0733-039-002-023-2018  
VERSIÓN: 03

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VEREDA CHORRERAS, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, ubicado en las coordenadas geográficas 04°12'02.665" N-75°59'08.829"W, altitud 1.108MSNM, donde manifestaron:

*"6. Descripción: (...) se pudo evidenciar que se suspendió la intervención sobre el área forestal protectora de la quebrada El Rin y que la zona que fue afectada que motivó la imposición de la medida preventiva presenta una recuperación con individuos de guadua o renuevos de hasta dos (2) mts de altura entre otros. (Evidencia de registro fotográfico)"<sup>4</sup>*

Que en el mismo informe, los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja recomendaron:

*"8. Recomendaciones: Teniendo en cuenta que se constató que se suspendió la intervención sobre la zona forestal protectora de la quebrada El Rin y se está dejando recuperar por regeneración natural el área afectada, se recomienda proceder a levantar la medida preventiva y archivar el expediente 0733-039-002-023-2018 por el cumplimiento de la obligación impuesta en la resolución 0730 No. 0733-000619 del 17 de abril de 2018"*

Que teniendo en cuenta que el señor Edgar Masso Marulanda identificado con cedula de ciudadanía No. 6.202.720 ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos por parte de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, lo cual se constata en el informe de visita de fecha 19 de septiembre de 2018, no se encuentran meritos para continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado al mencionado señor; por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000619 del 17 de abril de 2018 y, en consecuencia, ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado al señor EDGAR MASSO mediante Auto de fecha 2 de mayo de 2018.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

El Artículo Primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determinó que el *"Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)"*, entre otras, por *"(...) las corporaciones autónomas regionales (...)"<sup>5</sup>*; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"<sup>6</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III "De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente", de la Carta Magna dispuso:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."<sup>7</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al *"Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>8</sup>

Por su parte, el artículo primero y segundo del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispuso:

<sup>4</sup> Informe de Visita del 19/10/2018. DAR Centro Norte. Tuluá. En: 0733-039-002-023-2018

<sup>5</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>6</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>7</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>8</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“ARTICULO 1o.** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

**ARTICULO 2o.** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se establecieron mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”*<sup>9</sup>; para el logro de tal fin, se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de 2009

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que:

**“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”**<sup>10</sup>**(Subrayado y negrilla fuera de texto original)**

Que el numeral segundo del artículo 9 de la Ley en cita determina en materia de cesación del procedimiento en materia ambiental que:

**“Artículo. 9.** (...) Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

(...)

2º. Inexistencia del hecho investigado.

(...)”<sup>11</sup>

De igual forma, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 arguye:

**“Artículo. 22.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que respecto de las medidas preventivas, los artículos 32 y 35 del título V “Medidas Preventivas y Sanciones”, de la Ley 1333 de 2009, disponen:

<sup>9</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>10</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>11</sup> Artículo 9º, numeral 2º. Ibídem.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Artículo 32º.** *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

(...)

**Artículo 35º.** *Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”<sup>12</sup>(subrayado fuera de texto original)*

Que en consecuencia de lo anterior, es legalmente procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000619 del 17 de abril de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, al señor EDGAR MASSO MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.202.720; así como también cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante auto de fecha 2 de Mayo de 2018 al referido, de conformidad con la parte considerativa, competencia y fundamentación legal de la presente Resolución

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor EDGAR MASSO MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.202.720 mediante Resolución 0730 No. 0733-000619 del 17 de abril de 2018

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado al señor EDGAR MASSO MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.202.720, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, el contenido del presente acto administrativo al señor EDGAR MASSO MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.202.720, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, inciso final, de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente 0733-039-002-023-2018, por las razones expuestas.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

(Original firmado)

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

<sup>12</sup> Artículos 32 y 35. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

**Revisó:** Ingeniero: José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado.  
Coordinador UGC: La Paila-La Vieja

Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-002-023-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 8 de febrero de 2019

Que el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.850 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-36, teléfono 3103974309 de la ciudad de Caicedonia (Valle), obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Diana María Bedoya Maya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.227 expedida en Caicedonia y el señor Juan Camilo López Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.655.805 expedida en Envigado, propietarios del predio denominado La Olga, con matrícula inmobiliaria No. 382-424; mediante escrito presentado en fecha 7 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Olga, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

28. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
29. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
30. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
31. Poderes Especiales otorgados por la señora Diana María Bedoya Maya y el señor Juan Camilo López Bedoya, propietarios del predio La Olga, al señor Eisenhower Ariza Vanegas, para que realice los trámites ante la CVC.
32. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 657 de fecha 21 de noviembre de 2011, de la Notaría Única del círculo de Caicedonia.
33. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-424, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de agosto de 2018.
34. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio La Olga, municipio de Caicedonia, vereda Caicedonia".
35. Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
36. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.850 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-36, teléfono 3103974309 de la ciudad de Caicedonia (Valle), obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Diana María Bedoya Maya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.227 expedida en Caicedonia y el señor Juan Camilo López Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.655.805 expedida en Envigado, propietarios del predio denominado La Olga, con matrícula inmobiliaria No. 382-424; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Olga, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Eisenhower Ariza Vanegas, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Olga, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 15 de febrero de 2019

Que el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago, y con domicilio en la carrera 19 No. 30-16, teléfono 3218155595, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá, copropietario del predio denominado Las Truchas, con matrícula inmobiliaria No. 384-124173; mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

24. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
25. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
27. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124173 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de febrero de 2019.
28. Poder Especial, otorgado por el señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, al señor Fabio Duque Molano, para que trámite la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago, y con domicilio en la carrera 19 No. 30-16, teléfono 3218155595, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá, copropietario del predio denominado Las Truchas, con matrícula inmobiliaria No. 384-124173; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor FABIO DUQUE MOLANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fabio Duque Molano, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 15 de febrero de 2019

Que el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago, y con domicilio en la carrera 19 No. 30-16, teléfono 3218155595, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apodero Especial del señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá, copropietario del predio denominado Las Truchas, con matrícula inmobiliaria No. 384-124173; mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

29. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
30. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
31. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

32. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124173 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de febrero de 2019.
33. Poder Especial, otorgado por el señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, al señor Fabio Duque Molano, para que trámite la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago, y con domicilio en la carrera 19 No. 30-16, teléfono 3218155595, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá, copropietario del predio denominado Las Truchas, con matrícula inmobiliaria No. 384-124173; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor FABIO DUQUE MOLANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fabio Duque Molano, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 15 de febrero de 2019

Que el señor PEDRO FERNANDO RUIZ LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.299 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 27A No. 39-100, teléfono 3104486423, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Milena, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-118051 y 384-119873; mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la antigua vía Andalucía - Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
35. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
36. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
37. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-118051 y 384-119873 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de febrero de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO FERNANDO RUIZ LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.299 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 27A No. 39-100, teléfono 3104486423, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Milena, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-118051 y 384-119873; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la antigua vía Andalucía - Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor PEDRO FERNANDO RUIZ LLANOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Pedro Fernando Ruiz Llanos, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Villa Milena, ubicado en la antigua vía Andalucía - Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Dios Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 15 de febrero de 2019

Que el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago, y con domicilio en la carrera 19 No. 30-16, teléfono 3218155595, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá, copropietario del predio denominado Las Truchas, con matrícula inmobiliaria No. 384-124173; mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

38. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
39. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
40. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124173 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de febrero de 2019.
42. Poder Especial, otorgado por el señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, al señor Fabio Duque Molano, para que trámite la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago, y con domicilio en la carrera 19 No. 30-16, teléfono 3218155595, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del señor Alex mauricio Arboleda Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá, copropietario del predio denominado Las Truchas, con matrícula inmobiliaria No. 384-124173; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor FABIO DUQUE MOLANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fabio Duque Molano, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000187 DE 2019**

**(06 de febrero de 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO”

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

El artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, los artículos 79 y 80 de la constitución política colombiana disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de una trámite administrativo relacionado con el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado CONSTRUCTORA VALLE REAL, dentro del proyecto urbanístico, a desarrollar en el MUNICIPIO DE GUADALAJARA., por lo anterior, la ubicación del inmueble corresponde a la jurisdicción de UGC GUADALAJARA – SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este procedimiento administrativo.

### DE LA NORMATIVA A APLICAR

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 y sus desarrollos legales posterior, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano e impone al Estado el deber de "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logros de estos fines"; adicionalmente, el artículo 80 superior establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizará su protección y ejercerá funciones de control y prevención de los factores de deterioro ambiental, impondrá sanciones y exigirá la reparación de los daños causados.

De tal forma, la protección de las riquezas naturales y culturales de la Nación es uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho al estar relacionado con la salubridad y con el entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia; esto reiterado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C 595 de 2010, MP Dr. Jorge Iván Palacio Palacio:

*"La Constitución Ecológica lleva implícita el reconocimiento al medio ambiente en una triple dimensión: de un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, derecho constitucional exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades. Es más, en varias oportunidades, este Tribunal ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es de tal magnitud que implica para el Estado "unos deberes calificados de protección."*

Que por otro lado, el derecho a la participación ciudadana se encuentra previsto en la Constitución Nacional como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho; de tal forma uno fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan.

Que así mismo, la H. Corte Constitucional en Sentencia T 348 de 2012, M.P. JORGE IGNACIO PREVELT CHALJUB, exaltó la importancia de la participación ciudadana, en los siguientes términos:

*"El derecho a la participación ciudadana ha sido concebido dentro del sistema democrático, no sólo para los ámbitos electorales, sino también para todos aquellos campos en los que las decisiones de la administración tiene relevancia para la ciudadanía en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales, entre otros. Es así como este derecho se traduce como la facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de las entidades estatales que les puedan afectar de alguna forma, e intervenir, informarse y comunicar sus intereses frente a ella". (Subraya y negrita fuera del texto original).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que adicionalmente, y en aras de garantizar el derecho a la participación ciudadana a que se hace referencia, el legislador en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señaló:

*"Artículo 69.- Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dicte un auto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su origen en el acto mismo de iniciación de trámite que se efectúa a través de un acto administrativo, y a partir de ese momento se *"tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

En el caso de los procedimientos ambientales, consagra que cualquier persona puede intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, ya referenciados.

Que frente a las actuaciones administrativas ambientales adelantadas en el expediente 0742-004-005-482-2018, AUTORIZACIONES, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ASILADOS, solicitante CONSTRUCTORA VALLE REAL SA., de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, previo el reconocimiento que en tal efecto profiera la autoridad ambiental competente, podrá intervenir respecto a la investigación en curso.

Para el 14 de noviembre de 2018. CONSTRUCTORA VALLE REAL SA. Identificada con NIT 815.002.311-1, radicó ante esta entidad de control ambiental solicitud de aprovechamiento forestal, arrojando a la solicitud la documentación para acreditar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

La ciudadana MARCELA VELEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.663.702, presenta escrito solicitando sea reconocida su calidad de tercero interviniente dentro del presente trámite administrativo.

Que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, es del caso realizar el reconocimiento del TERCERO INTERVINIENTE en esta actuación administrativa, razón por la cual se ha de reconocer y notificar en debida forma dicho reconocimiento.

Así mismo de esta situación debe ser comunicada al solicitante del trámite es decir a CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A, para que si es del caso se pronuncie respecto de las argumentaciones expuestas por el tercero interviniente.

En virtud de lo anterior, El Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a **MARCELA VÉLEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.663.702, la calidad de TERCERO INTERVINIENTE dentro de la presente actuación administrativa ambiental iniciada a petición de CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A. identificada con NIT 815.002.311; en los términos de los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **MARCELA VÉLEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.663.702., el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, La dirección para notificación es calle 114 Nro. 19 A 74 Bogota, y al correo electrónico marceveg@hotmail.com

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.096, ubicado en la dirección electrónica [vallerealbuga@gmail.com](mailto:vallerealbuga@gmail.com)

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009..

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los (

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director (E.) Territorial DAR Centro Sur.

Proyecto: Edna Piedad Villota Gómez-P.E. – Apoyo Jurídico

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.891.624 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la carrera 12 No. 13 - 59, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **MACANA JS S.A.S.** con Nit. 901.242.319, mediante escrito radicado en la CVC con 111492019 presentado en fecha 05/02/2019, solicita Otorgamiento, de Registro de Empresas Forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio sin denominación, con matrícula inmobiliaria 373-9417, ubicado en la Vereda La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Registro de Empresas Forestales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Contrato de Arrendamiento.
- Certificado de Uso de suelo expedido por la oficina de planeación Municipal.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-9417.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.891.624 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la carrera 12 No. 13 - 59, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **MACANA JS S.A.S.** con Nit. 901.242.319, tendiente al Otorgamiento, Registro de Empresas Forestal, en el predio sin denominación, con matrícula inmobiliaria 373-9417, ubicado en la Vereda La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MACANA JS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NEVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.891.624 expedida en Buga - Valle, representante legal de la sociedad **MACANA JS S.A.S.** con Nit. 901.242.319

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13

Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-045-002-043-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la carrera 13 No. 6 - 50, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** con Nit. 891.380.033, mediante escrito radicado en la CVC con 115512019 presentado en fecha 06/02/2019, solicita Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Alameda Avenida El Milagroso, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
- Acta de Posesión Alcalde Municipal.
- Certificado de Uso de suelo expedido por la oficina de planeación Municipal.
- Inventario Forestal de las Especies a Aprovechar.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la carrera 13 No. 6 - 50, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** con Nit. 891.380.033, tendiente al Otorgamiento, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado Alameda Avenida El Milagroso, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NEVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, **QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto el señor **JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la carrera 13 No. 6 - 50, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** con Nit. 891.380.033

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13  
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-004-005-038-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 001267 DE 2017**  
**(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-089-2010”**

### CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 03 de septiembre del año 2010, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se le formuló un cargo al señor EDWIN HERNANDO ESCOBAR, presunto responsable, el cargo formulado fue el siguiente: “*Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cuaces9), por parte de la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*”. El presente acto administrativo fue notificado personalmente al presunto infractor.

Que agotada la etapa de descargos el presunto infractor, si hizo uso de estos y fueron admitidos el día 02 de noviembre del año 2010.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

215



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 19 de noviembre del año 2010, se profirió auto mediante el cual se ordenó la apertura de la etapa probatoria del proceso sancionatorio identificado bajo el radicado No. 0741-039-004-089-2010.

Que el día 31 de octubre del año 2013, se profirió auto de cierre de investigación dentro del expediente No. 0741-039-004-089-2010.

Que según concepto técnico de calificación de falta con fecha diciembre 19 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 19/12/2017.

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en los Expediente No. 0741-039-004-081-2013; 0741-039-004-086-2010; 0741-039-004-087-2010; 0741-039-004-088-2010; 0741-039-004-089-2010 y 0741-039-004-090-2010

**Fecha de recibo:** 18/12/2016.

**Fuente de los Documento(s):** Expedientes No. 0741-039-004-081-2013; 0741-039-004-086-2010; 0741-039-004-087-2010; 0741-039-004-088-2010; 0741-039-004-089-2010 y 0741-039-004-090-2010

### Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento identificación	Calidad en que obra	No. Expediente
GLORIA STELLA BIAFARA	Sin identificar	Presunta responsable	0741-039-004-081-2013
DIEGO ANGULO	Sin identificar	Presunto responsable	0741-039-004-081-2013
GERMAN LEAL	Sin identificar	Presunto responsable	0741-039-004-088-2010 0741-039-004-086-2010
WILLIAM BIAFARA	Sin identificar	Presunto responsable	0741-039-004-087-2010 0741-039-004-086-2010
EDWIN HERNANDO ESCOBAR	Sin identificar	Presunto responsable	0741-039-004-089-2010 0741-039-004-086-2010
PATRICIA ARANA GALLEGU	Sin identificar	Presunta responsable	0741-039-004-090-2010 0741-039-004-086-2010

**Objetivo:** Emitir concepto en el marco de los procesos sancionatorios contenidos en los Expedientes No. 0741-039-004-081-2013; 0741-039-004-086-2010; 0741-039-004-087-2010; 0741-039-004-088-2010; 0741-039-004-089-2010 y 0741-039-004-090-2010

**Localización:** Viviendas del Callejón Villa Rosario construidas sobre y a los márgenes de la acequia Chambimbal, Corregimiento de Chambimbal San Antonio, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1. Ubicación de la zona visualizada a través de Google Earth

### Antecedentes:

#### Estado del expediente No. 0741-039-004-081-2013:

En fecha 05/02/2013 bajo ficha de control de visitas No. 027065, se emite informe de visitas en atención a una denuncia realizada vía telefónica por la construcción de una vivienda a escasos 2 metros del cauce de la acequia Chambimbal. Se les recomienda a las personas que atendieron la visita suspender dichas actividades hasta que se tramiten los permisos pertinentes.

En fecha 19/02/2013 se realiza informe de visita en donde se pudo evidenciar la continuidad de las obras de construcción de la vivienda.

En fecha 12/04/2013 se emite Resolución 0740 No. 000233 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA" consistente en la suspensión de las actividades de construcción de una vivienda ubicada a dos metros del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 13/05/2013 se emite Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos en contra de la señora Gloria Stella Biafara y el señor Diego Angulo. Se formula el siguiente cargo:

1. Por construcción de una vivienda ubicada a dos (2) metros del cauce de la acequia Chambimbal, en el corregimiento Chambimbal, San Antonio, en el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

En fecha 06/09/2013 se recibe oficio por parte de la Secretaría de Planeación Municipal informando que no se ha concedido ningún tipo autorización para construir sobre el cauce de la acequia a la señora Gloria Stella Biafara y al señor Diego Angulo.

En fecha 28/08/2013 se recibe oficio por parte de la Curaduría Urbana informando que no se encuentra información alguna sobre las obras que se adelantaban en cuanto a la construcción de dicha vivienda.

En fecha 27/09/2013 se emite Auto de Cierre de Investigación.

#### Estado del expediente No. 0741-039-004-086-2010:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de un metro de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 13/09/2010 se emite Resolución 0740 No. 0007611 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA" consistente en la suspensión de las actividades de construcción.

En fecha 23/09/2010 se envía oficio a los Usuarios de la Acequia Chambimbal informándoles sobre la atención a su denuncia por ocupación de cauce.

Mediante oficios allegados en fecha 30/09/2010 a las Secretarías de Planeación, de Gobierno, a la Personería Municipal y a la Procuraduría Judicial Ambiental Agraria, se comunica la Resolución 0740 No. 0007611 del 2010 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA".

En fecha 10/11/2011 se allega a las instalaciones de la CVC Constancia de No Propiedad o Titular de Derechos Inscritos de la señora Patricia Arana Gallego y se anexa Folio de Matrícula Inmobiliaria.

### Estado del expediente No. 0741-039-004-087-2010:

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de un metro de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 13/09/2010 se emite Resolución 0740 No. 0007611 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA" consistente en la suspensión de las actividades de construcción.

En fecha 03/09/2010 se emiten los Autos de Apertura de Investigación y Auto de formulación de cargos en contra del señor WILLIAM BIAFARA. Se formula el siguiente cargo:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En fecha 17/09/2010 se envía oficio al señor WILLIAM BIAFARA solicitando su presencia para ser notificado del acto administrativo y en fecha 22/09/2010 se presenta el señor Biafara ante la CVC y se emite Constancia de Notificación.

Fecha 20/10/2011 se envía oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos solicitando expedición de certificado de tradición del predio.

En fecha 25/11/2011 se allegan a las oficinas de la CVC documentación solicitada a la Registradora de Instrumentos Públicos.

En fecha 27/09/2017 se emite Constancia de no presentación de descargos por parte del señor William Biafara.

En fecha 27/09/2017 se emite Auto de Practica de Prueba y en fecha 30/10/2017 se realiza visita técnica donde se verifican los hechos y la continuidad de la vivienda en el lugar.

### Estado del expediente No. 0741-039-004-088-2010:

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de dos metros de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 03/09/2010 se emiten los Autos de Apertura de Investigación y Auto de formulación de cargos en contra del señor GERMAN LEAL. Se formula el siguiente cargo:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En fecha 13/09/2010 se emite Resolución 0740 No. 0007611 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA" consistente en la suspensión de las actividades de construcción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 23/09/2010 se envían oficios al señor German Leal y a la señora Bernardina Valanta solicitando su presencia en las oficinas de la CVC para ser notificados del acto administrativo y en fecha 28/09/2010 se presenta la señora Valanta ante la Corporación y se emite Constancia de Notificación.

En fecha 17/11/2010 se envían oficios al Curador Urbano, al Procurador Provincial, al Secretario de Planeación Municipal solicitando información.

En fecha 17/01/2011 se recibe oficio de la Secretaría de Planeación Municipal informando que no se a expedido ni otorgado ninguna licencia a nombre del señor German Leal.

En fecha 27/09/2017 se emite Auto de Practica de Prueba y en fecha 30/10/2017 se realiza visita técnica donde se verifican los hechos y la continuidad de la vivienda en el lugar.

### Estado del expediente No. 0741-039-004-089-2010:

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de dos metros de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 03/09/2010 se emiten los Autos de Apertura de Investigación y Auto de formulación de cargos. Se formula el siguiente cargo al señor EDIWN HERNANDO ESCOBAR:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En fecha 23/09/2010 se envía oficio al señor Edwin Hernando escobar solicitando su presencia en las oficinas de la CVC para ser notificado del acto administrativo y en la misma fecha se presenta el señor Escobar ante la Corporación y se emite Constancia de Notificación.

En fecha 07/10/2010 presenta el señor Escobar el Acta de Descargos y anexa documentación.

En fecha 02/11/2010 se emite Auto Admisorio de Descargos admitiendo los cargos presentados por el señor Escobar.

En fecha 01/12/2010 se recibe oficio por parte de la Curaduría Urbana informando que no se cuenta con documentación alguna referente a las obras de construcción que se adelantaban.

En fecha 03/02/2011 se recibe oficio por parte de la Secretaría de Planeación Municipal informando que no se ha concedido ningún tipo autorización para construir sobre el cauce de la acequia al señor EDWIN HERNANDO ESCOBAR

En fecha 10/11/2011 se recibe Certificado de Tradición por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

### Estado del expediente No. 0741-039-004-090-2010:

En fecha 01/09/2010 se emite informe de visita en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Aldemar Vargas por la construcción de una vivienda a menos de dos metros de distancia del cauce de la acequia Chambimbal.

En fecha 03/09/2010 se emiten los Autos de Apertura de Investigación y Auto de formulación de cargos en contra del señor PATRICIAARANA GALLEGGO. Se formula el siguiente cargo:

1. Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En fecha 13/09/2010 se emite Resolución 0740 No. 0007611 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA" consistente en la suspensión de las actividades de construcción.

Mediante oficio entregado en fecha 17/09/2010 se solicita la presencia de la señora PATRICIA ARANA GALLEGGO para ser notificada de la Resolución mediante la cual se impone una medida preventiva.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 20/09/2010 se emite constancia de notificación a nombre del señor JESUS MARIA POSADA AREIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.879.112 de Montería Córdoba en calidad de arrendatario del predio de propiedad de la señora Patricia Arana Gallego.

Mediante aviso fijado en fecha 28/09/2010 y desfijado 11/10/2010 se notifica el acto administrativo.

En fecha 18/10/2011 se envían oficios al señor Jesús María Posada Areiza y a la señora Bernardina Balanta, en los cuales se les solicita copia del contrato de arrendamiento y/o copia de la promesa de Venta del inmueble, asimismo, se envía oficio a la Registradora de Instrumentos Publico solicitando la expedición de certificándole tradición del predio.

En fecha 13/08/2014 la abogada contratista en su momento de la DAR Centro Sur envía oficio solicitando actualización de los documentos contenidos en el expediente

### **Descripción de la situación:**

La situación presentada en los expedientes en mención se relaciona mutuamente debido a que se encuentra ligada a las actividades de construcción de viviendas en las márgenes y sobre el cauce de la acequia Chambimbal. En consecuencia, se tiene una situación de ocupación del cauce que impide las actividades de mantenimiento de la acequia por parte de los usuarios que se surten de las aguas de esta acequia que corresponde al Cauce Principal de la acequia Chambimbal, derivación 4 del río Guadalupe, ya que limita la movilidad y el acceso de las herramientas y maquinaria que puedan ser utilizadas para dicho fin.

La construcción de estas edificaciones se encuentra dentro de los límites establecidos para el establecimiento de zonas de servidumbre para el paso de aguas de uso público, ya que, estas se ubican a distancias, a partir del cauce de la acequia, menores a los dos metros.

Entre las construcciones, se tienen viviendas que han sido establecidas sobre el cauce de la quebrada, siendo estos los casos más representativos en la intervención allí realizada ya que los usuarios encargados del mantenimiento de dicho canal tienen limitado el acceso a estos tramos del cauce debido al riesgo que representa el ingresar a espacios confinados que impidan la movilidad de la persona.

Entre los documentos contenidos en cada uno de los expedientes en donde se lleva el desarrollo del presente proceso, se tiene que dichas actividades fueron realizadas sin los respectivos permisos o autorizaciones de las entidades encargadas o responsables de los mismos como es el caso de la CVC con el permiso que faculta la ocupación de cauces. Asimismo, se tienen oficios por parte de la oficina de Secretaría de Planeación y la oficina de Curaduría Urbana en donde aclaran que no cuentan con documentación a nombre de los involucrados y mencionados en el presente concepto dando autorización para llevar a cabo dicha actividad.

**Objeciones:** solo se cuenta con los descargos presentados por el señor EDIWN HERNANDO ESCOBAR, contenidos en el expediente No. 0741-039-004-088-2010.

### **Características Técnicas:**

Partiendo de lo expuesto en el presente concepto, se tiene que, la ejecución de actividades de construcción de viviendas afectando el cauce de la acequia Chambimbal genera situación de riesgo potencial debido a la ubicación de las mismas encontrándose expuestas a sufrir daños o deterioro por las crecientes que puedan presentarse en las épocas de fuerte invierno. Esta situación no solo implica impactos a los inmuebles allí establecidos sino el riesgo que se presenta para la integridad de los habitantes que por ocupar dichas viviendas se movilizan sin precaución alguna.

De acuerdo a versiones de la comunidad de la zona, en épocas de invierno la acequia se ha salido de su cauce corriendo sus aguas por la vía principal del sector e inundando las viviendas a su paso que no cuentan con canales que permitan direccionarlas de forma adecuada. Lo anterior se debe a que por la construcción de dichas estructuras se ha generado la disminución de la zona amortiguadora de la acequia y generando un embotellamiento de las mismas lo que ocasiona que estas busquen otros caminos para poder evacuar.

A la fecha no se cuenta con registro alguno sobre desastres ocasionados por el desbordamiento de la acequia Chambimbal, sin embargo, si se cuenta con reportes de afectaciones sobre algunas viviendas ubicadas en el sector por desbordamientos del cauce. Cabe resaltar que, en el marco de la gestión del riesgo, no es conveniente la existencia de estructuras como estas sobre cauces de acequias debido a que el comportamiento de la misma varía según las temporadas invernales en donde las precipitaciones no cuentan siempre con los mismos volúmenes de agua.

### **Análisis de los Cargos Formulados:**

A continuación, se hace un análisis de los cargos imputados a la luz de los hechos y evidencias contenidas en los expedientes contentivos del proceso.

Cargos del expediente No. 0741-039-004-081-2013:

Formulación de Cargos en contra de la señora Gloria Stella Biafara y el señor Diego Angulo:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Por construcción de una vivienda ubicada a dos (2) metros del cauce de la acequia Chambimbal, en el corregimiento Chambimbal, San Antonio, en el municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.*

Cargos del expediente No. 0741-039-004-087-2010:

*Formulación de cargos en contra del señor WILLIAM BIAFARA:*

1. *Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*

Estado del expediente No. 0741-039-004-088-2010:

*formulación de cargos en contra del señor GERMAN LEAL:*

1. *Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*

Estado del expediente No. 0741-039-004-089-2010:

*Se formula el siguiente cargo al señor EDIWN HERNANDO ESCOBAR:*

1. *Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*

Estado del expediente No. 0741-039-004-090-2010:

*Se formula el siguiente cargo a la señora PATRICIA ARANA GALLEGO:*

1. *Construcción de obras sobre el cauce de la acequia Chambimbal, sin contar con los permisos correspondientes (permiso de ocupación de cauces), por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Literal C, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*

*A partir de la documentación contenida en los expedientes, se hace claro que durante el proceso no se obtuvo información relevante que permitiera realizar una identificación plena para la individualización de los presuntos responsables por la conducta imputada, ya que no se conoce plenamente sus identificaciones con lo cual no es posible determinar si los nombres corresponden a una persona natural debidamente registrada ante la Registraduría Nacional, ni documentación que permita relacionar de forma directa a los individuos con la tenencia de los predios como propietarios como se relaciona en los informes de visita. De otra parte, las conductas imputadas en los pliegos de cargos no corresponden con las normas que se presumen como violadas, con lo cual no se permite la identificación de la norma violada.*

### **Normatividad:**

- *Decreto Ley 2811 de 1974 - Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.*
- *Ley 99 de 1993 - Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.*
- *Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.*
- *Decreto 1076 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.*

### Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que no es posible determinar la responsabilidad por la conducta imputada, ya que no se cuenta con la identificación que permita una individualización objetiva de los presuntos responsables. En este orden de ideas, no existen elementos documentales probatorios que permitan asociar de manera directa a los individuos con la conducta imputada, en consecuencia, no es posible imponer sanción alguna.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se deberá proceder con el levantamiento de las respectivas medidas preventivas contenidas en los respectivos expedientes en mención y con el cierre y archivo de los expedientes No. 0741-039-004-081-2013; 0741-039-004-086-2010; 0741-039-004-087-2010; 0741-039-004-088-2010; 0741-039-004-089-2010 y 0741-039-004-090-2010.

*Debido a que durante la realización de la visita técnica para práctica de pruebas de fecha 30/10/2017 de los expedientes No. 0741-039-004-087-2010 y 0741-039-004-088-2010, se pudo verificar la existencia de las edificaciones relacionadas en el presente concepto, se deberá adelantar una indagación preliminar en un nuevo expediente con el fin de determinar la identidad plena de los propietarios de las viviendas, para una vez determinada la identidad de los propietarios se deberá adelantar el proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el concepto técnico de calificación de falta, se debe proceder al archivo definitivo del expediente No. 0741-039-004-089-2010.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese el expediente No. 0741-039-004-089-2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor Edwin Hernando Escobar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0741-039-004-089-2010.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista, contrato CVC 392-2017..  
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 25 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.890.839 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la Calle 6 No. 7 - 73, El Cerrito, obrando en calidad de representante legal del CDA CERRITO S.A.S. con Nit. 900.519.387, mediante escrito radicado en la CVC con 54682019 presentado en fecha 18/01/2019, solicita Otorgamiento, de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Emisiones Atmosféricas.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.  
Certificado de existencia y representación legal.  
Certificado de calibración de los equipos  
Contrato de arrendamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.890.839 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la Calle 6 No. 7 - 73, El Cerrito, obrando en calidad de representante legal del CDA CERRITO S.A.S. con Nit. 900.519.387, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el predio denominado Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CDA CERRITO S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

223

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OCHOCIENTOS NEVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JUAN CARLOS REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.890.839 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de representante legal del CDA CERRITO S.A.S. con Nit. 900.519.387.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13  
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-039-009-039-2019

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000259 DE 2019

(21 DE FEBRERO DE 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

#### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.**

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.**

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la contaminación por las aguas residuales vertidas de forma directa a un drenaje aguas lluvias y posteriormente al cauce de la Quebrada DOS QUEBRADAS, afluente del río Guadalajara, ubicado en la vereda Alaska, Municipio de Guadalajara de Buga, lo que corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>13</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las

<sup>13</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.*

*c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.*

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.", señala que la política ambiental Colombiana se ciñe a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es, **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** con Nit. 891.830.033-5, con dirección Carrera 13 No. 6-50, Representada legalmente por JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.646, o quien haga sus veces

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que mediante escrito radicado con fecha 11 de mayo de 2004, esta autoridad ambiental recibió denuncia por parte un habitante del corregimiento de la Habana, respecto de la contaminación del recurso hídrico, por aguas negras del pozo séptico de Alaska que desaguan directamente al río Guadalajara.

Esta Corporación bajo el caso 0741-039-004-144-2005, adelantó labores de seguimiento y atención de denuncia, se realizaron visitas técnicas el 02 de junio de 2004 y 29 de julio de 2004 en el predio la Esterlina Vereda Alaska, Corregimiento la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.

Nuevamente el 12 de mayo de 2006, la comunidad alerta a esta Corporación respecto “contaminación por pozo séptico de aguas negras de ALASKA el cual se encuentra totalmente lleno y tiene avería los cuales desaguan directamente al río contaminando el agua de consumo humano”

Obra concepto técnico de fecha del 22 de mayo de 2017<sup>14</sup> y del 26 de julio de 2017<sup>15</sup> realizada en la vereda Alaska Predio la Esterlina, con el objeto de determinar si existe merito técnico para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental por el vertido de residuos líquidos a las fuentes de agua.

Por medio de auto de sustanciación de fecha del 20 de diciembre de 2018 se oficia al coordinador de la UGC para que realice visita técnica con el fin de determinar la situación actual con la contaminación al recurso hídrico. Y por otra parte se determine si la entidad territorial a la fecha ha adelantado los permisos de vertimientos en la vereda ALASKA.

El concepto técnico del 17 de enero de 2019, recomienda iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, como responsable por la prestación del servicio de alcantarillado en el centro poblado de Alaska, ya que

<sup>14</sup> Folio 28-30

<sup>15</sup> Folio 31-33

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

no cuenta con los permisos de vertimiento de residuos líquidos o en su defecto la aprobación por parte de la CVC el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Debido a que la afectación persiste abre nuevo expediente bajo el radicado 0742-039-004-009-2019, en donde obra las denuncias, informes de visitas y conceptos técnicos.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el 02 de junio de 2004<sup>16</sup> se realiza visita técnica en el predio la Esterlina, Vereda Alaska, Municipio de Guadalajara de Buga, en donde la situación encontrada es la siguiente:

#### CONTROL DE VISITAS OBJETO DE LA VISITA

Atender denuncia ambiental. Contaminación de aguas residuales. Rad. No. 0742 del 12-05-2004.

**SITUACIÓN ENCONTRADA :** En el predio la Esterlina se encuentra ubicado el pozo profundo que recibe todas las aguas residuales domésticas del Corregimiento Alaska. Dicho pozo se encuentra totalmente lleno (saturado), lo que hace que el agua por infiltraciones y rebose este saliendo y cayendo directamente al río o quebrada baja por la margen derecha de Alaska, generando con ella contaminación recurso agua – suelo – aire (...)

#### Recomendaciones

Requerir al Municipio de Guadalajara de Buga (obras públicas) para que solucionen la situación.

#### INFORME DE VISITA

##### 1. FICHA DE PRESENTACIÓN.

**LUGAR:** Corregimiento de Alaska. Predio la esterlina

**PROPIETARIO:** Carlos Arturo Buitrago

**OBJETIVO:** Atender denuncia ambiental contaminación aguas residuales domésticas, Rad. No. 0742 de 12-05-04

**PERSONA QUE ATENDIÓ:** Mercedes Figueroa

**FUNCIONARIO:** José Robeiro Hernández Acosta. Técnico operativo CVC

**FECHA D ELA VISITA:** 02 de junio de 2004

##### 1. INTRODUCCIÒM

El predio la Esterlina, propiedad del señor Carlos Arturo Buitrago, se encuentra localizado 100mts abajo del corregimiento de Alaska, en este se encuentra ubicado el pozo profundo o de aguas negras donde son vertidas un 80% de las aguas residuales domésticas de dicho corregimiento.

##### 2. ANTECEDENTES

Por solicitud escrita del señor Medardo Cardona Arias, con fecha mayo 12 de 2004, se realizó visita de inspección ocular al Corregimiento de Alaska para determinar los impactos ambientales generados por el manejo inadecuado de las aguas residuales domésticas del corregimiento de Alaska.

##### 3. SITUACIÒN ACTUAL

Las aguas residuales domésticas del corregimiento de Alaska en un 80% son vertidas sin tratamiento previo a un pozo de absorción de 20 metros de profundo y 2 metros de diámetro aproximadamente, dicho pozo en la actualidad se encuentra totalmente lleno (saturado) lo que hace que las aguas de este salgan por rebose e infiltración cayendo a la Quebrada de Dos Quebradas la cual discurre por la margen derecha del corregimiento de Alaska, generando con ello contaminación de alto grado a los recursos suelo, aguas subterráneas y superficiales, aire, comunidad vecina; al igual que enfermedades de tipo gastrointestinal y respiratorio a la comunidad.

##### 5. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

Analizadas las características de esta contaminación y los impactos ambientales que está generando al medio ambiente y comunidad vecina se hace necesario que la CVC OGAT Centro Sur de Buga requiera al Municipio de Guadalajara de Buga (obras públicas) par

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que tramite ante la CVC el permiso de vertimientos (decreto 1594 de 1984) y en forma urgente construya en el corregimiento de Alaska sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en este centro poblado.

Obra control de visita de fecha 29 de julio de 2004<sup>17</sup> el cual se transcribe:

### CONTROL DE VISITAS OBJETO DE LA VISITA

Hacer seguimiento a los requerimientos impartidos por la CVC mediante oficio de 24 de junio de 2004.

**SITUACIÓN ENCONTRADA:** De acuerdo a lo observado en la visita se puede determinar que a la fecha no se han cumplido los requerimientos impuestos por la CVC mediante oficio de fecha 24 de junio de 2004 y los impactos ambientales continúan de igual forma

**Recomendaciones:** Continuar con los trámites pertinentes (abrir expediente sancionatorio)

El Control de visita del 29 de marzo de 2010, en el Corregimiento Alaska, Municipio de Guadalajara de Buga, se lee:

### CONTROL DE VISITAS<sup>18</sup>

**OBJETO DE LA VISITA:** Visita a la STAR de Alaska por problemas de vertimientos y olores

**SITUACIÓN ENCONTRADA:** Se visitó la vereda y se visitó el sitio donde está la STAR la cual se encuentra (...) y saturada los afluentes del STAR están cayendo de forma directa a la quebrada (...)

**Recomendaciones:** Requerir a la administración municipal para que dé solución inmediata a dicho problema.

Concepto técnico de fecha del 22 de mayo de 2017<sup>19</sup>:

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

La red de alcantarillado de la vereda está compuesta por un colector principal y cámaras de inspección, a este sistema se encuentran conectados aproximadamente 33 usuarios. Esta red de alcantarillado, finaliza en el sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) conformado por un tanque séptico ubicado en el predio la Esterlina.

Durante la visita realizada el día 16 de mayo de 2012, se observó que la última cámara de inspección presentaba filtración de aguas residuales domesticas en el emboquillado por donde sale el tubo de la cámara de tanque séptico. El sitio donde se encuentra construido el sistema se encuentra cubeto de vegetación. De acuerdo con información de la representante de la Junta administradora de acueducto, este sistema se encuentra colmado debido a la falta de mantenimiento; se puede presumir que el afluente que ingresa al sistema no cuenta con el tiempo de retención hidráulico suficiente para la depuración del agua residual; de igual manera se observaron dos efluentes uno de ellos de las aguas residuales domesticas que salen del tanque séptico, ambos escurren a través del terreno y se unen antes de llegar a la quebrada Las Flautas o Dos quebradas, la cual supera los 80 L/s, en el punto de descarga, se percibe el olor característico de agua residual en cercanías del sistema de tratamiento de agua residuales (STAR). Según el último aforo realizado por el laboratorio ambiental de la CVC, el caudal de aguas residuales domesticas (ARD) que llega a la última cámara antes de ingresar al sistema es de 0.704 lps.

Con respecto al impacto que produce la descarga a la quebrada dos quebradas se deben tener en cuenta varios aspectos entre ellos: el caudal de descarga según el último aforo es de 0.704 lps, mientras que el caudal de agua que tare la quebrada dos quebradas en el punto de descarga, fácilmente supera los 80 lps por lo que la dilución facilita el proceso de autodepuración de la quebrada aguas debajo de la descarga por factores como la pendiente de la misma que hace obtener mayor intercambio de oxígeno debido a la turbulencia que se genera.

### Características técnicas

### Tratamiento de aguas residuales

<sup>17</sup> Folio 8

<sup>18</sup> Folio 27

<sup>19</sup> Folio 28-30

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La vereda Alaska, del corregimiento de la Magdalena, cuenta con un sistema de tratamiento para aguas domesticas compuesta por un colector principal y cámaras de inspección. Se complementa con un tanque séptico, ubicado en el predio la Esterlina.

Actualmente, este sistema no cuenta con la capacidad para tratar las aguas residuales de la vereda, razón por la cual se presenta rebasamiento de las unidades de tratamiento, derivando en el vertimiento directo hacia la quebrada Dos Quebradas (o las flautas).

(...)

### **Recomendaciones:**

Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Guadalajara de Buga en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, como presunto infractor de las normas ambientales vigentes con relación al recurso agua formulando los siguientes cargos:

1. Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) que dispone:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

2. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) que establece:

“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV reglamentado por la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya...”

Parágrafo: El prestador del servicio publico domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y social de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará se presentara anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los do (2) meses siguientes a esta fecha”

Obra concepto técnico de fecha 26 de julio de 2017<sup>20</sup>, el cual se transcribe:

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN**

En visita realizada el día 9 de junio de 2016, se observó que la red de alcantarillado del sector está compuesta por un colector principal y cámaras de inspección que termina en un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STAR), conformado por un tanque séptico, ubicado en el predio la esterlina.

En el sitio donde está ubicado el sistema séptico se encuentra cubierto de rastrojo y malezas, pero se observa filtración de las aguas grises hacia el área forestal protectora de la quebrada “Dos Quebradas”, también se observa en el trayecto de la red de alcantarillado filtraciones hacia la vía carretable causando daños y olores ofensivos en todo el sector, el sistema se encuentra colmatado por falta de mantenimiento y para por encima del camino de herradura que va hacia otro medio antes de caer a la quebrada

### **Características técnicas**

#### **Tratamiento de aguas residuales**

La vereda Alaska, del corregimiento de la Magdalena, cuenta con un sistema de tratamiento para aguas domesticas compuestas por un colector principal y cámaras de inspección. Se complementa con un tanque séptico, ubicado en el predio la esterlina.

Actualmente, este sistema no cuenta con la capacidad para tratar las aguas residuales de la vereda, razón por la cual se presenta rebasamiento de las unidades de tratamiento, derivando en el vertimiento directo hacia la quebrada Dos Quebradas (o las flautas).

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Recomendaciones:

1. Es viables decretar el cierre del expediente Número 741-09-004-144-2005, puesto que no contienen ninguna actuación sancionatoria
2. Decretar la caducidad del expediente 761-039-004-051-2004, por pérdida de la potestad sancionatoria
3. Incorporar este concepto técnico en un nuevo expediente dando inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009
3. Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Guadalajara de Buga en el marco de lo dispuesto en la ley 133 de 2009, como presunto infractor de las normas ambientales vigentes con relación al recurso agua formulando los siguientes cargos:

1. Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) que dispone:

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

2. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) que establece:

"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV reglamentado por la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya..."

Parágrafo: El prestador del servicio publico domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará se presentara anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los do (2) meses siguientes a esta fecha"

3. Presunto incumplimiento de la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015

Por medio de auto de sustanciación de fecha del 20 de diciembre de 2018<sup>21</sup>, proferido dentro del expediente 0741-039-004-144-2005 se Resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OFICIESE al señor Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro para que designe al profesional idóneo para que realice visita en el predio la Esterlina, Vereda Alaska, Corregimiento la Magdalena del municipio de Guadalajara de Buga, para que verifique el (i) estado actual del tratamiento que se hace a las aguas residuales de la vereda, (ii) informe si opera el mantenimiento al sistema de alcantarillado (iii) si a la fecha la vereda cuenta con permiso de vertimientos (iv) si existe plan de saneamiento y manejo de vertimientos conforme la norma vigente. Termina 30 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OFICIESE A LA oficina de atención al ciudadano para que informe si reposa permiso de vertimientos respecto de la VEREDA ALASKA Municipio de Buga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese de esta decisión al MUNICIPIO DE BUGA

Concepto técnico de fecha 17 de enero de 2019<sup>22</sup>

DEPENDENCIA: Dirección Ambiental Regional Centro Sur

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: Iniciación de proceso sancionatorio ambiental por vertimiento de aguas residuales del centro poblado de la vereda Alaska

Grupo que emite el concepto técnico: Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro.

<sup>21</sup> Folio 37-38

<sup>22</sup> FOLIO 44-45



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha de Elaboración: 17 de enero de 2019  
 Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-004-144-2005  
 Fecha de recibo: 05/12/2018.  
 Fuente de los Documento(s): No aplica.  
 Identificación del Usuario(s):

<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA
<b>NIT</b>	891-380.033-5
<b>REP. LEGAL</b>	JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	94.478.646
<b>PREDIO</b>	LOTE DE TERRENO PREDIO LA ESTERLINA
<b>UBICACIÓN</b>	Vereda Alaska, municipio de Buga

**Objetivo:** Emitir concepto técnico como base para determinar la procedencia de iniciación de proceso sancionatorio ambiental por vertimiento de aguas residuales del centro poblado de la vereda Alaska

**Localización:** Vereda Alaska, municipio de Buga.

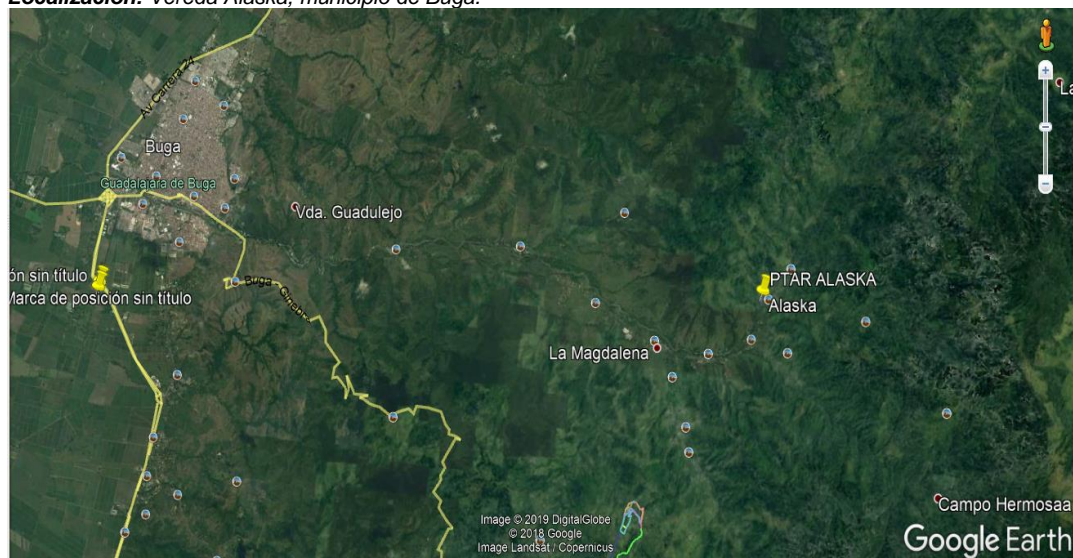


Imagen 1. Ubicación general del predio objeto de la visita

### COORDENADAS DE UBICACIÓN

3°53'27.50"N

76°11'2.60"O

### Antecedentes:

El compendio de los antecedentes del caso se encuentra consignado en los conceptos técnicos de fecha 22/05/2017 y 26/07/2017, que están contenidos en el expediente y que en conjunto con el presente concepto, deberán ser tomados como base para soportar el proceso.

En fecha 20/12/2018 se emite Auto de sustanciación el cual resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OFICIESE al señor Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro para que designe al profesional idóneo para que realice visita en el predio la Esterlina, Vereda Alaska, Corregimiento la Magdalena del municipio de Guadalajara de Buga, para que verifique el (i) estado actual del tratamiento que se hace a las aguas residuales de la vereda, (ii) informe si opera el mantenimiento al sistema de alcantarillado (iii) si a la fecha la vereda cuenta con permiso de vertimientos (iv) si existe plan de saneamiento y manejo de vertimientos conforme la norma vigente. Termina 30 días.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha se remita a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro el memorando No. 0742-947832018 con el cual se solicita la práctica de las pruebas decretadas según el Auto de fecha 20/12/2018.

**Descripción de la situación:**

Atendiendo a lo indicado en el Auto de fecha 20/12/2018, el día 17/01/2018 se realizó visita al sector del predio denominado la Esterlina, donde se ubica la última recámara de la red de alcantarillado que sirve al centro poblado de la vereda Alaska del municipio de Buga. No fue posible contar con acompañamiento durante la visita, ya que la vivienda del predio se ubica en un sector diferente del sitio objeto de la visita.

De acuerdo con lo observado, la red de alcantarillado se encuentra operando en condiciones normales, ya que no se observan escurrimientos o flujo de aguas residuales sobre la vía o rebosamiento de las aguas residuales por las tapas de las recamaras en la parte final de la red en el sector donde se entregan las aguas a la unidad existe en el predio.



**Foto 1. Se observa el estado de la última recámara de la red de alcantarillado de la vereda Alaska.**

Se accedió a la zona donde se ubica una unidad tipo tanque, que hace las veces de tanque séptico, la cual se encuentra completamente cubierta por rastrojo, lo que no permite la verificación del grado de colmatación de la estructura.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Foto 2. Se observa el estado actual del tanque que recibe los efluentes de la red de alcantarillado de la vereda Alaska, cubierto por rastrojo**

Ante esta situación, se realizó el desplazamiento por la zona inferior del tanque, a través del cauce de un drenaje de aguas lluvias, el cual se encuentra recibiendo los efluentes de la red del alcantarillado. En este sector, se pudo evidenciar que la unidad (tanque en concreto) está sufriendo un proceso de erosión por socavación que implica una pérdida total de funcionalidad, con lo cual, en la actualidad, los efluentes de la red de alcantarillado están siendo vertidos de forma directa al cauce del drenaje de aguas lluvias y conducidas hasta el cauce de la quebrada Dos Quebradas que posteriormente entrega al río Guadalajara.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Foto 3. Se observa el proceso de socavación en la parte inferior del tanque y el vertimiento directo de aguas residuales de la red de alcantarillado de la vereda Alaska.**

### **Características Técnicas**

A continuación se hace una valoración de los elementos técnicos objeto de verificación a partir de lo indicado en Auto de fecha 20/12/2018.

#### **(i) estado actual del tratamiento que se hace a las aguas residuales de la vereda**

De acuerdo con lo observado, en la actualidad, no se está dando ningún tipo de tratamiento previo a los efluentes de la red de alcantarillado de la vereda Alaska, con lo cual, las aguas residuales están siendo vertidas de forma directa a un drenaje aguas lluvias y posteriormente al cauce de la Quebrada Dos Quebradas, afluente del río Guadalajara.

En este sentido, se debe considerar que si bien, existe una estructura en concreto que hacía las veces de tanque séptico, esta unidad no se encuentra operando y dadas su condiciones técnicas, no se encuentra cumpliendo ningún tipo de función. Adicionalmente, se debe considerar que este tanque no cuenta con diseños técnicos que garanticen su funcionalidad en términos de la remoción de carga contaminante para el cumplimiento de la norma de vertimientos.

En virtud de lo anterior, se puede indicar que las condiciones actuales en términos del estado de la unidad son peores que las consignadas en los conceptos precedentes.

#### **(ii) informe si opera el mantenimiento al sistema de alcantarillado**

De acuerdo con lo observado, la red de alcantarillado se encuentra operando en condiciones normales, con lo cual se ha solventado la problemática relacionada con el flujo de aguas residuales sobre la vía pública. Lo anterior indica que se realizó la limpieza de las recamaras para restablecer el flujo de las aguas residuales.

#### **(iii) si a la fecha la vereda cuenta con permiso de vertimientos**

Después de realizar la consulta en el aplicativo SIPA<sup>23</sup> de la CVC, se pudo establecer que a la fecha no se ha otorgado permisos de vertimientos, ni se ha radicado ante la CVC, solicitud alguna por parte del estamento responsable, en este caso La Alcaldía Municipal de Buga relacionada con el otorgamiento del permisos de vertimientos para el centro poblado de la vereda Alaska del municipio de Buga.

En este sentido, se debe considerar que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.18, el prestador del servicio, que en este caso corresponde a la alcaldía municipal de Buga, esta obligado a obtener el permisos de vertimiento de residuos líquidos o en su defecto, a formular para su aprobación por parte de la CVC, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

También, es importante considerar que si bien la unidad tipo tanque y el descole o punto de entrega del colector de la red de alcantarillado de la vereda Alaska se localizan en el predio denominado La Esterlina, no recae ningún tipo de responsabilidad en términos del manejo de los vertimientos sobre el propietario del predio, ya que este no tiene ningún tipo de relación con el proceso ni está conectado a la red existente.

#### **(iv) si existe plan de saneamiento y manejo de vertimientos conforme la norma vigente**

Después de realizar la consulta en el aplicativo SIPA de la CVC, se pudo establecer que a la fecha no se ha aprobado el PSMV para el centro poblado de Alaska, ni se ha radicado ante la CVC, solicitud alguna por parte del estamento responsable, en este caso La Alcaldía Municipal de Buga relacionada con la aprobación de este tipo de instrumento de planificación. Lo anterior, implica un incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 1433 de 2004.

**Objeciones:** No aplica.

**Normatividad:**

**Decreto 1076 de 2015**

**Resolución 1433 de 2004.**

**Conclusiones:**

<sup>23</sup> Sistema de Información del Patrimonio Ambiental - SIPA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con la iniciación del proceso sancionatorio ambiental en contra de la alcaldía municipal de Buga, como responsable por la prestación del servicio de alcantarillado en el centro poblado de la vereda Alaska<sup>24</sup>, adoptando las recomendaciones indicadas en el concepto técnico de fecha 26/07/2017, suscrito por el profesional especializado de la CVC.

**Requerimientos:** No aplica.

**Recomendaciones:** No aplica.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Denuncia de fecha 11 de mayo de 2004
2. Control de visitas de fecha 02 de junio de 2004
3. Informe de visita de fecha 02 de junio de 2004
4. Control de visitas del 29 de julio de 2004
5. Queja de fecha 04 de mayo de 2006
6. Control de visitas del 29 de marzo de 2010
7. Concepto técnico de fecha 22 de mayo de 2017
8. Concepto técnico de fecha 26 de julio de 2017
9. Auto de sustanciación de fecha 20 de diciembre de 2018
10. Oficio No. 0742-947982018 de fecha 20 de diciembre de 2018
11. Memorando 0742-947862018 con fecha del 20 de diciembre de 2018
12. Memorando 0742-947832018 de fecha 20 de diciembre de 2018
13. Memorando 0742-947862018 de fecha 26 de diciembre de 2018
14. Concepto técnico de fecha 17 de enero de 2019

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**LA PREVENCIÓN** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Mientras que la **PRECAUCIÓN**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no han adelantado ante esta autoridad ambiental permiso para vertimientos para el centro poblado de la vereda Alaska Municipio de Guadalajara de Buga, teniendo la obligación de hacerlo. Por lo anterior entre las pruebas que los

<sup>24</sup> De acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presuntos responsables deberán acreditar que efectivamente cuentan permiso de vertimientos de residuos líquidos para la Vereda Alaska, Municipio de Guadalajara de Buga.

De conformidad con los hechos descritos en el informe de visita, se procede a formular la conducta por la cual se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

### DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.*

De conformidad a los hechos antes expuesto, se evidencia que por parte del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

#### 1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normativa ambiental, cita los parámetros aplicables a vertimientos efectuados, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”*

(...)

#### DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO

**ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

**ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. [Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018](#). Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Por otra parte al parecer existe incumplimiento a la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial "por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones." El cual entre sus artículos se resaltan los siguientes:

*Artículo 1°. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

*Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.*

*Artículo 2°. Autoridades Ambientales Competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:*

1. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.*

3. *Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.*

Para el caso en concreto se tiene que al parecer el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA está incumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.18 al no contar con los permisos de vertimientos, como también se evidencia el incumplimiento de la Resolución 1433 de 2004 al no contar con la respectiva licencia ambiental para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, y tener en funcionamiento la red de alcantarillado ubicada en la Vereda Alaska, Municipio de Guadalajara de Buga.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)**

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Conforme los aspectos planteados, mediante informe de fecha 26 de julio de 2017 los técnicos recomendaron:

### Recomendaciones:

(...)

3. Incorporar este concepto técnico en un nuevo expediente dando inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009

3. Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Guadalajara de Buga en el marco de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, como presunto infractor de las normas ambientales vigentes con relación al recurso agua formulando los siguientes cargos:

1. Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) que dispone: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

2. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) que establece:

"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV reglamentado por la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya..."

Parágrafo: El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha"

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 3. Presunto incumplimiento de la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, Formulación de cargos.

Dada la complejidad de la situación, no es posible ordenar la medida preventiva en este caso en concreto, por la naturaleza misma del servicio, por ello se ha de ordenar ACCIONES DE SEGUIMIENTO, por lo que se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se haga parte a este expediente el seguimiento de acuerdo al cronograma que se tenga, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Se insta al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, para que en el termino de un mes convoque a esta autoridad ambiental a reunión, a fin de que rinda informe respecto de los avances a entrar a normatizar el servicio en este sector del Municipio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-004-009-2019 en contra del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT No. 891.380.033-5, representado legalmente por JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.478.646 o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, por el presunto incumplimiento de la norma ambiental relacionado con el (i) permiso de vertimientos o con Plan de Saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV (ii) Licencia ambiental para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, cuya normativa se transcribe:

#### 1. *“Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que dispone:*

*“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

#### 2. *Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del decreto 3930 de 2010) que establece:*

*“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV reglamentado por la resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya...”*

*Parágrafo: El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará se presentara anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los do (2) meses siguientes a esta fecha”*

#### 3. *incumplimiento de la Resolución 1433 de 2004 al no contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, para los vertimientos de la red de alcantarillado ubicada en la Vereda Alaska, Municipio de Guadajara de Buga.*

**ARTÍCULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS** - Dada la complejidad de la situación, no es posible ordenar la medida preventiva en este caso en concreto, por la naturaleza misma del servicio, por ello se ha de ordenar ACCIONES DE SEGUIMIENTO,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por lo que se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se haga parte a este expediente el seguimiento de acuerdo con el cronograma que se tenga, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se insta al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, para que en el término de un mes convoque a esta autoridad ambiental a reunión, a fin de que rinda informe respecto de los avances a entrar a normatizar el servicio de vertimientos de la red de alcantarillado ubicada en la vereda Alaska.

**ARTÍCULO QUINTO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, deberá convocar a esta autoridad ambiental y al Ministerio Público, para que presente un cronograma en la cual el MUNICIPIO se comprometa dar cumplimiento de las normas ambientales respecto de los vertimientos de la red de alcantarillado ubicada en la vereda Alaska este sector.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT No. 891.380.033-5, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con NIT No. 891.380.033-5, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas técnicas de acuerdo al cronograma que se tenga, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez - Técnico Administrativo  
Revisó: Arquitecto. Diego Fernando Quintero – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro  
Revisó: Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico  
Expediente: 0742-039-004-009-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 25 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor ALDEMAR LOZANO PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.341.671 expedida en Tuluá - Valle, con domicilio en La Granja Avícola Santa María, San Pedro, obrando en calidad de representante legal del sociedad AGROINDUSTRIA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SANTAMARIA S.A.S. con Nit. 900.316.186, mediante escrito radicado en la CVC con 695772018 presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja Avícola Santa María, ubicado en el Corregimiento de Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.  
Certificado de existencia y representación legal.  
Certificado de Tradición, con matrícula inmobiliaria No. 373-12070  
Columna litológica y/o diseño definitivo del pozo.  
Prueba de bombeo.  
Análisis físico químico de las aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALDEMAR LOZANO PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

16.341.671 expedida en Tuluá - Valle, con domicilio en La Granja Avícola Santa María, San Pedro, obrando en calidad de representante legal del sociedad AGROINDUSTRIA SANTAMARIA S.A.S. con Nit. 900.316.186, tendiente al Otorgamiento, de la Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Granja Avícola Santa María, ubicado en el Corregimiento de Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROINDUSTRIA SANTAMARIA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NEVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el señor ALDEMAR LOZANO PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.341.671 expedida en Tuluá - Valle, con domicilio en La Granja Avícola Santa María, San Pedro, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIA SANTAMARIA S.A.S. con Nit. 900.316.186.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

244



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13  
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-010-001-042-2019

Guadalajara de Buga, 25 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora IVONNE NATHALIA JARAMILLO CEDANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.076.525 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la carrera 17 No. 5 sur - 06, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de autorizada de la señora MARIA ESNEDA JUNCA GIRALDO, identificada con cedula de Ciudadanía No. 29.290.976, mediante escrito radicado en la CVC con 139392019 presentado en fecha 13/02/2019, solicita Otorgamiento, de Permiso de Adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Los Camellones, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terrenos.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de Tradición, con matrícula inmobiliaria No. 373-82023  
Plano de ubicación del predio.  
Levantamiento topográfico.  
Autorización para adelantar el trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora IVONNE NATHALIA JARAMILLO CEDANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.076.525 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la carrera 17 No. 5 sur - 06, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de autorizada de la señora MARIA ESNEDA JUNCA GIRALDO, identificada con cedula de Ciudadanía No. 29.290.976, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Adecuación de Terrenos, predio denominado Los Camellones, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ESNEDA JUNCA GIRALDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NEVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese la señora IVONNE NATHALIA JARAMILLO CEDANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.076.525 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la carrera 17 No. 5 sur - 06, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de autorizada de la señora MARIA ESNEDA JUNCA GIRALDO, identificada con cedula de Ciudadanía No. 29.290.976.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13  
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-036-001-037-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 25 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO JOSÉ MESA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.888.442 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la calle 7 oeste 1b - 31, apto 202, Santiago de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 793432018 presentado en fecha 26/10/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Hacienda La Floresta, ubicado en la Vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de Tradición, con matrícula inmobiliaria No. 384-93262  
Autorización para adelantar el trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

D I S P O N E:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

246

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ MESA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.888.442 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la calle 7 oeste 1b - 31, apto 202, Santiago de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Hacienda La Floresta, ubicado en la Vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(294.231,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el señor FRANCISCO JOSÉ MESA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.888.442 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la calle 7 oeste 1b - 31, apto 202, Santiago de Cali.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13  
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-010-002-036-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 27 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor EDILBERTO ARIZA R., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.361.835 expedida en Landázuri – Santander, con domicilio en el predio Marisol, Corregimiento La Floresta, obrando en calidad de representante legal de MUEBLES CAMILA DE GINEBRA, mediante escrito radicado en la CVC con 863522018 presentado en fecha 22/11/2018, solicita Otorgamiento, de Registro de Empresas Forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Marisol, con matrícula inmobiliaria 373-85994, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Registro de Empresas Forestales.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

247

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.  
Certificado de existencia y representación legal.  
Registro Único Tributario.  
Certificado de Uso de suelo expedido por la oficina de planeación Municipal.  
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-45994.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDILBERTO ARIZA R., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.361.835 expedida en Landázuri – Santander, con domicilio en el predio Marisol, Corregimiento La Floresta, obrando en calidad de representante legal de MUEBLES CAMILA DE GINEBRA, tendiente al Otorgamiento, Registro de Empresas Forestal, en el predio denominado Marisol, con matrícula inmobiliaria 373-45994, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDILBERTO ARIZA R. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NEVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor EDILBERTO ARIZA R., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.361.835 expedida en Landázuri – Santander, representante legal de MUEBLES CAMILA DE GINEBRA

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13  
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-045-002-464-2018

### AUTO DE INICIACIÓN

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

248

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.394.240 expedida en Tuluá - Valle, con domicilio en Calle 41 No. 25 - 73, Tuluá, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 58632019 presentado en fecha 21/01/2019, solicita Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Parcelita, ubicado en el Corregimiento Andinapoles, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Plano de Predio  
Certificado de tradición.  
Escrituras Públicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.394.240 expedida en Tuluá - Valle, con domicilio en Calle 41 No. 25 - 73, Tuluá, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado La Parcelita, ubicado en el Corregimiento Andinapoles, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.  
SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS M/CTE \$(210.023,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Yotoco – Mediacañoa – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.394.240 expedida en Tuluá - Valle

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13  
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-004-005-040-2019

Guadalajara de Buga, 28 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor **OMAR ALIRIO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle, con domicilio en el predio Santa Rita, Vereda Las Hermosas, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 93432019 presentado en fecha 31/01/2019, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Santa Rita, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-20187.  
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OMAR ALIRIO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle, con domicilio en el predio Santa Rita, Vereda Las Hermosas, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado Santa Rita, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.  
**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Ginebra – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **OMAR ALIRIO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón, Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-005-050-2019

Guadalajara de Buga, 28 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.232 expedida en El Cerrito - Valle, con domicilio en la Calle 2 bis No. 68 - 26, Santiago de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 101182019 presentado en fecha 01/02/2019, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Carmen, ubicado en la Vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-44070.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.232 expedida en El Cerrito - Valle, con domicilio en la Calle 2 bis No. 68 - 26, Santiago de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado El Carmen, ubicado en la Vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Ginebra – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor GUILLERMO PALOMINO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.232 expedida en El Cerrito – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón, Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-005-051-2019

Guadalajara de Buga, 28 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor **ALONSO GONZALEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.579 expedida en Santiago de Cali – Valle, con domicilio en la Calle 13B No. 66B – 56, Apto 803 - A, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 101162019 presentado en fecha 01/02/2019, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Reserva Natural San Rafael, ubicado en la Vereda La Cecilia, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-42609.  
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **ALONSO GONZALEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.579 expedida en Santiago de Cali – Valle, con domicilio en la Calle 13B No. 66B – 56, Apto 803 - A, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado Reserva Natural San Rafael, ubicado en la Vereda La Cecilia, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Ginebra – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ALONSO GONZALEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.579 expedida en Santiago de Cali – Valle.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón, Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-005-053-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA NUBIA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.912.644 expedida en Riofrio – Valle, con domicilio en el Predio La Miranda, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 104392019 presentado en fecha 04/02/2019, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Miranda, ubicado en la Vereda El Dinde, Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

253

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Promesa de Compraventa.  
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora MARIA NUBIA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.912.644 expedida en Riofrio – Valle, con domicilio en el Predio La Miranda, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado La Miranda, ubicado en la Vereda El Dinde, Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Riofrio – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA NUBIA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.912.644 expedida en Riofrio – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón, Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-036-005-054-2019

Guadalajara de Buga, 28 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

254

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor PEDRO NEL HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.086 expedida en Tuluá – Valle, con domicilio en el Predio La Planada, Corregimiento Venecia, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 103902019 presentado en fecha 04/02/2019, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Planada, ubicado en la Vereda Debora, Corregimiento Venecia, Jurisdicción del Municipio Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de Tradición con matricula inmobiliaria 384-98567.  
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor PEDRO NEL HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.086 expedida en Tuluá – Valle, con domicilio en el Predio La Planada, Corregimiento Venecia, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado La Planada, ubicado en la Vereda Debora, Corregimiento Venecia, Jurisdicción del Municipio Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor PEDRO NEL HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.086 expedida en Tuluá – Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón, Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

255

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0743-036-005-055-2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019  
AUTOS INICIO DE TRÁMITE  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

### FEBRERO

#### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 22 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### CONSIDERANDO

Que el señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, en calidad de copropietario del predio rural denominado La Tesalia, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a través de su autorizada y copropietaria, la señora, Martha Lucia Gonzalez Bernal, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.260.445, el día 20/11/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I

Que el día 22 de noviembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el día 22 de noviembre del 2019, se realizó visita al predio materia de la solicitud, por parte del funcionario adscrito al municipio de Cartago, Valle del Cauca, del cual se evidencio la necesidad de requerir documentación complementaria.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 0771-855302018, de fecha 27 de diciembre del 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, requirió documentación complementaria, para continuar con el trámite.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que el solicitante presente la documentación requerida o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No 0771-004-002-143-2018, a nombre del señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, en calidad de copropietario del predio rural denominado La Tesalia, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionado con una solicitud de aprovechamiento forestal persistente en el precitado predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria – Abogado – Atención al Ciudadano.

Exp: No. 0771-004-002-143-2018

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 01 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que el día 14 de julio de 2015, funcionario adscrito al municipio de El Cairo, en visita de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, da cuenta de una infracción al recurso suelo dentro del predio "La Siria" ubicado en la vereda Vallecitos, municipio de El Cairo, propiedad del señor Leonardo Valencia Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.280.104 expedida en el municipio de El Cairo, Valle, relacionado con una quema de un área aproximada de dos (2.0) hectáreas, hechos ocurridos el día 02 de julio de 2015, a lado y lado de la vía carretable que conduce hasta el corregimiento de San José.

Que el día 02 de septiembre de 2015, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, por medio de memorando 0773-46471-01-2015 remite el informe a la oficina jurídica de la Dar Norte, con el objeto de que se inicie indagación preliminar por los hechos narrados en el informe de visita del día 14 de julio de 2015.

Que el día 03 de septiembre de 2015, el técnico administrativo de la Dar Norte, emite constancia de recibido del informe de visita ocular, presentado por funcionario adscrito a esta Dirección Territorial, en el cual se da cuenta de una infracción ambiental. Se radica en el libro No. 6 folio 6 y se da inicio al expediente No. 0773-039-005-060 del 02 de septiembre de 2015.

Que el día 04 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de CVC, emite auto de indagación preliminar donde se *ordena la realización de una indagación preliminar con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o si la infracción es causal de un eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito o por culpa exclusiva de un tercero.*

Que el día 29 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de CVC, a través del oficio No. 0771-15353-1-2015, remite el auto de indagación preliminar al señor Leonardo Valencia Valencia, el cual es recibido por el mismo.

Que el día 25 de enero de 2016, el coordinador de la UGC Garrapatas, a través del oficio 0773-15353-02-2016 dirigido al señor Leonardo Valencia Valencia, *anuncia visita de práctica de pruebas sobre la presunta infracción al recurso suelo.*

Que el día 25 de enero de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Norte, por medio del memorando 0773-15353-03-2016, delega al profesional especializado de la Dar Norte para que realice



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

visita de práctica de pruebas de indagación preliminar al predio La Siria del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, memorando recibido el día 1 de febrero de 2016 por el profesional especializado Julio Andrés Ospina Giraldo.

Que el día 04 de febrero de 2016, un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Norte de CVC, realiza visita de práctica de pruebas de indagación preliminar al predio La Siria del cual se genera el presente informe.

Que el día 05 de febrero de 2016, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

*“Conclusiones De acuerdo con el material probatorio consignado en el expediente 0773-039-005-060-2015 se define lo siguiente: De acuerdo con el análisis realizado a los documentos consignados en el expediente 0773-039-005-060-2015, con base en los aspectos que motivaron este proceso y los resultados de la visita de práctica de pruebas en la indagación preliminar, se recomienda no dar inicio a investigación ni formulación de cargos, dado que no hay certeza de la responsabilidad del señor Leonardo Valencia Valencia como presunto infractor de la quema realizada en el predio La Siria.*

*Recomendaciones: De acuerdo a lo expuesto en la descripción de la situación y las características técnicas, en la visita de práctica de pruebas de la indagación preliminar, el señor Leonardo Valencia en calidad de propietario del predio La Siria, manifiesta que el hecho sucedido lo causó un tercero, y desconoce las razones para haber dado inicio a la quema, la cual le afectó su actividad productiva por casi tres o cuatro meses que el pasto volviera a rebrotar. Así mismo, habiendo constatado a través del testigo que presenta quien tuvo conocimiento del hecho investigado; se conceptúa que el señor Leonardo Valencia Valencia debe ser exonerado de la investigación, teniendo en cuenta el artículo 8 literal 2 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que una persona se exime de responsabilidad porque el hecho investigado sea causado por un tercero, haya sido por sabotaje o acto terrorista”.*

Que mediante la Resolución 0770 N° 0773 - 0071 de 25 de febrero de 2016, esta Dirección Territorial “EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LEONARDO VALENCIA VALENCIA”.

Que el día 29 de marzo de 2016, se notificó personalmente al señor Leonardo de Jesús Valencia Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.280.104 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, el contenido de la Resolución 0770 No. 0773 - 0071 del 25 de febrero de 2016 “POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LEONARDO VALENCIA VALENCIA”.

Que el día 15 de enero de 2019 el funcionario adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0770 No. 0773-0071 de 25 de febrero de 2016, tras lo cual emitió Informe de Visita, en el cual determino que se han cumplido con las obligaciones contenidas en las Resolución 0770 No. 0773-0771 de 2016.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0773-039-005-060-2015 de julio 16 de 2015, a nombre del señor Leonardo de Jesús Valencia Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.280.104 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado “La Siria”, ubicado en la vereda Vallecitos, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, el cual consta de veinticinco (25) folios incluido el presente auto de archivo

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor Leonardo de Jesús Valencia Valencia, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

258

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Elaboró: Isabel Cristina Londoño Orozco – Profesional Universitario 06*  
*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico*  
*Revisó: José Guillermo Lopez – Profesional Especializado- Coordinador UGC Garrapatas*

*Archívese en: No. 0773-039-005-060-2015*

### AUTO POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Constitución Política de 1991, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo 072 de 2016, la Resolución DG. 498 de 2005, Artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Igualmente el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974, establece que es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 84 del decreto 1791 de 1996), establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponden a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las autoridades territoriales ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que con respecto al control y seguimiento, el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 86 del decreto 1791 de 1996), preceptúa que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con otras autoridades programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades, con las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 1449 de 1977), sobre la Protección y aprovechamiento de las aguas dispuso con relación a la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas que los propietarios de los predios están obligados, entre otros aspectos a: "(...) 3. *No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*"

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, establece que en relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

Que el artículo 2.2.3.2.2.5. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 8 del decreto 1541 de 1978), sobre los usos de las aguas, establece que no se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Que el artículo 2.2.5.1.3.14. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 8 del decreto 1541 de 1978), **que se refiere "Quemas abiertas en áreas rurales"**. *Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 104 del Decreto 1541 de 1978), sobre ocupación de cauces, manifiesta que la realización o construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas.

Que la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2004 "estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que el Artículo 1 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), define como áreas forestales protectoras, en su literal g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Así mismo, el precitado Acuerdo en su artículo 62, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en fecha 08 de septiembre de 2018, funcionarios de esta Dirección Territorial, en recorrido de control y vigilancia a las actividades antrópicas y naturales, reporte de presunta infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente en el municipio del Águila, Valle del Cauca, se encontró la apertura de una vía carretable en una extensión de 1975 metros la cual pasa por 3 predios, y uno de ellos es el predio rural denominado "El Bosque" con coordenadas 4°52'47.52"N y 76°4'35.39"O propiedad del señor Arcadio Palacio, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.275.163, pero en el momento se encuentra arrendado por el señor Víctor Vásquez, mediante un contrato de arrendamiento por veinte (20) años, y en el predio se encontraron las siguientes intervenciones;

### Apertura de vía y adecuación de terreno

Se realizó una apertura de vía, en longitud de 1539 metros ancho de banca que oscila entre 2.5 metros y 3.5 metros, taludes que van desde 2 metros hasta 5 metros, para la realización de esta vía carretable se intervino un terreno con pendientes entre 40% y 70% como se observa en las fotografías, parte del materia (tierra) fue dispuesto sobre la ladera, sobre la cual en la parte inferior pasa la fuente hídrica denominada La América, igualmente un aparte de la vía atravesó la fuente, quedando la bocatoma del acueducto rural de la vereda El corazón ubicada a 3 metros de la vía aperturada, se realizó una obra artesanal para que el agua corra por debajo de la vía.

En el mismo predio se observó adecuación de terreno en un área estimada en 2 hectáreas, con pendientes superiores al 60% y en alguno sectores de área se observan quemas, por las características observadas en campo se infieren que existían rastros medianos y altos, según información recopilada en campo estas áreas eran terrenos que hace mucho tiempo fueron potreros pero por abandono se enmalezaron, se observa un parte de la zona forestal protectora de la quebrada La América reducida, pues la parte adecuada corresponde a esta.

La detección de la infracción es baja, se intentó hablar telefónicamente con el señor Víctor Vásquez, quien tiene arrendado el predio con el fin de implementar la sembrar y producción de cultivos permanentes,

Que el día 12 de septiembre de 2018, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca catrina- Chancos- Cañaveral de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- direccionó el memorando con radicado de salida 0772-667972018, encontrando precedente proferir una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad que se describe, apertura de investigación y formulación de cargos contra el señor ARCADIO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.275.163 y el señor Víctor Vásquez, en calidad de arrendatario, acogiendo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que el día 12 de septiembre de 2018 se emitió la Resolución 0770 No. 0772-0657, a través de la cual se impuso una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de apertura y construcción de una vía carretable, adecuación de terreno, afectación de la zona forestal protectora y ocupación de cauce, se apertura investigación contra los señores Víctor Vasquez, en calidad de arrendatario y se formulan cargos al señor Arcadio Palacio identificado con cedula de ciudadanía no. 6.275.163, en jurisdicción del municipio de el águila, valle del cauca"

Que el día 26 de septiembre de 2018, se realizó informe de control, vigilancia y seguimiento a medida preventiva al predio rural denominado El Bosque, ubicada en la vereda La Correa, en jurisdicción del municipio de EL Águila, en él se recomendó continuar con el proceso sancionatorio.

Que por ser el señor Víctor Alfonso Vásquez Ramirez, actual arrendatario del predio El Bosque, ubicado en la vereda La Corea, en jurisdicción del municipio de El Águila y ejercer acciones de poseedor deben formularse cargos por violación a la normatividad ambiental.

Que, por ser los hechos constitutivos de la infracción, atentatorios contra el medio ambiente y los recursos naturales, se hace precedente ordenar la apertura de investigación y la correspondiente formulación de cargos en contra el presunto infractor.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** FORMULAR al señor VICTOR ALFONSO VÁSQUEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.116.722.314 expedida en Trujillo, Valle del Cauca, los los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental, sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

**Resolución DG 526 del 04 de noviembre de 2.004** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA”.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

✓ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.** (Norma Compilatoria Ambiental)

“**Artículo 2.2.1.1.7.1.** (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

➤ **Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998,** (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

“**Artículo 62,** establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

✓ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**Artículo 2.2.5.1.3.14.**

“**Quemas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de

los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura (Decreto 948 de 1995, artículo 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004, artículo 1)”

➤ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1.** Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

**(Decreto 1449 de 1977, artículo 2º)**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2.** *Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas.

**(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)**

**Artículo 2.2.3.2.2.5.** (Que corresponde al artículo 8 del decreto 1541 de 1978), sobre los usos de las aguas, establece que no se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### ➤ Decreto 1076 de mayo 26 de 2015

**Artículo 2.2.3.2.12.1** (Que corresponde al artículo 104 del Decreto 1541 de 1978), sobre ocupación de cauces, manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 2891 de 2013, modificó el Decreto 1713 de 2002, *Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.*

Que el Decreto 1076 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, en su capítulo 14 comparendo ambiental, sección 1, **ARTÍCULO 2.2.5.14.1.2. Codificación de las infracciones.** La codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros será la siguiente;

03- Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.

05- Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.

09- Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

Que el Decreto 1077 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*, **ARTÍCULO 2.3.2.3.6.22. Disposición de**

**escombros.** Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.

**SEGUNDO:** CONCEDER al señor VICTOR ALFONSO VÁSQUEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.116.722.314 expedida en Trujillo, en calidad de presunto infractor un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO: PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**CUARTO:** Notificar al señor VICTOR ALFONSO VÁSQUEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.116.722.314 expedida en Trujillo, en calidad de presunto infractor, el presente Auto de Formulación de Cargos dentro del Proceso Sancionatorio de la Investigación que aquí se adelanta.

**QUINTO:** Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Cartago a los 05 días del mes de febrero de 2019.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALAZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. - Técnico Administrativo 13*  
*Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado apoyo jurídico*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Sandra Patricia Isaza – Coordinador UGC- Catarina-Chancos-Cañaveral.

Archívese en: Exp 0772-039-005-086-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado "**Buenos Aires**", ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Hector Ceballos Gonzalez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 163082019 de febrero 21 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Yhon Lider Espinosa Villegas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Hector Ceballos Gonzalez
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-48667 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 225 otorgada en la notaría única de Alcalá, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado "**Buenos Aires**", ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-004-002-024-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de Febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Mariela Garcia Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.467.949 expedida en Armenia, departamento del Quindío, actual propietaria del predio rural denominado **San Jose**, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, el día 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0222 del 03 de junio del 2014

Que con la solicitud la señora Mariela Garcia Marin, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 163092019 de febrero 21 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Yhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Mariela Garcia Marin
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas
- Certificado de tradición, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28490, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### D I S P O N E:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Mariela Garcia Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.467.949 expedida en Armenia, departamento del Quindío, actual propietaria del predio rural denominado **San Jose**, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, el día 21/02/2019,

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0222 del 03 de junio del 2014, en el precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Mariela Garcia Marin.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-004-003-025-2014.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado **La Cristalina**, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 166062019 presentado en fecha 22/02/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0486 de julio 09 de 2018, la cual otorgó una Autorización para

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

267

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adecuación de terrenos a favor de la señora Gloria Patricia Gil Zapata, en el predio rural denominado **La Cristalina**, ubicado en la vereda Llano Grade, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0772-0486 de julio 09 de 2018, con Radicado No. 166062019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado **La Cristalina**, ubicada en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante, mediante escrito No. 166062019 presentado en fecha 22/02/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0772-0486 de julio 09 de 2018, la cual otorgó una Autorización para adecuación de terrenos a favor de la señora Gloria Patricia Gil Zapata, en el predio rural denominado **La Cristalina**, ubicado en la vereda Llano Grade, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gloria Patricia Gil Zapata, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintinueve mil ciento setenta y nueve Pesos (\$ 21.179.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia (Valle)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

268

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-004-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.775.830 expedida en San Vicente del Caguan, obrando en su propio nombre y en calidad de autorizado del señor Jose Wilson Arias, propietario del predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 170082019, presentado en fecha 25/02/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0408 de junio 01 de 2018, por la cual se otorgó una autorización para aprovechamiento forestal persistente a favor del señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.775.830 expedida en el municipio de San Vicente del Caguan- Caquetá, para el aprovechamiento forestal de 100 árboles de la especie forestal eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cubicados con un volumen de 162 m<sup>3</sup>, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0408 de junio 01 de 2018, con Radicado No. 170082019

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.775.830 expedida en San Vicente del Caguan, obrando en su propio nombre y en calidad de autorizado del señor Jose Wilson Arias, propietario del predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 170082019, presentado en fecha 25/02/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0408 de junio 01 de 2018, por la cual se otorgó una autorización para aprovechamiento forestal persistente a favor del señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.775.830 expedida en el municipio de San Vicente del Caguan- Caquetá, para el aprovechamiento forestal de 100 árboles de la especie forestal eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cubicados con un volumen de 162 m<sup>3</sup>, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintinueve mil ciento setenta y nueve Pesos (\$ 21.179.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.775.830 expedida en San Vicente del Caguan.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria – Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-002-036-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de febrero de 2019.

### CONSIDERANDO

Que la señora Olga Lucia Rodriguez Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.406.829 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de coheredera y autorizada del predio rural denominado **El Tesorito**, ubicado en la vereda el Piñuelo, corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 159102019 presentado en fecha 20/02/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio

Que con la solicitud la señora Olga Lucia Rodriguez Velásquez presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 159102019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Registro civil de defunción del señor Artemo Rodriguez Florez.
- Autorización a favor de la señora Olga Lucia Rodriguez Velásquez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de los coherederos.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-2948 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1.415 expedida en la notaría primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelos.
- Mapa el Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Olga Lucia Rodriguez Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.406.829 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de coheredera y autorizada del predio rural denominado **El Tesorito**, ubicado en la vereda el Piñuelo, corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 159102019 presentado en fecha 20/02/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el predio citado.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Olga Lucia Rodriguez Velásquez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos (\$ 105.893.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Olga Lucia Rodriguez Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.406.829 expedida en Cartago, Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-022-2

Cartago, 20 de febrero 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO PRÁCTICA DE PRUEBAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO

Que la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.186 expedida en La Dorada Caldas, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 754862017 presentado en fecha 23/10/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el predio denominado rural denominado **La Sonora**, ubicado en la vereda Bella Alta, jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Mediante resolución 0770 No. 0773 - 008 de enero 12 de 2018, se estableció en su artículo primero NEGAR el permiso solicitado por la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.186, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Sonora**, ubicado en la vereda La Bella Alta, en jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionado con adecuación de terrenos en uso de rastrojos; en consideración con la parte motiva de la presente resolución, la cual se notificó personalmente el día 02 de febrero de 2018.

Que en fecha febrero 13 de 2018, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la resolución 0770 No. 0773 - 008 de enero 12 de 2018, en la que solicito una segunda visita, por parte de un profesional ingeniero agrícola o agroforestal, recurso que fue admitido el día 18 de febrero de 2018.

Que el día 13 de marzo de 2018, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizo visita al predio materia de la solicitud, del cual de realizo informe de visita, anexo al expediente.

Que mediante concepto de recurso de reposición de fecha junio 08 de 2018, se recomendó confirmar en su integridad el contenido de la Resolución 0770 No. 0773 – 008 - 2018, y continuar el trámite para que se resuelto el recurso de apelación.

Que la prueba solicitada en el numeral quinto (5) del recurso de reposición, la cual dice, que solicita que un funcionario de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA o entidad concordante, o del comité de cafetaleros del programa de diversificación agregado al municipio de Argelia, Valle del Cauca, emita concepto técnico, no es procedente.

Que de conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, establecidos en el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ordena a solicitud de parte, se

practique una visita ocular por parte de los funcionarios de esta Dirección Territorial, al predio rural denominados “La Sonora”, ubicado en la vereda Bella Alta, del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

#### ORDENA

**PRIMERO:** Ordénese la visita de practica de pruebas, al predio denominado “**La Sonora**”, ubicado en la vereda La Bella Alta, en jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca, propiedad de la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.186, con el objeto de verificar la Autorización, relacionada con la Adecuación de Terrenos en uso de rastrojos, a fin de esclarecer los hechos del presente trámite administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Comisionar al ingeniero forestal de esta Dirección Territorial, para que practique visita técnica el día 13 de marzo 2019, al predio La Sonora, ubicado en la vereda La Bella Alta, en jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca y proceda a emitir concepto técnico tendiente a resolver el presente recurso de reposición.

**TERCERO:** NEGAR como prueba, el numeral quinto (5) del recurso de reposición, el cual solicita que un funcionario de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA o entidad concordante, o del comité de cafetaleros del programa de diversificación agregado al municipio de Argelia, Valle del Cauca, emita concepto técnico, cabe decir que dichas entidades no tienen competencia en este asunto, no se considera procedente que dicha entidad emita concepto técnico, ya que es un asunto netamente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

**CUARTO:** Comunicar a la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.186 expedida en La Dorada Caldas, el contenido del presente Auto de Practica de Pruebas.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Abogado - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Jose Guillermo Lopez Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas.

Expediente: 0773 – 004 – 014 – 166 – 2017.

#### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### FEBRERO

#### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0170 - DE 2019

(Febrero 25 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE PLANTADO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ROSA SANCHEZ DE GAVIRIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**El Clavel**”, ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tres (3) árboles de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), cubicados en un volumen de quince punto dos metros cúbicos (15.2 m<sup>3</sup>) de madera aserrada para ser utilizada en labores domésticas dentro del precitado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Localización puntos de referencia Coordenadas Geográficas: Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4°53'15.52"N  
Longitud: 76° 3'29.00"O

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a las cuales se les dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** La señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- ✓ El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- ✓ Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- ✓ Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
- ✓ Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.
- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los tres (3) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), objeto del aprovechamiento forestal y los cuales fueron identificados en la visita ocular.
- ✓ No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- ✓ El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- ✓ Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de doce (12) árboles de especies que se adapten a la región, priorizando las áreas que se encuentran contiguas a la fuente hídrica con las cuales linda el predio o en el nacimiento que se encuentra en la parte alta del predio, haciéndose una compensación de cuatro (4) árboles por cada individuo a erradicar.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días de mes de febrero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp No. 0773-004-013-006-2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0169 - DE 2019**

**(Febrero 25 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE PLANTADO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR ARGEMIRO ZULETA BLANCON”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Argemiro Zuleta Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.165 expedida en el Águila Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado “**San Francisco**”, ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción del municipio del Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cuatro (4) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) cubcados en un volumen de tres punto cinco metros cúbicos (3.5 m<sup>3</sup>) de madera aserrada para ser utilizada en labores domésticas dentro del precitado predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Localización puntos de referencia Coordenadas Geográficas: Coordenadas Geográficas:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Latitud: 4°55'39.19"N  
Longitud: 76° 1'50.31"O  
Altura sobre el nivel del mar: 1418 m.s.n.m

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a las cuales se les dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El señor Argemiro Zuleta Blandón, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- ✓ El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- ✓ Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- ✓ Según el Decreto No 1076 de 2015: "*Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible*", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:  
Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los cuatro (4) árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) objeto de aprovechamiento identificados en la visita.

- ✓ No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- ✓ El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- ✓ Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de doce (12) árboles de especies que se adapten a la región, priorizando las áreas que se encuentran contiguas a la fuente hídrica de la quebrada "San Francisco" con la cual limita el predio, haciéndose una compensación de tres (3) árboles por cada individuo a erradicar.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días de mes de febrero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp No. 0773-004-013-011-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### FEBRERO

#### RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0129 DE 2019

(13 de febrero)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD DE TALA, QUEMA Y SOCOLA DE BOSQUE NATIVO SECUNDARIO DENTRO DEL PREDIO LA FAMA, UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA Y SE APERTURA INVESTIGACIÓN A LOS SEÑORES JOSE ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.477.675 Y EL SEÑOR FABÍAN ALEXANDER POSADA SALAZAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 10.012.328.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor Fabián Alexander Posada Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 10.012.328 y al señor Jose Aldemar Jaramillo Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.477.675, en calidad de copropietarios del predio rural denominado La Fama, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Argelia, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividad de tala, quema y socola de bosque nativo secundario, en el precitado predio.

**PARÁGRAFO:** Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN en contra del señor Fabián Alexander Posada Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 10.012.328 y el señor Jose Aldemar Jaramillo Jaramillo, identificado con cedula de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 6.477.675, en calidad de copropietarios del predio rural denominado La Fama, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Argelia, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas en violación a normas de protección ambiental de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen procedentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dentro de las cuales se ordenan las siguientes:

- Determinar las afectaciones ambientales en el área intervenida.
- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, por medio de las herramientas tecnológicas y en cotejo con el sistema de información del IGAC, identificar la ficha catastral del predio, con la finalidad de solicitar certificados de tradición de los predios donde se reportaron los hechos, a la oficina de atención al usuario de la CVC o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Llamar a rendir testimonio o declaración, a testigos, personas afectadas y a personas que tengan conocimiento de los hechos.
- Vincular de ser el caso, a personas naturales o jurídicas que sean necesarias relacionarlas dentro de la apertura de investigación.
- Las demás que sean necesarias, pertinentes y conducentes.

**PARAGRAFO SERGUNDO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte, la comunicación y notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la presente resolución al presunto infractor.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los trece (13) días del mes de febrero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Técnico Administrativo 13*

*Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico*

*Revisó: Jose Guillermo López –Coordinadora U.G.C Garrapatas*

*Archívese en: Expediente. 0773-039-002-012-2019.*

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0113 DE 2019**

**(febrero 06 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDAPREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD TALA DE DIFERENTES ESPECIES FORESTALES, SE APERTURA INVESTIGACIÓN A LOS SEÑORES FABIAN ANTONIO OROZCO Y EL SEÑOR HENRY CARDONA, IDENTIFICADO CON CEDULADE CIUDADANIA NO. 94.351.511; EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LA SIBERIA, UBICADO EN LA VEREDA LA AURORA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARGELIA. VALLE DEL CAUCA.”**

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

278

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a los señores Fabián Antonio Orozco, en calidad de presunto propietario y el señor Henry Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 94.351.511. en calidad de presunto propietarios del predio La Siberia, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividad de Tala de diferentes especies forestales, en el precitado predio.

**PARÁGRAFO:** Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN en contra del los señores Fabián Antonio Orozco y Henry Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 94.351.511., en calidad de propietarios del predio La Siberia, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas en violación a normas de protección ambiental de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen procedentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dentro de las cuales se ordenan las siguientes:

- Determinar las afectaciones ambientales en el área intervenida.
- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, por medio de las herramientas tecnológicas y en cotejo con el sistema de información del IGAC, identificar la ficha catastral del predio, con la finalidad de solicitar certificados de tradición de los predios donde se reportaron los hechos, a la oficina de atención al usuario de la CVC o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Llamar a rendir testimonio o declaración, a testigos, personas afectadas y a personas que tengan conocimiento de los hechos.
- Vincular de ser el caso, a personas naturales o jurídicas que sean necesarias relacionarlas dentro de la apertura de investigación.
- Las demás que sean necesarias, pertinentes y conducentes.

**PARAGRAFO SERGUNDO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte, la comunicación y notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la presente resolución al presunto infractor.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a 06 días del mes de febrero 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Técnico Administrativo 13*

*Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico*

*Revisó: Jose Guillermo López – Coordinadora U.G.C Garrapatas*

*Archívese en: Expediente. 0773-039-002-007-2019.*

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0114 DE 2019 ( 06 de febrero )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD DE APERTURA DE VÍA, SE APERTURA INVESTIGACION AL SEÑOR MIGUEL BERNAL, ADMINISTRADOR DEL PREDIO RURAL DENOMIANDO LOS NARANJOS, UBICADO EN LA VEREDA LA SELVA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor MIGUEL BERNAL, Administrador del predio Los Naranjos, vereda La Selva, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividad de Apertura de Vía.

**PARÁGRAFO:** Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN en contra del señor al señor MIGUEL BERNAL, administrador del predio Los Naranjos, vereda La Selva, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas en violación a normas de protección ambiental de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen procedentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dentro de las cuales se ordenan las siguientes:

- Determinar las afectaciones ambientales en el área intervenida.
- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, por medio de las herramientas tecnológicas y en cotejo con el sistema de información del IGAC, identificar la ficha catastral del predio, con la finalidad de solicitar certificados de tradición de los predios donde se reportaron los hechos, a la oficina de atención al usuario de la CVC o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Llamar a rendir testimonio o declaración, a testigos, personas afectadas y a personas que tengan conocimiento de los hechos.
- Vincular de ser el caso, a personas naturales o jurídicas que sean necesarias relacionarlas dentro de la apertura de investigación.
- Las demás que sean necesarias, pertinentes y conducentes.

**PARAGRAFO SERGUNDO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte, la comunicación y notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase copia de la presente resolución al presunto infractor.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los 06 días de febrero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Técnico Administrativo 13*

*Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico*

*Revisó: Jose Guillermo López –Coordinadora U.G.C Garrapatas*

*Archívese en: Expediente. 0773-039-005-008-2019*

### RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 0124- 2019

(12 de febrero 2019)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DE TERRENOS Y TALA DE ARBOLES EN 20 HECTAREAS, EN LOS PREDIOS LA LUISA Y LA MARIANA, AL SEÑOR LUIS MARIANO PALACIO OLAYA, PROPIETARIO DE LOS PRECITADOS PREDIOS, UBICADOS EN LA VEREDA LA CEDALÍA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer al señor Luis Mariano Palacio Bedoya, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de corte de adecuación de terrenos, en los predios denominados La Luisa y La Mariana, ubicados en la vereda La Cedalia, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se hace saber que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009)

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el artículo segundo del presente Acto Administrativo, procede únicamente el Recurso de Reposición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago a los doce (12) días del mes de febrero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Técnico Administrativo 13*

*Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico*

*Revisó: Sandra Patricia Izasa Duque-Coordinadora UGC Catarina-Chancos-Cañaveral.*

*Archívese en Expediente. 0772-039-002-011-2019*

## ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

### FEBRERO

#### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 04 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### CONSIDERANDO

Que la señora María Nubia Durango Montoya, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.156.058 expedida en Ansermanuevo, en calidad de copropietaria y autorizada del predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda El Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 704442018 presentado en fecha 26/09/2018, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso Agropecuario, del precitado Predio.

Que el día 25 de octubre de 2018, se generó Auto de Inicio de Trámite, el cual en su artículo segundo determino la tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la cual debía ser cancelada por parte de la señora María Nubia Durango Montoya, en calidad de copropietaria del predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda El Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, la suma de, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) Mcte.

Que el día 13 de noviembre de 2018 se remitió oficio de liquidación y cobro, junto con la factura de venta No. 89239376, con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un mes, sin que la solicitante cancela la precitada factura o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No 0772-010-002-124-2018 de fecha 04 de octubre de 2018, a nombre de señora María Nubia Durango Montoya, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.156.058 expedida en Ansermanuevo, relacionada una concesión de aguas superficiales en el predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda El Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora María Nubia Durango Montoya identificada con cedula de ciudadanía No. 29.156.058 expedida en Ansermanuevo, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en Exp: No. 0772-010-002-124-2018

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 01 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que el señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago (Valle); obrando en su propio nombre, y en calidad de Copropietario del predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento Albán el día 16 de julio de 2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Adecuación y entresaca de árboles de sombrío y realce (poda) de los restantes.

Que agotado el procedimiento administrativo de rigor conducente al otorgamiento del permiso, el día 01 de noviembre de 2018, ésta dirección territorial profirió la Resolución 0770 No 0773 – 0773 de 2018, debidamente motivada, que en la parte resolutive se ordenó

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una autorización a favor del señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago, Valle del Cauca, con domicilio en Manzana C, Casa 29 Urbanización El Diamante, obrando en su propio nombre, y en calidad de Copropietario del predio "El Paraíso", ubicado en el Corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe labores de entresaca de árboles de sombrío y realce (poda) de los restantes, árboles que hacen parte del sombrío de los lotes cultivados con café en el predio El paraíso" y el cual será renovado mediante el soqueo del cultivo de café, árboles de la especie forestal Café, Guamo e Higuerón, cubicados en un volumen de treientos sesenta y dos metros cúbicos (362 M<sup>3</sup>), para un total de 1675 bultos.

Que la mencionada resolución le fue notificada personalmente al señor Ferney Augusto Duque Arroyave el día 07 de noviembre de 2018, en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte.

Que el artículo 247 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de ley deberán interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que en fecha noviembre 07 de 2018, y dentro del término legal, se recibió y radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, un escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto contra la Resolución 0770 No 0773 – 0773 de 2018.

Que el día 23 de noviembre del 2018, El Director Territorial De La Dirección Ambiental Regional Norte, profirió auto admisorio del recurso de reposición y en subsidio apelación.

Que el día 24 de diciembre del 2018, el profesional especializado adscrito a esta dirección territorial, emitió concepto técnico, tendiente a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Que el día 24 de diciembre del 2018, El Director Territorial De La Dirección Ambiental Regional Norte, requirió al señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago (Valle) para que en el término de un mes allegara información complementaria, tendiente a resolver el recurso.

Que el día 16 de enero del 2019, el señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841, allego oficio con radicado de entrada No. 46022019, donde desiste del recurso presentado.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud con radicado de entrada No. 46022019 de fecha enero 16 del 2019, presentada por el señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago (Valle), relacionada con un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución 0770 No 0773 – 0773 de noviembre 01 de 2018.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago (Valle).

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

284

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – profesional especializado – apoyo jurídico.

Exp: No. 0773-004-014-100-2018

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 04 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que el señor John Jairo Saldaña Suta, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.011.195 de Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietario, a través de su autorizado, el señor Wilson Saldaña Suta, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.001.316, mediante radicado con número de entrada 939682018, de fecha 18/12/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, en el predio rural denominado Avícola Las Granjas, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que el día 19 de diciembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de tramites de la precitada solicitud.

Que el numeral segundo del precitado Auto estableció el pago del servicio de evaluación en la suma de un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.263.553.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

Que mediante oficio con radicado de salida 0771-939682018 de fecha 19 de diciembre de 2018, ésta Dirección Territorial remitió una copia del auto de inicio de trámite y la factura de venta No. 89240654 al señor John Jairo Saldaña Suta, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.011.195 de Cartago Valle del Cauca, para que procediera al pago de la tarifa del servicio de evaluación.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que el solicitante realice el pago o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No 0771-010-002-151-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, a nombre del señor John Jairo Saldaña Suta, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.011.195 de Cartago Valle del Cauca, relacionado con una solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio rural denominado Avícola Las Granjas, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor John Jairo Saldaña Suta, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.011.195 de Cartago Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

285

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria – profesional especializado – apoyo jurídico.

Exp: No. 0771-010-002-151-2018

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 04 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que el señor Helio Fabio Triana Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.205.754 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio denominado el silencio, ubicado en Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 753722018 de fecha 12/10/2018, presento solicitud de concesión de aguas superficiales para el precitado predio.

Que mediante oficio con radicado de salida 0771-753722018 de fecha 19 de noviembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, requirió documentación complementaria para cumplir los requisitos mínimos para darle trámite a la solicitud.

Que el día 20 de noviembre de 2018, el señor Helio Fabio Triana Diaz, mediante radicado No. 856742018, solicito prorroga del requerimiento hecho mediante oficio con radicado de salida No. 0771-753722018 de fecha 19 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 0771-753722018 de fecha 30 de noviembre de 2018, se le otorgo una prórroga de un (1) mes, para que allegara la documentación requerida.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que el solicitante allegue la documentación solicitada o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud con radicado de entrada No. 753722018 de fecha octubre 12 del 2018, presentada por el señor Helio Fabio Triana Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.205.754 expedida en Cartago, Valle

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, relacionada con la solicitud de una concesión de aguas superficiales en el predio denominado El Silencio, ubicado en Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor Helio Fabio Triana Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.205.754 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – profesional especializado – apoyo jurídico.

Exp: No. 0771-017-001-753722018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de enero del 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Edmilvia Jiménez Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.268 expedida en Filandia, departamento del Quindío, obrando como propietario del predio rural denominado **Lagos Natymoly**, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 24/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Edmilvia Jiménez Delgado presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 72542019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de la señora Edmilvia Jiménez Delgado.
- Certificado de tradición número 375-75189 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No 139, otorgada en la notaria única del municipio de Ulloa Valle del Cauca.
- Certificado de paz y salvo, alcaldía de Ulloa, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora la señora Edmilvia Jiménez Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.268 expedida en Filandia, departamento del Quindío, obrando como propietario del predio rural denominado **Lagos Natymoly**, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 24/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Edmilvia Jiménez Delgado, obrando como propietaria del predio rural denominado Lagos Natymoly, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado Lagos Natymoly, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ulloa Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Edmilvia Jiménez Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.268 expedida en Filandia, departamento del Quindío

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-012-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 30 de enero de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **El Jardín**, ubicado en la vereda oriente, corregimiento de Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, mediante escrito No. 75042019 presentado en fecha 25/01/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0327 de mayo 15 de 2018, la cual otorgó una Autorización para adecuación de terrenos a favor del señor Juan Carlos Gómez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, en el predio rural denominado **El Jardín**, ubicado en la vereda oriente, corregimiento de Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0771-0327 de mayo 15 de 2018, con Radicado No. 75042019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **El Jardín**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, mediante escrito No. 75042019 presentado en fecha 25/01/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0327 de mayo 15 de 2018, la cual otorgó una Autorización para adecuación de terrenos a favor del señor Juan Carlos Gómez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, en el predio rural denominado **El Jardín**, ubicado en la vereda oriente, corregimiento de Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil ciento setenta y nueve Pesos (\$ 21.179.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Gomez Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.069 expedida en Cartago Valle del Cauca.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo-Técnico Administrativo grado 9.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-038-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 31 de enero de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **La Chiquita**, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 82802019, presentado en fecha 28/01/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el predio denominado **La Chiquita**, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 82802019.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía Edgar Castaño Agudelo.
- Pantallazo Vur con número de matrícula inmobiliaria No. 375-7126.
- Fotocopia escritura pública No. (2.294) expedida en la notaria primera del circulo notarial de Cartago.
- Certificado de uso de suelo.
- Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **La Chiquita**, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 82802019, presentado en fecha 28/01/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el predio denominado **La Chiquita**, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Edgar Castaño Agudelo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos diez mil veintitrés pesos (\$ 210.023.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo. Técnico Administrativo Grado 9.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-013-2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019  
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**FEBRERO**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0111 - DE 2019**

**(Febrero 05 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0773 DE NOVIEMBRE 01 DE 2018”.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero (1) y tercero (3) de la Resolución 0770 No. 0773- 0773 de noviembre 01 de 2018, por la cual se otorgó una autorización para adecuación de terrenos y entresaca de árboles de sombrío y realce (poda) de los restantes, a favor del señor Ferney Augusto Duque Arroyave, los cuales quedaran así:

"...**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago, Valle del Cauca, con domicilio en Manzana C, Casa 29 Urbanización El Diamante, obrando en su propio nombre, y en calidad de Copropietario del predio "**El Paraíso**", ubicado en el Corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe labores de entresaca de árboles de sombrío y realce (poda) de los restantes, árboles que hacen parte del sombrío de los lotes cultivados con café en el predio El paraíso" y el cual será renovado mediante el soqueo del cultivo de café, árboles de la especie forestal Café, Guamo e Higuérón, cubcados en un volumen de treientos sesenta y dos metros cúbicos (362 M<sup>3</sup>), para un total de 1675 bultos.

En el predio se identifican los siguientes lotes:

Lote No. 1: Tiene un área estimada de 0.49 Has, en una parcela de 10x10 se contaron 6 arbustos de café, los árboles de sombrío en este son escasos y no se amerita autorizar la erradicación. Para el café en ese lote se hace el siguiente cálculo:

CAP	25	cm
ALTURA TOTAL (hT)	1.6	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	294	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>0.01</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>1.64</b>	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>151.7</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>7.58</b>	Bultos

Lote No. 2: Tiene un área estimada de 1.63 Has, en una parcela de 10x10 se contaron 24 arbustos de café

CAP	26	cm
ALTURA TOTAL (hT)	1.7	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	3912	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>0.01</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>25.04</b>	m3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>2319.0</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>115.95</b>	Bultos

En este lote se consideraron para talar un árbol de guamo (CAP 1.5, altura 12m) y un higuérón (CAP 2.2, altura 15m), con el siguiente cálculo de volumen:

CAP	185	cm
ALTURA TOTAL (hT)	13.5	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	2	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>3.35</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>6.69</b>	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>619.7</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>30.98</b>	Bultos

Lote No. 3: Tiene un área estimada de 2.1 Has, en este los arbustos de café se encuentran a distancias de 2.4 y 3 metros, para un número estimado de arbustos de café por hectárea de 1.388 y 2.916 en 2.1 Has.

CAP	24	cm
ALTURA TOTAL (hT)	2	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	2916	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>0.01</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>18.71</b>	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>1732.8</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>86.64</b>	Bultos

En este lote el sombrío corresponde a arboles de guamo con distancias de siembra de 12x12 metros, para un estimado de 69 árboles por hectárea y se estima adecuado el aprovechamiento de 19 árboles por hectárea, para lo que se estima el siguiente volumen:

CAP	180	cm
ALTURA TOTAL (hT)	12	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	40	Árboles



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>2.82</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>112.62</b>	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>10428.7</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>521.43</b>	Bultos

Lote No. 4: Tiene un área de 1.31 Has, en este los arbustos de café se encuentran a distancias de 2.4 y 3 metros, para un número estimado de arbustos de café por hectárea de 1.385 y 1.814 en 1.31 Has.

CAP	30	cm
ALTURA TOTAL (hT)	1.6	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	1814	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>0.01</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>14.55</b>	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>1347.4</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>67.37</b>	Bultos

En este lote el sombrío corresponde a arboles de guamo con distancias de siembra de 10x10 metros, para un estimado de 100 árboles por hectárea y se estima adecuado el aprovechamiento de 50 árboles por hectárea, para un aprovechamiento de 65 árboles en 1.3 Has, para los que se estima el siguiente volumen:

CAP	160	cm
ALTURA TOTAL (hT)	10	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	65	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>1.85</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>120.50</b>	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>11158.2</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>557.91</b>	Bultos

Lote No. 5: Tiene un área de 0.53 Has, en este los arbustos de café se encuentran a distancias de 2.4 y 3 metros, para un número estimado de arbustos de café por hectárea de 1.385 y 734 en 0.53 Has.

CAP	30	cm
-----	----	----

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALTURA TOTAL (hT)	1.6	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	734	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>0.01</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>5.89</b>	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>545.2</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>27.26</b>	Bultos

En este lote el sombrío corresponde a arboles de guamo con distancias de siembra de 10x10 metros, para un estimado de 100 árboles por hectárea y se estima adecuado el aprovechamiento de 10 árboles por hectárea, para un aprovechamiento de árboles en 0.53 Has, para los que se estima el siguiente volumen:

CAP	160	cm
ALTURA TOTAL (hT)	10	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	10	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	<b>1.85</b>	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	<b>37.08</b>	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	<b>3433.3</b>	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	<b>171.67</b>	Bultos

Además se estima que se puede realizar una poda de realce de unos 100 árboles del sombrío que queda, para los cuales se estima el siguiente volumen:

**Volumen total de un árbol: 2.59 m3 / árbol**

**Descuento de la Copa y ramas del árbol (30%): 0.777 m3 / árbol**

**Realce de un árbol (25 %): 0.194 m3 / árbol**

**Realce para 100 árboles: 19.4 m3, equivalente a 1.795,53 kilogramos de carbón.**

En total los volúmenes a aprovechar son los siguientes:

Especies	Volumen (M3)	Peso (KG)	Bultos
Café	66	6096	304
Guamo	293	27125	1356
Higueron	3	310	15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	362	33531	1675
--	-----	-------	------

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso....”

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Ferney Augusto Duque Arroyave, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Los lotes se deben demarcar previamente y en ellos se debe tener en cuenta lo siguiente: Lote No. 1: No se autoriza la tala de árboles, solo el realce (poda) de los existentes. Lote No. 2: se autoriza la tala de un árbol de guamo y un higuérón. Lote No. 3: se autoriza el aprovechamiento de 40 árboles de guamo. Lote No. 4: se autoriza el aprovechamiento de 65 árboles de guamo. Lote No. 5: se autoriza el aprovechamiento de 10 árboles.
- El plazo para esta actividad será de doce (12) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Mantener la explotación agropecuaria del predio mediante el sistema agroforestal de café con su correspondiente sombrío.”
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la Autoridad Ambiental competente...”

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás obligaciones indicadas en la Resolución 0770 No. 0773-0773 del 1 de noviembre de 2018 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador – Atención Al Ciudadano.  
Revió: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

296

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-100-2018.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0112 - DE 2019**

(Febrero 06 de 2019)

**“POR LA CUAL APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771-599 DE NOVIEMBRE 29 DE 2012, DE LAS AGUAS QUE SE SIRVEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO SAN FRANCISCO DE ASIS II, UBICADA SOBRE LA VÍA CARTAGO - OBANDO BARRIO ZARAGOZA, PUNTO DE REFERENCIA KILÓMETRO 70+751, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771-599 de noviembre 29 de 2012, por el término de cinco (5) años, a favor de la sociedad Inversiones PCC SAS identificada con Nit: 900.852.314-8, para las aguas residuales que se sirven dentro del establecimiento denominado Estación de Servicio, San Francisco de Asís II, ubicado en el kilómetro 70+751, sobre la vía Cartago- Obando, Valle del Cauca.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:**

#### **PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD):**

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”
- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad, teniendo en cuenta que la EDS no posee lechos de secado y que dichos residuos se consideran peligrosos, se deberán conservar y tener a la mano los registros de mantenimiento del sistema de tratamiento durante al menos dos (2) años con el fin de permitir que la CVC haga el respectivo control y seguimiento del derecho ambiental y el adecuado manejo de residuos, dichos registros deberán contener como mínimo la información de fecha de mantenimiento, Personal o empresa a cargo (C.C o NIT), Firma o recibo (por el servicio).
- La EDS SAN FRANCISCO DE ASIS II deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) <sup>1</sup>	mg/L O <sub>2</sub>	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB <sub>5</sub> ) <sup>2</sup>	mg/L O <sub>2</sub>	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Esta caracterización a las que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la a CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados.

### OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD):

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas durante al menos 4 veces al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad, teniendo en cuenta que la EDS no posee lechos de secado y que dichos residuos se consideran peligrosos, se deberán conservar y tener a la mano los registros de mantenimiento del sistema de tratamiento durante al menos dos (2) años con el fin de permitir que la CVC haga el respectivo control y seguimiento del derecho ambiental y el adecuado manejo de residuos, dichos registros deberán contener como mínimo la información de fecha de mantenimiento, Personal o empresa a cargo (C.C o NIT), Firma o recibo (por el servicio).

### Caracterización de aguas residuales no domésticas Resolución 0631 de 2015 ACTIVIDAD HIDROCARBUROS VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	60,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00
Fenoles	mg/L	0,20

Caracterización de aguas residuales no domesticas Resolución 0631 de 2015  
ACTIVIDAD HIDROCARBUROS VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halógenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250,00
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,00
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	

Caracterización de aguas residuales no domésticas Resolución 0631 de 2015  
ACTIVIDAD HIDROCARBUROS VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	
Bario (Ba)	mg/L	
Cadmio (Cd)	mg/L	
Cinc (Zn)	mg/L	
Cobre (Cu)	mg/L	
Cromo (Cr)	mg/L	
Hierro (Fe)	mg/L	
Mercurio (Hg)	mg/L	
Níquel (Ni)	mg/L	
Plata (Ag)	mg/L	
Plomo (Pb)	mg/L	
Selenio (Se)	mg/L	
Vanadio (V)	mg/L	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color - Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Esta caracterización a las que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alicuotas máximo cada 30 minutos, la a CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA**, la sociedad Inversiones PCC SAS identificada con Nit: 900.852.314-8, propietarios del establecimiento denominado Estación de Servicio, San Francisco de Asís II, ubicado en el kilómetro 70+751, sobre la vía Cartago - Obando, Valle del Cauca, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

**ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL**, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad Inversiones PCC SAS identificada con Nit: 900.852.314-8, propietarios del establecimiento denominado Estación de Servicio, San Francisco de Asís II, ubicado en el kilómetro 70+751, sobre la vía Cartago - Obando, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, y la resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 – 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el primer mes de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** la sociedad Inversiones PCC SAS identificada con Nit: 900.852.314-8, propietarios del establecimiento denominado Estación de Servicio, San Francisco de Asís II, ubicado en el kilómetro 70+751, sobre la vía Cartago- Obando, Valle del Cauca, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** la sociedad Inversiones PCC SAS identificada con Nit: 900.852.314-8, propietarios del establecimiento denominado Estación de Servicio, San Francisco de Asís II, ubicado en el kilómetro 70+751, sobre la vía Cartago- Obando, Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** la sociedad Inversiones PCC SAS identificada con Nit: 900.852.314-8, propietarios del establecimiento denominado Estación de Servicio, San Francisco de Asís II, ubicado en el kilómetro 70+751, sobre la vía Cartago- Obando, Valle del Cauca, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en el número de cuenta, auxiliar de usuario y al código del predio que se sea asignado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los seis (6) días del mes de enero de 2019.

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco – Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-109-2012

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

### FEBRERO

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 15 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Fernando Alvarez Rodas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.580.212, de Santa Rosa Cabal, actuando como representante legal de la Institución Educativa El Placer, ubicada en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 14/11/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un aprovechamiento forestal doméstico en el precitado predio.

Que mediante oficio con radicado de salida 0772-838082018 de fecha 10 de diciembre de 2018, ésta Dirección Territorial solicito ajustar los costos de inversión y operación inicialmente presentados.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que el solicitante presente los costos de inversión y operación ajustados, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No 0772-004-013-146-2018, a nombre del señor Carlos Fernando Alvarez Rodas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.580.212, de Santa Rosa Cabal, Risaralda, actuando como representante legal de la Institución Educativa El Placer, ubicada en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionado con la solicitud de un aprovechamiento forestal doméstico en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor Carlos Fernando Alvarez Rodas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.580.212, de Santa Rosa Cabal, Risaralda.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria – Abogado – Atención al Ciudadano.

Exp: No. 0772-004-013-146-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que la sociedad B de S. S.A.S, identificada con el Nit 810.006.422-0, actuando en calidad de autorizada, a través de su representante legal el señor Jorge Eduardo Botero Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.479 expedida en la ciudad de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Manizales, departamento de Caldas, mediante escrito con número de radicado 115242019 de fecha 06/02/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas dentro del predio rural denominado **Arauca**, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad B de S. S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 115242019
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de los copropietarios a favor de la sociedad B de S. S.A.S, identificada con el Nit 810.006.422-0.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de todos los copropietarios.
- Informe del proyecto y construcción del sistema de captación en el rio Chanco, predio Arauca, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Certificado de existencia y representación legal, otorgada en la cámara de comercio de Manizales, caldas.
- Registro único tributario (RUT)
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-15600, otorgada en la oficina de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50218, otorgada en la oficina de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-12650, otorgada en la oficina de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del predio escala 1:1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad B de S. S.A.S, identificada con el Nit 810.006.422-0, actuando en calidad de autorizada, a través de su representante legal el señor Jorge Eduardo Botero Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.479 expedida en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, mediante escrito con número de radicado 115242019 de fecha 06/02/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas dentro del predio rural denominado **Arauca**, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad B de S. S.A.S, identificada con el Nit 810.006.422-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$841.085.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad B de S. S.A.S, identificada con el Nit 810.006.422-0.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0772-036-015-018-2019

### AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, a través de su representante legal, el señor Rubén Darío Vélez Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.008.021 expedida en Armenia, mediante escrito con radicado de entrada No. 534892018 presentado en fecha 25/07/2018, solicitó a esta a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales domesticas que se sirven dentro del predio rural denominado “**Tres Puertas**” ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Ulloa.

Que con la solicitud la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado de entrada No. 534892018
- Certificado de existencia y representación legal, de fecha junio 20 de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío.
- Certificado de tradición del predio número de matrícula inmobiliaria 375-72250 de junio 25 de 2018 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago
- Costos del proyecto objeto de la solicitud
- Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Fotocopia de la cédula del representante legal señor Rubén Darío Vélez Villegas
- Fotocopia de la escritura pública No 2240 de diciembre 30 de 2003 de la notaría única del círculo notarial del municipio de Quimbaya Quindío.
- Dos (2) planos sistema de diseños escala 1:500. Y sistema de tratamiento escala 1:30.
- Estudio Memorias de Cálculos de Diseños construcción sistema sépticos
- Documento Plan de Manejo Ambiental
- RUT sociedad Vélez y Vélez S.A.S

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

306

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de uso de suelo.

Que el día 14 de noviembre del 2018, el director de esta dirección territorial, mediante memorando 0771-534892018, solicitó al coordinador de la Unidad de gestión de cuenca La vieja Obando, que realizara la revisión técnica de la documentación aportada, toda vez que esta no era coherente y no había lugar a solicitar documentación al usuario, en concordancia con el procedimiento PT.0350.10 Permiso de Vertimientos V6.

Que el día 14 de febrero del 2019, el profesional especializado adscrito a la Unidad de Gestión de cuenca La Vieja Obando, manifiesta que la documentación responde a un error en el encabezado de la documentación aportada y que los documentos aportados se relacionan con el uso de aguas residuales domésticas.

Que el día 19 de febrero del 2019, esta Dirección Territorial mediante oficio con número de salida 0771-534892018, requirió a la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, para que aclarara la solicitud presentada.

Que el día 21 de febrero del 2019, la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, a través de su representante legal, presentó documentación aclarando la solicitud presentada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, a través de su representante legal, el señor Rubén Darío Vélez Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.008.021 expedida en Armenia, relacionada con el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para el predio rural denominado “Tres Puertas” ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Rubén Darío Vélez Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.008.021 expedida en Armenia, en calidad de representante legal de la sociedad Vélez y Vélez S.A.S,

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo - Sustanciador – Atención Al Ciudadano  
Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-130-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de febrero de 2019.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

307

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor Eusebio Rodríguez Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.383.423 expedida en Bogotá D.C, Cundinamarca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **La Holanda**, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 132072019 presentado en fecha 12/02/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de ocho (8) eucaliptos.

Que con la solicitud el señor Eusebio Rodríguez Acosta, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 132072019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Eusebio Rodríguez Acosta
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-58574 de la oficina de registro de instrumentos públicos der Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Escritura Pública No. 022 de la notaria Única del Círculo de Alcalá, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eusebio Rodríguez Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.383.423 expedida en Bogotá D.C, Cundinamarca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **La Holanda**, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 132072019 presentado en fecha 12/02/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de ocho (8) eucaliptos.

**PARAGRAFO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de esta dirección territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al Eusebio Rodríguez Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.383.423 expedida en Bogotá D.C, Cundinamarca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo- Técnico Administrativo Grado 9.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-020-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### FEBRERO

#### RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0117 DE 2019 (07 de febrero de 2019)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON POSIBLES VERTIMIENTOS, PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA, A LA SEÑORA LILIANA BUITRAGO SEPULVEDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 31.974.637 DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO MIRAFLORES, UBICADO EN LA VEREDA TRINCHERAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.974.637, una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades relacionadas con posibles vertimientos, producto de la actividad porcícola, dentro del predio rural denominado “Miraflores”, vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los siete (07) días del mes de febrero de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico administrativo*

*Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado - apoyo jurídico*

*Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo –Coordinador U.G.C La Vieja Obando*

*Expediente. 0771-039-004-010-2019*

## ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

### FEBRERO

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Alexander Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.673.217 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de coheredero y autorizado del predio rural denominado “**La América**”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 30 de enero de 2019, mediante radicado No. 89132019 presentado en fecha 30/01/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Alexander Naranjo Naranjo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 89132019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la sociedad Comquadalca S.A.S
- cedula de ciudadanía de los coherederos.
- Contrato de arrendamiento entre los coherederos, sobre el predio materia de la solicitud.
- Contrato de administración sobre el predio material de la solicitud a favor del señor Jhon Jairo Llano Ceron.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de los coherederos.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Jairo Llano Ceron.
- Certificado Ventanilla Única de Registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-18715.
- Registro civil de defunción de la señora Maria Benhur Naranjo de Naranjo.
- Registro civil de defunción del señor Jose Libardo Naranjo Varon.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Documento Plan de Aprovechamiento y Reposición forestal de guadua del predio La América, para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- 1 CD.PARF.
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alexander Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.673.217 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de coheredero y autorizado del predio rural denominado “La América”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca; relacionado con el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Alexander Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.673.217 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de coheredero y autorizado del predio rural denominado “La América”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alexander Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.673.217 expedida en Bogotá Cundinamarca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-014-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.825.163 expedida en Granda, departamento del Meta, actual propietario del predio rural denominado "**Toboso**", ubicado en la vereda Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 01/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I

Que con la solicitud el señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 102912019 de febrero 01 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-70975 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 010 otorgada en la notaría única de Alcalá, Valle del Cauca.
- Plano del predio a escala 1:2500

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.825.163 expedida en Granda, departamento del Meta, actual propietario del predio rural denominado "**Toboso**", ubicado en la vereda Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de la especie Guadua, Tipo I, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jesús Salvador Aristizabal Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.825.163 expedida en Granda, departamento del Meta.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo 9 - Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-015-2019

Cartago, 08 de febrero de 2019

### AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales conferida en la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás reglamentarias, y

### CONSIDERANDO:

Que la sociedad **Inversiones Bellavista S.A.S.**, identificada con el Nit No. 836.000.016-0 a través de su representante legal, el señor Rafael Payan Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.397, mediante escrito con radicado de entrada No. 298602017, de fecha 25/04/2017, radicó en debida forma una solicitud tendiente a obtener el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas; par el abasto de la planta de fabricación de materiales de arcillas para la construcción denominado **Ladrillera Bellavista**, ubicado sobre la carretera Cuchara Larga vía La Julia, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que agotado el procedimiento administrativo conducente al otorgamiento del permiso, el día 14 de enero de 2019, esta dirección territorial profirió la Resolución 0770 No 0771 -0026-2019, debidamente motivada, que en la parte resolutive se **NEGÓ** el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas de Uso Público, solicitada por la sociedad **Inversiones Bellavista S.A.S.**, identificada con el Nit No. 836.000.016-0 a través de su representante legal, el señor Rafael Payan Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.397, para el abasto de la planta de fabricación de materiales de arcillas para la construcción denominado **Ladrillera Bellavista**, ubicado sobre la carretera Cuchara Larga vía La Julia, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca

Que la mencionada Resolución le fue notificada personalmente a la señora Alba Lucia Franco Idagarra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.687 expedida en Cartago Valle del Cauca, actuando en calidad de subgerente de la sociedad **Inversiones Bellavista S.A.S.**, identificada con el Nit No. 836.000.016-0, el día 22 de enero del 2019.

Que el artículo 247 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de ley deberán interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha febrero 5 de 2019, y dentro del término legal, se recibió y radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, un escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución 0770 No 0771 -0026 del 14 de enero del 2019.

Que por haber sido presentado dentro del término legal y siendo legalmente procedente, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO: ADMITIR** el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0770 No 0771 -0026 del 14 de enero del 2019, que **NEGÓ** el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas de Uso Público, solicitada por la sociedad **Inversiones Bellavista S.A.S.**, identificada con el Nit No. 836.000.016-0 a través de su representante legal, el señor Rafael Payan Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.397, para el abasto de la planta de fabricación de materiales de arcillas para la construcción denominado **Ladrillera Bellavista**, ubicado sobre la carretera Cuchara Larga vía La Julia, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Trasládese el presente expediente a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que emita un concepto técnico tendiente a resolver el recurso de reposición y si lo considera necesario, realice una visita técnica al predio **Ladrillera Bellavista**, ubicado sobre la carretera Cuchara Larga vía La Julia, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

### CÚMPLASE.

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-001-003-2016

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de febrero del 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Gerardo Henao Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.619.089 expedida en La Unión, departamento del Valle del Cauca, obrando como tenedor del predio rural denominado **Alto Bonito**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 06/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Gerardo Henao Arias presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 112292019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-79987.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gerardo Henao Arias.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Marina Sepúlveda Acevedo.
- Contrato de arrendamiento sobre el predio materia de la solicitud.
- Escritura pública No. 2.952, otorgada en la notaría segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gerardo Henao Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.619.089 expedida en La Unión, departamento del Valle del Cauca, obrando como tenedor del predio rural denominado **Alto Bonito**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 06/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gerardo Henao Arias, obrando como tenedor del predio rural denominado **Alto Bonito**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Gerardo Henao Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.619.089 expedida en La Unión, departamento del Valle del Cauca.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

315

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-010-002-017-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Isabel Maria Orozco Rincón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.838 expedida en Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Manzanares**, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, a través de su apoderado el señor Jose Vicente Orozco Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.395.881, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 104382019, de fecha 04/02/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ubicado en el precitado predio.

Que con la solicitud la señora Isabel Maria Orozco Rincón, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Domestico, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 104382019 de fecha 04 de febrero de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Poder a favor del señor Jose Vicente Orozco Rincón.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Isabel Maria Orozco Rincón.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Vicente Orozco Rincón.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11706 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11613 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-5215 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Escritura Pública No. 1.746 del 06 de agosto de 2013, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Escritura Pública No. 5.313 del 12 de noviembre de 2003, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Plano del Predio a escala 1:2500.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Isabel Maria Orozco Rincón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.838 expedida en Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Manzanares**, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, presentó a través de su apoderado el señor Jose Vicente Orozco Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.395.881, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 104382019, de fecha 04/02/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ubicado en el precitado predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** FÍJESE un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijados dichos avisos, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Isabel Maria Orozco Rincón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.838 expedida en Cali, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastian Gaviria Franco- Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773 – 004 – 013 – 016 – 2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Cristóbal Raúl Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.505.878 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actual copropietario del predio urbano denominado "**Lote de terreno**", ubicado en la carrera 64 No 9-26, del barrio Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 115452019 presentado en fecha 06/02/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0647 de septiembre 05 de 2018, la cual otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Cristóbal Raúl Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.505.878 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en el predio denominado "**Lote de terreno**", ubicado en la carrera 64 No 9-26, del barrio Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0771-0647 de septiembre 05 de 2018, con Radicado No. 115452019

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

317



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Cristóbal Raúl Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.505.878 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actual copropietario del predio urbano denominado "**Lote de terreno**", ubicado en la carrera 64 No 9-26, del barrio Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 115452019 presentado en fecha 06/02/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0647 de septiembre 05 de 2018, la cual otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Cristóbal Raúl Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.505.878 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en el predio denominado "**Lote de terreno**", ubicado en la carrera 64 No 9-26, del barrio Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Cristóbal Raúl Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.505.878 expedida en Pereira, departamento de Risaralda.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo-Técnico Administrativo grado 9.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-093-2018

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 12 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que la señora Maria Victoria Triana Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.614 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, como propietaria del predio rural denominado Villa Juandy, ubicado en la vereda Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 08/10/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 21 de noviembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de tramites de la precitada solicitud.

Que el numeral segundo del precitado Auto estableció el pago del servicio de evaluación en la suma de ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$841.085.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

Que mediante oficio con radicado de salida 0772-736842018 de fecha 22 de noviembre de 2018, ésta Dirección Territorial remitió una copia del auto de inicio de trámite y la factura de venta No. 89239898 a la señora Maria Victoria Triana Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.614 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que procediera al pago de la tarifa del servicio de evaluación.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que la solicitante realice el pago o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No 0772-010-002-142-2018, a nombre de la señora Maria Victoria Triana Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.614 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionado con una solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio rural denominado Villa Juandy, ubicado en la vereda Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora Maria Victoria Triana Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.614 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria – Abogado – Atención al Ciudadano.

Exp: No. 0772-010-002-142-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 08/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

319

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, ubicado en el precitado predio, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-609 del 12 de diciembre del 2012.

Que con la solicitud el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 121392019 de febrero 08 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios del predio
- Autorización para adelantar tramites a favor del señor Jorge Octavio Ortiz Torres
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-2639 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca
- Fotocopia de la escritura pública No.632 de diciembre 11 de 1997, otorgada en la notaría única de Filandia, Quindío.
- Mapa del predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, ubicado en el precitado predio, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-609 del 12 de diciembre del 2012.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-003-143-2012

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 14 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Gladys Prada Vergas, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.253.354 de Ibagué Tolima, en calidad de propietaria del predio rural denominado Villa Laura, Ubicado en la Vereda Crestagallo, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 8532019, de fecha 03/01/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Traspaso de una concesión de aguas superficiales otorgada en el precitado predio, mediante Resolución 0770 No. 0771-0234 del 19 de junio del 2015, a favor del señor Ulber Torres Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.467.265.

Que con la solicitud la señora Gladys Prada Vergas, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita con radicado de entrada No. 8532019.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-65742.
- Escritura publica No. 1952, otorgada en la notaría primera del círculo de Cartago Valle del Cauca.

Que el párrafo segundo del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771-0234 de junio 19 de 2015, estableció que la CVC, no tramitaría ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

Que revisado el estado de la concesión otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771-0234 de junio 19 de 2015, se encontró que la concesión presentaba saldos a favor de esta Corporación por concepto de pago del servicio de seguimiento anual.

Que el día 28 de enero del 2019, se remitió oficio con radicado de salida No. 0771-8532019, remitiendo el cobro por el servicio de seguimiento anual, adeudado.

Que el día 13 de febrero, la señora Gladys Prada Vergas, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.253.354 de Ibagué Tolima, realizó el pago de los saldos a favor de esta Corporación por concepto de pago del servicio de seguimiento anual.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gladys Prada Vergas, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.253.354 de Ibagué Tolima, en calidad de propietaria del predio rural denominado Villa Laura, Ubicado en la Vereda Crestagallo, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que mediante radicado con número de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entrada 8532019, de fecha 03/01/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Traspaso de una concesión de aguas superficiales otorgada en el precitado predio, mediante Resolución 0770 No. 0771-0234 del 19 de junio del 2015, a favor del señor Ulber Torres Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.467.265.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gladys Prada Vergas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil ciento setenta y nueve pesos (\$ 21.179.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; y el artículo 9 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, Ubicado en la Vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Gladys Prada Vergas, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.253.354 de Ibagué Tolima.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-028-2015.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de febrero de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, ubicado en Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a través de su representante legal, la señora Johanna Marcela Urrego Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.935.082, solicitó en fecha 08/02/2019, Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 122572019.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Johanna Marcela Urrego Gomez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Liliana Gomez.
- Fotocopia escritura pública No. 2.656 otorgada en la notaría primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Contrato de arrendamiento del predio objeto de la solicitud.
- Poder especial a favor de la señora Johanna Marcela Urrego Gomez.
- Certificado uso de suelo.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-30884
- Registro único tributario (RUT)
- Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá DC.
- Plano del predio a escala 1:1.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, en calidad de tenedores del predio denominado Saquingo II, ubicado en Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a través de su representante legal, la señora Johanna Marcela Urrego Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.935.082, solicitó en fecha 08/02/2019, Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón ciento treinta y dos mil setecientos cuatro pesos (\$1.132.704.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca y de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Kure Medical Solutions S.A.S, identificada con Nit 901163653-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-019-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

**FEBRERO**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0119 - DE 2019**

**(Febrero 11 de 2019)**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Adenago De Jesús Gallego Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.310.322 expedida en Medellín, Antioquia obrando en calidad de propietario del predio denominado "**El Paraíso**" ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento un (1) árbol de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), un árbol de la especie Pino Araucaria (*Araucaria araucana*), y dos (2) árboles de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), cubcados en un volumen de cinco punto dos (5.2 m<sup>3</sup>) de madera aserrada para ser utilizada en labores domésticas dentro del predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Localización puntos de referencia Coordenadas Geográficas: Coordenadas Geográficas: 4°45'39.79" N 76°03'27.77" O

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a las cuales se les dará uso doméstico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Adenago De Jesús Gallego Correa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 12 árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a aprovechar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y calificado.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los once (11) días de mes de febrero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp No. 0773-004-013-145-2018

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

325

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0118 - DE 2019

(Febrero 11 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO PALERMO, UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR RIGOBERTO LOPEZ HENAO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100 No. 0100-0095 de febrero 19 de 2013 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales para abasto agropecuario del predio rural denominado **Palermo**, ubicado en la vereda El Diamante, del corregimiento de Albán en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, propiedad del señor Rigoberto López Henao, identificado con cédula de ciudadanía No.16.209.287 expedida en Cartago en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/seg) equivalente al 40% del caudal promedio del nacimiento denominado “Palermo”, aforado en 0.030 L/seg en el sitio de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y COORDENADAS DE LA FUENTE:

- **Captación:** La captación está ubicada dentro del predio Palermo, en las coordenadas geográficas 4°47'43.8" Latitud Norte y 76°08'35.3" Longitud Oeste. El tipo de captación corresponde a una toma sumergida, fabricada en tubo de PVC corrugado, con una malla en el extremo para evitar el ingreso de hojarasca. El diámetro aproximado del tubo es de cero punto un (0.1) m.
- **Tanque desarenador:** El sistema de abastecimiento cuenta con un tanque desarenador, con medidas aproximadas de un (1) m de ancho por un (1) metro de largo por un (1) m de profundidad, fabricado en concreto. La parte superior del tanque está cubierta por un plástico que evita el ingreso de hojarasca.
- **Red de distribución:** Tubos de plástico con diferentes diámetros comprenden la red de distribución. El tramo inicial de la red posee un diámetro de una (1) pulgada; mientras que el segundo cuenta con un diámetro de un cuarto (1/4) de pulgada; y, finalmente, el tercer tramo tiene un diámetro de media (1/2) pulgada. Por otro lado, se debe mencionar que a longitud total de la red de distribución es de aproximadamente trecientos (300) m.
- **Tanque de almacenamiento:** Tanque en ladrillo y cemento, con medidas aproximadas de uno punto dos (1.2) m de ancho por un punto dos (1.2) m de largo por un punto (1.2) m de profundidad, con una capacidad de almacenamiento de uno punto setenta y dos (1.72) m³. La parte superior del tanque está cubierta por una teja de zinc.

**Coordenadas:** 4°47'43.8" Latitud Norte, 76°08'35.3" Longitud Oeste.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso agropecuario así:

El caudal requerido para la actividad agrícola del predio Los Guadales es:

### Datos de demanda

Número de individuos	30 cabezas de ganado
Demanda per-cápita	30 L/día
Período de captación	24 horas = 86.400 segundos
Consumo total de agua (sin pérdidas)	0.01 L/s
Consumo total de agua (con pérdidas del 20%)	0.012 L/s

**Caudal a otorgar = CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/seg)**

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/seg) equivalente al 40% del caudal promedio del nacimiento denominado “Palermo”, aforado en 0.030 L/seg en el sitio de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatás.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Rigoberto López Henao, identificado con cédula de ciudadanía No.16.209.287 expedida en Cartago, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** El señor Rigoberto López Henao, identificado con cédula de ciudadanía No.16.209.287 expedida en Cartago, Deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y capacitación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y económica en el lugar, la forma y para el objeto previsto y definido en la Resolución.
- Aceptar las revisión o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo encuentra las condiciones que se tengan para un prorroga.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso Agropecuario que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte del señor Rigoberto López Henao, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/seg) equivalente al 40% del caudal promedio del nacimiento denominado “Palermo”, aforado en 0.030 L/seg en el sitio de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatás, en consideración con lo establecido en la lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación, al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico operativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002- 031-2013

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0121 - DE 2019

(Febrero 11 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO MEJIA VELASQUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “Sincelejo”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área de siete punto ochenta y cuatro hectáreas (7,84 Ha) y un área afectiva de tres punto cinco hectáreas (3,5 Has) distribuidos en ocho (8) rodales, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Diego Mejía Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.283 expedida en Armenia Quindío, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “Sincelejo”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de trescientos cuarenta y nueve metros cúbicos (349 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a tres mil cuatrocientas noventa (3.490) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Localización puntos de referencia Coordenadas Geográficas:  
04°37'28.39"N y 75°51'10.56"O

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Diego Mejía Velásquez, deberá cancelar la suma de seiscientos diecisiete mil setecientos treinta pesos (\$ 617.730.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de trescientos cuarenta y nueve metros cúbicos (349 M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de mil setecientos setenta pesos (\$1.770.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Diego Mejía Velásquez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 349 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

329



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **2581 guadas/ha en el estrato 1, y 2185 guadas/ha en el estrato 2** de las cuales, por lo menos el **30%** deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 105 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 210 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Elmer Antonio Patiño Marín, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los once (11) días de mes de febrero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Operativo 9  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 - 004 - 002 - 152 - 2018

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0120 - DE 2019

(Febrero 11 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0231 DE ABRIL 4 DE 2018, A FAVOR DE LA SEÑORA SALIMA AMIR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO;** CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0771- 0231 del 4 de abril de 2018, a favor de la señora Salima Amir, identificada con la cédula de extranjería temporal No. 520550 de Francia, en calidad de propietaria, del predio rural denominado Amor, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de término de siete (7) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, con una entresaca selectiva de catorce punto siete metros cúbicos (14,7 M<sup>3</sup>), de guadua que corresponden a ciento cuarenta y siete (147) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos dentro del precitado predio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 N° 0771- 0231 del 4 de abril de 2018, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los once (11) días de mes de febrero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Operativo 9  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp 0771-004-013-017-2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 122- DE 2019**

(Febrero 11 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DENTRO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ALCALÁ 34,5 KV, UBICADA EN LA VEREDA HIGUERON, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 800249860-1”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución MADS 0631 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** por el término de cinco (05) años el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que se sirven en la subestación eléctrica denominada Alcalá 34,5 KV, ubicada en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, propiedad de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, en sus siglas EPSA identificada con Nit 800249860-1, en su momento representada legalmente por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, o quien haga sus veces; con un caudal del vertimiento de aguas doméstica generadas por el personal operativo aproximado de tres (3) personas para un caudal a tratar cero punto cero cero trecientos cuarenta y siete litros por segundo ( $Q=0,00347$  l/s; Carga DBO5= 0,18 Kg/d; Carga SST= 0,135 Kg/d), el cual es intermitente y discontinuo, debido al periodo de tiempo entre las visitas del personal operativo de EPSA SA ESP que allí permanece.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domesticas estará compuesto por:

Aguas Residuales Domesticas	
Componente	Observación
Pretratamiento: Trampa de grasas	Se realiza la revisión de los cálculos para el dimensionamiento de las estructuras propuestas, de las cuales se puede concluir que son

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tratamiento primario: Tanque Séptico	acordes a los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento básico RAS, igualmente se detallan adecuadamente en los planos anexos.
Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	
Pulimento y disposición – Pozo de absorción	El pozo de infiltración, es una unidad de disposición y vertimiento de agua residual, de acuerdo con la tasa de infiltración y percolación obtenida en campo fue de 78 l/m <sup>2</sup> *d, se obtuvo un área requerida para esta unidad de 3,8 m <sup>2</sup> y para lo cual se adoptó un área de 5,30 m <sup>2</sup> ; esta información se obtuvo de la memoria técnica de diseño del sistema.
Características del vertimiento y Caudal	Q=0,00347 l/s; Carga DBO <sub>5</sub> = 0,18 Kg/d; Carga SST= 0,135 Kg/d), el cual es intermitente y discontinuo, debido al periodo de tiempo entre las visitas del personal operativo de EPSA SA ESP.

Y estará conformado así:

- Inodoro – 1 und
- Lavamanos - 1 und
- Lava traperos – 1 und

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Punto del vertimiento se localiza en las coordenadas O: 75°47'34,47" N: 4°40'41,24".

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones para el sistema de tratamiento de aguas residuales domestica (ARD):

### AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

- ✓ Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- ✓ El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones
- ✓ Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- ✓ Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- ✓ La Empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. en sus siglas EPSA, deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) <sup>5</sup>	mg/L O <sub>2</sub>	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

- ✓ Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- ✓ Esta caracterización a las que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la a CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO: : PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL,** el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, en sus siglas EPSA, representada legalmente por el señor Gustavo Velandía Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, y la Resolución 0100 No 0700 – 0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, en sus siglas EPSA, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, en sus siglas EPSA, a través de su representante legal, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con antelación a su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, en sus siglas EPSA, a través de su representante legal, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en el número de cuenta, auxiliar de usuario y al código del predio que se sea asignado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de febrero de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Operativo 9  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-139-2018

ACUERDO AC No. 04 DE 2019  
(25 de febrero)

“Por medio del cual se eligen los Representantes de los Alcaldes Municipales del Departamento del Valle del Cauca al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC”

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en el artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 18 del Acuerdo AC No. 03 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que en la reunión ordinaria de Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, celebrada en fecha 25 de febrero de 2019, previamente convocada para tal fin, se reunieron los Representantes de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de elegir a los dos (2) representantes de los Alcaldes al Consejo Directivo de la CVC, en los términos de la Ley 99/93, el Decreto 1768/94, el Decreto 1275 de 1994 y los estatutos de esta Corporación, contenidos en el Acuerdo AC No. 03 del 26 de marzo de 2010.

Que realizada la votación por parte de los integrantes de la Asamblea Corporativa, mediante voto secreto y aplicando el sistema de cuociente electoral, obtuvieron la mayor votación, los doctores HENRY DEVIA PRADO y JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO, Alcaldes de los municipios de Pradera y Alcalá, respectivamente, según consta en el acta de la Asamblea Corporativa, documento que forma parte del presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Elegir como Representantes de los Alcaldes del Departamento del Valle del Cauca al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el período 2019-2020, a los siguientes funcionarios: Alcalde del municipio de Pradera, doctor HENRY DEVIA PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.311.330 de Palmira y el Alcalde del municipio de Alcalá, doctor JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.773 de Alcalá.

ARTICULO SEGUNDO: El período de los Alcaldes elegidos es de un año, contado a partir de la sesión del Consejo Directivo siguiente a la fecha de su elección.

ARTICULO TERCERO: Los señores Alcaldes deberán tomar posesión del cargo ante el Presidente de la Asamblea Corporativa y en el ejercicio de sus funciones no solo actuarán en representación de su municipio o región sino consultando el interés de todo el territorio de jurisdicción de la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acuerdo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y en el boletín de actos administrativos.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE  
Presidente

MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ  
Secretaria

### RESOLUCIÓN 0770 No 0773- 0105 DE 2019 ( 01 de febrero de 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE QUEMA DE POTREROS, RASTROJOS QUE OSCILAN ENTRE (1) UN METRO Y (2) DOS METROS Y ÁRBOLES CARACTERÍSTICOS DE LOS BOSQUES SECOS TROPICALES; SE APERTURA INVESTIGACIÓN CONTRA EL SEÑOR REINEL OCAMPO, PROPIETARIO DEL PREDIO RURAL LAS PAVAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que La Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974 establece que es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 62 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.12, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, establece la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Igualmente el Artículo 2.2.5.1.3.14, del Decreto mencionado anteriormente establece la prohibición de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que el artículo octavo de la Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, sobre la prevención de incendios forestales Reiteró la prohibición de realizar quemas abiertas en áreas rurales (Quema de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroche de terrenos, fogatas o cualquier forma de quema)

Que al expedirse la Ley 99 de 1993 de diciembre 22, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma.

Que en el artículo 12 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, definió que el objeto de las medidas preventivas es:

*“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

El día 23 de enero de 2019 funcionarios de la DAR NORTE – CVC se desplazaron al predio rural “Las Pavas”, ubicado en la vereda Maracaibo, municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, con el propósito de suspender una actividad de quema y recopilar información para la elaboración del presente informe

El día 24 de enero de 2019 funcionarios de la DAR NORTE – CVC se desplazaron nuevamente al predio para estimar el área total afectada como consecuencia de las quemas iniciadas el día 23 de enero de 2019.

Durante la visita se encontró al señor Carlos Herrera, encargado del predio, efectuando la quema de potreros. El área afectada por esta quema abarca un área aproximada de 25 ha, donde la vegetación predominante corresponde a pastos, rastrojos con alturas que oscilan entre uno (1) y dos (2) m de altura, y árboles característicos de los bosques secos tropicales en sucesión.

En diálogos con funcionarios de la CVC, el señor Carlos Herrera se comprometió a suspender inmediatamente la actividad de quema, así como informarle al propietario del predio acerca de lo sucedido; no obstante, cabe resaltar que él se negó a firmar el acta por medio de la cual se solicitó la suspensión inmediata de la actividad.

La actividad de quema que se estaba efectuando en el predio Las Pavas, según el señor Carlos Herrera, responde a las directrices fijadas por el señor Reinel Ocampo (propietario del predio).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la **Tabla 1** se presenta información de los posibles impactos ambientales derivados de la actividad de quema en el predio rural “Las Pavas”.

Tabla 1. Impactos ambientales asociados a quemas

Recurso afectado	Impactos	Causas	Magnitud	Manejo
Suelo	Alteración de las propiedades físico-químicas del suelo (Pérdida de nutrientes)	Quemas	Media	Suspensión de quemas actuales y futuras
	Desaparición de microorganismo benéficos (fijadores de nitrógeno, descomponedores,, entre otros)	Quemas	Alta	Suspensión de quemas actuales y futuras
	Incremento de áreas expuestas a procesos erosivos	Quemas	Media-baja	Suspensión de quemas actuales y futuras
Flora	Pérdida de cobertura vegetal	Quemas	Alta	Suspensión de quemas actuales y futuras
Fauna	Pérdida o desplazamiento de especies faunísticas	Quemas	baja	Suspensión de quemas actuales y futuras

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas el día 31 de enero de 2019 dirigió el memorando 0773-92922019, a través del cual solicitó proyectar medida preventiva de suspensión de actividades y auto de apertura de investigación contra el señor REINEL OCAMPO, por informe del 23 de enero de 2019, en el que se reporta una quema de pastos y rastrojos en el predio Las Pavas, ubicado en la vereda Maracaibo, municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en claridad de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer al señor **REINEL OCAMPO**, en calidad de propietario del predio rural Las Pavas, ubicado en la vereda Maracaibo, municipio de Argelia, Valle del Cauca, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de quema de potreros, rastrojos que oscilan entre (1) un metro y (2) dos metros y árboles característicos de los bosques secos tropicales en el precitado predio rural.

**PARÁGRAFO:** Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio

de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO:** ABRIR investigación a al señor **REINEL OCAMPO**, en calidad de propietario del predio rural Las Pavas, ubicado en la vereda Maracaibo, municipio de Argelia, Valle del Cauca, por actividades relacionadas con quema de potreros, rastrojos de 1 un metro a dos y árboles característicos de los bosques tropicales secos tropicales en el precitado predio rural.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen procedentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dentro de las cuales se ordenan las siguientes:

- Determinar las afectaciones ambientales generadas en el área intervenida.
- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas Norte, por medio de las herramientas tecnológicas y en cotejo con el sistema de información del IGAC, identificar la ficha catastral del predio, con la finalidad de solicitar certificados de tradición de los predios donde se reportaron los hechos, a la oficina de atención al usuario de la CVC o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Llamar a rendir testimonio o declaración, a testigos, personas afectadas y a personas que tengan conocimiento de los hechos.
- Vincular de ser el caso, a personas naturales o jurídicas que sean necesarias relacionarlas dentro de la apertura de investigación.
- Las demás que sean necesarias, pertinentes y conducentes.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá al profesional de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Norte y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago,

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo –Técnico Administrativo  
Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado - apoyo jurídico  
Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo - Profesional Especializado - Coordinador U.G.C Garrapatas.

Archívese en: Expediente: 0773-039-005-006-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO identificado con cedula ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del COLEGIO JEFFERSON con NIT 890.303.004-1, mediante escrito No. 190022018 presentado en fecha 07/03/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto de la obra de captación de aguas superficiales de la fuente del Rio Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Copia de la resolución concesión de aguas superficiales CVC
3. Certificado de existencia y representación legal entidad sin ánimo de lucro
4. Copia del certificado de tradición del predio 370-118785
5. Certificado de uso del suelo
6. Copia de la escritura pública
7. Diseño de sistema de captación y bombeo de agua para abastecimiento del Colegio
8. Cotización del sistema de Bombeo
9. Relación de costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO identificado con cedula ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, obrando como Representante Legal del COLEGIO JEFFERSON con NIT 890.303.004-1 y con domicilio en Cali, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el proyecto de la obra de captación de aguas superficiales de la fuente del Rio Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el COLEGIO JEFFERSON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.263.553.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, obrando como Representante Legal del COLEGIO JEFFERSON.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0711-010-002-014-2010 aguas superficiales y Ocupación de Cauce*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., julio 23 de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) OMAR ZAMBRANO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua -Valle, y domicilio en el KM 38 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando como apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.712 expedida en Cali – Valle, propietaria del predio FINCA PENIEL ubicado en el corregimiento de Triana zona Rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 452392018 presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un proyecto pecuario denominado “MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES , CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA ”, en el predio FINCA PENIEL , en el KM 39 sector de Katanga , jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- Poder Especial otorgado por la señora Alba Nancy Zambrano
- Croquis de localización
- Aval del concejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) OMAR ZAMBRANO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua -Valle, y domicilio en el KM 39 sector de Katanga Distrito de Buenaventura, obrando como apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.712 expedida en Cali – Valle, propietaria del predio FINCA PENIEL ubicado en el corregimiento de Katanga zona Rural del

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Distrito de Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico para la realización de un proyecto pecuario de peces ornamentales denominado “Mejorar las unidades productivas de 20 acuicultores; con el objeto de mejorar los ingresos de las familias ubicadas en el Distrito de Buenaventura”, el cual será realizado en el predio FINCA PENIEL , en el KM 39 sector de Katanga , jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OMAR ZAMBRANO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua -Valle, y domicilio en el KM 39 sector de Katanga Distrito de Buenaventura, obrando como apoderado de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.712 expedida en Cali – Valle, propietaria del predio FINCA PENIEL , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir al señor OMAR ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No 6.248.746 expedida en Dagua- Valle, la presentación de la siguiente documentación:

- Aval del concejo comunitario que certifique que la señora ALBA NANCY ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.832.712 expedida en Cali – Valle, es poseedora del predio.
- Fotocopia de cedula de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin – Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor OMAR ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No 6.248.746 expedida en Dagua- Valle, y domicilio en el KM 39 sector de Katanga Distrito de Buenaventura , obrando como apoderado del de la señora ALBA NANCY ZAMBRANO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Ing. Hector de Jesus Medina – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-041-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), mediante escrito No. 861052018 presentado en fecha 21/11/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO PLAN PARCIAL CACHIPAY**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-699187 y 370-912289, ubicado en la zona de expansión Cali - Jamundí, Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Certificado del uso del suelo.
- Poder especial de la Constructora Jaramillo Mora S.A. otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Certificado de Cámara y Comercio de la Constructora Jaramillo Mora S.A.
- Formulario de Registro Único Tributario de la Constructora Jaramillo Mora S.A.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A
- Certificado de Cámara y Comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
- Formulario de Registro Único Tributario de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Fotocopia de cedula del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA.
- Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-699187 y 370-912289.
- Fotocopia escritura Pública No. 0547 del 22 de febrero de 2018, Notaria Cuarta del Circulo de Cali.
- Certificación de Fiduciaria Bogotá, donde se certifica la calidad de Fideicomitente Jaramillo Mora S.A.
- Certificación de Alianza Fiduciaria S.A. donde se certifica la calidad de Fideicomitente Jaramillo Mora S.A.
- Fotocopia escritura Pública No. 2419 del 24 de octubre de 2014, Notaria Segunda del Circulo de Cali.
- Fotocopia Decreto 4112.010.20.0365 de 2017, por la cual se adopta el Plan Parcial Cachipay, ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali - Jamundí.
- Certificación de la situación actual de la entidad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
- Certificación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, donde se certifica que la sociedad Jaramillo Mora S.A., ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE, dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CACHIPAY JM.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ANDREA ISABEL AGUIRRE SARRIA, representante de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
- Presupuesto y cantidades de obra
- Planos del proyecto.
- Inventario forestal y respectivo plano.
- Autorización fiduciaria Bogotá a Jaramillo Mora S.A. de fecha 16 de enero de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), tendiente al **Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO PLAN PARCIAL CACHIPAY**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-699187 y 370-912289, ubicado en la zona de expansión Cali - Jamundí, Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$871.518,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SÉXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó. Abogado Especializado. Ruth Molano Muñoz. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0712-036-004-230-2018. Aprovechamiento Forestal.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO JARAMILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.236.705 expedida en Palmira, y con domicilio en la Calle 44N No. 4N – 133 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 427472018 presentado en fecha 07/06/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la realineación de las quebradas que atraviesan nuestro **plan Parcial Cachipay**, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Certificados de tradición No. 370-912289
3. Copia de cámara de comercio de Cali
4. Diseños de obra proyecto Cachipay
5. Decreto No.4112.010.20.0365 de 2017 “por el cual se adopta el plan parcial de desarrollo urbano Cachipay”
6. Planos
7. Relación de costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO JARAMILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.236.705 expedida en Palmira, y con domicilio en la Calle 44N No. 4N – 133 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A con NIT No. 800.094.968-9, y con domicilio en la Calle 44N No. 4N – 133 Cali, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** para la realineación de las quebradas que atraviesan nuestro **plan Parcial Cachipay**, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad JARAMILLO MORA S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.708.900.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO JARAMILLO, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abog. Andrés Gallego – Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-004-126-2018- Ocupación de Cauce*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 05 de marzo de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander y con domicilio en KM 39 Vía Buenaventura/ Loboguerrero, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre mediante escrito No. 185392019 presentado en fecha 28/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un (1) predio denominado como: LAVADERO LOS VELEÑOS, ubicado en el Km 39 vía Buenaventura/ Loboguerrero, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia de registro de constitución junta directiva del consejo comunitario
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia de certificado de tradición de título colectivo
- Copia de resoluciones de titulación colectiva del consejo comunitario de la comunidad negra de la parte alta y media del rio Dagua
- Información sobre fuente de captación, conducción, derivación y actividades del establecimiento comercial
- Plano de localización de la fuente de captación y de estructuras del lavadero de vehículos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

VERSIÓN: 03

COD: FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander y con domicilio en KM 39 Vía Buenaventura / Loboguerrero, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional- DAR PACIFICO OESTE, para Concesión Aguas Superficiales para para un (1) predio denominado como: LAVADERO LOS VELEÑOS, ubicado en el Km 39 vía Buenaventura/ Loboguerrero, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, obrando en su propio nombre.

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0753-010-002-001-2019

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Distrito de Buenaventura, 27 de febrero de 2019

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

348

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO,

Que debido al concepto técnico del día 25 de noviembre de 2015, realizado por profesional de la DAR Pacífico Oeste a la Empresa MADERAS EL MICAY LTDA ubicada en la carrera 47 B Calle 6 Sur Barrio Olímpico del Distrito de Buenaventura, representada legalmente por el señor HOLMES ALBERTO MONTES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12796974 expedida en Olaya Herrera (Nariño), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0262 de 2006 (noviembre 30) y con expediente No. 0751-045-002-016-2006, se verificó de acuerdo a la revisión técnico jurídica que se otorgó un Registro como comercializadora de productos forestales a la Empresa MADERAS MICAY LTDA.

De conformidad con el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2015 realizado por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional DAR Pacífico Oeste, en las conclusiones reza lo siguiente: "De acuerdo con la documentación contenida en el expediente y el informe más reciente de seguimiento, se debe proceder mediante acto administrativo con el cierre y archivo del expediente por abandono de las actividades económicas propias de una empresa maderera".

Debido a lo anterior se procede al cierre y archivo del expediente.

### DISPONE:

**ARTICULO UNICO:** Ordenar el archivo del expediente No. 0751-045-002-016-2006 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

### CÚMPLASE,

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M. – Sustanciador Contratista DARPO

Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-045-002-016-2006

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

### CONSIDERANDO

Que la señora **BLANCA NELLY BOLAÑOS MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía 31.891.377 expedida en Cali, y con domicilio Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 386712018 presentado en fecha 23/05/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio "PARAJE RINCON LOS CAMBULOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-14596, ubicado en Corregimiento la Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del certificado de tradición No.370-14596
3. Copia de la escritura Pública
4. Copia de la cedula de ciudadanía BLANCA NELLY BOLAÑOS MARTINEZ
5. Formato de costos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **BLANCA NELLY BOLAÑOS MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía 31.891.377 expedida en Cali, y con domicilio Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio "PARAJE RINCON LOS CAMBULOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-14596, ubicado en Corregimiento la Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **BLANCA NELLY BOLAÑOS MARTINEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vives -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **BLANCA NELLY BOLAÑOS MARTINEZ**, obrando en nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abog. Andrés Gallego - Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. -Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0713-010-002-111-2018- aguas superficiales*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**, identificada con NIT No. 805.013.171-8, mediante escrito No. 150142017 presentado en fecha 22/02/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI, la cual se llevará a cabo en la zona de Expansión Corredor Cali – Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicadas entre las Calles 25 y 42 con Carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Solicitud por escrito.
- Documentación Legal de existencia y representación legal – Decretos y Posesiones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Planos y estudios técnicos.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición 370-59938.
- Autorización del propietario del predio donde se va ejecutar la obra.
- Certificado de existencia de Alianza Fiduciaria.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal de Alianza Fiduciaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**, identificada con NIT No. 805.013.171-8, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI, la cual se llevará a cabo en la zona de Expansión Corredor Cali – Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicadas entre las Calles 25 y 42 con Carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0712-036-015-104-2017.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 05 de marzo de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander y con domicilio en KM 39 Vía Buenaventura/ Loboguerrero, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre mediante escrito No. 185392019 presentado en fecha 28/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un (1) predio denominado como: LAVADERO LOS VELEÑOS, ubicado en el Km 39 vía Buenaventura/ Loboguerrero, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia de registro de constitución junta directiva del consejo comunitario
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia de certificado de tradición de título colectivo
- Copia de resoluciones de titulación colectiva del consejo comunitario de la comunidad negra de la parte alta y media del río Dagua
- Información sobre fuente de captación, conducción, derivación y actividades del establecimiento comercial
- Plano de localización de la fuente de captación y de estructuras del lavadero de vehículos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander y con domicilio en KM 39 Vía Buenaventura / Loboguerrero, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional- DAR PACIFICO OESTE, para Concesión Aguas Superficiales para un (1) predio denominado como: LAVADERO LOS VELEÑOS, ubicado en el Km 39 vía Buenaventura/ Loboguerrero, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, obrando en su propio nombre.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0753-010-002-001-2019

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Distrito de Buenaventura, 27 de febrero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO,

Que debido al concepto técnico del día 25 de noviembre de 2015, realizado por profesional de la DAR Pacífico Oeste a la Empresa MADERAS EL MICAY LTDA ubicada en la carrera 47 B Calle 6 Sur Barrio Olímpico del Distrito de Buenaventura, representada legalmente por el señor HOLMES ALBERTO MONTES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12796974 expedida en Olaya Herrera (Nariño), registrada ante esta Dirección mediante la Resolución No. CVC-DARPO 0262 de 2006 (noviembre 30) y con expediente No. 0751-045-002-016-2006, se verificó de acuerdo a la revisión técnica jurídica que se otorgó un Registro como comercializadora de productos forestales a la Empresa MADERAS MICAY LTDA.

De conformidad con el concepto técnico de fecha 25 de noviembre de 2015 realizado por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional DAR Pacifico Oeste, en las conclusiones reza lo siguiente: "De acuerdo con la documentación contenida en el expediente y el informe más reciente de seguimiento, se debe proceder mediante acto administrativo con el cierre y archivo del expediente por abandono de las actividades económicas propias de una empresa maderera".

Debido a lo anterior se procede al cierre y archivo del expediente.

#### DISPONE:

**ARTICULO UNICO:** Ordenar el archivo del expediente No. 0751-045-002-016-2006 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**CÚMPLASE,**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M. – Sustanciador Contratista DARPO

Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

354

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0751-045-002-016-2006

Página 355 de 367

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0754-0135-2019 (FEBRERO 25)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL COMERCIALIZADORA EL PAPAYO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO

Mediante comunicación radicada el día 19 de noviembre del año 2018, el señor Oliver Mina en calidad de administrador de la comercializadora El Papayo, Rio Yurumangui, ubicada en la comunidad El Papayo solicita, a la Corporación, autorización para Registro de Empresa y Libro de Operaciones Forestales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto ley 2811 de 1974.

Mediante oficio 0750-851792018 del 21 de noviembre del 2018, se realiza el requerimiento de documentación faltante por parte de la Corporación, para continuar con el trámite de Derecho Ambiental.

La información faltante fue presentada el día 30 de noviembre de 2018, por parte de la representante legal de la comercializadora El Papayo, Jisela Angulo Aramburo, para dar continuidad al trámite.

En continuidad, mediante auto de iniciación del trámite del 7 de diciembre de 2018, se admite la respectiva solicitud para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de Registro de Empresa y Libro de Operaciones Forestales por parte de la comercializadora El Papayo.

Mediante oficio 0750-851792018 del 11 de enero del 2019, se comunica al usuario, de la visita técnica que realizará funcionario idóneo para darle continuidad al trámite de registro forestal.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplida la exigencia de publicación del Auto de Inicio de Trámite, se practicó el 23 de enero de 2019, visita ocular al lugar objeto de solicitud, establecimiento de comercio comercializadora EL PAPAYO, con NIT 901123230-4 y domicilio en la vereda El Papayo del río Yurumangui, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del

Cauca, con el fin de dar continuidad al derecho ambiental registro de empresa y libro de operaciones.

El día 10 de febrero de 2019 se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

**Descripción de la Situación:** Para el trámite del registro de empresa y libro de operaciones de la Comercializadora El Papayo, se presentó toda la documentación concerniente a dar inicio al derecho ambiental.

**Objeción:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento del derecho ambiental de registro de empresa y libro de operaciones forestales.

**Características técnicas:** El área de la empresa tiene un área aproximada de 200 m<sup>2</sup>, su distribución es; **área de maquinaria** la cual consta de: maquinaria principal de 20 pulgadas de diámetro, un motor, una sierra principal para la elaboración de palo de escobas, winche para subir la madera hasta el sitio de transformación, poleas y bandas, además una sierra recortadora; **área de almacén:** donde se depositarán los productos transformados, cuenta con un área aproximada de 120 m<sup>2</sup>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En el momento de la visita no se encontró productos forestales disponibles para realizar algún tipo de transformación, ya que "Comercializadora El Papayo" actualmente no se encuentra operando por encontrarse en trámite de registro de empresa y libro de operaciones.*

### **Normatividad**

- Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el "Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente"
- Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo No.18 de Junio de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC"
- Ley 1909 del 14 de septiembre de 2017, por la cual se establece el salvoconducto único en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

**Conclusiones:** De acuerdo a la visita técnica realizada el día 23 de enero del 2019, por parte de los funcionarios de la corporación a la comercializadora El Papayo, en la comunidad El Papayo, Rio Yurumanguí del Distrito de Buenaventura, donde se verificó las instalaciones de aserrío, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de registro de empresa y libro de operaciones.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- Permitir a los funcionarios competentes de la corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes anuales de actividades a la corporación, de conformidad con el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 o cuando esta entidad lo estime necesario y así lo requiera.
- Llevar debidamente el Libro de Operaciones forestales consignando en este la información requerida según lo ordenado en el decreto 1791 de 1996.
- Efectuar revisiones periódicas y mantenimiento preventivo a la maquinaria, y a los elementos de la misma que puedan ocasionar daños, así como los dispositivos de seguridad y control; y de esta manera realizar de manera óptima la transformación de la materia prima.
- Realizar la adecuada disposición de los subproductos originados de la transformación de la materia prima.
- Presentar a la corporación al inicio de operaciones de transformación la información pertinente a la disposición final de los residuos líquidos (aceites e hidrocarburos)

**Recomendaciones:** Efectuar una visita de seguimiento y verificación semestral o cuando se considere pertinente, para constar el cumplimiento de los requerimientos u obligaciones ambientales...". (Hasta aquí el concepto técnico)

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que por error involuntario, que en nada invalida lo actuado, se señala a la ley 1909 de 2017 en el concepto técnico, cuando en verdad se quiso hacer referencia a la Resolución 1909 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el capítulo XIII del acuerdo CD 018 del 16 de junio de 1998, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez, condiciones para su funcionamiento.

Que dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales, el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se debe llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;  
E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;  
F) Nombre del proveedor y comprador;  
G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.  
Que así mismo el párrafo de éste artículo, establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.  
Que el artículo 2.2.1.1.11.4, del mentado decreto, trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:  
A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;  
B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;  
C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;  
D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;  
E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;  
Que así mismo el artículo 2.2.1.1.11.5, usupra, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.  
Que, por lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 10 de febrero de 2019

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar la empresa comercializadora de productos forestales “COMERCIALIZADORA EL PAPAYO” y su libro de operaciones comerciales, la cual se encuentra ubicada en la comunidad El Papayo Río Yurumanguí, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.186.565 expedida en Cali.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.186.565 expedida en Cali, representante legal del establecimiento comercial COMERCIALIZADORA EL PAPAYO con NIT 901123230-4 y domicilio en la Comunidad el papayo Río Yurumanguí, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
2. Permitir a los funcionarios competentes de la corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
3. Presentar informes anuales de actividades a la corporación, de conformidad con el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 o cuando esta entidad lo estime necesario y así lo requiera.
4. Llevar debidamente el Libro de Operaciones forestales consignando en este la información requerida según lo ordenado en el decreto 1791 de 1996.
5. Efectuar revisiones periódicas y mantenimiento preventivo a la maquinaria, y a los elementos de la misma que puedan ocasionar daños, así como los dispositivos de seguridad y control; y de esta manera realizar de manera óptima la transformación de la materia prima.
6. Realizar la adecuada disposición de los subproductos originados de la transformación de la materia prima.
7. Presentar a la corporación al inicio de operaciones de transformación la información pertinente a la disposición final de los residuos líquidos (aceites e hidrocarburos)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual, por parte del beneficiario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual actualiza, para el año 2017, la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionese a los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste para que adelanten las visitas periódicas al establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA EL PAPAYO con NIT 901123230-4 y domicilio en la Comunidad el papayo Rio Yurumanguí, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca para verificar lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta resolución con los datos pertinentes al registro, en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora JISELA ANGULO ARAMBURRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.186.565 expedida en Cali, representante legal del establecimiento comercial COMERCIALIZADORA EL PAPAYO con NIT 901123230-4 y domicilio en la Comunidad el papayo Rio Yurumanguí, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### ORIGINAL FIRMADA

**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: : Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

358

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0754-045-002-055-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con NIT No. 805.007.957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **UNION TEMPORAL NORMANDÍA COLPATRIA** identificada con NIT No. 900.899.534-1, representada legalmente por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No. 601982018 presentado en fecha 21/08/2018, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO URBANISTICO BONANZA HOGARES FELICES**, en un lote de terreno localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-959944, 370-959941, de la calle 8A tramo 1 y carrera 42 sur tramo 3, barrio Girasoles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Documento de constitución de la Unión Temporal Colpatría.
- Copia de cédula de ciudadanía Cristian Huertas, representante legal de la unión temporal.
- Copia del RUT de la Unión Temporal.
- Autorización para adelantar trámites ante CVC.
- Copia de cédula de ciudadanía Raúl Arias.
- Copia de Cámara y Comercio de Raúl Arias Consultores.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de los certificados de matrículas inmobiliarias 370-959944, 370-959941.
- Poder especial de Alianza Fiduciaria a Unión Temporal Normandía – Colpatría.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal Alianza Fiduciaria.
- Certificado de existencia y representación legal Alianza Fiduciaria.
- Fotocopia del representante legal de Unión Temporal Normandía – Colpatría.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con NIT No. 805.007.957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **UNION TEMPORAL NORMANDÍA COLPATRIA** identificada con NIT No. 900.899.534-1, representada legalmente por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Bogotá D.C., tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO URBANISTICO BONANZA HOGARES FELICES**, en un lote de terreno localizado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-959944, 370-959941, de la calle 8A tramo 1 y carrera 42 sur tramo 3, barrio Girasoles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **UNION TEMPORAL NORMANDÍA COLPATRIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SÉXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RAUL ARIAS TORRES, obrando en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **UNION TEMPORAL NORMANDÍA COLPATRIA** o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.  
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-015-178-2018. Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.*

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0730-0129 DE 2019**  
**(febrero 25 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-001296-2018 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2018”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante las Leyes 99 de 1993, el Decreto–Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC mediante la Resolución 0730 No.0732-001296-2018 del 28 de septiembre de 2018, otorgó concesión de aguas superficiales de uso público para riego, a la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A. con Nit 890302567-1, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres, y domicilio en la carrera 1 No. 24-56 Oficina 707 del Distrito de Santiago de Cali, con el fin de abastecer el predio Valparaíso ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 28.50% (130,0 l/s) del caudal, sitio de captación Latitud 4°16'25,37"Norte; Longitud 76°05'37,892"Oeste a una ASNM X de 982 metros, aguas que provienen de la derivación 2, acequia Canal Nacional del río Bugalagrande.

Que la Resolución 0730 No.0732-001296-2018 del 28 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente a la persona autorizada en fecha 16 de octubre de 2018, y por parte del representante legal en fecha 26 de octubre de 2018, interpone los recursos de Reposición y subsidio el de Apelación, argumentando la necesidad que tienen de una concesión de aguas superficiales en cantidad de 200 l/s., equivalente al 47.95% del caudal que llega al sitio de captación, sustentado en los siguientes hechos:

**“PRIMERO:** Mediante Resolución No.000277 del 28 de agosto de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC resolvió conceder la cantidad de 200 L/seg, para abastecimiento del predio denominado Valparaíso, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en cantidad equivalente al 47.95% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, canal Nacional del río Bugalagrande.

En consecuencia, el predio Valparaíso del Ingenio Riopaila S.A. queda con una asignación así:

En la cantidad equivalente al 59.88% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, Canal Nacional del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 130,0 L/seg.

En la cantidad equivalente al 11,4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-12, acequia Valparaíso, del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 30,0 L/seg.

**SEGUNDO:** El día 06 de junio de 2018, la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., presentó solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para renovación de Concesión de aguas superficiales de la Resolución No.000277 del 28 de agosto de 2006 bajo radicado No.423782018.

**TERCERO:** Mediante Resolución No.0730 001296 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC otorgó “una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A....”

**CUARTO:** En la renovación que se realizó mediante Resolución No.0730 001296 de 2018, no se tuvo en cuenta la totalidad de agua asignada en la Resolución 000277 del 28 de agosto de 2006, siendo esta de 360 L/seg para abastecimiento del predio Valparaíso, identificándose que en la Resolución No.0730 01296 de 2018, no se asignó la cantidad de 200 L/seg. de la derivación 2 Canal Nacional del Río Bugalagrande, así como tampoco los 30,0 L/seg de la subderivación 2-12 Acequia Valparaíso del Río Bugalagrande para abastecimiento del predio denominado Valparaíso.

**QUINTO:** Técnicamente, al no otorgarse el caudal asignado en la solicitud de renovación de la Resolución No.000277 del 28 de agosto de 2006, la Hacienda Valparaíso se afectaría con un déficit de 151 has. por ciclo de riego, realizándose un promedio de 4.5 riegos pro ciclo agronómico del cultivo, lo que representa un área dejada de regar anual de 679.5 has.

[Cuadro – BALANCE DE AGUAS ASIGNACIÓN DE 130 lps]

De ser otorgada la asignación acorde a la solicitud de renovación, se afectaría con un déficit 9,3 has. por ciclo de riego, realizándose un promedio de 4.5 riego por ciclo agronómico del cultivo, lo que representa un área dejada de regar anual de 41.85 has.

[Cuadro – BALANCE DE AGUAS ASIGNACIÓN DE 360 lps]

**SEXTO:** En la solicitud presentada se anexaron dos (2) certificados de tradición correspondientes a las matriculas inmobiliarias No.384-105879 predio Valparaíso y 384-105887 predio El Limón, los cuales también se presentaron en la solicitud de traspaso parcial de la concesión del año 2006, los cuales se benefician de la asignación otorgada mediante Resolución 000277 del 28 de agosto de 2006.”

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, admite los recursos de Reposición y subsidio el de apelación por auto del 26 de octubre de 2018, y posteriormente resuelve el recurso de Reposición por medio de la Resolución 0730 No.0732-001531 de diciembre 20 de 2018, confirmando en todas sus partes la resolución inicial. Una vez notificada ésta resolución al interesado, la Dirección Ambiental Regional remite el expediente a la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando 0732-671302018 de enero 3 de 2019, con el fin de que se surta el recurso de Apelación, concedido en el artículo tercero del acto administrativo.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, el Director General es competente para conocer y resolver el presente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recurso, y le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica la sustanciación del mismo, para el cual se relacionan los hechos y las pruebas en que soportará su decisión.

### 1. RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

1. La sociedad Riopaila Agrícola S.A., a través del radicado 423782018 de junio 6 de 2018, presenta solicitud renovación de concesión de aguas superficiales para uso de riego, cultivo de caña de azúcar, con sus anexos.
2. El 18 de junio de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte expidió el Auto de Iniciación de Trámite – Concesión de Aguas Superficiales, el cual le fue comunicado al representante legal de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., mediante oficio 0732-423782018 de la misma fecha del auto; se fija tarifa por servicio de evaluación de derecho ambiental de conformidad a la Ley 633 de 2000; el solicitante allegó constancia de pago, realizado el 26 de julio de 2018 y por oficio de agosto 2 de 2018, se le comunica la fecha de la práctica de visita ocular al predio, la cual se llevó a cabo el 28 de agosto de 2018, fijándose los avisos correspondientes en sede de la CVC en el municipio de Tuluá y en la alcaldía del Municipio de Zarzal por el término que ordena la ley.
3. La Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, apoyada en el informe de visita que suscribieron para la fecha programada funcionarios adscritos a la misma dirección, emite el concepto técnico de fecha 5 de septiembre de 2018, en el cual realiza la siguiente recomendación:

**“Recomendaciones:** Autorizar una nueva concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A, identificada con el NIT. 890.302.567-1, para el abastecimiento del predio denominado “VALPARISO, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-105879, ubicado en el corregimiento Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 28,50% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Bugalagrande, derivación 2, acequia Canal Nacional, estimándose este porcentaje en la cantidad de 130.0 L/Seg. (CIENTO TREINTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)”.

4. Con fundamento en el concepto técnico citado en el inciso anterior, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el 28 de septiembre de 2018, emite la Resolución 0730 No.0732-001296, “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público” a favor de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., para el abastecimiento del predio Valparaíso, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 28.50% del caudal que llega al sitio de captación de aguas que provienen de la derivación 2, acequia Canal Nacional del río Bugalagrande; estimándose dicho porcentaje en cantidad de 130 l/s. y se imponen unas obligaciones; la resolución es notificada de forma personal a la sociedad solicitante, a través de apoderado el 16 de octubre de 2018, y es recurrida en Reposición y subsidio de Apelación por el Representante Legal Suplente, según radicado número 794882018 del 26 de octubre de 2018.
5. Admitidos los recursos de Reposición y subsidiario el de Apelación contra la decisión tomada en la Resolución 0730 No.0732-001296 de 2018; un funcionario diferente a quien suscribió el concepto que dio origen a la resolución atacada, con fecha de noviembre 23 de 2018 expide un nuevo Concepto Técnico frente al escrito de los recursos, en que expone las características técnicas y sus conclusiones, de la siguiente forma:

**“Características Técnicas:** A continuación, se describen las características técnicas del sitio, teniendo en cuenta la información entregada por el peticionario y de acuerdo a la revisión en terreno.

- El expediente No. 0732-010-002-073-2018, corresponde a una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales; no es una renovación o prórroga de la Resolución No. 000277 del 28 de agosto de 2006, teniendo en cuenta que ésta perdió su vigencia y el peticionario no realizó la petición de prórroga en el tiempo que estipula la Norma.
- Los documentos presentados por el peticionario, presentó Certificado de Tradición No.384-105879, que corresponde al LOTE 2 VALPARAISO, LOTE Nro. 2-3, con un área de 248 has 8896 metros cuadrados. Certificado de tradición Nro. 384-105887, que corresponde al predio EL LIMÓN, LOTE No.3, con un área de 47 has 4930 metros cuadrados.
- En visita ocular de fecha 28 de agosto de 2018, se verificó en campo que el predio identificado con Certificado de Tradición No. 384-105879 LOTE 2 VALPARAISO, LOTE Nro. 2-3, corresponde al predio objeto de la petición.
- El predio visitado, identificado en el “GeoPortal IGAC”, como “LOS TABLONES”, no reposa en el expediente el Certificado de Tradición. Por lo tanto, para la concesión de aguas del predio VALPARAISO – MORILLO, se otorgó la concesión de aguas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

superficiales, según la revisión de la reglamentación del río Bugalagrande, en donde se tiene identificada el área de riesgo que corresponde a 216,70 hectáreas de 248,89 hectáreas.

- Para calcular la demanda de agua requerida para el predio VALPARAISO – MORILLO, se tiene en cuenta dos factores: Módulo de riego y Área de riesgo. El Módulo de riego corresponde a 0,6 litros por hectárea, y el área de riesgo del predio VALPARAISO corresponde a 216,70 hectáreas. Por lo tanto el caudal requerido para el predio VALPARAISO- MORILLO ES: Módulo de riego POR Área de riego → 0,6 l/seg X 216,7 Has = 130 litros/segundo.  
(...)

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto se ratifica lo establecido en el Artículo primero de la Resolución 0730 No.0732-001296 de fecha 28 de septiembre de 2018...”

5. La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, teniendo en cuenta el anterior concepto, el 20 de diciembre de 2018 expide la Resolución 0730 No.0732-001531-2018 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras disposiciones”, confirmando en todas sus partes la resolución inicial, y enviando el expediente a la Dirección General con el fin de que se surta el Recurso de Apelación; la resolución que resuelve el recurso de reposición es notificada personalmente el 28 de diciembre de 2018.
6. Una vez el expediente es remitido a la Dirección General, ésta con el fin de resolver el recurso de Apelación, siguiendo los parámetros del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, sobre el trámite de los recursos y pruebas, habiendo analizado el expediente y el escrito presentado por el recurrente, encuentra que existen argumentos técnicos sobre los cuales considera necesario se pronuncie otra área de la Corporación, por lo que expide el 16 de enero de 2019, el auto que decreta una prueba, consistente en un concepto técnico en que la Dirección Técnica Ambiental una vez realice el estudio y valoración de cada uno de los argumentos y criterios técnicos, como procedimentales a que se refiere el apelante en su escrito, determinar la viabilidad de acoger o no dichas pretensiones. El auto es comunicado al recurrente por oficio 0110-671302018 de enero 16 de 2019.
7. La Dirección Técnica Ambiental, en atención al auto de decreto de pruebas, envía el 4 de febrero de 2019, el concepto técnico, en el cual se llama a las siguientes conclusiones y presenta unas recomendaciones, así:

### “Conclusiones

El valor total, original, de la concesión de aguas, por un valor de 360 litros por segundo fue fragmentado para la atención de dos áreas, desprendidas del predio original, denominado Valparaíso, tal como lo señala la resolución No.0277 de 2006. De esta manera, la concesión quedó distribuida así:

1. Para el predio Valparaíso de sociedad RIOPAILA INDUSTRIAL S.A, la cantidad de 200 litros por segundo.
2. Para el predio Valparaíso de sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A, la cantidad total de 160 litros por segundo.

Se concluye, sobre este aspecto, que la concesión que se está actualizando corresponde al predio Valparaíso de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA, cuyo representante, señor Gustavo Barona, realizó la respectiva solicitud, adjuntando el certificado de tradición que indica un área aproximada de 249 hectáreas, para el predio Valparaíso, de propiedad de esta sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, al aplicar el módulo de entrega o distribución determinado en 0.6 l/s-ha. al área efectiva de riego, estimada en 216.7 hectáreas 8 de un total de 249 hectáreas), en el predio Valparaíso, se obtiene un caudal de demanda total de 130 l/s (ciento treinta litros por segundo)

Sobre el predio El Limón, se observa que este no hizo parte del área considerada en las concesiones anteriores, relacionadas en el ítem de antecedentes, descrito en este concepto. Por lo tanto, no existe, para este predio, una concesión por actualizar, mediante el trámite pretendido por el solicitante. Adicionalmente, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, manifiesta inconsistencias en la información, una vez consultada la base de datos del Instituto Agustín Codazzi – IGAC. Por tales razones, el predio El Limón no fue tenido en cuenta en la evaluación de la demanda de agua; y, en consecuencia, tampoco se considera para ser atendido en el referido trámite, objeto de la reclamación.

### Recomendaciones

Confirmar lo dispuesto por la resolución 0730 No. 0732-001296 de 2018, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público; y, en consecuencia, lo resuelto en la resolución 0730 No. 0732-001531 de 2018, del recurso de reposición, en el sentido de actualizar la concesión de aguas para el predio Valparaíso, de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA, por un caudal total de 130 litros por segundo. ...”



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expuestos los hechos y analizados los antecedentes y las pruebas allegadas, esta Dirección presenta las siguientes consideraciones:

### 2. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Debemos comenzar por precisar, que de conformidad al Acuerdo CD N° 072 de octubre 27 de 2016, “*Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias*”; acuerdo que corresponde a un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, en donde el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, acordó entre otros aspectos, en su artículo 12, como funciones de la Dirección Técnica Ambiental, entre otras, las siguientes:

“**ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL.** Son funciones de la Dirección Técnica Ambiental, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás instancias pertinentes en los temas relacionados con el conocimiento ambiental territorial.
2. Atender las estrategias y lineamientos de las Políticas de orden nacional en materia ambiental en el marco de sus competencias como lo son **la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH**; la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la Política Nacional de Calidad del Aire, la Política Nacional de Gestión del Riesgo y cambio climático, la Política Nacional Forestal, PGO, la Política de Producción y Consumo Sostenible, la Política de Gestión Ambiental Urbana, la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos peligrosos, la Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos, la Política Nacional de Gestión Integral del Suelo, entre otras.
3. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional, ...
4. Liderar y coordinar la formulación de los instrumentos de planificación o control y manejo ambiental que debe adoptar la Corporación en el marco de sus competencia, entre otros: El plan de manejo ambiental de microcuencas y acuíferos, reglamentación del uso de las aguas, reglamentación de vertimientos y plan de ordenación forestal.
5. Adelantar el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.
6. Realizar muestreo, la medición, la caracterización, monitoreo y análisis de información en cuencas hidrográficas y la consolidación de información en las bases de datos corporativa.
7. Administrar el sistema de información ambiental y...8. ... 9. ...
8. Establecer las bases técnicas para el ordenamiento y manejo ambiental de las cuencas hídricas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.
9. Adelantar el proceso de declaratoria de áreas protegidas...18. ... 19 ...
10. **26. Emitir conceptos técnicos relacionados con la competencia de la dependencia.**
11. 27. Generar directrices y propuesta...28. ... 29. ... 30. ... 31. ... 32. ... 33. ...”

La Dirección Técnica Ambiental, a través de los profesionales adscritos al Grupo de Recursos Hídricos, y de conformidad al auto de decreto de pruebas de enero 16 de 2019, tuvo a su cargo pronunciarse sobre los argumentos del recurso subsidiario de apelación interpuesto por la sociedad Riopaila Agrícola S.A.; dentro de la solicitud presentado por la sociedad citada, agotado el trámite respectivo, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte resolvió otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, según Resolución 0730 No.0732-001296 de septiembre 28 de 2018, que concedía el uso de 130 l/s, para abastecimiento del predio Valparaíso, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, cantidad equivalente al 28.50% del caudal que llega al sitio de captación, derivación 2 de la acequia Canal Nacional del río Bugalagrande; ésta decisión fue confirmada por la misma Dirección Territorial, en Resolución 0730 No.0732-001531 de diciembre 20 de 2018.

En concepto técnico emitido el 4 de febrero de 2019, la Dirección Técnica Ambiental, expone las razones por las cuales recomienda confirmar lo dispuesto en las dos resoluciones citadas en el inciso anterior, dando como explicación, las que expone bajo el título de conclusiones, donde se afirma lo siguiente:

#### “Conclusiones

*El valor total, original, de la concesión de aguas, por un valor de 360 litros por segundo fue fragmentado para la atención de dos áreas, desprendidas del predio original, denominado Valparaíso, tal como lo señalo la resolución No.0277 de 2006. De esta manera, la concesión quedó distribuida así:*

1. *Para el predio Valparaíso de sociedad RIOPAILA INDUSTRIAL S.A, la cantidad de 200 litros por segundo.*
2. *Para el predio Valparaíso de sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A, la cantidad total de 160 litros por segundo.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se concluye, sobre este aspecto, que la concesión que se está actualizando corresponde al predio Valparaíso de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA, cuyo representante, señor Gustavo Barona, realizó la respectiva solicitud, adjuntando el certificado de tradición que indica un área aproximada de 249 hectáreas, para el predio Valparaíso, de propiedad de esta sociedad.*

*Como consecuencia de lo anterior, al aplicar el módulo de entrega o distribución determinado en 0.6 l/s-ha. al área efectiva de riego, estimada en 216.7 hectáreas (de un total de 249 hectáreas), en el predio Valparaíso, se obtiene un caudal de demanda total de 130 l/s (ciento treinta litros por segundo)*

*Sobre el predio El Limón, se observa que este no hizo parte del área considerada en las concesiones anteriores, relacionadas en el ítem de antecedentes, descrito en este concepto. Por lo tanto, no existe, para este predio, una concesión por actualizar, mediante el trámite pretendido por el solicitante. Adicionalmente, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, manifiesta inconsistencias en la información, una vez consultada la base de datos del Instituto Agustín Codazzi – IGAC. Por tales razones, el predio El Limón no fue tenido en cuenta en la evaluación de la demanda de agua; y, en consecuencia, tampoco se considera para ser atendido en el referido trámite, objeto de la reclamación.*

En atención a la prueba decretada y revisados los argumentos de la Dirección Técnica Ambiental, que se explica por sí mismo, ésta instancia los acoge y acepta las recomendaciones; por lo tanto, se deberá confirmar en todas sus partes, la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en la Resolución 0730 No.0732-001296 de septiembre 28 de 2018.

Lo anterior, apoyado en el hecho de que la sociedad Riopaila Agrícola S.A., en el escrito en que sustenta sus recursos, manifiesta que presentó a la CVC, el 6 de junio de 2018, para la renovación de aguas superficiales de la Resolución 000277 de agosto 28 de 2006, de la que anexa una copia, con algunos párrafos resaltados, dejando sin resaltar y pasando por alto el artículo noveno de dicha resolución, el cual se refiere a la vigencia, prórroga, revisión y reglamentación, que menciona que *“la presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.”* y de otra parte debe tenerse en cuenta que la autorización de traspaso se realizó a favor de la sociedad RIOPAILA INDUSTRIAL S.A., no de RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., sin que se pueda verificar en el expediente que dicha sociedad haya comunicado su cambio de razón social, destinación o partición de los predios o uso o modificación de las concesiones otorgadas.

Los diez (10) años indicados en la Resolución 000277-2006 del 28 de agosto de 2006, vencieron en el año 2016, por lo tanto, no puede hablarse de solicitud de renovación, cuando el interesado dejó pasar más de año y medio para solicitarla. Esta reglamentación está planteada en el hoy, Decreto 1076 de 2015, que compiló normas de la misma naturaleza del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre ellos, el Decreto 1541 de 1978, poniendo en cabeza de las Autoridades Ambientales, el ejercicio del cumplimiento de la normatividad vigente, las cuales, para el caso que nos ocupa, transcribiremos las más relevantes:

**“Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**

(...)

**Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (Decreto 1541 de 1978, artículo 47).*

(...)

**Artículo 2.2.3.2.13.8. Efectos reglamentación de aguas.** *Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 114).*

(...)

**Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.** *Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación. (Decreto 1541 de 1978, artículo 116).*

Por lo tanto, no es válido el argumento en que sustenta su recurso la sociedad Riopaila Agrícola S.A., para que se tome una decisión diferente a la plasmada en la Resolución 0730 No.0732-001296 de septiembre 28 de 2018, confirmada por la Resolución 0730 No.0732-001531 de diciembre 20 de 2018, que resolvió el recurso de Reposición, las cuales se encuentran soportadas en los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 4 al 10 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conceptos Técnicos que parten de un riguroso estudio y análisis, relacionado con el tema objeto de estudio, realizado por profesionales idóneos en la materia, esto lo constituye en una prueba válida para tomar la decisión que aquí se plasma.

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho expuestos, y encontrando que no es viable acoger las pretensiones del recurrente, esta instancia no encuentra mérito para aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla. Por todo lo anterior, la decisión de esta instancia no es otra que confirmar en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0730 No.0732-001296 del 28 de septiembre de 2018, “*Por la cual otorga una concesión de aguas superficiales*” proferida por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a través de la Secretaría General, el presente acto administrativo a la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., a través de su representante legal, señor Gustavo Adolfo Barona Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 6404843, o quien haga sus veces, en la dirección, Carrera 1 # 24 - 56 Oficina 707, del Distrito de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la actuación administrativa.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 25 DÍAS DE FEBRERO DE 2019**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó y elaboró: David Manrique Gómez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.).

Archívese en: 0732-010-002-073-2013.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 4 al 10 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**